La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acecho. **42762**

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar, a título gratuito, bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad, y que en él se describen, ubicados en el municipio de Querétaro, Qro., a favor del municipio de Querétaro. **42767**

Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la institución de asistencia privada “Alimentos para la Vida”. **42774**

Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de licencia a la diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, y se toma protesta para ejercer el cargo de diputada local integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro a la diputada Sara Elena Urbiola Jiménez. **42778**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo que modifica el similar por el que se autoriza el programa institucional “Apoyo al Campo Queretano”, así como sus reglas y esquemas de operación de los subprogramas que lo componen. **42780**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2025. **42785**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución que ordena la extinción de la concesión TZ-0962 en su modalidad de taxi, expediente PAE/021/2025. **42791**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-0093 en su modalidad de taxi, expediente PAF/055/2025. **42797**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-1159 en su modalidad de taxi, expediente PAF/056/2025. **42800**

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

Manual de Organización de la Casa Queretana de las Artesanías. **42803**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de plebiscito presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro. IEEQ/CG/R/002/25. **42837**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba la Paleta Vegetal Municipal, entendida como el manual técnico que define las especies de arbolado nativo. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **42865**

Acuerdo relativo a la relotificación del fraccionamiento Residencial Tejeda, en sus secciones Mirador y Panorama, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, ejido Los Olvera del municipio de Corregidora, Qro. **42907**

Acuerdo relativo a la “Resolución de carácter general mediante la cual se reducen las multas fiscales y recargos de contribuciones que se hayan causado y se brindan las facilidades administrativas que se indican.” Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **42914**

Acuerdo que faculta al secretario del ayuntamiento para poder convocar vía electrónica, a los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y mesas de trabajo. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **42917**

Acuerdo sobre la aprobación del proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para predios urbanos y rústicos del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal 2026. **42919**

Acuerdo por el que se autoriza remitir a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026. **42968**

Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro. **42999**

Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro. **43008**

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **43034**

Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **43046**

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **43100**

Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro. **43135**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo (CUS) del predio "Puerto El Malo" y "Puerto del Quemado", ubicado en la salida de la localidad de Agua Fría, del municipio de Peñamiller, Querétaro, con una superficie de 58,531 metros cuadrados, de protección ecológica protección especial (PEPE) a equipamiento especial (EE), para el desarrollo de un panteón municipal. **43140**

Acuerdo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro. **43143**

Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro. **43159**

Acuerdo por el que se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento denominado “El Monte”, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **43169**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, así como la asignación de parámetros normativos, para el predio identificado con clave catastral 14 03 061 65 215 141, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **43182**

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones al artículo 8 del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro. **43195**

Acuerdo que aprueba la cancelación de los fraccionamientos “Villas de Guadalupe”, e “Industrial Guadalupe”, autorizados en sesión de cabildo de fecha 4 de junio de 1990. Municipio de San Juan del Río, Qro. **43198**

Acuerdo que autoriza la denominación del fraccionamiento como “Ciudad Maderas San Juan del Río”; así como la licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura de calles del citado fraccionamiento. Municipio de San Juan del Río, Qro. **43210**

Acuerdo que aprueba la reforma al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Querétaro. **43223**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **43226**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que todas las personas tienen derecho a desarrollar su vida de forma libre, tienen derecho a la privacidad, y derecho no solamente a estar en un contexto de seguridad material, sino también a sentirse en una situación de seguridad. Es el elemento subjetivo de la percepción el que permite que las personas libremente lleven a cabo sus actividades diarias. La ciudadanía no puede gozar de sus derechos plenamente sin considerar dicho aspecto subjetivo, es decir, la percepción de su realidad, misma que se puede ver afectada bajo diversos contextos.

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su Artículo 3, menciona que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".* Por su parte, el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.* […]". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su Artículo 12 reitera que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.* […]". Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José (1969) en sus artículos 4, 5 y 7 reconocen el derecho a la vida, a la integridad personal (física, psíquica y moral), así como a la libertad personal como derechos esenciales de la persona por el simple hecho de serlo, razón por la que ameritan protección internacional.

3. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el vigésimo tercer párrafo de su artículo 4o. establece que *"Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. […]".*

4. Que conforme la sociedad y sus valores evolucionan, indiscutiblemente las relaciones entre sus miembros también se transforman, el resultado de este proceso da lugar a conductas novedosas o disímiles que amenazan el orden social. La presente reforma se enfoca en una de esas conductas: el acecho.

5. Que en el ámbito académico, el acecho, conocido también como stalking, se refiere a un comportamiento persistente e indeseado hacia una persona, que puede incluir seguirla, observarla, comunicarse de manera repetida y no deseada, y otras acciones que pueden resultar intimidantes o amenazantes

6. Que históricamente, el fenómeno social del "stalking" se popularizó en la década de los 80´s cuando el término se utilizó para referirse a un comportamiento depredador entre humanos, haciendo una analogía a la persecución sigilosa que tiene un animal (depredador) con su presa en un contexto de cacería, en el que mediante una conducta intrusiva y obsesiva se pretende acechar, intimidar o acosar a una persona.

7. Que de acuerdo con diversos estudios e investigaciones internacionales, el acecho constituye una forma de violencia persistente, obsesiva y predatoria que ha sido reconocida y penalizada por los marcos jurídicos tradicionales en varias partes del mundo, no solo por ser considerado un predictor importante de la violencia feminicida, sino porque también genera secuelas psicosociales graves en quienes lo padecen.

8. Que de acuerdo al informe 2016-2017 de la Encuesta Nacional sobre Violencia Sexual y Violencia en Relaciones de Pareja (por sus siglas en inglés NISVS), 13.5 millones de personas sufrieron acecho en un periodo de un año en Estados Unidos de Norte América; casi 1 de cada 3 mujeres y 1 de cada 6 hombres fueron víctimas de acecho en algún momento de su vida; el 40% de las víctimas sufrieron acecho por su pareja actual o anterior y el 42% recibieron el acecho por una persona conocida; el 69% de las mujeres víctimas de acecho fueron amenazadas con daños físicos; casi la mitad de las víctimas de acecho sufren al menos un contacto no deseado por semana; el 11% de las víctimas han sufrido acecho durante 5 años o más. De acuerdo con el impacto del acecho: el 46% de las víctimas de acecho temen no saber qué ocurrirá después; 1 de cada 8 víctimas de acecho pierden tiempo de trabajo como resultado del miedo que causa el acecho; y 1 de cada 7 víctimas se muda como consecuencia del mismo. Por parte de la persona acechadora: 2 de cada 3 persiguen a sus víctimas al menos una vez a la semana; en 1 de cada 5 casos de acecho, se utilizan armas para amenazar a las víctimas; casi 1 de cada 3 personas han acechado antes; y las parejas íntimas de las víctimas son más propensas a acercarse, amenazarlas y dañarlas.

9. Que de acuerdo con el Ministerio de Justicia de Canadá (2023) en su investigación sobre el acecho, éste es definido como un comportamiento continuo o sistemático que puede implicar el seguimiento, vigilancia, comunicación insistente, amenazas y daño a la propiedad o a terceros. Estas acciones, al no ser deseadas, generan temor o alteran la vida cotidiana de la víctima y por ende constituyen una forma clara de agresión.

10. Que el mismo estudio, mencionado en el punto anterior, reconoce que aunque las conductas del acecho podrían encuadrarse parcialmente en otros tipos penales, éstos no reflejan adecuadamente la naturaleza continua y acumulativa del acecho, de ahí la necesidad de tipificar el delito de acecho como uno totalmente diferente al de amenazas, hostigamiento o lesiones.

11. Que con base en la legislación, estudios e investigaciones relacionadas con el acecho, existen diferencias particulares entre éste y otras conductas. Por ejemplo:

- Acoso Sexual. Implica favores sexuales para sí o para terceras personas, o bien realice una conducta de naturaleza sexual indeseable que cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione la dignidad de la víctima.

- Hostigamiento Sexual. Implica actos de asedio lascivo hacia otra persona valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima.

- Amenazas. Se refiere a declaraciones explícitas de daño hacia una persona o sus bienes, si realiza o no, ciertas acciones que el agresor considere.

- Lesiones. Consiste en causar un daño que menoscaba su integridad corporal, su salud física o mental. El daño puede generarse por acción u omisión.

- Acecho. Implica un patrón de atención repetida y no deseada dirigida a una persona específica provocando miedo, frustración, impotencia y/o amenaza; que no necesariamente tiene una connotación sexual.

12. Que retomando los instrumentos internacionales, tanto el Convenio de Estambul, como la Convención Belém do Pará, al reconocer la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas eficaces frente a toda forma de violencia, especialmente la cometida en contra de las mujeres, también establece la necesidad de tipificar el acecho como delito en la legislación penal.

13. Que experiencias como las de Canadá, Reino Unido, Alemania o Australia, han demostrado que contar con una figura penal autónoma, permite trabajar en la prevención, mejorar la atención a víctimas y garantizar su acceso a la justicia mediante una sanción proporcional al daño que genera.

14. Que el acecho no era reconocido como delito en México hasta 2019 cuando fue contemplado por primera vez en el Código Penal del Estado de Guanajuato, la tipificación de este permitió visibilizar violencias que con frecuencia suelen estar normalizadas y son ignoradas. Este puede ser el primer paso para ofrecer tratamiento adecuado a estas formas de violencia y simultáneamente asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

15. Que de acuerdo con un análisis victimológico titulado *"Acecho, precursor de delitos de alto impacto y violaciones a derechos humanos"* elaborado por la Dirección General de Supervisión de la Progresividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existe una relevancia en la visibilización del acecho como forma de violencia en nuestro país, sobre todo para comprender y atender la problemática como un predecesor de la comisión de otros delitos que violentan gravemente los derechos humanos de las personas, principalmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

16. Que hasta principios de este año eran cuatro estados de la República Mexicana los que reconocían el acecho como delito: Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas y Nuevo León. Lo anterior, gracias al impulso y persistencia de personas, instituciones y asociaciones civiles que se dedican al invaluable trabajo de ayudar, proteger la seguridad y garantizar el bienestar de las personas, en especial de las mujeres en nuestro país.

17. Que diversas asociaciones como la asociación civil *"Nosotras para Ellas"*, han impulsado cambios legislativos tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas para tipificar el acecho y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Asimismo, es importante resaltar la labor de las colectivas como *"Colec Fem Abogadas",* colectiva feminista autónoma de estudiantes y abogadas que trabajan en la defensa y garantía de los derechos humanos y la cultura de paz, quienes tuvieron la iniciativa de acercarse y trabajar este proyecto de forma conjunta.

18. Que con el objetivo de reforzar un marco legal que garantice los derechos humanos y proteja la integridad, vida y libertad de las personas, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en Querétaro, se presenta esta reforma que tipifica el delito de acecho en nuestro Código Penal y el reconocimiento de la conducta como un tipo de violencia dentro de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

19. Que con la presente, se crea el delito de acecho en nuestro Código como un nuevo tipo penal, de tal manera que la redacción del artículo 157 bis contempla los siguientes aspectos:

- Conducta del sujeto activo. Seguir, vigilar, comunicarse de forma persistente y reiterada al menos en dos ocasiones en contra de la voluntad de la víctima.
- Bien jurídico tutelado. Seguridad, libertad e intimidad.
- Daño causado en la víctima.
  - **a)** Menoscabo, restricción, limitación o alteración del estilo de vida.
  - **b)** Limitación grave a la libertad de actuar o tomar decisiones.
  - **c)** Genere miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, su familia o patrimonio.
- Punibilidad.
  - **a)** Pena privativa de libertad: 6 meses a 2 años de prisión.
  - **b)** Multa: 500 veces el valor diario de la UMA.
  - **c)** Reparación del daño: 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA.

20. Que resulta importante señalar que de acuerdo con la Ley General de Víctimas en los párrafos tercero y cuarto de su Artículo 1, se establece que *"La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. […]"*, por otro lado, se prevé que *"La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante". Es por ello que, dentro de la penalidad, se contempla la reparación del daño como una medida restaurativa del daño o daños causados a la víctima, misma que el juez podrá determinar de acuerdo con la gravedad del caso.*

21. Que dentro del articulado de esta reforma se contempla la adición de un artículo 157 ter que contempla conductas consideradas como agravantes que duplican las penas previstas en el artículo 157 Bis. Estas agravantes encrudecen el daño generado en contra de la víctima por lo que la sanción debe ser aumentada hasta en una mitad cuando el sujeto activo las realice durante la comisión del delito de acecho.

22. Que es importante tipificar el acecho como un delito ya que este puede ser precursor de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos, como el feminicidio, la trata de personas y la desaparición forzada, entre otros. En ese sentido, avanzar en su tipificación en nuestro Estado es indispensable como herramienta de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACECHO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo III denominado Acecho, al Título Quinto, Sección Primera, Libro Segundo y los artículos 157 bis y 157 Ter al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
ACECHO

ARTÍCULO 157 BIS.- Al que por cualquier medio siga, vigile o se comunique de forma persistente y reiterada, en al menos en dos ocasiones, con alguna persona en contra de su voluntad y atente contra su seguridad, libertad o intimidad de modo que menoscabe, restrinja, limite o altere su estilo de vida o que en razón de ello, se limite su libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión, multa de 500 veces el valor diario de la UMA y de 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida o de su legítimo representante. Tratándose de una persona incapaz o menor de edad, el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 157 TER. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se cometa la conducta haciendo uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

II. Se incurra en actos de acecho quebrantando e incumpliendo una orden de protección o restricción judicial.

III. En caso de reincidencia.

IV. El delito se cometa en perjuicio de una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; una mujer embarazada; de una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su estado de salud, discapacidad, pobreza o marginación; así como por razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima.

V. La persona acechadora se valga de su posición jerárquica o de poder para cometer el delito, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.

VI. El delito sea cometido por la persona con la que la víctima mantenga lazos de amistad o afectividad; relación laboral, de docencia o educativa; parentesco, sea cónyuge o mantenga concubinato.

VII. Quien cometa el delito haga uso de la información de la víctima.

VIII. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado.

IX. Cuando se produzcan daños, como resultado del acecho, a la integridad física de la víctima o de su familia, así como a su propiedad, sean bienes muebles o inmuebles.

Si la persona que comete el delito de acecho fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

Las penas previstas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 6 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6 todos de la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de...

I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La violencia psicológica contra la mujer puede manifestarse como consecuencia de cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y también puede expresarse, entre otras formas, a través de conductas como el acecho en las que mediante el contacto repetido y no deseado hacen sentir a la víctima insegura, con miedo, ansiedad o en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su rutina, itinerario, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, lugar de residencia o trabajo;

II. a la **VIII.** ….

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACECHO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que*

fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado con lo anterior, el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician, sin embargo, según refirió, aún tenemos un largo camino por recorrer, ya que alrededor de 400 millones de personas (uno de cada diecisiete ciudadanos del mundo) no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

4. Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

5. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

De igual manera la Ley General estable el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

6. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Asimismo, menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal;

7. Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento administrar el patrimonio municipal conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan, la correcta aplicación del presupuesto de egresos.

9. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización*

de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables".

10. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades, el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, presentó en fecha 13 de junio de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles que son de su propiedad y que en él se describen, ubicados en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor del municipio de Querétaro", a efecto de que sea donado en favor del Municipio de Querétaro, para ser destinado a vialidades y bahía de ascenso y descenso de usuarios del servicio público.

12. Que en virtud del aumento en la demanda de los servicios médicos del nuevo Hospital General de Querétaro, mediante la licencia FUS202000103 se autorizó la fusión de las fracciones de terreno que conforman el inmueble, dando lugar a una nueva superficie total de 60,474.41 m². Esta acción fue realizada con el propósito de llevar a cabo la subdivisión del predio y generar las fracciones necesarias para la creación de vialidades, así como un área de ascenso y descenso para los usuarios del transporte público. Esto permitirá garantizar un acceso más ágil y seguro para ambulancias y la población en general, a fin de generar certeza jurídica sobre dichas áreas y permitir la inversión en infraestructura por parte de los distintos órdenes de gobierno.

13. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la presente solicitud de desincorporación, respecto de las fracciones H-2 y H-3, resultantes de la subdivisión de la fracción F-1 del predio denominado "Granja El Cristo", exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con superficies de 7,002.31 metros cuadros y 1,785.99 metros cuadrados, identificadas con las claves catastrales 140100119265024 y 140100119265025, propiedad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se desprende:

a) Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su principal objetivo es prestar servicios de salud a la población de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y en el "Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996.

b) Que se acredita la propiedad del inmueble objeto de desincorporación en favor de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), mediante los instrumentos notariales y registrales siguientes:

i. Que se acredita la propiedad de las fracciones señaladas mediante la escritura pública número 1,722 de fecha 12 de junio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., en la que se protocolizó la adquisición y donación de la fracción 8 y la fracción 7, respectivamente, resultante de la subdivisión de la Fracción f-1 letra "f", guion, uno, que a su vez resultó de la subdivisión del Polígono 1, del predio denominado "Granja El Cristo" ubicado en la avenida prolongación Zaragoza y carretera de cuota a Celaya, exhacienda

La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados e identificada con la clave catastral 140100119265008, y una superficie de 7,707.89 metros cuadrados, identificada con la clave catastral 140100119265007, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios reales 564424/2 y 564423/2.

ii. Que también se acredita la propiedad mediante escritura pública número 5,068 de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., relativa a la compraventa de la fracción f-9, con una superficie de 12,766.52 metros cuadrados e inscrita en el folio real 604839/2 del Registro Público de la Propiedad.

iii. Que mediante escritura pública número 9,256 de fecha 11 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., se protocolizó la fusión de las fracciones 7, 8 y 9, así como su subdivisión, que enseguida se cita:

Oficio que contienen la licencia FUS202000103 de fecha 21 de mayo de 2020, que autoriza la fusión de las fracciones 7 siete, 8 ocho y 9 nueve de la fracción F-1 del predio denominado Granja El Cristo, exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Querétaro, descritas en los puntos b) i. y ii. que anteceden, resultando una superficie total de 60,474.41 metros cuadrados.

Oficio que contienen la licencia FUS202000104 de fecha 21 de mayo de 2020, que autoriza la subdivisión de la superficie referida en el inciso anterior, y de lo que son producto las fracciones siguientes:

- Fracción H-1, con superficie de 51,686.11 m2 y clave catastral 140100119265008.
- Fracción H-2, con superficie de 7,002.31 m2 (Vialidad) y clave catastral 140100119265024.
- Fracción H-3, con superficie de 1,785.99 m2 (Bahía de ascenso y descenso de usuarios de servicio público) y clave catastral 140100119265025.

c) Que respecto de las fracciones 7, 8 y 9 de la F-1, obran en el expediente, los certificados de inscripción y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad, que acreditan la titularidad registral de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y la inexistencia de gravámenes sobre dichas fracciones, conforme a lo siguiente: la fracción 7 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 564423, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025; la fracción 8 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 564424, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025; y la fracción 9 se encuentra inscrita bajo el folio inmobiliario 604839, con su Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 14 de febrero de 2025.

d) Que mediante acta número CAE-118/2022, correspondiente a la novena sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ, celebrada el 16 de mayo de 2022, se autorizó la racionalización y desincorporación de los inmuebles identificados como H2 y H3 materia del presente Decreto.

e) Que los inmuebles se encuentran debidamente integrados en el inventario de bienes de SESEQ, lo que se acredita con el memorándum DF/142/2023 de la Dirección de Finanzas de dicho organismo, en el que constan los números de inventario, superficie y valor contable de las fracciones H2 y H3.

f) Que mediante acta de la III Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de SESEQ, de fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió el acuerdo JG3/2022/A03, mediante el cual se autorizó solicitar a la Legislatura local la enajenación a título gratuito de las fracciones en cuestión a favor del Municipio de Querétaro.

g) Que en oficio DDU/TUS/581/2025 de fecha 6 de marzo de 2025, el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, indicando que los inmuebles identificados como fracción H-2, polígono 1 con clave catastral 140100119265024 y la fracción H-3, polígono 1 con clave catastral 140100119265025, ambos en Granja El Cristo, municipio de Querétaro, Qro., emite informe de uso de suelo y que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), señalando que los inmuebles en mención se encuentran localizados en zona de uso Habitacional Densidad Baja (H-3-40-Bj).

h) Que mediante avalúos hacendarios B297846 y B297847, de fecha 27 de marzo de 2025, elaborados por el perito valuador autorizado M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, se determinó el valor de las fracciones H-2 y H-3, en calle José Antonio García Jimeno, s/n, Polígono 1, de la Granja El Cristo, Querétaro, Qro., con un valor de $57,418,942.00 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y $14,645,118.00 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

14. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de los inmuebles descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Municipio de Querétaro, con el objetivo de contar con certeza jurídica sobre estos, a ser vialidades y bahías de ascenso y descenso de transporte público, con lo cual se otorga un beneficio social y se garantiza la adecuada operación del Hospital General de Querétaro, en atención a la creciente demanda de servicios médicos de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS INMUEBLES QUE SON DE SU PROPIEDAD, Y QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar, a título gratuito, bajo la figura de donación, las fracciones H-2 y H-3, resultantes de la subdivisión de la fracción F-1 del predio denominado “Granja El Cristo”, exhacienda La Capilla, Municipio de Querétaro, Qro., con superficies de 7,002.31 metros cuadrados y 1,785.99 metros cuadrados, identificadas con las claves catastrales 140100119265024 y 140100119265025 respectivamente, propiedad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a favor del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito, bajo la figura de la donación, que se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de Querétaro para contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble, lo que permitirá intervenir en la infraestructura como lo es las bahías de ascenso y descenso y la vialidad, para atender la creciente demanda de servicios médicos en el nuevo Hospital General de Querétaro. De no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con todas sus mejoras y accesorios.

ARTÍCULO TERCERO La desincorporación y enajenación a título gratuito, bajo la figura de la donación, que se autoriza, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

ARTÍCULO CUARTO. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito, bajo la figura de la donación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO QUINTO. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito, bajo la figura de la donación, que se autoriza, el encargado del inventario de los bienes de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario de los inmuebles descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS INMUEBLES QUE SON DE SU PROPIEDAD, Y QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene potestad para administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera, en función de sus atribuciones a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios. Asimismo, se advierte que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deben administrase con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que la Hacienda Pública del Estado está constituida por las contribuciones, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, así como por las transferencias de recursos federales que de conformidad con las disposiciones legales le corresponda recibir, ya sea por concepto de participaciones, aportaciones o por concepto de cualquier otra índole, así como por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio; pudiendo ser los citados bienes inmuebles del dominio privado o del dominio público, éstos últimos con la particularidad de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.[1]

3. Que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, refiere que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de estar afectadas de nulidad absoluta ante su incumplimiento.

4. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que las solicitudes de desincorporación realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán presentadas en los términos de la ley de la materia, y deberán seguir el mismo trámite que las iniciativas y la resolución del Pleno que recaiga sobre ellas y tendrán el carácter de Decreto.

5. Que, en términos de los artículos 65 y 65 bis de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en mayo de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado solicitó a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación del régimen de dominio público del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, ubicado en el Circuito El Marqués Norte, identificado como lote 38, de la Manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: al noreste, en 84.74 m. linda con lote 11; al sureste, en línea curva de 12.71 m. y 79.67 m. linda con Circuito El Marqués Norte; al suroeste, en 99.00 m. linda con lote 37; al noroeste, en línea quebrada de 4 tramos de 47.43 m., 16.67 m., 17.92 m. y 10.42 m. linda con derecho de vía CFE; así como que se le autorizara su enajenación a título gratuito a favor de “Alimentos para la Vida, I.A.P.” para la construcción de la nueva sede del Banco de Alimentos de Querétaro, inmueble que para efectos del presente Decreto se mencionará como “EL INMUEBLE”.

[1] [1] Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, artículos 8 y 9.

6. Que la Gaceta Legislativa número 054 del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de fecha 28 de junio de 2023, contiene los asuntos a desahogar en Sesión de Pleno del convocada para el día 29 de junio de 2023, fecha en la que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el "Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", inmueble descrito en el considerando anterior.

7. Que de acuerdo al artículo tercero del referido Decreto, la desincorporación y enajenación autorizada de "EL INMUEBLE", debía celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarían en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2217, 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, siendo perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, así como que las donaciones de bienes raíces se harán en la misma forma que para su venta exige la ley, esto es, por el valor de "EL INMUEBLE" objeto del presente, correspondía realizarse en escritura pública.

9. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 1673, del Código Civil del Estado de Querétaro, el consentimiento es uno de los requisitos indispensables para la existencia de un acto jurídico o contrato, entendiéndose por este, la manifestación de la voluntad, ya sea expresa o tácita, con la finalidad de producir consecuencias jurídicas inherentes a crear o transmitir derechos y obligaciones.

10. Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, la aceptación las donaciones debe realizarse en la misma forma en que éstas deban hacerse, por lo que, tratándose de inmuebles, debe hacerse constar en escritura pública.

11. Que atendiendo a la teoría de los contratos y la clasificación de éstos, el contrato de donación es un acto jurídico unilateral, principal, gratuito, consensual en oposición a real, instantáneo y tratándose de bienes inmuebles, de naturaleza formal.

12. Que en fecha 06 de noviembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito signado por el Dr. Rodolfo Fernando Loyola Vera, Presidente y apoderado legal de la persona moral "Alimentos para la Vida I. A. P.", carácter que le fue conferido mediante asamblea general ordinaria de asociados como consta en la escritura pública 49,240 de fecha 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Pública número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, por medio del cual manifiesta en nombre de su representada, expresa y formalmente la no aceptación de la donación de "EL INMUEBLE".

Señalando además, que la justificación para manifestar la no aceptación de la donación, se realiza con base a informes que permiten concluir que, la inversión y los recursos necesarios para acondicionar "EL INMUEBLE" para poder llevar a cabo el proyecto planeado, resultan significativamente onerosos y no son sostenibles para su representada con sus actuales recursos financieros.

13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 6, fracción I de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es la publicidad y vigencia en el territorio estatal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, con el fin de que estos surtan efectos jurídicos.

14. Que si bien es cierto, el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada "Alimentos para la Vida", fue publicado en su página oficial en la Gaceta Legislativa número 054, de fecha 28 de junio de 2023 y aprobado 29 de junio de 2023 por el Pleno de la citada Legislatura, el mismo no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que no surtió efectos jurídicos.

15. Que aunado a lo anterior, la enajenación de “EL INMUEBLE”, en términos del artículo tercero del Decreto referido en el considerando 6 del presente, quedó condicionada a celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, mismos que como se estableció en los considerandos, es menester que la aceptación de la donación como acto traslativo de dominio, se realice de manera formal en escritura pública por así exigirlo los invocados numerales.

16. Que en ese sentido, si bien la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado a realizar la desincorporación del predio descrito con anterioridad, ésta quedó condicionada al cumplimiento de los requisitos que para el perfeccionamiento del acto jurídico establecen las disposiciones legales aplicables.

17. Que en consecuencia, dada la no aceptación de la donación por parte del donatario “Alimentos para la Vida I.A.P”, en los términos y forma que para la validez y existencia de dicho contrato exigen los artículos 2217, 2225, 2230 y 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro, aunado a que el Decreto en el que consta la autorización para la desincorporación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en consecuencia no se concretó, materializó y surtió efectos la transmisión de propiedad del inmueble descrito en el considerando quinto.

18. En virtud de lo anterior, lo conducente es dejar sin efecto del Decreto referido en el presente, tomando en consideración que, “EL INMUEBLE” continúa dentro del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo esta Soberanía, conocer y dar cuenta de la imposibilidad de concluir con la desincorporación, al ser atribución de dicho Poder Público, autorizar las desincorporaciones en términos de la ley materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110303506001038, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA “ALIMENTOS PARA LA VIDA”

ARTÍCULO PRIMERO. Se deja sin efectos el «Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110303506001038, a favor de la Institución de Asistencia Privada “Alimentos para la Vida”», aprobado el 29 de junio de 2023, en Sesión Ordinaria de Pleno número 054, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble identificado como Lote 38, de la Manzana 1, Fraccionamiento Parque Industrial El Marqués, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 8,425.50 metros cuadrados, clave catastral 110303506001038, continuará en propiedad del Estado de Querétaro bajo el régimen de dominio público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se autoriza a las dependencias y entidades, que conforme a su competencia corresponda, a coordinarse y realizar los actos tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 110303506001038, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA "ALIMENTOS PARA LA VIDA".**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 23, FRACCIÓN III, 30, QUINTO PÁRRAFO, 23, FRACCIÓN III Y TERCER PÁRRAFO, Y 124, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 28 de octubre de 2025, a través del oficio LXI/JRHQ/098/2025, la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, ante la Mesa Directiva, presentó licencia por solicitud expresa para separarse del cargo el periodo comprendido del 29 de octubre al 13 de noviembre del año 2025.

2. Que en sesión de la Mesa Directiva de fecha 29 de octubre de 2025, se dio cuenta de la licencia por solicitud expresa, solicitada por la Diputada Julia a Rosario Hernández Quintanar, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Dicha solicitud fue sometida a consideración de quienes integran la Mesa Directiva y sometida a votación, obteniéndose unanimidad para efectos de aprobar la solicitud de licencia en los términos solicitados.

3. Que a saber, de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de esta Soberanía, la persona suplente de la solicitante de licencia, es la Ciudadana Sara Elena Urbiola Jiménez, quien, debe llevar a cabo la toma de Protesta de Ley Conducente, para ejercer el Cargo de Diputada Local integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA A LA DIPUTADA JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR, Y SE TOMA PROTESTA PARA EJERCER EL CARGO DE DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA DIPUTADA SARA ELENA URBIOLA JIMÉNEZ.

Artículo Primero. Se aprueba la Licencia por solicitud expresa a la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, en el periodo comprendido del 29 de octubre al 13 de noviembre del año 2025.

Artículo Segundo. Se toma la Protesta de Ley a la Diputada Sara Elena Urbiola Jiménez, para ejercer el Cargo de Diputada Local integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del 29 de octubre al 13 de noviembre del año 2025, quien quedará integrada en los cargos y órganos en que venía desempeñándose la diputación propietaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por quienes integran de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Infórmese a las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para los efectos administrativos y legales conducentes.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar las notificaciones y gestiones correspondientes y se hagan las comunicaciones oficiales pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9 segundo párrafo, 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17, 20 fracción III y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 27, párrafo décimo, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2. Tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia encargada de fomentar la producción e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole, entre otros, determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector agropecuario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia; participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo; planear, patrocinar y organizar congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que tengan por objeto fomentar la producción agropecuaria en el Estado, así como apoyar a los productores del sector con asesoría técnica constante en materia de comercialización.

3. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 3 denominado “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.

Dicho Eje Rector describe dentro de su Objetivo 4, identificado como “Fortalecimiento del sector agroalimentario”, cuyo Reto 39, consiste en incrementar la tasa de cambio sexenal del valor de la producción del sector primario, contemplando para su cumplimiento, las siguientes 3 Líneas Estratégicas:

a) Desarrollar las capacidades, infraestructura y transferencia de tecnologías del sector primario;
b) Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor, y
c) Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.

4. Que, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa y sus Reglas de Operación, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

5. En fecha 07 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Denominado "Apoyo al Campo Queretano", así como sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, cuyo objetivo consiste en contribuir a que los productores de los sectores agroalimentario, rural y forestal del Estado, fortalezcan los procesos productivos para la generación de alimentos para la población, mediante el uso de tecnología para incrementar la disponibilidad del agua, en cantidad y calidad para actividades agropecuarias, mejorar la genética de las especies de importancia económica, la nutrición de los cultivos, el uso de maquinaria y equipo, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de capacidades en los productores, además de apoyar en la organización de eventos e implementación de proyectos que favorezcan la difusión de la innovación tecnológica y coadyuven a fortalecer la comercialización de los productos del campo. Asimismo, contribuye a disminuir el impacto económico y social ocasionado por factores naturales adversos y a proteger a los sistemas de producción de alimentos y al sector forestal en la entidad, coadyuvando a preservar el patrimonio de los productores del campo.

6. Que, el apartado 24 denominado **"Composición del Programa Institucional"** dentro del citado Programa, establece que, éste se compone por 2 (dos) Subprogramas denominados Impulso a la Productividad y Prevención y Atención a Contingencias, siendo objetivo del Subprograma Prevención y Atención a Contingencias, apoyar a los productores agroalimentarios del Estado que se han visto afectados por diversos factores naturales a disminuir el impacto económico y social resultante, así como proteger los ecosistemas forestales de factores naturales y antropogénicos, buscando mediante actividades de reforestación y restauración integral, recuperar la capacidad y el potencial natural de los suelos forestales y de la cobertura forestal.

7. Que, dicho Subprograma, a su vez, contiene 2 (dos) Componentes denominados "Atención a Contingencias del Sector Agroalimentario" y "Protección y Restauración del Sector Forestal", siendo propósito del primer Componente referido apoyar a personas físicas, mujeres y hombres, de manera directa o de manera indirecta a través de personas morales sin fines de lucro, dedicadas o relacionadas a la producción agroalimentaria en el Estado, y que sus actividades productivas se hayan visto vulneradas de manera coyuntural por diversos factores adversos naturales que pongan en riesgo su patrimonio, buscando disminuir el impacto económico y social resultante e incentivando el desarrollo y la reincorporación a sus actividades económico productivas.

8. Que, la actual temporada de lluvias en el Estado de Querétaro se ha caracterizado por un comportamiento atípico, con patrones de precipitación inusuales tanto en intensidad como en frecuencia; asimismo, se han registrado semanas con lluvias persistentes, así como eventos puntuales de lluvias intensas en cortos periodos de tiempo, en diversas zonas urbanas y rurales del Estado de Querétaro, ocasionando encharcamientos severos, anegamientos, crecientes súbitas en cauces y afectaciones a viviendas, vialidades, transporte, servicios públicos y equipamiento estratégico, con riesgo para la vida e integridad de la población.

9. Derivado de la temporada de lluvias, el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en su pronóstico matutino y vespertino del día miércoles 08 (ocho) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), informó que debido a las condiciones meteorológicas adversas, ocasionadas por el huracán Priscilla, se pronosticaban para el día en comento, lluvias intensas de 75 (setenta y cinco) a 150 (ciento cincuenta) mm para el norte del Estado de Querétaro, acompañadas de descargas eléctricas y caída de granizo, así como posibles inundaciones y deslaves, aumento en los niveles de ríos y arroyos, así como desbordamientos e inundaciones, previéndose vientos de 20 (veinte) a 30 (treinta) km/h, con rachas de 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) km/h.

10. En este sentido, el Estado de Querétaro presentó precipitaciones atípicas los días 08 (ocho) y 09 (nueve) de Octubre de 2025 (dos mil veinticinco), en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Landa de Matamoros, San Joaquín, Tolimán y Peñamiller, todos del Estado de Querétaro, ocasionando crecientes súbitas en cauces, severos encharcamientos, anegamientos y afectaciones a viviendas, vialidades, infraestructura diversa e interrupción de servicios públicos, aislamiento de comunidades, así como afectación en equipamiento estratégico, con riesgo para la vida e integridad de la población.

11. Es así que, en fecha 09 (nueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declara estado de emergencia, por las precipitaciones atípicas de los días 8 (ocho) y 9 (nueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), en los municipios antes referidos, ello, con el objetivo de atender de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, los riesgos y daños sufridos por la población queretana en los diversos factores como lo son la salud, integridad física, su patrimonio y el entorno.

12. Asimismo, además de los daños detectados en viviendas, bienes, vialidades, infraestructura y servicios públicos de la población afectada, se consideran diversas afectaciones como consecuencia de dichas precipitaciones, lo que provocó crecientes súbitas en cauces, encharcamientos severos, anegamientos y daños significativos en las unidades de producción agropecuarias de la región, considerando al momento, un registro de 351 (trescientos cincuenta y un) localidades con 3,109 (tres mil ciento nueve) productores agropecuarios afectados en una superficie de 3,161 (tres mil ciento sesenta y un) hectáreas, que incluye cultivos básicos, frutales, hortalizas y agricultura protegida; asimismo se han considerado graves afectaciones en las unidades de producción pecuaria, las cuales están en proceso de cuantificación.

13. Bajo ese orden de ideas, es conveniente modificar el Programa, así como sus Reglas y Esquemas de Operación previamente citados, a fin de generar las condiciones necesarias para mitigar los diversos impactos que se han generado derivados de la actual temporada de lluvias, garantizando así, el bienestar de la sociedad y salvaguardar sus derechos sociales, así como minimizar los daños ocasionados en su salud e integridad, así como en sus viviendas, bienes muebles e inmuebles y en las unidades de producción agropecuarias de la región y, con ello, reducir las situaciones de vulnerabilidad derivadas de las afectaciones causadas por los Fenómenos Hidrometeorológicos ocurridos en el Estado de Querétaro.

14. Por lo anterior, resulta necesario modificar el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Denominado "Apoyo al Campo Queretano", así como sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, a fin de establecer mecanismos de apoyo para las personas que se han visto afectadas, permitiendo facilitar el acceso a los productores agropecuarios a apoyos para reactivar sus unidades de producción de manera oportuna y aminorar los impactos causados por los fenómenos hidrometeorológicos a través de la entrega de un apoyo, y a su vez, continuar implementando las Reglas y Esquemas de Operación correspondientes durante el presente ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

Por lo antes expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL "APOYO AL CAMPO QUERETANO", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

Artículo Primero. Se **adiciona** el numeral II al inciso **d) Beneficio**, una modalidad de apoyo al apartado 1. Mecánica operativa y al numeral 2.2 del apartado 2. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso del inciso **e) Procedimiento y requisitos** del **Componente I. "Atención a Contigencias del Sector Agroalimentario"** del **Subprograma II. Prevención y Atención a Contingencias,** todas del Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional Denominado "Apoyo al Campo Queretano", así como sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo Componen, para quedar como sigue:

REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS

II. SUBPROGRAMA II. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONTINGENCIAS;

(…)

COMPONENTE I. "Atención a Contingencias del Sector Agroalimentario"

(…)

d) Beneficio:

I. Apoyo económico …

II. Apoyo económico por un monto máximo de hasta $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario, atendiendo a lo que determine el Comité Técnico Dictaminador, previa valoración de la Instancia Ejecutora, el cual será otorgado a través de tarjetas físicas como medio de pago, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Lo anterior, …

Dichos apoyos …

e) Procedimiento y requisitos:

1. Mecánica operativa:

(…)

- **Modalidad 3. Apoyo económico de manera directa a los solicitantes afectados por fenómenos hidrometeorológicos.**

✓ **Detección de necesidades.** Las Direcciones Regionales adscritas a la Secretaría, detectarán las necesidades de apoyo de los productores afectados por factores naturales de manera coyuntural en los municipios del Estado, mediante visitas físicas a los lugares afectados, acercamiento con productores y con organizaciones de productores, con la finalidad de identificar a la población afectada susceptible de recibir el apoyo y hacer del conocimiento a los mismos del presente Componente, así como del procedimiento y requisitos de acceso;

✓ **Recepción de solicitudes.** La población afectada que haya sido identificada por las Direcciones Regionales conforme el punto anterior, deberá ingresar, a través de la Instancia Ejecutora, su solicitud de incorporación al Componente, así como los requisitos de acceso, mediante la Plataforma Digital denominada Sistema de Programas Sociales del Estado de Querétaro (SIPROS), en la segunda visita que se lleve a cabo por parte de la Instancia Ejecutora;

✓ **Dictaminación de solicitudes.** Personal de la Dirección Regional que corresponda, revisará la información presentada por los interesados en recibir los apoyos que otorga el presente Componente, con la finalidad de llevar a cabo la dictaminación de las solicitudes de apoyo, con base en el análisis efectuado y conforme a los requisitos de acceso presentados por los solicitantes;

✓ **Autorización de solicitudes.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola validará la información capturada en la Plataforma Digital y presentará la relación de solicitudes dictaminadas como positivas al Comité Técnico Dictaminador para, en su caso, ser autorizadas en términos del presente Componente y determinar el monto conforme a la disponibilidad presupuestal, en la siguiente sesión inmediata de dicho Órgano Colegiado.

Una vez autorizadas las solicitudes, dichas Direcciones elaborarán los avisos de autorización y los enviarán a la Dirección Regional que corresponda, con la finalidad de remitir dicho aviso a los productores afectados que resulten beneficiarios;

✓ **Notificación de la autorización.** El beneficiario recibirá el aviso de autorización por escrito de manera personal a través de la Dirección Regional que corresponda, con el monto del apoyo determinado y autorizado por el Comité Técnico Dictaminador;

- ✓ **Trámite de dispersión de los apoyos.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, gestionarán ante la entidad competente, la emisión de las tarjetas físicas para aquellos que fueron seleccionados como beneficiarios, previa valoración y autorización del Comité Técnico Dictaminador. Una vez emitidas las tarjetas, serán entregadas por dichas Direcciones a la Dirección Regional que corresponda, para su posterior distribución a los beneficiarios, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción del aviso de autorización;
- ✓ **Integración de expediente final.** La Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ambas adscritas a la Secretaría, integrarán el expediente final de cada uno de los beneficiarios del presente Componente, una vez concluido el proceso.

2. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso.

(…)

Modalidad 3. Requisitos para apoyo económico de manera directa a los solicitantes afectados por fenómenos hidrometeorológicos.

- ✓ Solicitud capturada en la Plataforma Digital que establezca la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora;
- ✓ Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte) del solicitante;
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante;
- ✓ Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 03 (tres) meses de la fecha de la solicitud (recibo de luz, teléfono, agua, comprobante de pago del Impuesto Predial o constancia de residencia expedida por autoridad competente); y
- ✓ Documento expedido por el Comisariado Ejidal o Autoridad Municipal (delegado o subdelegado), que determine la afectación sufrida en la Unidad de Producción Agropecuaria.

En caso de ser necesario, durante el periodo en el que se lleve a cabo la emergencia, no será condicionante la presentación de los requisitos señalados con anterioridad, sin embargo, la Instancia Ejecutora, con la finalidad de verificar la necesidad de los solicitantes a acceder al beneficio del presente Componente, deberá documentar la entrega de los apoyos, así como la recepción por parte de los beneficiarios mediante evidencia fotográfica o la que se determine para tal efecto.

Cualquier otro supuesto, se pondrá a consideración del Comité Técnico Dictaminador.

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones y adiciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa Institucional denominado "Apoyo al Campo Queretano", así como sus Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 07 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 07 (siete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. Pedro Paredes Reséndiz, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 22, 23 fracción VII, 24, 25 fracción I y X de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; en relación con el artículo 7 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que con fundamento en los artículos 71 y 75 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro debe hacer público el listado de las propuestas regulatorias recibidas, los formularios de Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes emitidos, las respuestas, autorizaciones, exenciones y las opiniones y comentarios recibidos.

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial en el Estado, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; se emite el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2025

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro recibió para llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, respecto de la herramienta denominada Análisis de Impacto Regulatorio, durante octubre del 2025.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en el portal electrónico: http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2025.

No.	Nombre de la dependencia, órgano o entidad	Propuestas regulatorias recibidas	Fecha	Respuesta
1	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo que modifica y adiciona diversas disposiciones al Acuerdo por el cual se emite y autoriza el Manual de Especificaciones Técnicas que deben de cumplir las unidades destinadas a prestar el servicio público de transporte en las modalidades de colectivo urbano, taxi y servicio mixto en el Estado de Querétaro y modifica diversas disposiciones al Acuerdo por el que se emite y autoriza el Manual de Especificaciones Técnicas que deben	Octubre 2025	Exención

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

		cumplir las unidades destinadas a prestar el servicio público de transporte en las modalidades de colectivo urbano, taxi y servicio mixto en el Estado de Querétaro.		
2	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Lista de precios de los servicios prestados por el Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.	Octubre 2025	Se requiere AIR ex ante
3	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa para la entrega de apoyos al personal administrativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación.	Octubre 2025	Exención
4	Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro	Convocatoria Pública para elegir a los representantes de la Sociedad Civil en el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
5	Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa "Conecta 18", así como sus Reglas y Esquema de Operación.	Octubre 2025	Exención
6	Casa Queretana de las Artesanías	Censo de Artesanos en el Estado de Querétaro del ejercicio 2022, 2023 y 2024.	Octubre 2025	No corresponde el análisis a cargo de la Comisión, en razón de que su contenido no lo coloca en el supuesto del artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
7	Casa Queretana de las Artesanías	Manual de Organización de la Casa Queretana de las Artesanías	Octubre 2025	Exención
8	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo	Acuerdo por el que se establece el horario de atención al público por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como de la Comisión para el Fomento	Octubre 2025	Exención

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

	del Estado de Querétaro	Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).		
9	Casa Queretana de las Artesanías	Manual de Procedimientos de la Casa Queretana de las Artesanías.	Octubre 2025	Se requiere AIR ex ante
10	Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	Octubre 2025	Exención
11	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	Acuerdo 02/2025 mediante el cual la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, establece los Lineamientos Generales para la expedición de la "Constancia de Antecedentes de no queja médica" de los prestadores de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
12	Comisión Estatal de Aguas	Decreto por el cual se autoriza un beneficio extraordinario aplicable a los contratos de las familias afectadas por las contingencias presentadas por las lluvias atípicas durante el año 2025, en diversas Delegaciones de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, respectivamente.	Octubre 2025	Exención
13	Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Protocolo para la prevención y atención de actos de discriminación y violencia en razón de género y diversidades sexuales de la Secretaría de la Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
14	Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo de Sectorización para la Conformación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.	Octubre 2025	Exención
15	Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo de Sectorización de los Órganos Internos de Control de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
16	Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa para la entrega de apoyos al personal operativo y administrativo del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro 2025 y sus Reglas de Operación.	Octubre 2025	Exención

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

17	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable para el Servicio de Transporte Colectivo en la ruta San Juan del Río - Tequisquiapan en el Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
18	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se determina la tarifa aplicable para el Servicio de Transporte Colectivo en la ruta Tequisquiapan - Ezequiel Montes en el Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Exención
19	Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Normas para la Prevención, Control y Evaluación que adoptarán los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el ejercicio de sus funciones (NOPRECE).	Octubre 2025	Exención
20	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de Subsidio al Servicio de Transporte Público en su modalidad de colectivo" y sus Reglas de Operación.	Octubre 2025	Exención
21	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Subsidio a la tarifa del Servicio de Transporte Público en su modalidad de colectivo, en el Municipio de San Juan del Río y sus Reglas de Operación.	Octubre 2025	Exención
22	Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Ayuda Social a la tarifa del Servicio de Transporte Público en su modalidad de colectivo suburbano e intermunicipal en los Municipios de Ezequiel Montés, Tequisquiapan y San Juan del Río del Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación.	Octubre 2025	Exención
23	Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	Atento Aviso	Octubre 2025	Exención
24	Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Apoyos para Pensionados y Jubilados del Sector Educativo.	Octubre 2025	Exención
25	Casa Queretana de las Artesanías	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías.	Octubre 2025	Exención

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

26	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo Vehicular "¡Bájate del Padrón Vehicular!".	Octubre 2025	Exención
27	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Acuerdo por el que se autoriza el "Programa Regularización Tenencia 2025 Juntos, Adelante".	Octubre 2025	Exención
28	Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	Catálogo de tarifas de comercialización para la contratación de servicios comerciales del AIQ.	Octubre 2025	Concluyo la consulta pública y se emitió Dictamen Preliminar de AIR ex ante con recomendaciones
29	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	Manual de Procedimientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	Octubre 2025	Concluyo la consulta pública y se emitió Dictamen Preliminar de AIR ex ante con recomendaciones
30	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Lista de precios de los servicios prestados por el Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.	Octubre 2025	Concluyo consulta pública y se emitió Dictamen Final de AIR ex ante
31	Casa Queretana de las Artesanías.	Manual de Procedimientos de la Casa Queretana de las Artesanías.	Octubre 2025	Se recibió el Formulario de AIR ex ante e inicio la consulta pública en: https://pmr.queretaro.gob.mx/principal/viewsMenu/herramientas/consultapublica_air.php

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

Dado en la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante.

PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 3841D387CDDE0D1F36F4009A937C3A4FB79D6B9A
Fecha de firma: 04/11/2025 12:48:01 (2025-11-04 18:48:01 UTC)

Sello Digital de Marcado Cronológico:
4562e660d48d8bc68d69e71d8bd163756835c5865d01b4e5a976e2f2ddc1c811

Firma Electrónica:
T2Qq1grdqP/RubYKJU3awiqarUxFpD0+KQmtm040tTwrzRf8Yhtv30iOp+kLagTbT7vbtGWImPkLAkswREuVmUZQ9L+LcdZncuYwsaAhh
HCuDTiuy+pFZGDEq+Eq+PAKBA2/5nzndVtliChx1UlgCZ0YLS+fV5SQsob/Qy8DdNXldOoD3RFq0xznIrsMcVyQKhwWifJAs6UhlO13VNfj
I5KvnTbVR0SgQLIPBNN7MkBhsMSJYwXF4Q05QnuVnH5YWfsdkul4dDcbwxHMx00oz3hcW9MsD/TbAs/sIu849oYB8LXc8vHKiXr8gBN5
ndqPKz0X+GQ0KfMC6tkivgE2bg==

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

0a54ed111bd79af880926e0fe50c133b027434f27a960f0509d922c53b565558

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/021/2025
CONCESIÓN: TZ-0962
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro.; a 16 de julio de 2025

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130, fracción IV, 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.– Mediante acuerdo de radicación del **07 de julio de 2025**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/021/2025**, derivado de las copias certificadas de las diligencias que integran el procedimiento administrativo de cesión de derechos **PACDT/206/2024**, relativo a la concesión **TZ-0962**, consistentes en:

a) Comparecencia del **20 de noviembre de 2024**, desahogada entre **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**, en su carácter de titular y CENDENTE de los derechos de la concesión **TZ-0962**, en su modalidad de TAXI, así como **SAMUEL SOTO ACOSTA**, en su carácter de CESIONARIO, manifestando el primero de los nombrados que renunciaba a los derechos relativos a la concesión **TZ-0962**, en términos de lo establecido por el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, así mismo refirió que no se reservaba ningún derecho o acción a efecto de revertir los efectos de su renuncia;

b) Acuerdo del 17 de junio de 2025, mediante el cual esta área de lo Contencioso acordó en su punto **CUARTO**, que el 28 de noviembre de 2024, esta Área de lo Contencioso adscrita a la Dirección Jurídica dictó Dictamen de Autorización de Transmisión de Derechos de la concesión **TZ-0962**, a favor de **SAMUEL SOTO ACOSTA**, mismo que le fue notificado el 05 de diciembre de 2024, en dicho Dictamen de Autorización se le otorgó a **SAMUEL SOTO ACOSTA**, el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, a efecto de que exhibiera los documentos mediante los cuales acreditara sus capacidades legal, técnica, administrativa y financiera, así mismo, en dicho acuerdo fue apercibido que de ser omiso en dar cumplimiento en el término legal concedido, quedaría sin efectos dicho dictamen, regresando los derechos de la concesión

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/[illegible]

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

PROCESO DE EXTINCIÓN

RESOLUCIÓN

a la esfera jurídica del Estado, término que a la fecha en que se dictó el acuerdo de marras transcurrió en exceso, sin que **SAMUEL SOTO ACOSTA**, acreditará sus capacidades.

2.- Constancia de Notificación de fecha **09 de julio de 2025**, practicada por el personal habilitado por esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la cual se hizo de conocimiento **de ISMAEL FEREGRINO DORANTES,** el acuerdo de radicación de fecha **07 de julio de 2025,** dictado dentro del expediente en el que se actúa, a través del cual se le concedió el plazo de **15 QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la referida notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a realizar manifestación alguna, ofreciera pruebas respecto a la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0962**.

3.- Comparecencia de fecha **14 de julio de 2025**, a través de la cual se tuvo por presente a **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**, en las instalaciones de esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, expresamente manifestó no tener declaración o probanza alguna que desahogar respecto del presente Procedimiento Administrativo de Extinción, respecto de los derechos de la concesión **TZ-0962**, quedando conforme con que los derechos de titularidad de dicha concesión fueran reintegrados a la esfera jurídica del Estado, dándose por enterado desde ese momento de los alcances y efectos jurídicos propiciados por dicha extinción, así como que se dio por notificado de la presente resolución emitida por esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo que se asienta para todos los efectos legales que haya a lugar.

CONSIDERANDOS
COMPETENCIA

PRIMERO.- La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 135, fracción V, y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez."*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR

SEGUNDO.– De acuerdo a los datos contenidos en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **ISMAEL FEREGRINO DORANTES** era la titular de los derechos de la concesión **TZ-0962**, en su modalidad de TAXI, carácter que en su momento permitió que pudiera renunciar a los derechos que ampara dicha concesión, circunstancia que se acredita con la documentales que en copia debidamente certificada corren agregadas en el presente sumario, la cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

TERCERO.– Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**, se estudia la procedencia de la extinción de la de la concesión **TZ-0962**, por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135, fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**, renunció a los mismos, tal y como se desprende de su comparecencia desahoga dentro del Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos número **PACDT/206/2024**, sin reservarse ningún derecho o acción a efecto de revertir los efectos de su renuncia.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se hace constar que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de los derechos de la concesión **TZ-0962**, en su modalidad de TAXI, derivado de la renuncia de derechos realizada por **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**.

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y se ordena la **EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TZ-0962,** en su modalidad de TAXI, que poseía **ISMAEL FEREGRINO DORANTES**, en virtud de que renunció expresamente a los mismos, de acuerdo a lo manifestando dentro de la comparecencia de fecha **20 de noviembre de 2024** dentro del Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos a Terceros número **PACDT/206/2024**.

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere a **ISMAEL FEREGRINO DORANTES** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-0962**, en su modalidad de TAXI, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO.– Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN,** a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-0962**, en su modalidad de TAXI, de

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

RESOLUCIÓN

conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-0962**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO.– NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción I, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Se habilita para notificar el presente proveído, de forma indistinta, a los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y/o Raquel Araceli Soto Moreno y/o Raymundo Zárraga Cano y/o Mario Felipe de Jesús Luviano Ruiz.

NOVENO.– Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI, y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del

RESOLUCIÓN

Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2025
CONCESIÓN: TZ-0093
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE OCTUBRE DE 2025

ACTUACIONES

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/098/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ ALCÁNTARA ÁLVAREZ,** en su carácter de cotitular de los derechos de la concesión número **TZ-0093**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	DULCE PAMELA ALCÁNTARA GUTIÉRREZ	HIJA
2	JOSÉ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, el nombre de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-0093**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. **CAPACIDAD LEGAL:**

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cédula profesional.
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   D. Pasaporte.

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLESIRASMMA

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II **CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III **CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV **CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/055/2025
CONCESIÓN: TZ-0093
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A C T U A C I O N E S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

JLES/RZS/MMB

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/056/2025
CONCESIÓN: TZ-1159
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 16 DE OCTUBRE DE 2025

ACTUACIONES

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/101/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GUILLERMO BECERRA TREJO**, en su carácter de titular de los derechos de la concesión número **TZ-1159**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para la **ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a la siguiente persona:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	GUILLERMO BECERRA SOSA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de los derechos de la concesión número **TZ-1159**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro[1] en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. **CAPACIDAD LEGAL:**

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de elector.
   B. Cédula profesional.
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
   D. Pasaporte.
2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/GASM/

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

ACTUACIONES

3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

II **CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

III **CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV **CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290, del Código de Procedimiento Civiles del Estado de

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/056/2025
CONCESIÓN: TZ-1159
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

ACTUACIONES

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, y 131, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
ANALISTA JURÍDICO

JLES/RASM/MF

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000
T. 442 210 04 07 y 442 210 03 03

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

CASA
QUERETANA
DE LAS ARTESANÍAS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

INTERNAL

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS 5
III. BASE LEGAL 7
IV. ATRIBUCIONES DE LEY 11
V. MISIÓN Y VISIÓN 13
VI. OBJETIVO 14
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA 15
VIII. ORGANIGRAMA 16
IX. OBJETIVO Y FUNCIONES 17
IX.1 DIRECTOR GENERAL 17
IX.2 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN 21
IX.3. ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN 24
IX.4. ÁREA DE VINCULACIÓN ARTESANAL 26
X. AUTORIZACIÓN 30
XI. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES 33

I. INTRODUCCIÓN

Los retos de la presente administración exigen la revisión, evaluación continua e innovación de acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento del bien común, así como las diseñadas para la atención de trámites y servicios públicos.

Por ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro asume el compromiso visionario de consolidar y elevar a Querétaro al siguiente nivel a partir de un gobierno participativo, eficiente, equitativo, inclusivo y transparente y a los objetivos, retos, líneas estratégicas y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través del Eje Rector 6 Gobierno Ciudadano que establece la creación de nuevas políticas públicas y herramientas para acercar los servicios a la población, de manera que se vean potenciadas la capacidad operativa y técnica de un quehacer gubernamental cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad.

Haciendo eco de lo anterior y en apego a las atribuciones dispuestas en la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías, se ha elaborado el presente manual de organización para coadyuvar al logro de los objetivos de la Casa Queretana de la Artesanías, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene por objeto difundir la cultura y tradiciones queretanas, mejorar las condiciones de vida de sus artesanos y fomentar su creatividad.

El presente Manual de Organización es un documento informativo, de carácter técnico, elaborado conforme a los principios y normas de organización y tiene como propósito ser un instrumento administrativo que da certidumbre a la Casa Queretana de las Artesanías, desde su integración, operación y objetivos, hasta su impacto en la sociedad.

Expone la evolución histórica y funcional de la estructura orgánica y atribuciones de la Casa Queretana de la Artesanías; la base legal y los fundamentos jurídicos en que se sustenta su definición y atribuciones que de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro le confiere; los organigramas vigentes, así como la misión, objetivos y funciones de la Entidad. Así mismo sirve de apoyo en el desarrollo de las tareas encomendadas a las distintas áreas que la integran y para dar a conocer a las personas servidoras públicas, organismos interesados y la ciudadanía en general, la estructura de la Casa Queretana de la Artesanías.

El presente documento, permite aplicar un proceso de actualización, mediante la revisión técnica permanente, lo que hará posible contar con la información necesaria para mantener su utilidad.

Al ser un gobierno incluyente, el lenguaje empleado en el Manual de Organización, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1995. De conformiadad a lo establecido por acuerdo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga Lic. Enrique Burgos García, emitió el Decreto que crea la Casa Queretana de las Artesanías el día 9 de noviembre de 1995.

1996. Para el funcionamiento de la Casa Queretana de las Artesanías se estableció que la Administración de dicho órgano desconcentrado del Ejecutivo Estatal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico (Sustentable) estará a cargo de un Patronato, por el cual se constituyó la Asociación Civil denominada "Patronato de la Casa Queretana de las Artesanías, A.C.", mediante Escritura Pública número 7605 de la Notaría Pública no. 9, de fecha 12 de enero de 1996, ante la fe del notario, Lic. Jorge Lois Rodrígiez.

2004. Durante la administración del Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, el día 17 de diciembre de 2004, que crea la Casa Queretana de las Artesanías como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2005. Con fecha 11 de octubre, en la primera sesión del Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo CG-CQA-111005-02, el organigrama funcional de la Casa Queretana de las Artesanías, el cual muestra como estructura orgánica una Dirección General y 3 áreas: de Administración, de Comercialización y de Vinculación Artesanal.

2017. En fecha 2 de junio, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías.

2021. En fecha 30 de Septiembre, se expidió la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro, y en el artículo Décimo Tercero, de dicha Ley, se reformaron el segundo párrafo del artículo 7; la fracción I y los rubros a y d de la fracción II del artículo 12, el primer párrafo del artículo 23, así como los artículos 37 y 38; y se deroga la fracción XI del artículo 16, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.

2025. Con fecha 15 de agosto en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó mediante el Acuerdo CQA-E02-03-15/08/2025, el manual de Organización.

III. BASE LEGAL

III.1 Ordenamientos jurídicos federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por los que se aprueban los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales para el Sector Público.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

III.2 Ordenamientos jurídicos estatales

- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

- Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro (año fiscal vigente).
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Derechos Humanos del Estado.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de Participación ciudadana del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
- Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.
- Ley de Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Código Civil del Estado de Querétaro.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Código de ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de Trabajo, que establece las normas y condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y

dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

- Reglamento interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Reglamento del Comité de Transparencia de la Comisión de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.
- Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro (año fiscal vigente).
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Acuerdo que expide el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de No Inhabilitación.
- Acuerdo por el que se expide el Manual para el Manejo, Administración y Ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la aplicación del artículo 57 bis del Convenio de Coordinación que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con las Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios.
- Norma mexicana NMX-R-025-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación.

- Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
- Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Manual de Procedimientos vigente.
- Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable.
- Lineamientos para la entrega-recepción administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la elaboración e integración de memorias documentales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la implementación y operación de los programas de mejora regulatoria, para las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la Administración y Ejecución de los Recursos Públicos, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Lineamientos para la formulación del Programa Estratégico de Gobierno Digital.
- Lineamientos de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro Lineamientos para la administración y ejecución de recursos públicos para obras y acciones Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.
- Programa Operativo Anual vigente, aprobado por el Órgano de Gobierno.
- Programa Estratégico Querétaro Digital.
- Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

IV. ATRIBUCIONES DE LEY

Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.

Capítulo II.- De las facultades y del órgano de gobierno

Artículo 10.- La Casa tendrá como facultades y objetivo fundamental;

I. Diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior de la Entidad como fuera de la misma;

II. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como también con organizaciones e instituciones privadas, a fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera de la Entidad;

III. Impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, preservando la calidad y la autenticidad de la artesanía queretana;

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo y registro artesanal del Estado de Querétaro;

V. Promover la participación de los artesanos en ferias internacionales, nacionales, estatales y municipales, para la promoción de sus productos;

VI. Difundir en los medios masivos de comunicación la actividad artesanal del Estado y los productos derivados de ésta;

VII. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos del Estado de Querétaro, para que se integren en micro o pequeñas empresas artesanales;

VIII. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional que promocionen la artesanía queretana;

IX. Realizar permanentemente investigaciones sobre técnicas artesanales en peligro de extinción o de escasa práctica, con la finalidad de apoyar su rescate, conservación y efectivo desarrollo;

X. Impulsar la investigación documental sobre la historia de las ramas y técnicas artesanales más sobresalientes en cada una de las regiones del Estado;

XI. Fomentar en la comunidad científica y tecnológica, la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;

XII. Realizar actividades que tengan como objeto, promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Estado;

XIII. Promover la creación de empleos, a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal;

XIV. Generar e impulsar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales;

XV. Promover la apertura de nuevos mercados nacionales y extranjeros, a fin de dar a conocer la artesanía queretana y mejorar las condiciones económicas del artesano, auxiliándolo en la comercialización de sus productos;

XVI. Gestionar, ante las autoridades federales y estatales respectivas, la deducción de impuestos a favor de particulares, con motivo de las aportaciones que realicen en beneficio del sector artesanal del Estado; y

XVII. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, mejoramiento y promoción de la actividad artesanal.

V. MISIÓN Y VISIÓN

Misión:

Elevar el nivel de vida de los artesanos queretanos a través del rescate y preservación de su identidad, promoción de la riqueza cultural, el fortalecimiento de la actividad artesanal, la incorporación del diseño como herramienta principal para generar productos de valor y el impulso a la comercialización y la apertura de nuevos mercados para el sector artesanal de Querétaro. A través de la venta y difusión de productos artesanales, buscamos conectar a los creadores con la comunidad, para que cada pieza cuente una historia y que los consumidores no solo adquieran un producto, sino también una conexión con la cultura y la tradición, fomentando el aprecio por el arte tradicional y contribuyendo al desarrollo sostenible de nuestras comunidades.

Visión:

Ser el organismo que lidera el desarrollo artesanal en el Estado de Querétaro y que posiciona a la artesanía queretana como un referente de calidad, autenticidad y diseño en los mercados nacional y extranjero, con el objeto de promover el bienestar y la prosperidad de los artesanos y sus familias.Aspiramos a crear un espacio inclusivo y vibrante que celebre la diversidad cultural, impulse el comercio justo y eduque a las futuras generaciones sobre la importancia de nuestras tradiciones.

VI. OBJETIVO

Llevar a cabo proyectos, programas, estrategias, acciones y políticas públicas con el objetivo de fortalecer el sector artesanal del Estado de Querétaro, impulsando la identidad y tradiciones artesanales, fomentando la formación de competencias y habilidades mediante la incorporación del diseño y la innovación en las artesanías queretanas, promoviendo su comercialización; favoreciendo además el emprendimiento y la creación de nuevos empleos, dando prioridad a zonas indígenas, rurales y municipios de alta y muy alta marginación para aumentar la calidad de vida de los artesanos queretanos.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

3DCQ CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

- K300 DIRECTOR GENERAL
  - Área de Administración.
  - Área de Comercialización.
  - Área de Vinculación Artesanal

VIII. ORGANIGRAMA

IX. OBJETIVO Y FUNCIONES

IX.1 DIRECTOR GENERAL

MISIÓN

Contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal queretano para elevar el nivel de vida de los artesanos y sus familias, dirigiendo la Casa Queretana de las Artesanías en el marco de la normatividad aplicable para asegurar el cumplimiento de sus objetivos mediante el ejercicio de sus atribuciones.

OBJETIVO:

Posicionar la Casa Queretana de las Artesanías como el organismo del Gobierno del Estado que apoya al sector artesanal para el logro de sus fines, llevando a cabo una correcta planificación y organización de las diferentes funciones inherentes a su cargo.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Definir la misión, objetivos y estrategias que regirán la actuación y el desempeño público de la Casa Queretana de las Artesanías.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- Desarrollar y aplicar políticas en materia de administración, recursos humanos y materiales, de conformidad con las necesidades de los programas de gobierno en beneficio de los artesanos y sus familias, estableciendo los procedimientos para el correcto uso y aplicación de los recursos públicos y propios del organismo bajo parámetros de transparencia y equidad.
- Supervisar y validar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como autorizar la liberación de los recursos del presupuesto aprobado y de cualquier otro ingreso que llegare a formar parte del patrimonio de la Casa Queretana de las Artesanías, de conformidad con la normatividad aplicable.

- Proponer al Consejo General celebrar contratos, convenios, lineamientos y demás actos jurídicos en el ámbito de su competencia, así como cuidar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de artesanías, para el logro de los fines y objetivos de la Casa Queretana de las Artesanías.

- Desarrollar y aplicar políticas en materia de administración, recursos humanos, materiales e informáticos, de conformidad con los programas de gobierno en beneficio del gremio artesanal.

- Elaborar y proponer al Consejo General proyectos de modificación a la estructura orgánica de la Casa Queretana de las Artesanías, para adecuar la misma a las necesidades operativas que mejoren su funcionamiento.

- Conocer e identificar las necesidades de las diferentes comunidades artesanales del Estado de Querétaro, para poder establecer los mecanismos para una adecuada programación y seguimiento de planes de apoyo individuales y/o colectivos, provenientes de los distintos órdenes de gobierno, los sectores social y privado, productores y demás organismos involucrados con el sector artesanal, a fin de mejorar la calidad de vida de los artesanos queretanos.

- Analizar y aprobar la información que proporcionen las áreas administrativas de la Casa Queretana de las Artesanías para la integración del Programa Operativo Anual "POA" a fin de dar seguimiento a las metas y cumplir con las normas establecidas.

- Establecer y proponer al Consejo General los mecanismos de difusión necesarios para dar a conocer la actividad artesanal y las artesanías del Estado entre la población queretana y los visitantes nacionales y extranjeros.

- Establecer vínculos con diferentes entes de gobierno con el fin de dar a conocer, preservar y promover las tradiciones artesanales del Estado.

- Gestionar ante instituciones bancarias y otros organismos financieros, apoyos económicos para el gremio artesanal.

TRAMO DE CONTROL	**Nombre del Puesto:**	**Director(a) General**
	Reporta a:	- Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro - Órgano Interno de Control - Comisión General de Entidades Paraestatales - Consejo General
	Supervisa a:	- Contador(a) General - Supervisor(a) de Comercialización - Supervisor(a) de Vinculación Artesanal - Personal a su cargo
	Relaciones externas:	- Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales - Organismos e Instituciones Públicas y Privadas - Artesanos - Público en General - Proveedores

PERFÍL DE PUESTO:

Experiencia Laboral	• Experiencia en la gestión cultural y conocimientos del arte popular mexicano. • Experiencia en la evaluación, planeación y diseño de programas y proyectos.
Habilidades y aptitudes	• Liderazgo y cooperación. • Planeación estratégica. • Capacidad de organización. • Relaciones Públicas. • Habilidades de comunicación. • Compromiso y constancia. • Capacidad de análisis. • Toma de decisiones. • Manejo de conflictos.
Requerimientos laborales	• Flexibilidad de horarios. • Disponibilidad para viajar.

IX.2 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO:

Aplicar las políticas, normas y procedimientos necesarios para eficientar la operación de la Casa Queretana de las Artesanías, optimizando el manejo de los recursos públicos así como los recursos humanos y materiales y coadyuvando con el resto de las áreas que la integran para el logro de sus metas y objetivos.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Elaborar e integrar la propuesta del Programa Operativo Anual de las áreas administrativas que conforman la Casa Queretana de las Artesanías para verificar el cumplimiento de las metas y programas, así como detectar posibles irregularidades.
- Elaborar, integrar y controlar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Casa Queretana de las Artesanías y del fondo revolvente de las áreas que conforman, para el cumplimiento de las metas y programas.
- Controlar el ejercicio presupuestal y gestionar las adecuaciones que requieran las áreas de la Casa Queretana de las Artesanías, para cumplir con las metas correspondientes al presupuesto autorizado.
- Llevar la contabilidad y elaborar los estados financieros y presupuestales de la Casa Queretana de las Artesanías, así como vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales.
- Controlar las afectaciones presupuestales de la Casa Queretana de las Artesanías por concepto de gastos generados por la operatividad del ente, para llevar el correcto registro de éstos y vigilar su gasto.
- Llevar a cabo la contratación de seguros comerciales, mediante la aprobación del Consejo General y el Director General, para proteger los bienes que forman parte del patrimonio de la Casa Queretana de las Artesanías.
- Verificar la documentación comprobatoria de los gastos generados por la Casa Queretana de las Artesanías, para el debido cumplimiento de las

obligaciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y normatividad fiscal correspondiente.

- Cumplir con obligaciones fiscales e informativas que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Gobierno estatal, el Gobierno federal y municipal, mediante los medios establecidos por dichos organismos, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

- Desarrollar e implementar mecanismos que contribuyan a mejorar el proceso y control administrativo de las funciones y actividades que se desarrollan en la Casa Queretana de las Artesanías, para el cumplimiento de las metas establecidas, así como elaborar informes que coadyuven en la toma de decisiones.

- Llevar a cabo el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles asignados a la Casa Queretana de las Artesanías para control de los mismos y en cumplimiento a la normatividad aplicable y el fácil cotejo de los registros.

- Coordinar y dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles, muebles y recursos materiales asignados a la Casa Queretana de las Artesanías, para buscar la eficiencia del uso y estado de los mismos.

- Requerir y suministrar los insumos solicitados por las áreas administrativas de la Casa Queretana de las Artesanías, para el desarrollo de sus funciones.

- Dar trámite ante la dependencia correspondiente a los asuntos de índole administrativo que a la Casa Queretana de las Artesanías confiere.

- Admisitrar los recursos para la adquisición de las artesanías que se comercializarán en los diferentes puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías e integrar mensualmente la información contable.

- Llevar a cabo el levantamiento del inventario físico de la mercancía de los puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías, para el control de los inventarios del almacén y puntos de venta.

- Integrar la información que se presenta en las diferentes sesiones del Consejo General y elaborar la presentación que se proyectará en cada sesión.

TRAMO DE CONTROL	**Nombre del Puesto:**	**Contador(a)**
	Reporta a:	Director(a) General
	Supervisa a:	- Personal a su cargo
	Relaciones externas:	- Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales. - Organismos e Instituciones Públicas y Privadas. - Artesanos. - Público en General. - Proveedores.

PERFÍL DE PUESTO:

Experiencia Laboral	Experiencia en la gestión de recursos públicos y privados, contabilidad gubernamental, finanzas, levantamiento de inventarios físicos, recursos humanos y materiales.
Habilidades y aptitudes	• Liderazgo y cooperación. • Planeación estratégica. • Desarrollo organizacional. • Gestión de información. • Trabajo en equipo. • Responsabilidad. • Compromiso y constancia. • Capacidad de análisis, toma de decisiones y manejo de conflictos.
Requerimientos laborales	• Flexibilidad de horarios.

IX.3. ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN

OBJETIVO:

Impulsar la comercialización de las artesanías del Estado de Querétaro a través de los puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías y de la búsqueda de nuevos canales de promoción y venta para los artesanos queretanos, mediante su participación en eventos, ferias y exposiciones, fomentando además la difusión de las artesanías en los medios de comunicación impreso y digital.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Realizar y promover estudios de mercado, para conocer la preferencia de los consumidores con respecto a las artesanías del Estado de Querétaro.
- Apoyar a los artesanos queretanos en la comercialización de sus artesanías, a través de los diferentes puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías e incentivando su participación en eventos, ferias y exposiciones.
- Abastecer los puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías mediante la compra directa o la consignación, procurando que tengan la calidad, autenticidad y el diseño requeridos.
- Coordinar y organizar el levantamiento físico de los inventarios en los diferentes puntos de venta de la Casa Queretana de las Artesanías, para contabilizar la mercancía y en su caso la detección de faltantes y mermas.
- Brindar asesoría a los artesanos queretanos para la incorporación de las actividades artesanales al sector formal, registrando sus negocios en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes, a fin de incrementar los canales de comercialización de sus productos y promover la creación de empleos formales.
- Planear, elaborar y ejecutar el programa anual para la participación y promoción artesanal en eventos, ferias y exposiciones organizadas por la Casa Queretana de las Artesanías u otras organizaciones nacionales y extranjeras a fin de acercar a los artesanos con compradores potenciales,

contribuyendo a ampliar los mercados para promover las artesanías queretanas.

- Supervisar la elaboración y producción de material publicitario para la promoción de las actividades de la Casa Queretana de las Artesanías; así como el manejo de plataformas digitales, redes sociales, página web, comercialización en línea y campañas publicitarias.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la certificación de autenticidad que permita identificar el origen y calidad de las artesanías queretanas.
- Dar seguimiento a las solicitudes de préstamos de artesanías que requieran organismos públicos y privados, para la organización y participación en eventos, ferias, exposiciones, museos, casas de artesanías, galerías de arte y diseño.

TRAMO DE CONTROL	**Nombre del Puesto:**	**Supervisor(a) de Comercialización**
	Reporta a:	Director(a) General
	Supervisa a:	- Personal asignado a su cargo
	Relaciones externas:	- Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales - Organismos e Instituciones Públicas y Privadas - Público en General

PERFÍL DE PUESTO:

Experiencia Laboral	Experiencia en administración, marketing, ventas, manejo de redes sociales y medios de comunicación.
Habilidades y aptitudes	• Liderazgo y cooperación. • Planeación estratégica. • Desarrollo organizacional. • Trabajo en equipo. • Capacidad para crear, innovar e implementar. • Gestión de información. • Comunicación oral y escrita. • Atención al público. • Responsabilidad. • Compromiso y constancia. • Capacidad de análisis, toma de decisiones y manejo de conflictos.
Requerimientos laborales	• Flexibilidad de horarios. • Disponibilidad para viajar.

IX.4. ÁREA DE VINCULACIÓN ARTESANAL

OBJETIVO

Fortalecer el desarrollo artesanal del Estado de Querétaro, a través de la formación y capacitación continua que apueste por la incorporación del diseño como herramienta principal para generar productos de valor, promoviendo acciones que fortalezcan la identidad y la creatividad artesanal queretana y programas que impulsen la documentación y la investigación relacionada con la actividad artesanal.

FUNCIONES PRINCIPALES:

- Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de Artesanos, procurando la inclusión de nuevos integrantes, para lo cual deberá recabar y documentar la información necesaria que permita identificarlos.

- Programar y levantar anualmente el Censo Artesanal del Estado de Querétaro por medios propios o mediante el apoyo de instituciones gubernamentales, educativas, sociales y/o sector privado; para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.

- Elaborar diagnósticos estratégicos con la información estadística arrojada por el Censo Artesanal del Estado de Querétaro, que permitan una correcta canalización de los apoyos otorgados a los artesanos, en concordancia con las propuestas de los proyectos que presente y realice la Casa Queretana de las Artesanías en beneficio del sector artesanal.

- Formular y ejecutar programas de investigación acerca de las técnicas tradicionales del Estado de Querétaro e impulsar su difusión mediante publicaciones impresas y/o digitales.

- Coordinar la ejecución de talleres de capacitación y asesorías a través de los cuales se fomente el rescate y la preservación de las técnicas, la mejora de la calidad y la innovación en los diseños, que derive en una mejora económica para los artesanos queretanos.

- Elaborar la propuesta anual de capacitaciones para los talleres artesanales, atendiendo las necesidades de cada comunidad, debiendo supervisar su desempeño.

- Captar nuevos artesanos para establecer programas de documentación e investigación, para incrementar la oferta artesanal y brindar oportunidades laborales y comerciales a los productores de artesanía.

- Establecer y mantener lazos de comunicación y coordinación con instituciones educativas que contribuyan a la captación de nuevos artesanos y al desarrollo de vocaciones mediante la enseñanza.

- Promover el patrimonio artesanal del Estado de Querétaro a través de la participación y/o creación de concursos que provoquen un estímulo en los

artesanos queretanos y promuevan la creatividad, la calidad y el diseño. Así mismo, organizar ponencias, experiencias o cualquier actividad cuya finalidad sea la divulgación de la actividad artesanal.

- Ejecutar los apoyos que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías tiene programados de manera anual para los artesanos del Estado de Querétaro.
- Planear, coordinar y ejecutar proyectos productivos dirigidos a solventar las necesidades de los artesanos, priorizando la atención a grupos vulnerables, en los que el uso de materias primas provenga de recursos naturales que han sido obtenidos de manera sustentable y sostenible.
- Promover la apertura de mercados, fungiendo como enlace con la Secretaría de Desarrollo Social para la creación de cadenas productivas que mejoren la producción y condiciones económicas de los artesanos.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a los artesanos del Estado de Querétaro para desarrollar productos que tengan una mayor aceptación en el mercado actual por la incorporación del diseño y la innovación en la artesanía queretana.

TRAMO DE CONTROL	**Nombre del Puesto:**	**Supervisor(a) de Vinculación Artesanal**
	Reporta a:	Director(a) General
	Supervisa a:	Personal a su cargo
	Relaciones externas:	- Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales. - Organismos e Instituciones Públicas y Privadas. - Público en General.

PERFÍL DE PUESTO:

Experiencia Laboral	• Experiencia en proyectos de investigación socio culturales y trabajo de campo con grupos sociales. • Conocimientos básicos del Arte Popular Mexicano y de las técnicas artesanales.
Habilidades y aptitudes	• Liderazgo y cooperación. • Planeación estratégica. • Pensamiento crítico. • Trabajo en equipo. • Creatividad. • Tolerancia, respeto a la diversidad social y cultural. • Sociabilidad, asertividad. • Compromiso y constancia. Capacidad de análisis, toma de decisiones y manejo de conflictos.
Requerimientos laborales	• Flexibilidad de horarios. • Disponibilidad para viajar.

X. AUTORIZACIÓN

Lic. Luis Gerardo de la Garza Pedraza
Comisionado General de Entidades Paraestatales y Presidente del Consejo General de la Casa Quretena de las Artesanias

Lcda. Leticia Rubio Montes
Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Vinculación y Consejera Suplente del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social

C. Erika Patricia Contreras Moreno
Coordinadora de Proyectos Especiales y Consejera Suplente de la Titular de la Secretaria de Turismo

M. en D.P. Homero Augusto Pérez Cabrera
Analista Jurídico de la Dirección de Servicios Jurídicos y Consejero Suplente de la Titular de la Secretaría de Educación

C.P. Laura Paulina García Garcia
Coordinadora de Evaluación de Programas de la Dirección de Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo y Consejera Suplente del Titular de la Secretaría de Finanzas

Lic. Erick Iván Lugo Contreras
Director del Servicio Nacional de Empleo Querétaro y
Consejero Suplente del Titular de la Secretaría del Trabajo

Lic. Adair Mondragón Negrete
Director de Prevención y
Consejero Suplente del Titular de la Secretaría de la Contraloría

C. Tomás Castro Soto
Consejero Artesano

C. Mireya Feregrino Arvizu
Consejera Artesana

C. Javier García Vázquez
Consejero Artesano

C. Ana María Alcalá Escalante
Consejera Artesana

L.C. José Eduardo González González
Auditor del Departamento de Evaluación de la Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría y Comisario Propietario

C. Gabriela Catalina Prieto Moros
Directora General de la Casa Queretana de las Artesanías y Secretaria Técnica del Consejo General

XI. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES

C.Gabriela Catalina Prieto Moros
Director General

L.C. Rafael Quesada Luna
Área de Administración

M. en A. Paloma de Lourdes Moreno Morales
Área de Comercialización

Lic. José Emiliano Plata Ramos
Área de Vinculación Artesanal

Querétaro, Qro, 29 de octubre de 2025

En mi carácter de Director General de la Casa Queretana de las Artesanías, con fundamento en el Artículo 23 fracción I y II de la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Artículo 23 fracción II y IV de la Ley del Fomento a la Actividad Artesanal en el estado de Querétaro, el Artículo 6, fracción IX, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y el Artículo 12, fracción VII del Reglamento Interior de la Casa Queretana de las Artesanías, hago constar que el Manual de Organización de La Casa Queretana de las Artesanías fue autorizado en la segunda sesión extraordinaria del 2025, el 13 de octubre del 2025, mediante el acuerdo CQA-E02-03-15/08/2025 que a la letra establece lo siguiente:

ACUERDO CQA-E02-03-15/08/2025.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracción X de la ley de la administración pública paraestatal del estado de Querétaro; 23 fracción IV de la ley de fomento a la actividad artesanal en el estado de Querétaro, los miembros del Consejo General aprueban por unanimidad el Manual de Organización de La Casa Queretana de las Artesanías, en los términos en que se presenta en el anexo 2 que forma parte de esta acta, instruyendo a la Directora de la CQA a dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Atentamente

Gabriela Catalina Prieto Moros

Directora de la Casa Queretana de las Artesanías

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LA SOLICITUD DE PLEBISCITO PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Síntesis: En este documento se determina la trascendencia del acto objeto de plebiscito, así como la procedencia de la solicitud presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, toda vez que se cumplen con los requisitos legales y reglamentarios y, en consecuencia, se instruye continuar con las etapas subsecuentes.

Para facilitar la lectura de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Cadereyta de Montes:	Municipio de Cadereyta de Montes del estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Expediente de trámite:	Expediente IEEQ/AG/009/2025-P integrado con motivo de la solicitud de plebiscito, presentado por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Legislatura:	LXI Legislatura del Estado de Querétaro.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Ley de Prestación de Servicios:	Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/25

	Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.
Secretario ejecutivo:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitante/Promovente:	Astrid Alejandra Ortega Vázquez, presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.
Solicitud:	Solicitud de plebiscito presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, registrada con el folio 1292.

ANTECEDENTES

I. Ley de Participación. El catorce de febrero de dos mil veinticinco,[1] se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley de Participación vigente.[2]

II. Reglamento. El veintinueve de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/017/25,[3] mediante el cual se emitió el Reglamento.[4]

III. Recepción de la solicitud. El treinta de septiembre, se recibió la solicitud en la Oficialía de Partes del Instituto, por lo que, el dos de octubre el secretario ejecutivo emitió el proveído mediante el cual acordó tenerla por recibida junto con su anexo; integró y registró el expediente de trámite; ordenó informar a la Legislatura, así como a quienes integran el Consejo General respecto de la solicitud presentada, y se reservó emitir pronunciamiento con relación al cumplimiento de los requisitos hasta el momento procesal oportuno.

IV. Informe al Consejo General. El dos de octubre, mediante oficio SE/950/25, el secretario ejecutivo informó a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos integrantes del Consejo General, sobre la recepción de la solicitud.

V. Informe a la Legislatura. En la misma fecha, mediante oficio SE/949/25, notificado el seis de octubre, el secretario ejecutivo remitió a la Legislatura copia de la solicitud, a efecto de que, en el plazo de cinco días hábiles, emitiera su opinión al respecto.[5]

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención expresa de un año diverso.
[2] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf
[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_May_2025_3.pdf
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/29-archivo-3.pdf
[5] La fecha de notificación atiende al acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura que declaró inhábiles los días dos y tres de octubre; documento consultable en:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Recepción del alcance a la solicitud. El seis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por la promovente, a través del cual, en alcance a la solicitud, remitió un medio de almacenamiento digital "USB", los cuales se tuvieron por recibidos mediante proveído emitido por el secretario ejecutivo el ocho de octubre, y ordenó estarse a lo acordado en el diverso de dos de octubre.

VII. Recepción de la opinión de la Legislatura. El trece de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio SSP/4320/25LXI signado por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura, a través del cual emitió la opinión respecto de la solicitud; documento que el secretario ejecutivo tuvo por recibido mediante proveído del quince de octubre.

VIII. Cumplimiento de los requisitos. El veintiuno de octubre, el secretario ejecutivo emitió el proveído en el expediente de trámite que determinó el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, y por medio del oficio SE/0981/25, lo informó a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos que integran el Consejo General.

IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El tres de noviembre, a través del oficio SE/1028/25, el secretario ejecutivo del Instituto remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/258/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterla a consideración del colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución General, estipula que, en las entidades federativas, los organismos públicos locales ejercen funciones en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en

---

https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLO/Oficialia/Avisos/Acuerdo_20011105.pdf. Lo anterior se hizo constar en la razón de notificación levantada el dos de octubre.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios que rigen la función electoral; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, fracciones I, III y VIII de la Ley Electoral, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable.

4. Por otro lado, en términos de los artículos 5, fracción V, 16, párrafo primero, 17, 19 y 42 de la Ley de Participación, 7, párrafo primero, 12 y 14, párrafo primero del Reglamento, el Instituto, a través de su Consejo General, es competente para resolver sobre la trascendencia del acto que se pretende someter a consulta de la ciudadanía, determinar la procedencia de la solicitud, así como llevar a cabo la organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito en todas sus etapas.

5. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto, las determinaciones del Consejo General tienen, entre otras, el carácter de resoluciones, mismas que se dictan en un procedimiento administrativo y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas, deben constar por escrito y emitirse de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Consideraciones relativas a la participación ciudadana.

I. Derecho a la participación.

6. El derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos del país se reconoce y garantiza en instrumentos internacionales, así como en disposiciones constitucionales y legales.

7. En ese sentido, los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, disponen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o mediante personas representantes elegidas libremente.

8. En el ámbito nacional, el artículo 35, fracción VIII de la Constitución General, establece como derecho de la ciudadanía, emitir su voto en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, entre otros.

9. Por su parte, los artículos 7 de la Ley de Participación y 9, fracción V de la Ley Electoral, reconocen el derecho de las personas a intervenir en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que establece la normatividad en la materia.

II. Regulación sobre los mecanismos de participación ciudadana.

10. El artículo 7, párrafo sexto de la Constitución Local dispone que la ley regula las figuras de participación ciudadana.

11. En ese sentido, de conformidad con los artículos 1, 6, fracción I y 9 de la Ley de Participación, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover la participación ciudadana, misma que se rige por los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, legalidad, máxima participación, máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia, que orientan la actuación de las autoridades y garantizan el ejercicio efectivo de este derecho a través de instrumentos de participación ciudadana, entre los que se encuentra el plebiscito.

12. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10, fracción II de la Ley de Participación y 2, fracción III, inciso d) del Reglamento, el plebiscito es un mecanismo de participación que tiene por objeto consultar a la ciudadanía para que, mediante el procedimiento establecido, exprese su aprobación o rechazo a los actos de las autoridades municipales, que se consideren trascendentes para la vida pública de la demarcación de que se trate.

13. De esta manera, se colige que el plebiscito permite que sea la ciudadanía quien evalúe la idoneidad de llevar a cabo diversos actos por parte de sus autoridades.

TERCERO. Oportunidad, legitimidad y requisitos de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el treinta de septiembre la promovente presentó la solicitud, sobre la cual, mediante proveído emitido el veintiuno de octubre, el secretario ejecutivo determinó el cumplimiento de requisitos e informó a este órgano de dirección superior a efecto de que, en términos de los artículos 16, párrafo primero, 17 y 19 de la Ley de Participación, con relación a los diversos 11, párrafo tercero y 12 del Reglamento, se pronunciara sobre la trascendencia del acto sujeto a consulta, así como sobre la procedencia del mecanismo de participación ciudadana.

15. En atención a las consideraciones expuestas, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la solicitud.

I. Oportunidad.

16. En el marco de la solicitud de plebiscito, la "oportunidad" se refiere al periodo legalmente establecido, durante el cual puede presentarse dicha solicitud ante el Instituto; en ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero de la Ley de Participación, las solicitudes únicamente podrán presentarse dentro del mes de septiembre del año en que se celebren elecciones en el Estado y el año inmediato siguiente.

17. En el particular, el treinta de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito registrado con el folio 1292, a través del cual la promovente formuló la solicitud; asimismo, el seis de octubre remitió la solicitud en versión digital.

18. Ahora, para esta autoridad es un hecho de conocimiento público y notorio que el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebraron elecciones en la entidad.[6]

19. De lo anterior, se advierte que la solicitud se presentó en septiembre del año inmediato siguiente de la celebración de elecciones en la entidad; por lo tanto, **se presentó oportunamente dentro del plazo legalmente establecido**.

II. Legitimidad.

[6]En términos de la tesis P./J. 74/2006 de rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO, consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899

20. La legitimidad procesal es el derecho que tienen las personas o autoridades para acudir ante una instancia y pedir que se inicie un procedimiento. Esta legitimación es conocida como *ad procesum* y se refiere a la capacidad legal para participar en algún proceso, ya sea por propio derecho o como representante de alguien más.[7]

21. Ahora, el artículo 11 de la Ley de Participación, establece que el plebiscito podrá ser solicitado por la Legislatura del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus diputaciones integrantes; la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; la persona titular de la Presidencia Municipal o la mitad más una de las personas integrantes del Ayuntamiento; o la ciudadanía.

22. En ese sentido, se advierte que la promovente signa la solicitud en su carácter de presidenta municipal de Cadereyta de Montes, condición que constituye un hecho de conocimiento público y notorio;[8] además, adjunta a la solicitud una copia simple de la constancia de mayoría expedida por este Instituto.

23. En consecuencia, en términos de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Participación, la promovente **se encuentra legitimada** para presentar la solicitud de plebiscito, toda vez que promueve en su carácter de presidenta municipal de Cadereyta de Montes.

III. Requisitos de la solicitud.

24. Ahora, en términos del artículo 14 de la Ley de Participación, cuando se presente una solicitud de plebiscito, ésta debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos:

- La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito.
- La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito, que para el caso concreto, serán todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe ser consultada.

[7] Lo que se desprende de la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación de rubro *"LEGITIMACION "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACION "AD-PROCESUM"* consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/248443
[8] En términos de la citada tesis P./J. 74/2006 de rubro *HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- La propuesta de preguntas a consultar.
- La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.

25. Por su parte, los artículos 9, párrafo primero y 10, párrafo primero del Reglamento, señalan que la solicitud de plebiscito debe dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y señalar domicilio en el municipio de Querétaro, para oír y recibir notificaciones.

26. En ese sentido, en términos de los antecedentes de la presente resolución, el veintiuno de octubre el secretario ejecutivo emitió el proveído en el expediente de trámite por el cual determinó que la solicitud **cumplió** con los requisitos formales establecidos en la Ley de Participación y el Reglamento; precisando que la decisión no prejuzgó sobre la procedencia del mecanismo o trascendencia del acto.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Definición del acto objeto de consulta.

27. De la revisión integral de la solicitud se desprende que la promovente pretende someter a consulta de la ciudadanía, el acto que de manera textual se cita a continuación:

> *...acudo ante esta autoridad a fin de **SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE UN PLEBISCITO** con fines expresos de que el Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro y su Ayuntamiento, conozcan si las y los munícipes, previa información al respecto, se encuentran o no de acuerdo, en que el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes y su Presidenta Municipal emitan el acuerdo general conducente y por consecuencia inicien todas las gestiones y acciones necesarias tanto propias, como en coordinación con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado de Querétaro y su organismo descentralizado en materia de agua, a fin de que, en términos de lo previsto por el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 24 de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, sea el Municipio de Cadereyta de Montes **el que directamente preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas**...*[9]

> *...es decir, con la finalidad específica de realizar consulta a la población sobre su parecer a propósito del acto, conocido popularmente, como **"municipalizar el agua" o "prestar directamente por parte del municipio el servicio de***

[9] Visible en la página 2 de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales". [10]

...

F.- La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito. [11]

Entendida la situación actual con relación a la prestación del servicio público de agua, podemos establecer, entonces, que el acto que se pretende someter a plebiscito es el siguiente:

f.1. *Conforme al artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, corresponde originalmente a los municipios la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.*

f.2.- *No obstante, desde 1980 a la fecha, el servicio antes referido en el Municipio de Cadereyta de Montes, lo ha prestado la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, sin que el municipio haya realizado acción alguna para prestarlo directamente, y ello, a pesar de que el rezago en la correcta prestación del aludido servicio continúa creciendo, específicamente, en las comunidades de personas más necesitadas o de atención prioritaria, quienes se sienten especialmente abandonadas por las políticas públicas en materia de garantizar y hacer operativo su derecho humano al acceso al agua. Siendo así, que incluso, esta situación ha llevado en más de una ocasión al pueblo cadereytense a manifestarse públicamente contra las políticas del gobierno estatal y su organismo descentralizado.*

f.3.- *Debe considerarse, adicionalmente, que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su párrafo sexto que* ***la participación ciudadana resulta esencial*** *cuando se trate de la instrumentalización y operatividad del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, con el que, sin duda se vincula la prestación del servicio público de marras.*

f.4.- *En este sentido, la titular de la presidencia municipal, con la facultad que detento para proponer consulta popular a fin de conocer la opinión de la ciudadanía sobre temas trascendentes del municipio, solicito la realización de un* ***plebiscito*** *con la finalidad de que se le consulte a las y los munícipes de Cadereyta de Montes la propuesta relativa; a saber:*

"Si es su deseo que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, que debe ser garantizado como su derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,

[10] Visible en las páginas 2 y 3 de la solicitud.
[11] Visible en la página 16 de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

aceptable y asequible, continúe siendo prestado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro a pesar de que la misma, mantiene un rezago en el municipio, y a la fecha, no toma en cuenta la opinión de comunidades indígenas ni considera al municipio en sus planes de creación de infraestructura a corto y mediano plazo, o bien, si, en su defecto, prefieren que este servicio público sea directamente prestado por el Municipio de Cadereyta de Montes ejerciendo su facultad originaria para ello, por tratarse del gobierno que más conoce sus necesidades y puede incidir mayormente en abatir rezagos sociales en materia del agua a partir del uso de una política democrática de atención a grupos prioritarios en el municipio, sin dejar de cumplir con las previsiones del Sistema Estatal del Agua, y en cuyo caso, se permita al Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, realizar todos los actos y gestiones necesarias para lograr dicho fin ante las autoridades estatales y federales correspondientes.

***f.5**. Como puede verse, **se pretende someter a plebiscito una consulta popular para conocer, si es voluntad de la municipalidad o no, que sus autoridades municipales y representantes políticos, inicien los trámites necesarios** para que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas sea prestado por el municipio directamente, y conforme a su facultad originaria; y ello así, porque debe considerarse que, de ser favorable la consulta, el Ayuntamiento y la presidencia municipal **deberán iniciar una serie de actos y gestiones** para desvincularse de la autoridad estatal de agua en cuanto a su manejo del servicio público, y gestionar presupuesto, capacitación, cesión de infraestructura, traslado de personal y demás requisitos necesarios para colmar tal fin.*[12]

...
(énfasis añadido)

28. De lo anterior, se advierte que, un elemento del acto objeto de consulta es que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo al acto relativo a que el Ayuntamiento inicie las acciones y gestiones administrativas y legales conducentes, a efecto de prestar un servicio público.

29. Además, la promovente hace referencia al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico consagrado en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución General como una de las finalidades de la consulta, entre otras; sin embargo, lo cierto es que del análisis integral de la solicitud, se aprecia que el plebiscito busca, como fin último, conocer la opinión ciudadana respecto de si el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas debiera otorgarlo directamente el municipio o continuar siendo brindado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, es decir, de forma integral las acciones y gestiones estarían encaminadas a la prestación del servicio público referido en líneas previas.

[12] Visible en las páginas 14 a 16 de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30. En ese sentido, se resalta que el artículo 25 de la Ley de Prestación de Servicios, dispone que, cuando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial las atribuciones que la referida ley confiere a la Comisión Estatal de Aguas, en los términos del artículo 32, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.

31. Es decir, la Ley de Prestación de Servicios no hace una distinción o clasificación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, por cada tipo de uso; sino que, atendiendo al contenido del artículo 161, fracción III de la citada ley, la clasificación de "prestación del servicio" incluye a los diversos usos que se puedan dar a estos servicios.

32. De todo lo anterior, es dable concluir que la promovente pretende que se consulte a la ciudadanía para que manifieste su aprobación o rechazo al acto relativo a que el Ayuntamiento inicie las acciones y gestiones administrativas y legales conducentes, a efecto de que sea el Municipio quien preste directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, en lugar de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

II. De la trascendencia del acto y la procedencia de la solicitud.

Análisis para determinar si el acto es objeto de plebiscito.

33. Como se ha expuesto, en términos del artículo 10 de la Ley de Participación, el plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía para que exprese su aprobación o rechazo a:

I. Los actos del Poder Ejecutivo del Estado, o de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado, y

II. Los actos de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio de que se trate.

34. De este modo, como se precisa en los apartados que anteceden, y toda vez que de la solicitud se advierte que la promovente pretende someter a consulta un acto del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, el cual, a su consideración, resulta trascedente para la vida pública del citado Municipio;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se estima que el objeto de consulta encuadra en el supuesto establecido en la fracción II del citado artículo de la Ley de Participación.

35. Además, respecto de la materia del plebiscito, precisada en el apartado anterior, se destaca que la Constitución General, en su artículo 115, fracción III, inciso a), señala que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otros.

36. En esos términos, el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestación de los Servicios, refiere que, corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

37. Ahora bien, en términos del artículo 12 de la Ley de Participación, no todos los actos son susceptibles de someterse a consulta mediante plebiscito, pues tal disposición prevé restricciones expresas cuando el acto a consultar se vincule con lo siguiente:

- La restricción a derechos humanos.
- La creación de municipios.
- Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia.
- La regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- La regulación interna de los Ayuntamientos.
- Las disposiciones en materia fiscal o tributaria.
- La materia electoral.
- La materia de expropiación o delimitación a la propiedad particular.
- La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.
- Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

38. Sin embargo, tal como se desprende de la precisión del acto sujeto a consulta, este busca conocer la opinión ciudadana para que el Ayuntamiento despliegue acciones a fin de que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, lo preste directamente el Municipio, por lo tanto, no se

actualiza ninguna de las referidas restricciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Participación.

Análisis sobre la trascendencia del acto.

39. Como se señaló previamente, el plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía para que exprese su aprobación o rechazo a los actos, en el caso concreto, del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

40. Así, conforme lo señala el párrafo primero del artículo 16 de la Ley de Participación, y el diverso 12 del Reglamento, este Consejo General debe resolver si el acto es trascendente para la vida pública del Municipio, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la determinación que emita la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud planteada.

41. En ese sentido, resulta indispensable precisar que la promovente expone diversos argumentos vinculados con los antecedentes que se encaminan a justificar el derecho de los municipios a prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales; la vinculación con el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como las condiciones generales del Municipio.

42. De los argumentos presentados por la promovente, con relación a la trascendencia del acto que se pretende consultar, se destacan los siguientes:

> *...resulta **trascendente para la vida pública del municipio**, ya que con motivo del mismo se podrá decidir si la voluntad popular realmente pretende que sea el municipio quien directamente cumpla con su visión especial de atención a grupos prioritarios y del rezago que en materia del agua potable y servicios anexos tiene la población, o bien, si el mismo debe seguir siendo prestado a través del organismo descentralizado estatal (CEA)...*[13]
>
> ...
>
> *En este sentido, cuando la población del municipio cuestiona la necesidad de que el municipio preste el servicio de agua potable y demás servicios anexos, porque este puede atender de mejor manera y de modo más puntual las*

[13] Visible en la página 7 de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

necesidades de la población, ***este hecho se torna trascendente en su vida, ya que importa la existencia de diversas situaciones:***

- *Existe un ejercicio participativo ciudadano de incidir en lo público, y de planear democráticamente la atención del derecho a gozar del acceso al agua potable y servicios relacionados como forma de abatir la pobreza.*

- *El ejercicio del servicio de agua potable permite atender de modo directo las necesidades de la ciudadanía y las personas que habitan en el municipio, aun cuando supone la ulterior realización de acciones y gestiones administrativas, políticas, económicas y de administración.*

- *Se trata de modificar un modelo de prestación de servicio, con miras a mejorar la actuación del municipio, y hacer de los trabajos de agua potable y servicios anexos, una forma de darle operatividad real y efectiva al derecho de acceso al agua y demás servicios en pro de las y los munícipes, dejando atrás el modelo en el que estamos inmersos, donde el territorio del municipio solo sirve como paso de los grandes proyectos para la zona metropolitana, y dejando atrás las necesidades locales,*

- *Implica regular las políticas de crecimiento urbano de modo más efectivo, evitando la permisión arbitraria de factibilidades de agua que piensan en desarrollos de fraccionadores y no en las comunidades más necesitadas.*

- *Implica considerar la participación y dotación de servicios de las comunidades indígenas del municipio.*

- *Se requiere comenzar en prestar el servicio de agua de manera propia, como punto de partida para ver y llevar a Cadereyta de Montes, a constituirse como un polo de desarrollo propio y de crecimiento planeado, aun cuando en el programa institucional del organismo estatal no sea de relevancia.*

Sin duda estos elementos, permiten entender la trascendencia de la decisión a tomar, y la necesidad de que pueda existir previamente un ejercicio de consulta.[14] (Énfasis añadido)

43. De este modo, a efecto de proceder a analizar la trascendencia del acto que se pretende someter a consulta, resulta necesario señalar que el artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Participación dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 16. ...

[14] Visible en las páginas 39 y 40 de la solicitud.

Se entenderá como acto trascendente, aquel ***realizado por una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes de un Municipio****, de una región o del Estado.*

...

(Énfasis añadido)

44. Es decir, la norma dispone que para que un acto sea susceptible de someterse a consulta de la ciudadanía para que esta manifieste su aprobación o rechazo, es indispensable que cumpla con ciertas características que permitan conocer si es trascendente para la vida pública de las personas habitantes del Municipio correspondiente; de este modo, tales criterios son los siguientes:

- Debe ser un acto realizado por una autoridad.
- Sus efectos y consecuencias pueden causar un beneficio o perjuicio para las personas habitantes de un Municipio.
- El beneficio o perjuicio es directo o indirecto, permanente, general e importante para las personas habitantes de un Municipio.

45. Por lo anterior, a continuación, se procede al análisis de cada uno de los referidos elementos, con la finalidad de determinar la trascendencia del acto a consultarse.

Acto realizado por una autoridad.

46. En principio, es importante precisar que un acto de autoridad es la manifestación externa y unilateral de la voluntad del Estado, ejecutada por un órgano competente que se realiza con la intención de producir consecuencias jurídicas, los cuales suelen clasificarse en positivos, negativos y omisiones, según su naturaleza y efectos que producen. En ese sentido, los actos de carácter positivo son aquellos que se traducen en un "hacer" o en la ejecución de una determinación. Los negativos se caracterizan porque la autoridad se rehúsa a hacer o conceder una petición y las omisiones son aquellas que se materializan en una abstención de "hacer" de la autoridad responsable.[15]

[15] Definición contenida en la tesis I.14o.C.8 K (10a.), de rubro: *SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE*, por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016409. La distinción entre este tipo de actos también es posible advertirla en la tesis de jurisprudencia P./J. 82/99, de rubro: *CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PROCEDE IMPUGNAR EN ESTA VÍA LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS POSITIVOS, NEGATIVOS Y OMISIONES*. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183443.

47. Ahora bien, la solicitud de plebiscito planteada pretende someter a consulta un acto para que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes realice acciones a fin de prestar directamente el servicio público de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, es decir, busca que la ciudadanía apruebe o rechace vincular al Ayuntamiento para que lleve a cabo actos de autoridad dirigidos a que sea el Municipio quien preste los servicios públicos señalados, lo que traería consigo un efecto jurídico determinado.

48. En consecuencia, es dable concluir que se está ante un acto de autoridad de carácter positivo, ya que implica que el Ayuntamiento haga o despliegue determinadas acciones.

Beneficio o perjuicio del acto.

49. Por cuanto ve al segundo de los elementos que son necesarios para determinar la trascendencia, esto es, el relativo a definir si los efectos y consecuencias del acto pueden causar un **beneficio o perjuicio** para las personas habitantes de un Municipio; se destaca el término "*beneficio*" como un bien que se hace o se recibe.[16]

50. Además, respecto del perjuicio, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 158/2021, sostuvo, *mutatis mutandis*, que el perjuicio "*...debe entenderse como todo menoscabo ocasionado sobre la persona o bienes del peticionario de amparo, que afecta de manera inmediata sus derechos sustantivos en forma tal, que el daño irrogado no puede ser reparado por un acto jurídico posterior.*"[17]

51. Sentado lo anterior, se estima que el acto que se pretende someter a plebiscito **podría generar un beneficio o un perjuicio en la población de Cadereyta de Montes**, toda vez que, la ciudadanía podría decidir que se lleven a cabo, o no, las acciones y gestiones para que sea el Municipio quien preste directamente el servicio público, representa invariablemente la forma y condiciones en las que se otorga, puesto que, con una u otra autoridad como responsable del suministro, la calidad del servicio podría variar en beneficio o perjuicio de la población.

El beneficio o perjuicio es directo o indirecto, permanente, general e importante.

[16] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, consultable en: https://dle.rae.es/beneficio?m=form
[17] Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2021/4/2_284258_8618_fin.pdf

52. Por cuanto ve al tercero de los elementos en análisis, se advierte que el acto que se pretende someter a consulta **incide de manera directa** en las personas habitantes de Cadereyta de Montes, toda vez que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución General, el Estado se encuentra obligado a garantizar a toda persona el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, por lo tanto, al ser un derecho constitucional de todas las personas, es evidente que cualquier decisión vinculada con el citado servicio, tiende a influir de forma directa en éstas.

53. Ahora, por lo que hace a la permanencia del acto, es importante precisar que, un acto es permanente cuando sus consecuencias se mantienen en el tiempo sin requerir una renovación constante del acto que le dio origen.[18]

54. De este modo, las acciones y gestiones que pueda llevar a cabo, o no, el Ayuntamiento con relación a la prestación del servicio público, **generaría un beneficio o perjuicio permanente en la población**, tal carácter radica en la naturaleza continua y no transitoria de los efectos jurídicos y administrativos que la determinación generaría, los cuales no cesan por el simple paso del tiempo, sino que se mantienen vigentes hasta en tanto no se emita un nuevo acto que lo modifique o revoque.

55. Además, el carácter permanente del acto se refuerza por el hecho de que cualquier acción y gestión realizada por el Ayuntamiento, vinculada con el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico es un servicio público esencial y continuo, cuya prestación debe garantizarse de forma ininterrumpida. Por tanto, el acto que se propone consultar no es efímero ni de efectos temporales, sino que proyecta consecuencias de manera constante en el tiempo.

56. El beneficio o perjuicio del acto **es general**, toda vez que, como se señaló previamente, el acceso, disposición y saneamiento del agua constituye un derecho humano reconocido por las normas constitucionales, aunado a que se trata de un servicio de interés general, y su organización y funcionamiento deben regirse por los principios de igualdad, permanencia, continuidad y obligatoriedad,[19] por tanto, el hecho de desplegar los actos administrativos y legales conducentes relacionados con la prestación del servicio público, no afecta o beneficia a un grupo limitado o particular, sino que **tiene efectos generales sobre toda la población de Cadereyta de Montes**, al tratarse de

[18] Burgoa Orihuela, I. (2010). *El juicio de amparo* (12.ª ed.). México: Porrúa.
[19] Torres, Jorge M. Los servicios públicos como derecho de los individuos. Ciencia y Sociedad, vol. 36, nº 4, 2011, consultable en https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87022186005

un servicio básico y esencial para la vida, la salud pública, la higiene y el bienestar colectivo.

57. También, **la importancia del acto** se refleja en sus implicaciones estructurales y de largo plazo, ya que no se trata de una decisión meramente administrativa o técnica, sino una que afecta intereses públicos fundamentales, por lo que su contenido y efectos revisten una relevancia jurídica y social indiscutible.

58. Por otra parte, como se resalta en el apartado de antecedentes, mediante oficio SSP/4320/25LXI, la Legislatura emitió su opinión respecto de la solicitud, en los términos siguientes:

> ...
> *Expuesto lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura, considera que, la realización de un plebiscito municipal en los términos planteados resulta idónea y congruente con los fines de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, al tratarse de un acto administrativo de trascendencia pública en virtud de que versa sobre un servicio público de carácter esencial para la población, al incidir en el goce del derecho humano al agua, contribuye al fortalecimiento de la democracia participativa y la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de los servicios públicos, legitimando con ello, las decisiones del gobierno municipal con base en el principio de democracia participativa.*
>
> *Por lo anterior, se emite opinión favorable respecto a la idoneidad de que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro continúe con el procedimiento previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro., para la eventual organización del plebiscito solicitado.*
> ...

59. En ese sentido, se tiene a la Legislatura emitiendo la opinión correspondiente, en términos de los artículos 16, párrafo cuarto de la Ley de Participación y 11, párrafo primero del Reglamento.

60. Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General estima que el acto que se pretende someter a plebiscito **es trascendente para la vida pública de Cadereyta de Montes**.

Análisis sobre las causales de improcedencia.

61. El artículo 13 de la Ley de Participación dispone las causales de improcedencia del plebiscito, las cuales se analizan en los términos siguientes:

Causal de improcedencia	Determinación
I. El acto de que se trate, no sea materia de plebiscito;	En el caso concreto no se actualiza toda vez que, como se señaló en párrafos previos, el acto que se pretende someter a consulta es materia de plebiscito, ya que encuadra dentro del supuesto contenido en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Participación, además de que no se actualizan las restricciones previstas en el diverso 12 de la citada ley.
II. La solicitud presentada por la ciudadanía, cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;	No aplica, toda vez que la solicitud fue presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes.
III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;	No se actualiza toda vez que el acto que se pretende someter a consulta es de realización futura, ya que, en su caso, las acciones y gestiones que llevaría a cabo el Ayuntamiento están sujetas al resultado de la consulta.
IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto de plebiscito, y	No se actualiza, ya que de la solicitud se advierte la exposición de diversos argumentos que se relacionan directamente con el acto que se pretende someter a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito.
V. *El acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio de que se trate.*	No se actualiza, ya que, conforme al análisis realizado en el apartado previo, este órgano colegiado determinó que el acto objeto de consulta es trascendente para la vida pública del municipio.

62. De lo anterior, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 13 de la Ley de Participación.

Determinación

63. Derivado de las disposiciones y motivación expuesta, una vez que se ha determinado que el acto: a) es objeto de consulta mediante plebiscito; b) es trascendente para la vida pública de Cadereyta de Montes; y, c) no se actualizan causales de improcedencia; **se determina la procedencia de la solicitud**, relativa a consultar a la ciudadanía su aprobación o rechazo al acto de que el Ayuntamiento inicie las acciones y gestiones administrativas y legales conducentes, a efecto de que sea el Municipio quien preste directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas para la población de Cadereyta de Montes, en lugar de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

64. Este mecanismo de participación ciudadana se desarrollará en la circunscripción territorial de Cadereyta de Montes.

VI. Pregunta de la consulta.

65. El artículo 14, fracción III de la Ley de Participación, establece que la solicitud de plebiscito deberá contener, entre otros, la propuesta de preguntas a consultar.

66. En ese sentido, la promovente formuló seis propuestas, en los términos siguientes:

1. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes preste directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para hacer operativo su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el artículo 4º constitucional?*

2. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes realice las gestiones y acciones necesarias para poderle prestar directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y hacer así operativo su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el artículo 4º constitucional?

3. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes preste directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en lugar de que lo siga prestando la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro?*

4. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes sea quien le garantice directamente su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en lugar de la Comisión Estatal de Aguas?*

5. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro le preste directamente un servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales con perspectiva de atención a grupos prioritarios?*

6. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes realice los actos y gestiones para que sea este quien le preste directamente a las y los cadereytenses el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en lugar de la Comisión Estatal de Aguas?*

67. Ahora bien, el artículo 18 del Reglamento señala que las preguntas de la consulta del proceso de plebiscito deben cumplir con los requisitos siguientes:

- *Articularse en términos claros y precisos.*
- *Formularse en sentido que la respuesta sea un "SÍ" o un "NO".*
- *Contener sólo un hecho.*
- *Referirse a la norma o acto objeto de la consulta.*
- *No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios de valor que influyan en la decisión.*

68. Además, tal disposición también prevé que las propuestas de preguntas planteadas en la solicitud que no cumplan con los requisitos señalados previamente serán desechadas, y que la redacción final de las preguntas deberá ser definida por el Consejo General, sin alterar el sentido de la propuesta presentada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

69. En ese sentido, se estudian de manera integral de las preguntas planteadas por la solicitante, con relación al objeto del plebiscito solicitado para, en su caso, realizar los ajustes necesarios conforme a derecho.

70. Así, en términos de la fracción IV del artículo 18 del Reglamento, este Consejo General determina que las propuestas contempladas en los numerales 1, 3, 4 y 5 deben desecharse, toda vez que no se refieren al acto objeto de la consulta, ya que al utilizar oraciones como "*...preste directamente el servicio público...*", "*...sea quien le garantice directamente su derecho...*" o "*...le preste directamente un servicio público...*", no cumplen con la esencia del acto objeto de consulta, dado que, como ha quedado definido, el acto que será sujeto de plebiscito tiene como finalidad que la ciudadanía exprese su aprobación o rechazo a que el Ayuntamiento inicie las acciones y gestiones administrativas y legales conducentes, a efecto de que sea el Municipio quien preste el servicio público multicitado.

71. Es decir, mientras que el objeto de la consulta está dirigido a que la ciudadanía valide, o no, que el Ayuntamiento despliegue acciones para el otorgamiento de un servicio, las propuestas identificadas con los números 1, 3, 4 y 5, hacen referencia a un acto distinto, ya que van más allá del acto objeto de consulta, al hacer alusión directa a la prestación y garantía del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, dejando de lado los actos legales y administrativos que, en su caso, debe llevar a cabo el Ayuntamiento como antesala para alcanzar el fin último del acto que se pretende someter a consulta.

72. Con relación a la pregunta 2, se desecha de conformidad con la fracción V del artículo 18 del Reglamento, toda vez que, si bien se advierte que el contenido se vincula con el objeto de consulta, sin embargo, al establecer textualmente "*...y hacer así operativo su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico...*", se estaría orientando hacia una tendencia o inclinación determinada, ya que se infiriere que, en este momento, el derecho de las personas al acceso, disposición y saneamiento del agua no está siendo garantizado plenamente, lo cual constituye un juicio de valor que puede influir en la decisión de la ciudadanía, ya que contiene una manifestación subjetiva de pensamiento o valoración, pues, desde la óptica de quien realiza la propuesta de pregunta, el derecho de las personas al agua solo será operativo si es el municipio quien brinda el servicio público, categorizando que, de ser una autoridad distinta quien otorgue el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, no se estaría garantizando el citado derecho humano.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/25

73. Ahora bien, por cuanto ve a la propuesta de pregunta contenida en el numeral 6, se considera que cumple con los requisitos del artículo 18 del Reglamento, toda vez que la misma se articula en términos claros y precisos; se formula en sentido que la respuesta sea un "SÍ" o un "NO"; contiene sólo un hecho; se refiere al acto objeto de la consulta y no se orienta hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contiene juicios de valor que influyan en la decisión; sin embargo, este Consejo General, en ejercicio de su facultad para determinar la redacción final de la pregunta, estima idóneo realizar ajustes para que resulte acorde al objeto del plebiscito solicitado.

74. En mérito de lo anterior, se modifica el término "Municipio", contenido en la propuesta de la promovente, por "Ayuntamiento", atiendo a que, formalmente es el órgano de gobierno del municipio quien estaría facultado para desplegar acciones administrativas y legales vinculadas con el objeto de consulta; además, se estima oportuno precisar que, al referirnos a "las acciones y gestiones necesarias", como se contiene sustancialmente en la propuesta de la promovente, la redacción engloba de manera concreta el acto objeto de plebiscito, aunado a que, esta oración otorga a las autoridades un margen de acción para determinar, en su caso, cuáles son aquellas acciones y gestiones que resultan idóneas y adecuadas para alcanzar el fin último del plebiscito.

75. Es decir, la ciudadanía no acudiría a opinar si quiere que las autoridades realicen o no una sola acción, sino que, acuden a opinar sobre un tema de trascendencia general para el Municipio, correspondiendo a las autoridades determinar cómo actuar en consecuencia.[20]

76. Además, de la propuesta de la promovente se estima adecuado eliminar el término "*a las y los cadereytenses*", a fin de que los efectos sean generales para quienes habitan en el Municipio, toda vez que, bajo esa redacción, se podría considerar que el servicio público solo se otorgaría a las personas que tengan la calidad de cadereytenses, excluyendo a quienes, sin tener ese carácter, requieren del acceso al multicitado servicio público que se brinde en el Municipio.

77. Es así que, atendiendo a lo anterior, con la finalidad de que la pregunta que será sometida a consulta sea más clara y objetiva para la ciudadanía y en ejercicio de la facultad de este Consejo General, se determina que la redacción final de la pregunta a consultar es la siguiente:

[20] Sirve como criterio orientador lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Revisión de constitucionalidad de consulta popular 1/2020, consultable en: https://www7.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/93/3_374021_5120_firmado.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/25

¿Está usted de acuerdo con que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes realice las acciones y gestiones necesarias para que sea el Municipio quien preste directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas en lugar de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro?

QUINTO. Actos posteriores a la procedencia de la solicitud.

78. Toda vez que se ha determinado la procedencia de la solicitud de plebiscito planteada por la promovente conforme lo señalado en el considerando anterior, resulta indispensable establecer los actos que derivan de esa determinación.

79. De ese modo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Participación, en correlación con el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento, esta resolución deberá notificarse a la promovente; y toda vez que la solicitud fue presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, la presente determinación implica la suspensión de los efectos del acto objeto de consulta, por lo tanto, el Ayuntamiento del citado Municipio deberá abstenerse de realizar acciones o gestiones vinculadas con la materia que será sometida a plebiscito.

80. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Participación, en correlación con el párrafo primero del artículo 15 del Reglamento, se deberá notificar al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

81. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de esta determinación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, en conjunto con los distintos órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberán proponer al secretario ejecutivo el proyecto para la organización del plebiscito, presupuesto y cronograma de ejecución del proceso de consulta, para someterlos a consideración de este Consejo General.

82. Por último, atendiendo a lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Participación, los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar el proceso de plebiscito, serán financiados

por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; por lo tanto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que le entregarán los recursos se determinarán en el convenio de colaboración correspondiente.

SEXTO. Motivación.

83. La participación ciudadana, como uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático, resulta esencial para garantizar que la ciudadanía pueda intervenir, de manera individual o colectiva, en los procesos políticos y administrativos de toma de decisiones y gestión pública.

84. En ese contexto, el ejercicio del plebiscito constituye una herramienta mediante la cual la ciudadanía puede expresar de manera directa su opinión respecto de decisiones de la administración pública que inciden en la vida colectiva, promoviendo con ello la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en la conducción de los asuntos públicos.

85. Es decir, el plebiscito promueve una cultura democrática participativa, donde la deliberación, el diálogo y el voto informado se consolidan como mecanismos legítimos para la toma de decisiones.

86. Sin embargo, el referido mecanismo de participación ciudadana no constituye por sí mismo un derecho absoluto de la ciudadanía o de quienes se encuentran facultadas para promoverlo, toda vez que no basta la sola intención de consultar a la ciudadanía respecto de un determinado acto de autoridad, sino que la solicitud debe cumplir una serie de requisitos establecidos de manera legal y reglamentariamente, mismos que el Consejo General está compelido a analizar, a efecto de determinar la trascendencia de acto que se someterá a plebiscito y la procedencia de la solicitud.

87. En ese sentido, las actuaciones de este Instituto cobran especial relevancia ya que no solo se encuentra facultado para analizar la solicitud de plebiscito y determinar su procedencia, sino que, en su caso, es el responsable de la organización y desarrollo de las diversas etapas de las que se conforma el proceso de consulta del mecanismo de participación ciudadana, actividades que se tornan de relevantes si se toma en cuenta que estos procesos permiten a la ciudadanía que decida sobre temas relevantes, como una forma de reforzar la manera en que se hace ciudadanía y democracia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; 4, párrafo octavo, 35, fracción VIII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 9, 115, fracción III, inciso a) y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 7, párrafo sexto y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General; 9, fracción V, 52, 53, fracciones I, III y VIII, y 57 de la Ley Electoral; 1, 5, fracción V, 6, fracción I, 7, 9, 10, fracción II, 11, fracción III, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 42, 45, 109 y 110 de la Ley de Participación; 24, 25, 32 y 161, fracción III de la Ley de Prestación de Servicios; 2, fracción III, inciso d), 7, párrafo primero, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero, 11, párrafos primero y tercero, 12, 14, párrafo primero, 15, 16 y 18 del Reglamento; así como 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la resolución y se determina la trascendencia del acto sujeto a plebiscito, así como la procedencia de la solicitud presentada por la presidenta municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo siguiente:

a) Notifique la presente determinación a la presidenta municipal y al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.
b) A través de los órganos del Instituto, realice las acciones necesarias con la finalidad de iniciar las etapas del procedimiento de plebiscito, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia.
c) Notifique esta resolución al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/25

El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veintisiete fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE**. - - -

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.----------

Van en veintisiete fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- **DOY FE.**----------

LECTORAL
QUERÉTARO
ENERAL
EJECUTIVA

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

CADEREYTA DE MONTES

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, EN EL ACTA NUMERO 043, IDENTIFICADA COMO PMC-AAOV-SOC-22102025, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PALETA VEGETAL MUNICIPAL, ENTENDIDA COMO EL MANUAL TÉCNICO QUE DEFINE LAS ESPECIES DE ARBOLADO NATIVO.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 7 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 98, Y 225 DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 146, 147, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 26, 53, 54, 55 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; 25 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; EJE 4, 4.2, 4.2.3, 4.3, 4.3.2, 4.3.5 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en el ámbito municipal se requiere proponer, crear y actualizar los instrumentos normativos y operativos, así como los planes y programas necesarios para conformar en nuestro territorio una política ambiental acorde con el Humanismo Mexicano, con la Política Ambiental Nacional, con la Política Ambiental Estatal y apegada a los acuerdos internacionales frente a la emergencia climática global que enfrentamos.

SEGUNDO: Que, el artículo 7 de la Ley de Protección ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de

Querétaro, establece como uno de los objetivos de la política ambiental estatal, el promover la protección de la flora y fauna nativa, endémica y en peligro de extinción.

TERCERO: Que, el artículo 15 de la citada Ley, establece que le corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, el formular, aprobar y ejecutar programas, proyectos y acciones para la protección, preservación y restauración del ambiente en su territorio.

CUARTO: Que, el artículo 98 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que corresponde a los municipios el promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano con el propósito de reducir la perdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura, así como el impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes y arbolado urbano.

QUINTO: Que, en el Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Cadereyta de Montes, en su artículo 25 establece que los taludes y áreas, resultado de un proceso de urbanización, deberán repoblarse con cubierta vegetal, con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar deslave y erosión de suelos.

SEXTO: Que de acuerdo con las líneas de acción marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo Cadereyta 2024-2027, es necesario a) configurar e implementar el marco normativo para la gestión urbana, b) gestionar e implementar proyectos de imagen urbana y c) estructurar los procedimientos y trámites a través de manuales técnicos y normativos, garantizando la transparencia, eficiencia y cumplimiento de las normas aplicables vigentes.

SÉPTIMO: Que, en materia de gobernanza ambiental en el municipio de Cadereyta, se han tenido que ejecutar acciones de retiro de ejemplares que fueron integrados al arbolado municipal sin tener en cuenta parámetros técnicos relacionados con su calidad de especies introducidas, propensas a enfermedades y plagas difíciles de controlar, o sin considerar el especio mínimo que un árbol requiere para su óptimo crecimiento.

OCTAVO: Que, con la aplicación de un instrumento normativo y técnico como la Paleta Vegetal, se pueden prevenir los casos de muerte masiva de ejemplares arbóreos, plagas y enfermedades difíciles de controlar, derribos no deseados y daños a la infraestructura urbana, así como a la propiedad privada.

NOVENO: Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se aprueba la **Paleta Vegetal Municipal, entendida como el manual técnico que define las especies de arbolado nativo.**

PALETA VEGETAL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

INTRODUCCIÓN

Esta Paleta Vegetal es un manual que contiene información sobre las características, los usos y las condiciones en las que puede crecer una amplia selección especies de árboles y arbustos, adaptados o adecuados para las diversas regiones del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que sigue los lineamientos que ordena o propone la normatividad vigente de los tres niveles de gobierno para trabajos de arborización o forestación en zonas urbanas y sus alrededores.

Los datos que contiene cada ficha son una guía hacia la construcción de una nueva cultura ambiental en nuestro territorio y orientan sobre las especies que contribuyen a mitigar la crisis climática que vive el mundo.

Se presentan especies apropiadas para la creación de jardines de polinizadores y parches de vegetación que protejan a la fauna silvestre, además de ser especies con resistencia a condiciones de escasez de agua, heladas y adecuadas para no dañar la infraestructura urbana, adicionalmente muchas de ellas son medicinales, frutales y ornamentales propias para dignificar y embellecer nuestros espacios de vida.

Cadereyta es el municipio más extenso del estado de Querétaro, con una superficie de 1, 131 km². Su territorio presenta porciones de tres de las grandes provincias paisajísticas o fisiográficas de México: la Sierra Madre Oriental, la Mesa del Centro (o Altiplano Mexicano) y el Eje Neovolcánico (o Faja Volcánica Transmexicana). Como consecuencia, en nuestro territorio se encuentran grandes diferencias en altitud, clima y suelo, que han dado lugar a una gran variedad de ecosistemas y una amplia diversidad biológica y cultural ancestral.

Debido a las condiciones geográficas del municipio, podemos encontrar desde climas secos y semisecos en el centro y sur del territorio, clima subtropical, cálido y húmedo en la cuenca del Río Moctezuma y hasta clima templado en la zona norte correspondiente a la Sierra del Doctor y cercana a la Sierra Gorda.

Los diversos climas, los rasgos del relieve y los ecosistemas que se encuentran en cada una de las regiones de nuestro territorio, se han tomado como base para una regionalización municipal, sobre la que se proponen especies de árboles y arbustos que pertenecen o son afines a estas zonas, para maximizar las posibilidades de éxito en una reforestación o plantación.

Es importante sembrar el árbol adecuado a cada lugar. Esta guía ayudará a evitar conflictos entre el crecimiento de los ejemplares y la infraestructura de nuestras localidades.

Además, esta paleta vegetal se encuentra conformada en un 90% por especies nativas de la región, es decir, especies que se encuentran en su área de distribución natural. Por lo tanto, son plantas que no requieren demasiado mantenimiento. El 10% restante corresponde a árboles frutales y ornamentales valiosos para nuestras culturas locales.

En cada una de las fichas que aquí se presentan, se señala la región apropiada para su plantación, no todas las comunidades de Cadereyta cuentan con las mismas condiciones de: agua, suelo y clima, por lo tanto, los árboles sugeridos para una zona serán distintos que para otras.

Una vez analizada la amplia diversidad de especies vegetales de nuestro territorio, contrastada con la escaza representación de la f lora local en el mercado de la horticultura ornamental, se justifica plenamente la creación de viveros comunitarios en cada una de las regiones identificadas, los cuales estén dedicados a cubrir la necesidad de arbolado nativo y a explorar nuevas alternativas para el imaginario de la jardinería urbana y rural locales.

MARCO NORMATIVO

La presente paleta vegetal se elaboró en cumplimiento de los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030**

Objetivo 4.5: Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa.

Estrategia 4.5.9. Desarrollar instrumentos de planificación territorial con enfoques transversales de conservación ecológica, que mitiguen el impacto ambiental y la pérdida de biodiversidad derivados de las actividades productivas, la expansión de infraestructura y el crecimiento de los asentamientos humanos.

2. **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUERÉTARO 2024-2027**

Objetivo 2. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible Línea estratégica: Conservar el patrimonio natural del estado de Querétaro. Línea de acción: Crear cinturones verdes urbanos para la conservación y protección de áreas naturales.

3. **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027**

Dentro de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 se establece el implementar proyectos de restauración ambiental en áreas impactadas por actividades urbanas, extractivas o dañadas por siniestros.

4. **CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Capítulo III. De la regulación ambiental de los asentamientos humanos.

Artículo 98. VIII. Promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura; IX. Promover e impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes y arbolado urbano.

Capítulo III. De la conservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos.

Sección 2. De la conservación y aprovechamiento sustentable de la f lora y fauna silvestre.

Artículo 225. De acuerdo al padrón de registros de nacimientos dentro de los municipios, estos deberán generar programas de reforestación con especies nativas tendientes a incrementar la masa de arbolado urbano en parques, jardines y camellones, así como zonas de restauración establecidas en los programas de ordenamiento ecológico, siendo estas relacionadas con el incremento poblacional de cada municipio.

5. **REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.**

Artículo 25. Los taludes y áreas, resultado de un proceso de urbanización, deberán repoblarse con cubierta vegetal, con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar deslave y erosión de suelos.

APLICACIÓN DE LA PALETA VEGETAL

La presente paleta vegetal rige en el municipio de Cadereyta de Montes y aplica a todas las autoridades, personas físicas y morales que requieran realizar trabajos de arborización en el municipio, en espacios como: banquetas, camellones, desarrollos habitacionales, industriales y de servicios, parques, jardines públicos, ríos y arroyos urbanos, panteones y cementerios urbanos, instituciones centros culturales educativas, y de recreación, oficinas de salud, estacionamientos, iglesias, ciclovías, unidades deportivas. Tanto en espacios públicos como en cualquier espacio común de la cabecera municipal, como de sus comunidades.

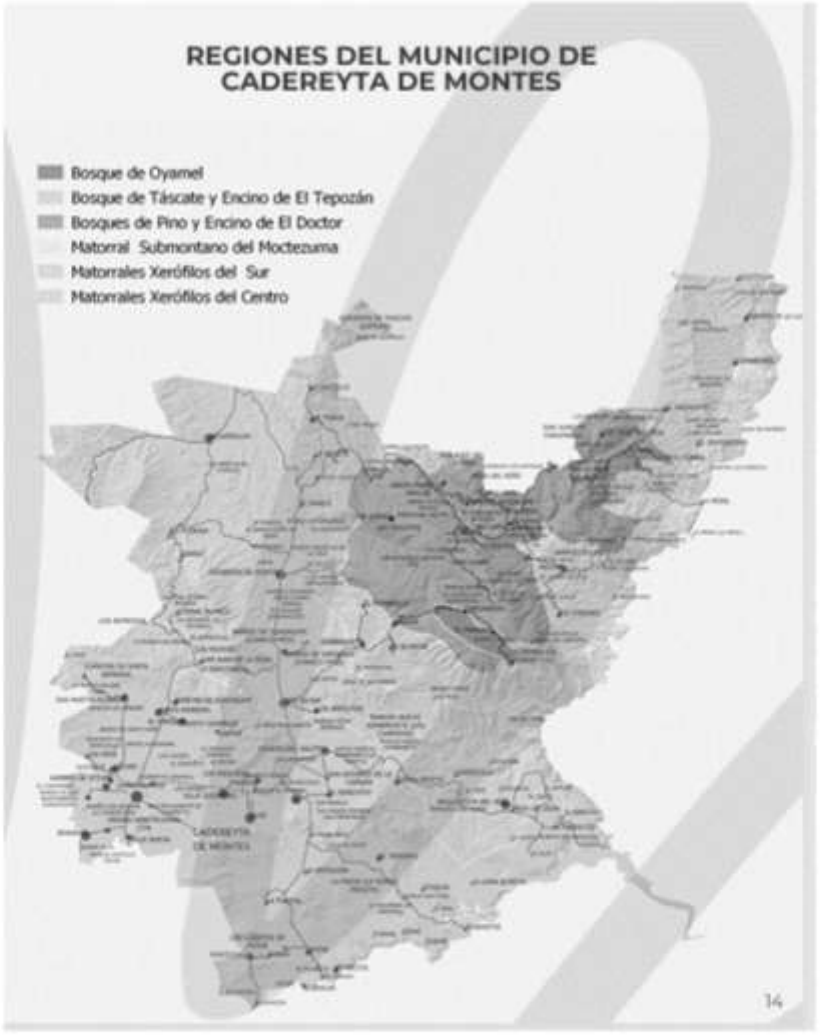

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

El territorio de Cadereyta de Montes se ha clasificado con base en los principales ecosistemas que presenta, además del clima y la naturaleza geológica de los terrenos que lo constituyen. Los ecosistemas corresponden con los diversos tipos de vegetación y su fisonomía, por ejemplo: si dominan árboles es un bosque, si dominan arbustos o plantas herbáceas es un matorral.

A demás influye el clima en el que se encuentra la vegetación y las especies principales que lo conforman.

En Cadereyta encontramos principalmente matorrales formados por arbustos, y bosques, en los que dominan los árboles.

MATORRAL XÉROFILO

El término matorral xerófilo engloba varios ecosistemas que tienen en común la dominancia de arbustos espinosos y cactos adaptados a diversos niveles de escasez de agua. El aspecto físico de estas especies es lo que nos permite clasificarlos como matorrales.

Más de la mitad del territorio de Cadereyta, principalmente los terrenos del centro y del sur se han clasificado como matorrales, y se dividen en dos tipos ecológicamente definidos por su mayor o menor resistencia a la escasez de agua y por las condiciones climáticas o la naturaleza de los suelos. Estas características son las que sirven para definir la plantación de árboles y otras especies.

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

MATORRAL XÉROFILO DEL SUR

Vegetación arbustiva que se presenta en terrenos volcánicos con clima semiseco y templado, con matorrales llamados "crasicaules" (de tallos suculentos), conformados por nopales y garambullos, donde también hay arbustos como huizaches y de otras especies espinosas. En algunas zonas hay especies propias de condiciones un poco más húmedas como el palo dulce y el palo bobo.

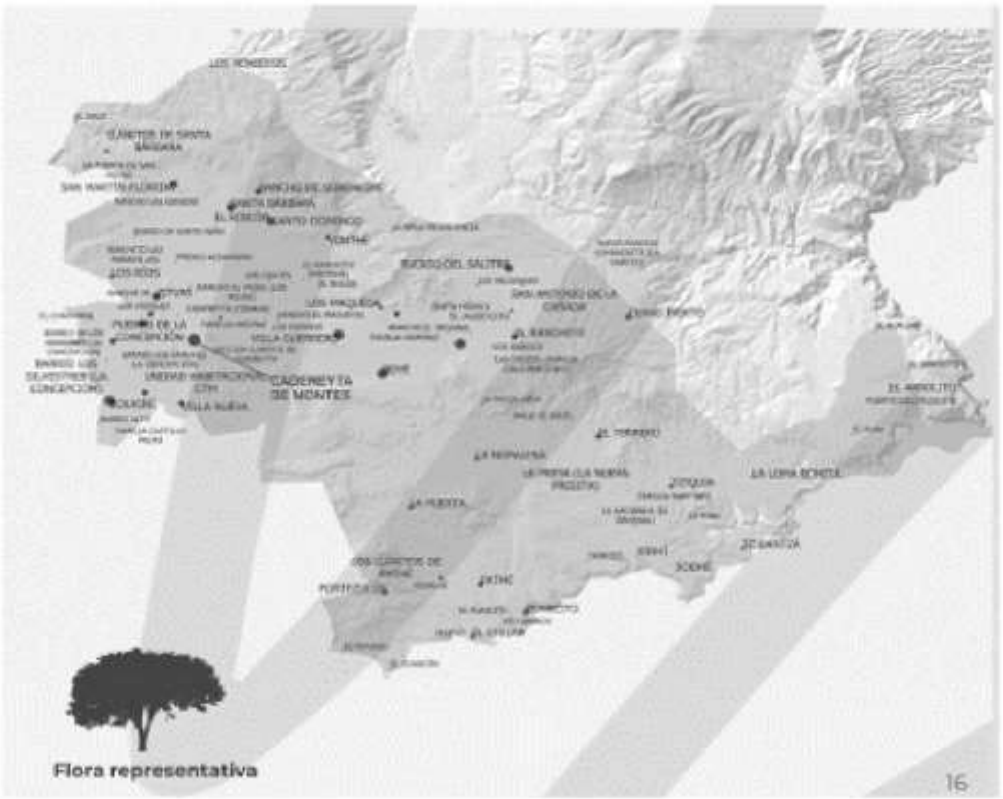

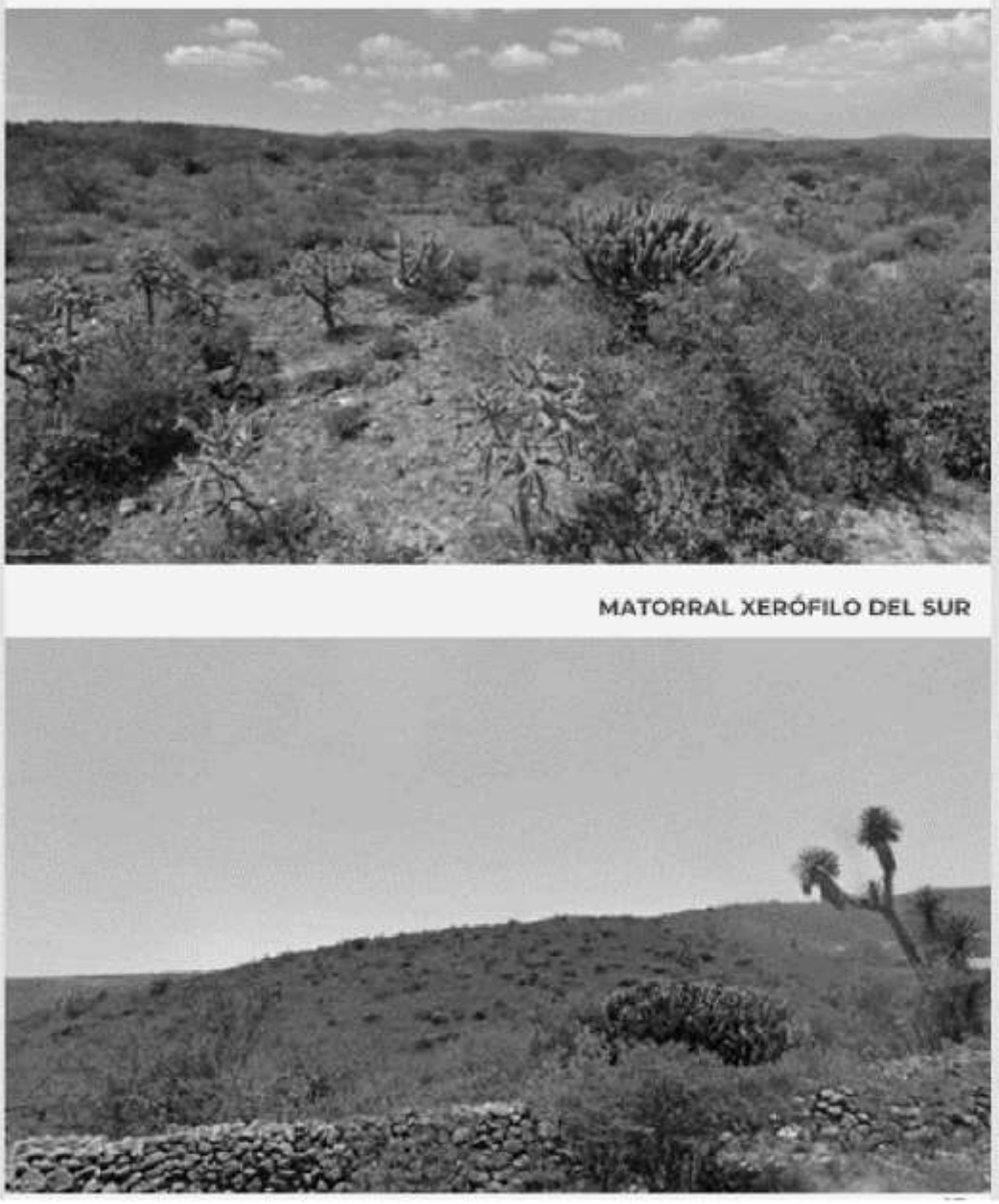

MATORRAL XERÓFILO DEL SUR

MATORRAL XÉROFILO DEL CENTRO

MATORRAL XERÓFILO DEL CENTRO

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

BOSQUE DE PINO Y ENCINO DEL DOCTOR

Son bosques con árboles altos y con diversas proporciones de varias especies de pinos y cedros, mezclados con encinos de varias especies y tamaños. En Cadereyta se encuentran en las zonas montañosas de clima templado y relativamente húmedo.

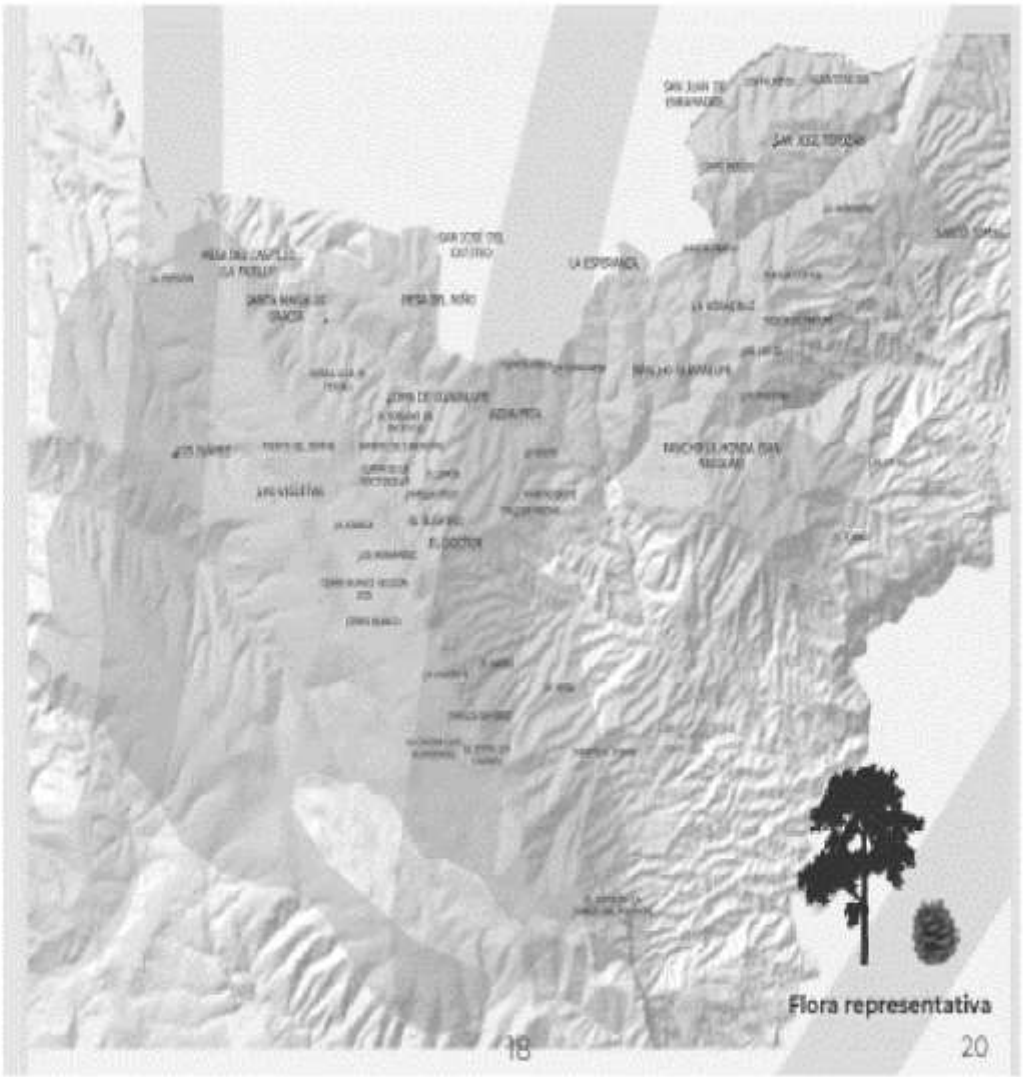

BOSQUE DE PINO-ENCINO

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

BOSQUE DE TÁSCATE Y ENCINO

Son bosques formados por árboles no muy altos, donde predominan las coníferas como el táscate o enebro, asociados con encinos que también presentan alturas relativamente bajas, de menos de 5 metros de altura. Se encuentran en laderas medias entre los bosques templados y los matorrales xerófilos.

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

BOSQUE DE OYAMEL

Es un bosque alto constituido por árboles de copa piramidal y con hojas en forma de aguja, que llegan a medir hasta 40 m de altura. Se presenta en forma de manchones aislados en las partes más altas, cercanas o superiores a los 3000 m sobre el nivel del mar, en la sierra de El Doctor. En este bosque se encuentran principalmente especies como el oyamel o abeto: A bies religiosa, así como encinos, como Quercus rugosa, y pinos de altura, como Pinus montezumae y Pinus greggi.

BOSQUE DE OYAMEL

REGIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

MATORRAL SUBMONTANO DE LA CUENCA DEL RÍO MOCTEZUMA

MATORRAL SUBMONTANO DE LA CUENCA DEL RÍO MOCTEZUMA

MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

En la plantación de cualquier árbol en espacios verdes, urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble de propiedad municipal, privado o de uso común se debe:

I. Utilizar sólo las especies de la paleta vegetal, en los términos y condiciones estipuladas en la misma, así como en los programas que al efecto expidan las autoridades municipales competentes.

2. En el caso de pies de camino o áreas con cableado eléctrico, se deberán colocar árboles con una altura máxima que no signifiquen un problema para la infraestructura. Jardín Principal, Cadereyta de Montes.

Se debe tomar en cuenta que él cableado de la CFE de media tensión se ubica a 5.5 m del suelo.

3. Para banquetas, camellones o glorietas se recomienda colocar especies de raíz pivotante.

5. Para los árboles que se pretendan colocar cerca de inmuebles se debe considerar:

I. Para aquellos con raíz pivotante colocarlos a un mínimo de 2 m de cualquier infraestructura cercana.

II. Para especies de raíz extensiva colocarlos por lo menos a 5 m de distancia.

TÉCNICAS PARA PLANTAR ÁRBOLES Y ARBUSTOS

- Definir el espacio de plantación.
- Elegir la especie adecuada.
- Realizar la excavación del hoyo (cepa) añadiendo 15 cm más a la altura de la bolsa del árbol.
- Eliminar objetos que puedan interferir con el crecimiento de las raíces dentro del hoyo (cepa): piedras, escombro, cualquier objeto sólido, etc.
- Opcional: Colocar 5 cm de composta o humus al fondo de la cepa.
- Colocar el árbol, rellenar la cepa con tierra negra o humus de lombriz.
- Una vez rellena la cepa apisonar los bordes de la cepa cuidando no dañar las raíces de los árboles. Acondicionar un rodete al árbol recién plantado, esto puede ser con montículos de tierra o piedras. Verificar que el rodete retenga agua una vez realizado el riego.
- Realizar riegos frecuentes después de la plantación.

GLOSARIO

Caducifolio: Especie vegetal que pierden las hojas en cierta época del año.

Cepa: Hoyo que se abre para colocar algún cimiento para plantar un árbol.

Crecimiento: Es el aumento de la masa forestal en el tiempo, ya sea individualmente, en número de árboles, o también el aumento de ciertas características como altura, copa, raíces, etc.

Rápido: más de 60 cm por año; tiempo de crecimiento de la planta: de 3 a 5 años para alcanzar su altura máxima.

Medio: cerca de 30 cm por año; tiempo para alcanzar la altura máxima de la planta: de 5 a 10 años.

Lento: menos de 20 por año; tiempo para alcanzar la talla máxima del árbol: más de 10 años.

Especie: Grupo de organismos capaces de reproducirse y tener descendencia fértil entre sí.

Introducida: Especie que ha sido transportada y establecida en un área donde no es nativa, generalmente por acción humana ya sea intencionada o accidental.

Nativa: Especie que se encuentra dentro de su área de distribución natural u original de acuerdo con su potencial de dispersión natural.

Perenne: Especie vegetal que conserva sus hojas durante todo el año.

Propagación: Acción por la cual se obtienen nuevas plantas a partir de una planta madre ya sea por reproducción sexual (semilla) o asexual (tejidos vegetativos o esquejes).

Esqueje o estaca: Método de reproducción vegetal en el cual se utilizan fragmentos de una planta madre para generar nuevas plantas idénticas.

Raíz extensiva: Sistema de raíces delgadas que se extienden en todas direcciones y su crecimiento tiende a ser hacia los costados.

Raíz pivotante: Sistema de raíz en donde existe una raíz grande y central que crece hacia abajo.

FICHAS TÉCNICAS ÁRBOLES

NATIVA
FAMILIA CUPRESSACEAE
Cedro
Juniperus flaccida Schltdl.
GRANDE
Información general
Árbol de hasta 12 m de altura, con tronco recto, para muy ramificado desde su base. Follaje poco denso.
Usos
Madera de buena calidad para construcción y como leña en el ámbito rural. Medicinal por sus hojas, hojas y resina. Ornamental
Adaptabilidad como árbol urbano
Tolerante a la sequía y a suelos compactados y pedregosos. Sus raíces no dañan infraestructura.
Características
Producción de polen
> De febrero a abril
Luz tolerada
> Tolerante a la sombra
Fauna asociada
> Refugio para las aves y la fauna silvestre
Persistencia de la hoja
> Perenne (siempre verde)
Tolerancia
> No resiste el calor extremo
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo
> Fértil y con buen drenado
> Puede crecer en suelos rocosos o pedregosos
Riego
ALTO
Región
Bosque de pino-encino
Bosque de oyamel
Bosque de junípero-encino
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cadereyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
36

NATIVA
FAMILIA CUPRESSACEAE
Cedro blanco
Hesperocyparis lusitanica (Mill.) Bartel
GRANDE
Información general
Árbol o arbusto de 10 a 30 m de altura, diámetro del tronco de hasta 60 cm. Es un árbol aromático.
Usos
Madera de buena calidad para construcción y como leña en el ámbito rural. Medicinal por sus hojas, hojas y resina. Ornamental
Adaptabilidad como árbol urbano
Tolerante a la contaminación atmosférica. Su raíces no dañan infraestructura
Características
Producción de polen
> De febrero a abril
Luz tolerada
> Tolerante a la sombra
Fauna asociada
> Refugio de aves y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
> Perenne (siempre verde)
Tolerancia
> No resiste el calor extremo
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Fértil, suave y con buen drenaje
Riego
ALTO
Región
Bosque de pino-encino
Bosque de oyamel
Bosque de junípero-encino
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Cadereyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
37

NATIVA
FAMILIA MELIACEAE
Cedro mexicano
Cedrela odorata L.
GRANDE
Información general
Árbol de hasta 30 metros de alto, con tronco recto y robusto. sus flores forman racimos de color blanco y el fruto es parecido a una nuez de color café
Usos
Maderable, ideal para trabajo artesanal, su madera es aromática
Follaje medicinal.
Flores melíferas.
Adaptabilidad como árbol urbano
Resiste sequía moderada es sensible a las heladas.
Tolera inundaciones.
Características
Floración
> Mayo a agosto
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Pequeños mamíferos y polinizadores
Persistencia de la hoja
> Caducifolio (pierde sus hojas en invierno)
Resistencia
>Resiste sequía moderada
> Puede crecer en pendientes pronunciadas
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Suelos aceptables fértiles y porosos
Riego
MEDIO
Región
Bosque de junípero-encino
Con potencial para plantaciones comerciales
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cadereyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
38

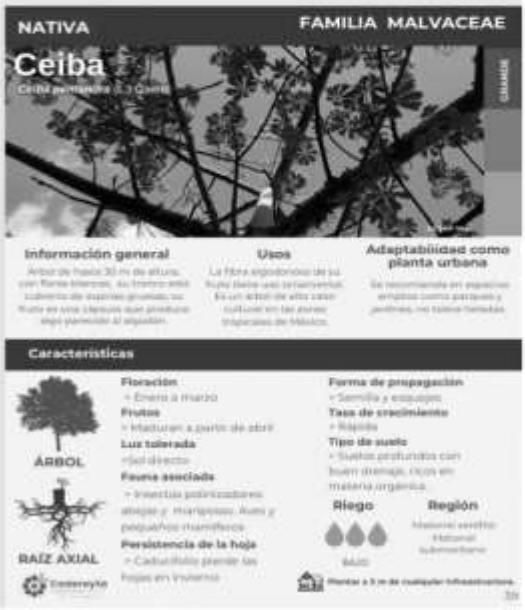
NATIVA
FAMILIA MALVACEAE
Ceiba
GRANDE
Información general
Árbol de hasta 30 m de altura, con flores blancas, su tronco está cubierto de espinas gruesas, su fruto es una cápsula que produce algo parecido al algodón.
Usos
La fibra algodonosa de su fruto tiene uso ornamental. Es un árbol de alto valor cultural en las zonas tropicales de México.
Adaptabilidad como planta urbana
Se recomienda en espacios amplios como parques y jardines, no tolera heladas
Características
Floración
> Enero a marzo
Frutos
> Maduran a partir de abril
Luz tolerada
>Sol directo
Fauna asociada
> Insectos polinizadores, abejas y mariposas. Aves y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
> Caducifolio pierde las hojas en invierno
Forma de propagación
> Semilla y esquejes
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Suelos profundos con buen drenaje, ricos en materia orgánica
Riego
BAJO
Región
Matorral xerófilo
Matorral submontano
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cadereyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
39

INTRODUCIDA
FAMILIA ROSACEAE
Cereza
Prunus avium
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
Fructificación
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ALTO

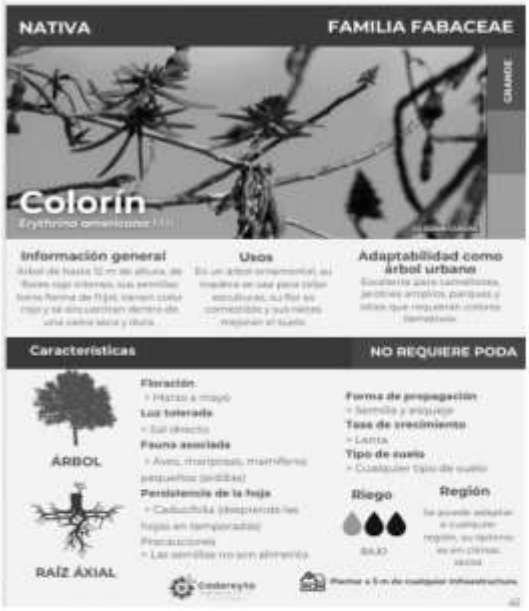
NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Colorín
Erythrina americana
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
NO REQUIERE PODA
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO

INTRODUCIDA
FAMILIA ROSACEAE
Durazno
Prunus persica
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
Fructificación
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
MEDIO

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Efés
Leucaena leucocephala
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EXCELENTE PARA MEJORAR LOS SUELOS
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Tolerancia
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO

NATIVA
FAMILIA FAGACEAE
Encino
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
CARACTERÍSTICAS
FORMADORA DE SUELOS
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
NATIVA
FAMILIA APOCYNACEAE
Flor de mayo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Garambullo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Cactácea columnar
INTRODUCIDA
FAMILIA LYTHRACEAE
Granada
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
RAÍZ PIVOTANTE

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Guamúchil
Pithecellobium dulce
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EXCELENTE PARA MEJORAR LOS SUELOS
Floración
• De noviembre a marzo
Fructificación
• De marzo a agosto
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
• Alimento para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Siempre verde
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo
• Tolerante a la sequía
• Ideal para jardines de polinizadores y de protección de la fauna
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA MYRTACEAE
Guayaba
Psidium guajava
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
• De marzo a septiembre
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Siempre verde (perennifolia)
Forma de propagación
• Semilla o esqueje
Tasa de crecimiento
• Rápido
Tipo de suelo
• Fértiles y bien drenados, incluso rocosos y pedregosos
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA BIGNONIACEAE
Guayacán
Handroanthus chrysanthus
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
• Verano, depende de las lluvias
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
• Alimento para las aves
Persistencia de la hoja
• Caducifolio (pierde las hojas en invierno)
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Lenta
Tipo de suelo
• Con buen drenaje, suave y bien abonado
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA BIGNONIACEAE
Guayacán Rosa
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
CALIDAD ORNAMENTAL
Floración
• De febrero a junio
Luz tolerada
• Sol directo pero tolera la sombra al inicio de su crecimiento
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, mariposas y aves
• Refugio para aves y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Caducifolio (pierde las hojas en invierno)
Forma de propagación
• Semilla, estacas, acodo aéreo
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Suelos humedos
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cadereyta

INTRODUCIDA
FAMILIA MALVACEAE
Hibisco del amor
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
• Todo el año
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, abejorros y mariposas
• Refugio para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Perenne (siempre verde)
Tolerancia
• No resiste las heladas
Forma de propagación
• Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo
Riego
MEDIO
Región
Apto para todas las regiones del municipio. Adecuado para plantaciones comerciales
Plantar a 2 m de cualquier infraestructura.
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Huizache chino
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
• De febrero a marzo
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
• Alimento para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Caducifolio (Pierde la hoja en invierno)
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo, bien drenado
Riego
BAJO
Región
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
Cadereyta

INTRODUCIDA
FAMILIA RUTACEAE
Limón
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ÁRBOL
RAÍZ ÁXIAL
Floración
• Entre mayo y septiembre
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas y mariposas
Persistencia de la hoja
• Siempre verde (perennifolio)
Forma de propagación
• Semilla, injerto y esqueje
Tasa de crecimiento
• Media a rápida
Suelo
• Suave, permeable, profundo y humedo
Riego
MEDIO
Región
Zonas con climas cálidos
Plantar a 2 m de cualquier infraestructura.
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA ALTINGIACEAE
Liquidambar
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
• De enero a marzo
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
Persistencia de la hoja
• Cambia de color antes de caer las hojas (pierde sus hojas en invierno)
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Lenta
Tipo de suelo
• Suelos bien abonados y húmedos
• Uso potencial para reforestación
Riego
ALTO
Región
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA MAGNOLIACEAE
Magnolia
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Manejo
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
INTRODUCIDA
FAMILIA ROSACEAE
Manzana
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
Cosecha del fruta
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
INTRODUCIDA
FAMILIA ROSACEAE
Membrillo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Mezquite
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región

NATURALIZADA
FAMILIA ROSACEAE
Níspero
MEDIANO
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
> Octubre a diciembre
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, mariposas, abejorros
> Es alimento y refugio para aves y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
> Perenne (siempre verde)
Resistencia
> Resiste las heladas
> Resistencia moderada a sequía
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Bien drenado con mucha materia orgánica
Riego
MEDIO
Región
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.

NATIVA
FAMILIA JUGLANDACEAE
Nogal
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Luz tolerada
> Sol directo (heliófita)
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas
> Refugio para aves y pequeños mamíferos
Floración
> De marzo a mayo
Persistencia de la hoja
> Caducifolia (pierde sus hojas en invierno)
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Fértil y con buen drenado
Manejo
> Puede establecerse para plantaciones comerciales
Riego
ALTO
Región
Plantar a 10 m de cualquier infraestructura.

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Nopal cardón
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Suculenta Arborescente
Floración
> Abril y mayo
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, abejorros y mariposas
>Alimento para la fauna silvestre
Resistencia
> Tolera sequías
Sistema de raíces
> Raíz fibrosa y superficial
Forma de propagación
> Esqueje
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Suelos arenosos, bien drenados, neutros o ligeramente
Riego
BAJO
Región

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Órgano
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
Cactácea columnar
Floración
> Marzo a junio
Luz directa
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, colibríes y murciélagos
> Sus frutos son alimento para las aves y pequeños mamíferos
Plantas muy longevas
Forma de propagación
> Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo
> Todo tipo de suelo
Riego
BAJO
Región
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.

NATIVA
FAMILIA ASPARAGACEAE
Palma Yucca
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
ROSETA COLUMNAR
RAÍZ AXIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CONVOLVULACEAE
Palo bobo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Palo dulce
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
EXCELENTE PARA MEJORAR LOS SUELOS
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Palo verde
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA BURSERACEAE
Palo xixote
Información general
Usos
Adaptabilidad
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL

NATIVA
FAMILIA RUTACEAE
Palo Zorrillo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Manejo
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL

NATIVA
FAMILIA CARICACEAE
Papaya
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano y rural
Características
Floración
Tolerancia a la luz
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Cuidados
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE

NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Pata de vaca
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE

NATIVA
FAMILIA PINACEAE
Pino ocote
Pinus hartwegii
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Producción del polen
> De enero a marzo
Luz tolerada
> Sol directo
Especies asociadas
> Refugio para la fauna silvestre
> Hábitat para especies epífitas como musgo, líquenes y suculentas
Persistencia de la hoja
> Siempre verde
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo:
> Suelos pobres, pedregosos o rocosos
> No tolera la sequía y el calor extremo
Riego
ALTO
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cederreyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
72

NATIVA
FAMILIA PINACEAE
Pino piñonero
Pinus cembroides
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Producción del polen
> De enero a marzo
Luz tolerada
> Tolerante a la sombra
Especies asociadas
> Refugio para la fauna silvestre
> Hábitat para especies epífitas como musgo, líquenes y suculentas
Persistencia de la hoja
> Siempre verde
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo
> De suelos pobres, pedregosos o rocosos
> Tolera sequía moderada
Riego
MEDIO
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cederreyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
73

NATIVA
FAMILIA PINACEAE
Pino teocote
Pinus teocote
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Producción de polen
> De enero a abril
Luz tolerada
> Tolerante a la sombra sólo en sus primeras etapas de vida
Especies asociadas
> Refugio para la fauna silvestre
> Hábitat para especies epífitas como musgo, líquenes y suculentas
Persistencia de la hoja
> Siempre verde
Forma de propagación
> Semilla
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo
> Fértil y humedo
> No tolera la sequía y el calor extremo
Riego
ALTO
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Cederreyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
74

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Pitayo
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
> Febrero a marzo
Luz directa
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, colibríes y murciélagos
> Sus frutos son alimento para los aves y pequeños mamíferos
Plantas muy longevas
Forma de propagación
> Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
> Lenta
Tipo de suelo
> Todo tipo de suelo
Riego
BAJO
Región
Cactácea columnar
Cederreyta
Plantar a 3 m de cualquier infraestructura.
75

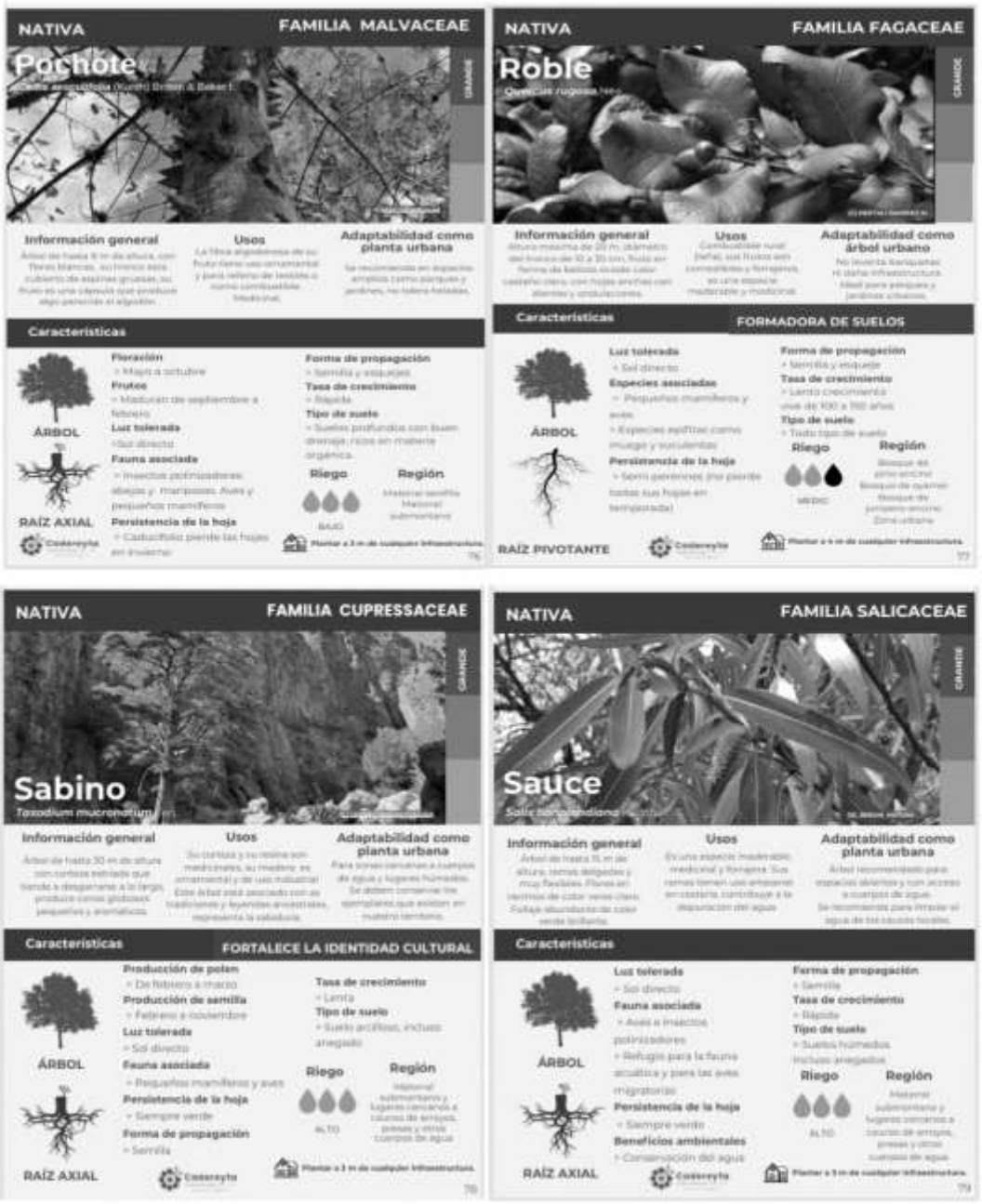
NATIVA
FAMILIA MALVACEAE
Pochote
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
Frutos
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
NATIVA
FAMILIA FAGACEAE
Roble
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
FORMADORA DE SUELOS
Luz tolerada
Especies asociadas
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
NATIVA
FAMILIA CUPRESSACEAE
Sabino
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
FORTALECE LA IDENTIDAD CULTURAL
Producción de polen
Producción de semilla
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
NATIVA
FAMILIA SALICACEAE
Sauce
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Beneficios ambientales
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL

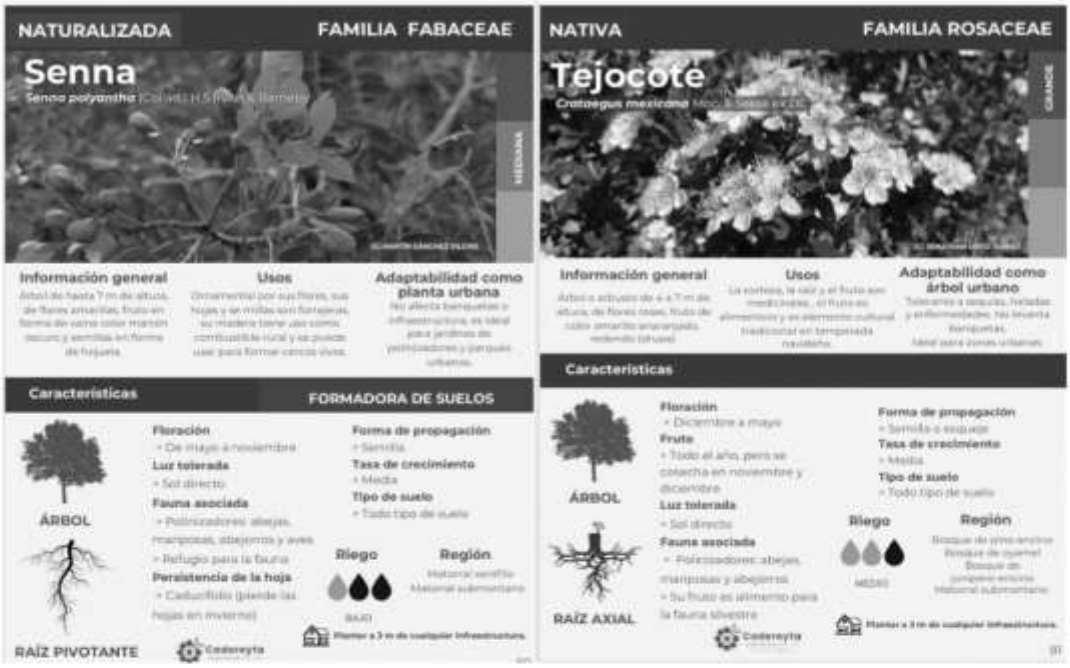
NATURALIZADA
FAMILIA FABACEAE
Senna
Senna polyantha
MEDIANA
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
FORMADORA DE SUELOS
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
+ De mayo a noviembre
Luz tolerada
+ Sol directo
Fauna asociada
+ Polinizadores: abejas, mariposas, abejorros y aves
+ Refugio para la fauna
Persistencia de la hoja
+ Caducifolio (pierde las hojas en invierno)
Forma de propagación
+ Semilla
Tasa de crecimiento
+ Media
Tipo de suelo
+ Todo tipo de suelo
Riego
BAJO
Región
Cadereyta
NATIVA
FAMILIA ROSACEAE
Tejocote
Crataegus mexicana
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL
Floración
+ Diciembre a mayo
Fruto
+ Todo el año, pero se cosecha en noviembre y diciembre
Luz tolerada
+ Sol directo
Fauna asociada
+ Polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
+ Su fruto es alimento para la fauna silvestre
Forma de propagación
+ Semilla o esqueje
Tasa de crecimiento
+ Media
Tipo de suelo
+ Todo tipo de suelo
Riego
MEDIO
Región
Cadereyta
NATIVA
FAMILIA FABACEAE
Tepehuaje
Lysiloma divaricatum
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
EXCELENTE PARA MEJORAR LOS SUELOS
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
+ Mayo a julio
Luz tolerada
+ Sol directo
Fauna asociada
+ Polinizadores: abejas, mariposas, abejorros
+ Refugio para la fauna silvestre
Persistencia de la hoja
+ Siempre verde (perennifolio)
Forma de propagación
+ Semilla
Tasa de crecimiento
+ Rápida
Tipo de suelo
+ Todo tipo de suelo
+ Incluso suelos rocosos y pedregosos
Riego
BAJO
Región
Cadereyta
NATIVA
FAMILIA SCROPHULARIACEAE
Tepozán blanco
GRANDE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ÁRBOL
RAÍZ PIVOTANTE
Sistema radicular
+ Profundo
Luz tolerada
+ Sol directo (heliófita)
Fauna asociada
+ Polinizadores: abejas, abejorros, moscas polinizadoras
+ Refugio de aves
Floración
+ De mayo a marzo
Persistencia de la hoja
+ Perenne (siempre verde)
Forma de propagación
+ Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
+ Rápida
Riego
BAJO
Región
Se puede cultivar en todas las regiones de Cadereyta
Cadereyta

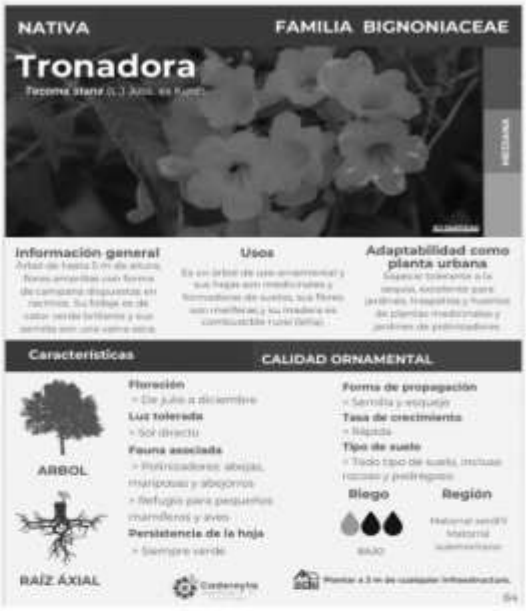

FICHAS TÉCNICAS ARBUSTOS

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Biznaga de acitrón
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
GLOBULAR
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Forma de propagación
Estado de conservación
Nota: Adquirir sólo en viveros autorizados
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Biznaga dorada
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
GLOBULAR
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Estado de conservación
Nota: Adquirir sólo en viveros autorizados
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA EUPHORBIACEAE
Candelilla
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Cardón
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
BAJO
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA ASTERACEAE
Cempasúchil
Tagetes erecta L.
PERENNE
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Fenología
• Octubre y noviembre
• Puede cultivarse todo el año y florece en verano y otoño
Luz tolerada
•Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: abejas, abejorros, mariposas y aves
• Su semilla es alimento para las aves
Persistencia de la hoja
• De temporada verano-otoño
Sistema de raíces
• Fibrosa y superficial
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Suelo suave, humedo y bien aborado
Riego
Región
ARBUSTO
MEDIO
Cadereyta
93

NATIVA
FAMILIA SCROPHULARIACEAE
Cenizo
Leucophyllum frutescens
PERENNE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
• Marzo- octubre
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Insectos polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
• Refugio para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Perenne (siempre verde)
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo
Riego
Región
ARBUSTO
BAJO
Cadereyta
94

NATIVA
FAMILIA SCROPHULARIACEAE
Cenizo
Leucophyllum frutescens
PERENNE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Caracteristicas
Floración
• Marzo- octubre
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Insectos polinizadores: abejas, mariposas y abejorros
• Refugio para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Perenne (siempre verde)
Forma de propagación
• Semilla
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo
Riego
Región
ARBUSTO
BAJO
Cadereyta
94

NATIVA
FAMILIA VERBENACEAE
Cinco negritos
Lantana camara L.
PERENNE
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Fenología
• Durante todo el año
Luz tolerada
• Sol directo
Fauna asociada
• Polinizadores: mariposas, colibríes, aves y abejas
• Refugio y alimento para aves y pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
• Perenne (siempre verde)
Forma de vida
• Arbusto
Resistencia
• Tolera la sequía
Forma de propagación
• Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
• Rápida
Tipo de suelo
• Todo tipo de suelo
Riego
Región
ARBUSTO
BAJO
Cadereyta
95

NATIVA
FAMILIA VERBENACEAE
Coralillo
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA ASTERACEAE
Dalia
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
FLOR NACIONAL DE MÉXICO
HERBÁCEA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA TURNERACEAE
Damiana
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
EMBLEMÁTICA DEL SEMIDESIERTO QUERETANO
HERBÁCEA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Resistencia
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CANNABACEAE
Granjeno
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL PROFUNDA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Guamishi
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
FORTALECE LA IDENTIDAD CULTURAL
GLOBULAR
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Estado de conservación
Tipo de suelo
Nota: Adquirir sólo en viveros autorizados
Riego
Región
Cedereyta

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Hierba de burro
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
HERBÁCEA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Resistencia
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Riego
Región
Cedereyta

NATIVA
FAMILIA SOLANACEAE
Huele de noche
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cedereyta

NATIVA
FAMILIA APOCYNACEAE
Hueso de fraile
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
USO EN DANZAS CHICHIMECAS
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL PROFUNDA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Nota: No es comestible
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cedereyta

NATIVA
FAMILIA ASPARAGACEAE
Maguey pulquero
Información general
Usos
Adaptabilidad
Características
ROSETA
RAÍZ AXIAL
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
NATIVA
FAMILIA VERBENACEAE
Manzanita
Lantana involucrata
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbano
Características
ARBUSTO
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
NATIVA
FAMILIA ROSACEAE
Membrillo cimarrón
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ARBUSTO
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
NATIVA
FAMILIA ASTERACEAE
Mirasol
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
HERBÁCEA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Mirto chico
Salvia microphylla Kunth
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
> Mayo a septiembre
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, abejorros, insectos y colibríes
> Refugio para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
> Perenne (siempre verde)
Resistencia
> Tolera baja disponibilidad de agua
Forma de propagación
> Semilla y estacas
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Todo tipo de suelo
Riego
Región
HERBÁCEA
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Mirto coral
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
> Marzo a octubre
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, mariposas, abejorros, colibríes
> Refugio para la fauna silvestre
Persistencia de la hoja
> Perenne (siempre verde)
Resistencia
> Tolera baja disponibilidad de agua
Forma de propagación
> Semilla y estacas
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Suelos fértiles bien drenados
Riego
Región
HERBÁCEA
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Mirto morado
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
> Abril a octubre
Luz tolerada
> Sol directo
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, colibríes, abejorros
> Refugio para pequeños mamíferos
Resistencia
> Tolera baja disponibilidad de agua
Forma de propagación
> Semilla y estacas
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Suelos bien drenados
Riego
Región
HERBÁCEA
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA COMMELINACEAE
Niña en barco
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
> Marzo a octubre
Luz tolerada
>Media sombra
Fauna asociada
> Polinizadores: abejas, mariposas y otros insectos
> Sirve como refugio para pequeños mamíferos
Persistencia de la hoja
> Siempre verde
Manejo
> Fácil de propagar
Forma de propagación
> Semilla y esqueje
Tasa de crecimiento
> Rápida
Tipo de suelo
> Todo tipo de suelo
Riego
Región
HERBÁCEA
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA EUPHORBIACEAE
Nochebuena
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
FORTALECE LA IDENTIDAD CULTURAL
ARBUSTO
RAÍZ AXIAL PROFUNDA
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Nota: No podar después del invierno
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA SAPINDACEAE
Olivillo ó Camí
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
FORMADORA DE SUELOS
ARBUSTO
RAÍZ PIVOTANTE
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA CACTACEAE
Pitahaya
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
ARBUSTO
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Romerillo
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
ARBUSTO
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Resistencia
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
Cadereyta

INTRODUCIDA
FAMILIA APOCYNACEAE
Rosa Laurel
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ÁRBOL
RAÍZ AXIAL

NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Salvia amatista
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Resistencia
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
HERBÁCEA

NATIVA
FAMILIA ASPARAGACEAE
Sotol ó cucharilla
Información general
Usos
Adaptabilidad como árbol urbano
Características
FORTALECE LA IDENTIDAD CULTURAL
Floración
Nivel de luminosidad
Fauna asociada
Estado de conservación
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
ROSETA
RAÍZ AXIAL SUPERFICIAL

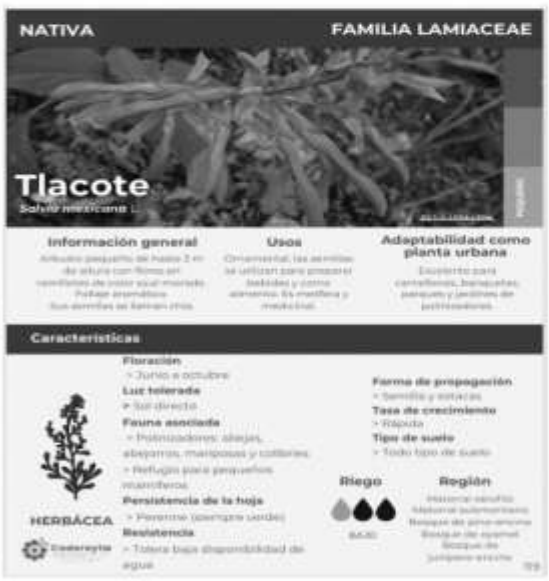
NATIVA
FAMILIA LAMIACEAE
Tlacote
Información general
Usos
Adaptabilidad como planta urbana
Características
Floración
Luz tolerada
Fauna asociada
Persistencia de la hoja
Resistencia
Forma de propagación
Tasa de crecimiento
Tipo de suelo
Riego
Región
HERBÁCEA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual Técnico que define las especies de arbolado nativo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el cabildo municipal de Cadereyta de Montes, y su ejecución estará a cargo de la Coordinación de Medio Ambiente.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaria del Ayuntamiento, para que, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal para su observancia general.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, el acuerdo que derive del mismo, deberá ser notificado a través de la Secretaria del Ayuntamiento a la titular de la Coordinación de Medio Ambiente; a la titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; a la titular del Órgano de Control Interno, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar".

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 155 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PROMULGÓ LA PALETA VEGETAL MUNICIPAL, ENTENDIDA COMO EL MANUAL TÉCNICO QUE DEFINE LAS ESPECIES DE ARBOLADO NATIVO. DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
CORREGIDORA

El suscrito Ciudadano **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Relotificación del Fraccionamiento Residencial Tejeda, en sus secciones Mirador y Panorama, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción IV e incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II, III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo a la Relotificación del Fraccionamiento Residencial Tejeda, en sus secciones Mirador y Panorama, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/141/2013**.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, Ill y X de la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que los artículos 136 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señalan que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda, señalándose que para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos, y los cuales se clasifican en Habitacionales tipo Campestre, Residencial, Medio, Popular, Comerciales, Industrial y Mixto.

4. Que en lo relativo a las Relotificaciones de los fraccionamientos en el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece:

> *"Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la RELOTIFICACIÓN de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.*
>
> *En caso de haber MODIFICACIONES respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el AJUSTE TECNICO correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.*
>
> *La autorización una vez protocolizada, deberá INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio"*

5. Que con fecha 29 de noviembre del 2013, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, solicitud del M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, representante Legal de "INMOBILIARIA PRO BAJIO, S.A. de C.V.", para obtener Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado Residencial Tejeda en sus secciones Mirador y Panorama, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número SAY/DAC/1448/2013 solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaria de Desarrollo Urbano de este municipio.

6. Con fecha 11 de diciembre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/151/2013, expedido por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado Residencial Tejeda en sus secciones Mirador y Panorama, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

PARTICULAR

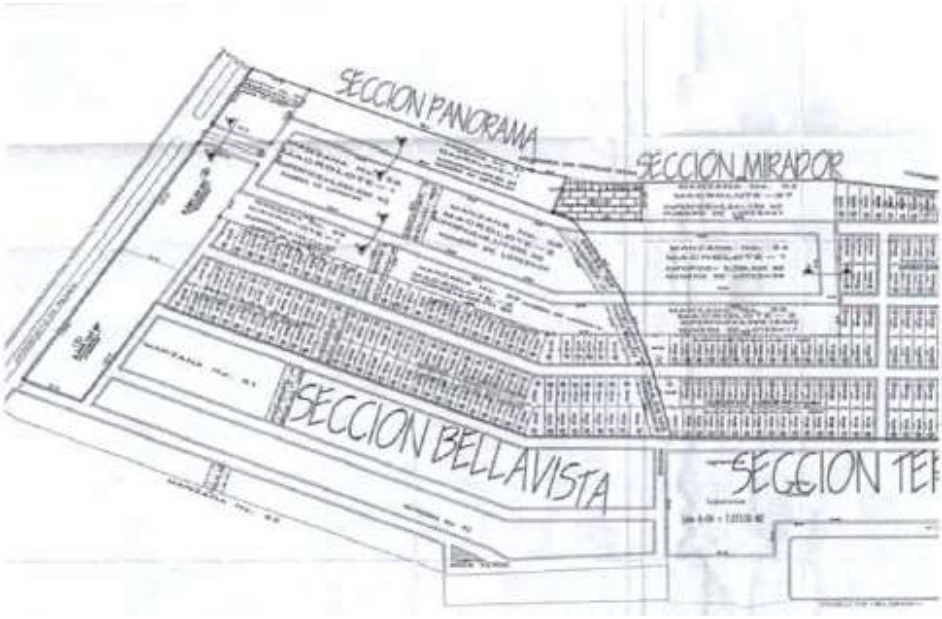

A N T E C E D E N T E S

6.2. Mediante escrito de fecha 29 de Noviembre de 2013, el MNU. Lic. Gabriel Ballesteros Martínez quien se denomina como Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Pro Bajío", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", en sus Secciones Mirador y Panorama.

6.3. Mediante Escritura Pública No. 2,437 de fecha 29 de Abril de 1972, pasada ante la fe del Lic. Francisco Ramírez Maldonado, Titular de la Notaria Pública No. 6/ del Distrito Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato, hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Pro Bajío", S.A.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya, Estado de Guanajuato, bajo la Partida Número 470 del Tomo LXXIII, de fecha 26 de Mayo de 1972.

6.4. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 20 de Enero de 1977, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Relotificación de la sección Mirador, Panorama y Bellavista, del Fraccionamiento denominado Residencial Tejeda, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

6.5. Mediante Escritura Pública No. 2,095, de fecha 15 de diciembre de 1978, pasada ante la fe del Lic. José Arana Morán, Titular de la Notaria Pública No. 14, de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre los señores Arturo Nieto Almeida, José Antonio Nieto Almeida, Héctor Nieto Almeida, Guillermo Nieto Almeida y Eduardo Nieto Almeida como vendedores y como comprador la Empresa "Inmobiliaria Pro Bajío, S.A., respecto del predio rústico llamado Tejeda, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'353.066.70 m2 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo la partida número 246 Tomo IV, de fecha 21 de Febrero de 1979.

6.6. Mediante Escritura Pública No. 940, de fecha 22 de junio de 1979, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, adscrito a la Notaria Pública No. 19, de esta Demarcación, se hizo constar la autorización para efectuar el Fraccionamiento Tejeda, otorgado por el Estado de Querétaro, a favor de "Inmobiliaria Pro Bajío", S.A.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 32 Tomo XIV del Libro 88, de fecha 23 de septiembre de 1979.

6.7. Mediante Escritura Pública No. 3,851 de fecha 31 de Mayo de 1983, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ledesma España, Titular de la Notaria Pública No. 32, del Distrito Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato, hizo constar la Escritura de Transformación de la Sociedad Anónima para "Inmobiliaria Pro Bajío" S.A., la cual se convertirá en una Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Pro Bajío S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el Número 1,298 de fecha 2 de Septiembre de 1983.

6.8 Mediante oficio No. SDUOPD/DUDA/CU/2387/2012 de fecha 20 de julio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., expidió la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para las Secciones Panorama y Mirador del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda".

6.9. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autorizó la Relotificación de las Secciones Mirador y Panorama del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda".

6.10. El promotor deberá dar cumplimiento a los Resolutivos como a continuación se detalla:

> *TERCERO: El Desarrollador deberá obtener el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto a los proyectos de Red de Drenaje Sanitario y Red de Alumbrado Público.*

6.11 Mediante oficio No. SDUOPD/DUDA/CU/3308/2013 de fecha 14 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., expidió la Autorización de Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Residencial Tejeda" en sus Secciones Mirador y Panorama.

6.12 Las superficies que componen a las Secciones Panorama y Mirador del Fraccionamiento Residencial Tejeda son las siguientes:

SECCIÓN MIRADOR				
MANZANA	**LOTE**	**VIVIENDAS**	**USO**	**SUPERFICIE**
M-53	DEL 1 AL 26	26	HABITACIONAL	6,986.291
M-54	DEL 22 AL 35	14	HABITACIONAL	3,626.856
M-54	DEL 42 AL 58	17	HABITACIONAL	4,250.000
M-55	1 Y DEL 18 AL 71	55	HABITACIONAL	14,365.547
M-56	DEL 1 AL 74	74	HABITACIONAL	18,965.367
M-54	36	1	MIXTO	1,483.265
SUBTOTAL		**187**		**49,677.326**
	A-29	-	CAMELLÓN	30.975
	-	-	VIALIDADES	10,314.327
	-	-	VASO REGULADOR	533.958
TOTAL SECCIÓN MIRADOR				60,556.586

SECCIÓN PANORAMA				
MANZANA	**LOTE**	**Viviendas**	**USO**	**SUPERFICIE**
M-55	MACRO-2	17	HABITACIONAL	4,269.183
M-54	MACRO-1	36	HABITACIONAL	9,789.920
M-53	MACRO-27	21	HABITACIONAL	5,241.130
M-57	MACRO-1	24	HABITACIONAL	6,099.960
M-57	MACRO-2	11	MIXTO	2,712.379
M-58	MACRO-2	26	HABITACIONAL	6,377.020
M-58	MACRO-1	24	HABITACIONAL	5,960.930
M-59	MACRO-1	13	HABITACIONAL	3,194.710
M-59	MACRO-2	19	HABITACIONAL	4,669.701
M-59	DEL 30 AL 60	32	HABITACIONAL	8,240.184
M-60	DEL 1 AL 73	73	HABITACIONAL	18,876.257
M-64	1	-	MIXTO	6,646.157
M-64	2	-	MIXTO	5,281.390
SUBTOTAL		**296**		**87,358.921**
M-53	A-03	-	EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA	2,149.600
-	-	-	VIALIDADES	18,666.510
-	ANDADORES	-	DEL 1 AL 3 Y DEL 7 AL 9	5,050.330
TOTAL SECCIÓN PANORAMA				**113,225.361**

6.13. Derivado de la Relotificación señalada en el Considerando 5.11; la Superficie Vendible Habitacional aumenta en 287,678 m^2, la Superficie Vendible de Uso Mixto aumenta en 2,795.850 m^2, la Superficie de Vialidades disminuye en 617.486 m^2 y la Superficie de Equipamiento e Infraestructura C.E.A aumenta en $533.958 m^2.

7. OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento Residencial Tejeda en sus secciones Mirador y Panorama**, con una superficie de 173,781.947 m^2, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

7.1 Dar seguimiento y cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Agosto de 2012, relativo a la Autorización de Relotificación de las secciones Mirador y Panorama del Fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda", ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 10, Municipio de Corregidora Qro., con una superficie total de 173,781.947 m^2.

7.2 Asimismo y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15, deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	$	1,942.34
25% por Impuesto Adicional	$	485.59
Total	**$**	**2,427.93**
(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.)		

Impuestos por Superficie Vendible Comercial	$	30,889.67
25% por Impuesto Adicional	$	7,722.42
Total	**$**	**38,612.09**

(TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 09/100 M.N.)

7.3 Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar Habitacional		
Subtotal	**$**	1,765.77
25% por Impuesto Adicional	**$**	441.44
Total	**$**	**2,207.21**

(DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 21/100 M.N.)

Derechos para Licencia para Fraccionar Comercial		
Subtotal	**$**	27,457.48
25% por Impuesto Adicional	**$**	6,864.37
Total	**$**	**34,321.85**

(TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 85/100 M.N.)

7.4 Presentar la protocolización de la modificación de la Escritura Pública mediante la cual se llevó a cabo la transmisión a Título Gratuito de las áreas de Donación y la Superficie de Vialidades del Fraccionamiento a favor del Municipio de Corregidora, Qro. lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto Transitorio del actual Código Urbano.

7.5 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII y XIII; XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto Transitorio del actual Código Urbano.

8. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA PRO BAJÍO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES MIRADOR Y PANORAMA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL TEJEDA", ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 10, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. - Que en virtud de la presente Relotificación el fraccionamiento denominado "Residencial Tejeda", deberá sujetarse a las tablas descritas en el considerando **6.12** del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones, impuestas y establecidas en los Considerandos **7.1 y 7.4** del presente Acuerdo, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización del fraccionamiento, debiendo remitir copia de su cumplimiento a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

CUARTO. - El interesado deberá de cubrir el pago de los derechos descritos en los Considerandos **7.2 y 7.3** para lo cual se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo contrario quedará sin efecto esta autorización.

QUINTO. - El presente Acuerdo no autoriza el realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. - El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. - Notifíquese al M.N.U. y Lic. Gabriel Ballesteros Martínez, representante Legal de "INMOBILIARIA PRO BAJÍO, S.A. de C.V.", y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTIRES) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE, COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTES JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE;

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). ----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 41 PUNTO No. 6, DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RESPECTO A LA "RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS FISCALES Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN CAUSADO Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN."

---------- **A C U E R D O S:** ----------

Con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 48 fracciones II, IV, VIII y XIII, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 10, 15, 18, 51 fracción V, 94, 95 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son deberes de las personas contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

2. Que, el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las leyes fiscales del Estado, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública; asimismo, el artículo 64, fracción I del ordenamiento referido, previene que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales están facultadas para imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

3. Que, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 175 y 179, que, podrán reducirse hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables y podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.

4. Que, el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes. Por lo que resulta necesario efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias del Municipio, y a su vez fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que impactan al bienestar público a través de una recaudación más eficiente, razón por la cual, éste Gobierno otorga mecanismos para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

5. Que, las disposiciones legales previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, establecen la facultad para emitir resoluciones de carácter general, así como dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

6. Que, para lograr una mayor recaudación mediante el ejercicio de una actitud responsable, el compromiso con los resultados y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la presente resolución constituye una base importante en el cumplimiento de tales objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, autoriza el siguiente:

A C U E R D O

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE REDUCEN LAS MULTAS FISCALES Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN CAUSADO Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. - La presente Resolución tiene por objeto impulsar el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, por lo que para ello se propone reducir hasta el 100% del pago de multas fiscales y recargos de aquellos adeudos exigibles a la fecha de aplicación de la presente Resolución, pagando la obligación principal de la contribución omitida más su actualización, respecto de los siguientes conceptos:

I.- Impuesto Predial;

II.- Impuesto sobre traslado de dominio;

SEGUNDO. - Para la aplicación de los beneficios fiscales mencionados en el punto anterior se estará a lo siguiente:

a) En caso de que exista un crédito determinado por la autoridad hacendaria municipal, el contribuyente deberá manifestar mediante escrito libre o formato proporcionado por la autoridad, en donde se señalen, nombre o razón social, identificación oficial y/o documento idóneo, así como su voluntad de apegarse a la presente resolución;

b) En caso de que la obligación no haya sido determinada por la autoridad, el contribuyente deberá presentar un escrito libre en donde manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuál es la obligación omitida, señalando nombre o razón social, identificación oficial y/o documento idóneo del obligado, así como su voluntad de apegarse a la presente resolución, exhibiendo la documentación necesaria para determinar la contribución;

c) La Secretaría de Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, recibirá del Contribuyente su solicitud, procediendo con la reducción de las multas y recargos correspondientes. Los contribuyentes obtendrán el importe de la obligación principal de la contribución omitida más su actualización, misma que tendrán que pagar en la fecha indicada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, pasado el cual la obligación quedará firme como resolución, quedando sin efectos la reducción de multas y recargos.

TERCERO. - El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprende desde la autorización del presente al 31 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, el original o copia certificada y copia simple del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo les sea devuelto el original de dicho documento, supeditando la autorización al acuerdo de mérito.

Asimismo, no procederá la reducción cuando el contribuyente se encuentre vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal.

QUINTO. - Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral que antecede, con el propósito de gozar indebidamente de la reducción, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se traten, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo tanto, esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO. - Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

SÉPTIMO. - No procederá la reducción objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas no fiscales.

OCTAVO. - La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

NOVENO. - La Secretaría de Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, tomará las medidas necesarias para que se tramite adecuadamente la reducción del importe de los recargos y las multas.

DÉCIMO. - Para que se produzcan todos los efectos legales que deriven de los beneficios a que se refiere la presente Resolución, se deberá pagar el monto total de la suerte principal más la actualización que corresponda al ejercicio que adeude, durante la vigencia de la presente Resolución y en forma espontánea, por lo que la autoridad quedará en aptitud de hacer efectivos en su totalidad los créditos que no se cubran de acuerdo a la presente Resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que se publique por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente resolución.

TERCERO. - La presente Resolución surtirá efectos a partir de su autorización.

Dado en la ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**- DOY FE** ----------

LIC. JUAN MANUEL GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 41 PUNTO NO. 4, DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APROBÓ EL "ACUERDO QUE FACULTA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA PODER CONVOCAR VÍA ELECTRÓNICA, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y MESAS DE TRABAJO."

---------- **A C U E R D O S:** ----------

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

4. Que el uso de medios electrónicos institucionales contribuye a la modernización de la administración pública municipal, facilitando la comunicación entre los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes y optimizando los recursos materiales y humanos.

5. Con el objetivo de eficientar el trabajo en las convocatorias y el desahogo de las Sesiones de Cabildo y Mesas de Trabajo que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, como máximo órgano de gobierno municipal, es que se detectaron diversas áreas de oportunidad en los medios utilizados para convocar a las sesiones de cabildo y Mesas de Trabajo.

6. Que el presente acuerdo tiene por objeto reconocer la validez y efectos legales de las convocatorias emitidas a través de medios electrónicos institucionales, equiparándolas a las realizadas por escrito

7. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 57, 66, 67, 89 y 135 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes Qro, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, es competente para conocer del presente asunto, por lo que los integrantes de dicho cuerpo colegiado procedieron a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro aprobó, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, aprueba el Acuerdo que faculta al Secretario del Ayuntamiento para poder convocar vía electrónica, a los integrantes del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo y Mesas de Trabajo.

SEGUNDO.- El Secretario del Ayuntamiento habrá de requerir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, un correo electrónico y un número de celular autorizado para mensaje de WhatsApp para poder convocar vía electrónica a las Sesiones de Cabildo y Mesas de Trabajo.

TERCERO.- Los medios electrónicos reconocidos oficialmente para convocar a las Sesiones de Cabildo y Mesas de Trabajo serán: correo electrónico y WhatsApp.

CUARTO.- Las convocatorias realizadas por medios electrónicos **tendrán la misma validez y efectos legales** que las emitidas por escrito, surtiendo efectos desde el momento en que se acredite su envío y recepción por los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO.- Para efectos de constancia, el Secretario del Ayuntamiento integrará al expediente de la Sesión de Cabildo y Mesas de Trabajo, el acuse de recibo de cada integrante del Ayuntamiento.

SEXTO.- Las convocatorias enviadas por medios electrónicos deberán contemplar los plazos y requisitos legales contemplados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control.

Dado en la ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**- DOY FE** ----------

LIC. JUAN MANUEL GARCIA VILLEGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

EL SUSCRITO, LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 41 PUNTO NO. 5, DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APROBÓ EL ACUERDO SOBRE LA "APROBACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026."

---------- A C U E R D O S: ----------

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos el proponer a las Legislaturas Estatales las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2. Que, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, prevé la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, disponiendo que dicha contribución siempre será de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3. Que, el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, señala como fecha perentoria el día 31 de octubre de cada año, para la presentación ante la Legislatura del Estado de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones por parte de los Ayuntamientos del Estado, debiendo la Legislatura del Estado resolver lo conducente a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio que se trate.

4. Que, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro que realizan los municipios respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial, entre otros, mismos que representan la principal fuente de ingresos propios de los municipios; en ese contexto, equiparar los valores catastrales de suelo y construcciones a los valores reales de mercado, redunda en beneficios no solo para los municipios sino también para los contribuyentes, al incrementarse el valor de sus inmuebles y, por ende, de su patrimonio.

5. Que mediante oficio número DI/0211/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el L. en A. Rafael Nicolas Reséndiz Jiménez, en su carácter de Secretario de Finanzas, mediante el cual remite ante esta Secretaria del Ayuntamiento la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, enviado por medio del oficio número IRC/DC/1154/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, signado por el Mtro. Rogelio Alcocer Gómez, Director General Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, recibido en la Secretaría de Finanzas del municipio de Ezequiel Montes el día 28 de agosto de 2025.

Se inserta a continuación:

EZEQUIEL MONTES

Municipio de Ezequiel Montes Querétaro
Secretaría de Finanzas
Sección: Administrativa
Oficio: DI/0211/2025

ASUNTO: Se envía propuesta.

Ezequiel Montes, Querétaro, a 06 de octubre de 2025

Lic. Juan Manuel García Villegas
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Ezequiel Montes Querétaro
P R E S E N T E.

Hago propio este medio y por lo previsto en el artículo 48 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 36, fracción I, 39, 40, y 41 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, respetuosamente solicito a Usted;

Considerar en los puntos de la siguiente Sesión del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, a bien de atender lo dispuesto en el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, me despido reiterándole mi respeto personal e institucional.

Atentamente

L. en A. Rafael Nicolás Reséndiz Jiménez
Secretario de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS

Anexo: Propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos.
C. C. p. Archivo
RNRJ/MCHTT/jpv

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31
Belisario Domínguez 104, Col. Centro C.P. 76650 Ezequiel Montes

PAGINA 3 DE 49

6. Por instrucciones del Ing. Iván Reséndiz Ramírez, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, el Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario del Ayuntamiento, turno a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., el oficio número DI/0211/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, signado por el L. en A. Rafael Nicolas Reséndiz Jiménez, en su carácter de Secretario de Finanzas Municipal, mediante el cual remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026.

7. Que los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sesionaron para realizar el análisis de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, es competente para proponer a la Legislatura las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, 42 y 43 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro aprueba la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2) 2026
0701	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	831.00
0702	INDUSTRIAL ECONÓMICO	1,773.00
0703	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	3,706.00

0704	INDUSTRIAL MEDIANO	5,638.00
0705	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	7,040.00
0706	INDUSTRIAL CALIDAD	8,442.00
0707	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	10,175.00
0708	INDUSTRIAL LUJO	11,887.00
0709	ANTIGUO TÍPICO	2,314.00
0710	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	3,084.00
0711	ANTIGUO COMÚN	3,865.00
0712	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	6,129.00
0713	ANTIGUO NOTABLE	8,362.00
0714	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	12,228.00
0715	ANTIGUO REELEVANTE	16,104.00
0716	MODERNO ECONÓMICO	3,215.00
0717	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	5,579.00
0718	MODERNO MEDIANO	7,922.00
0719	MODERNO MEDIANO CALIDAD	10,265.00
0720	MODERNO CALIDAD	12,608.00
0721	MODERNO CALIDAD LUJO	14,812.00
0722	MODERNO LUJO	17,006.00
0723	ALBERCA	7,722.00
0724	CANCHA DEPORTIVA	1,803.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS VALOR UNITARIO POR HECTÁREA BASE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.		
MUNICIPIO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/ha) 2026**
07	EZEQUIEL MONTES	940,800.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
SECTOR	**VIALIDAD O ZONA**	**TRAMO DE VIALIDAD**		**VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2) 2026**
		DE LA VIALIDAD	**HASTA LA VIALIDAD**	
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	572.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	MATAMOROS	NICOLÁS BRAVO	731.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	NICOLÁS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	562.00
070100101	16 DE SEPTIEMBRE	PEDRO VEGA	MATAMOROS	1192.00
070100101	20 DE NOVIEMBRE	TODA	TODA	1243.00
070100101	24 DE FEBRERO	TODA	TODA	652.00
070100101	5 DE MAYO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1253.00
070100101	5 DE MAYO	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	1283.00
070100101	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	TODA	TODA	622.00
070100101	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	622.00
070100101	AGUSTÍN MELGAR	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	722.00
070100101	AGUSTÍN MELGAR	SAN ISIDRO	VICENTE SUÁREZ	632.00

070100101	AGUSTÍN MELGAR	VICENTE SUÁREZ	JUAN DE LA BARRERA	652.00
070100101	ÁNGELA PERALTA	TODA	TODA	622.00
070100101	ANTONIO VELÁZQUEZ	TODA	TODA	1192.00
070100101	AQUILES SERDÁN	SAN ISIDRO	VICENTE SUÁREZ	622.00
070100101	AV. CONSTITUCIÓN	HERIBERTO JARA	PROL. FRANCISCO I. MADERO	1243.00
070100101	AV. CONSTITUCIÓN	JOAQUÍN VEGA	HERIBERTO JARA	2005.00
070100101	AV. DEL CIERVO	TODA	TODA	632.00
070100101	AZUCENA	TODA	TODA	1063.00
070100101	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODO	622.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5 DE MAYO	JOSÉ MA. MORELOS	1403.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	BENITO JUÁREZ	5 DE MAYO	1905.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE DEL FAISÁN	TAPIR	622.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUÁREZ	2005.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	JOSÉ MA. MORELOS	MELCHOR OCAMPO	1283.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	MELCHOR OCAMPO	VENUSTIANO CARRANZA	1063.00
070100101	BELISARIO DOMÍNGUEZ	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL FAISÁN	622.00
070100101	BENITO JUÁREZ	5 DE MAYO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1905.00
070100101	BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	MATAMOROS	1954.00
070100101	BENITO JUÁREZ	JOSÉ MA. MORELOS	5 DE MAYO	1905.00
070100101	BENITO JUÁREZ	MATAMOROS	AV. CONSTITUCIÓN	1694.00
070100101	BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	JOSÉ MA. MORELOS	1283.00
070100101	BENITO JUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	MELCHOR OCAMPO	1063.00
070100101	CALLE ALCE BLANCO	TODA	TODA	622.00
070100101	CALLE DE LA CEBRA	TODA	TODA	622.00
070100101	CALLE DEL CASTOR	TODA	TODA	642.00
070100101	CALLE DEL FAISÁN	TODA	TODA	642.00
070100101	CALLE DEL RENO	CALLE DEL VENADO	AV. DEL CIERVO	622.00
070100101	CALLE DEL RENO	TODA	TODA	632.00

070100101	CALLE DEL TAPIR	AV. DEL CIERVO	CALLE DE LA NUTRIA	632.00
070100101	CALLE DEL TAPIR	TODA	TODA	632.00
070100101	CALLE DEL VENADO	TODA	TODA	642.00
070100101	CAMINO A SAN ISIDRO	IGNACIO ALLENDE	AQUILES SERDÁN	652.00
070100101	CAROLINA	TODA	TODA	1063.00
070100101	CELIA	TODA	TODA	1063.00
070100101	CERRADA INDEPENDENCIA	TODA	TODA	642.00
070100101	CHURUBUSCO	VICENTE SUÁREZ	FRANCISCO MÁRQUEZ	622.00
070100101	CLARA	TODA	TODA	1063.00
070100101	CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	TODA	TODA	622.00
070100101	CUAUHTÉMOC	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	481.00
070100101	CUAUHTÉMOC	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	972.00
070100101	CUAUHTÉMOC	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	731.00
070100101	DOÑA ESPERANZA	TODA	TODA	1063.00
070100101	EL MILAGRO FRACC.	RESTO	TODO	1013.00
070100101	EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	1403.00
070100101	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	632.00
070100101	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	622.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	CUAUHTÉMOC	822.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	CUAUHTÉMOC	PEDRO VEGA	842.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE DE SECTOR	VENUSTIANO CARRANZA	592.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	NICOLÁS BRAVO	AV. CONSTITUCIÓN	842.00
070100101	FRANCISCO I. MADERO	PEDRO VEGA	NICOLÁS BRAVO	842.00
070100101	FRANCISCO MÁRQUEZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	731.00
070100101	FRANCISCO VILLA	NICOLÁS BRAVO	VENUSTIANO CARRANZA	711.00
070100101	GENERAL ANAYA	TODA	TODA	1253.00
070100101	HERIBERTO JARA	TODA	TODA	1283.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LÍMITE URBANO	652.00

070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUÍN VEGA	VICENTE SUÁREZ	2195.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN DE LA BARRERA	CALLE DEL LIENZO	632.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA	JUAN DE LA BARRERA	1063.00
070100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	VICENTE SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	2195.00
070100101	HNOS. DORANTES OCAMPO	RESTO	TODO	431.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	HERIBERTO JARA	LÍMITE DE SECTOR	632.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOAQUÍN VEGA	1473.00
070100101	IGNACIO ALLENDE	JOAQUÍN VEGA	HERIBERTO JARA	1013.00
070100101	IGNACIO ALTAMIRANO	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	592.00
070100101	IGNACIO ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	972.00
070100101	ITURBIDE	TODA	TODA	622.00
070100101	JOAQUÍN VEGA	AGUSTÍN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	1474.00
070100101	JOAQUÍN VEGA	IGNACIO ALLENDE	HEROICO COLEGIO MILITAR	1714.00
070100101	JOAQUÍN VEGA	JOSÉ VASCONCELOS	AGUSTÍN MELGAR	1283.00
070100101	JOAQUÍN VEGA	LIMITE URBANO	PROL. AQUILES SERDÁN	731.00
070100101	JOAQUÍN VEGA	PROL. AQUILES SERDÁN	JOSÉ VASCONCELOS	1112.00
070100101	JOSÉ MA. ARTEAGA	TODA	TODA	622.00
070100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	IGNACIO ALLENDE	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1794.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO VILLA	622.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	892.00
070100101	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	822.00
070100101	JOSÉ VASCONCELOS	TODA	TODA	622.00
070100101	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	1313.00
070100101	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	622.00
070100101	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	822.00
070100101	LA MANSIÓN DEL CIERVO FRACC.	RESTO	TODO	652.00
070100101	LA REDONDA (CORRAL BLANCO)	LOTIFICACIÓN	TODA	822.00

070100101	LAS FUENTES FRACC.	TODO	TODO	2576.00
070100101	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	622.00
070100101	LIBRAMIENTO EZEQUIEL MONTES	TRAMO SURORIENTE	SIN INFRAESTRUCTURA	471.00
070100101	MANUEL ACUÑA	TODA	TODA	701.00
070100101	MANUEL ÁVILA CAMACHO	ADOLFO RUIZ CORTINES	LÍMITE DE SECTOR	892.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	1192.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	962.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	842.00
070100101	MARIANO ESCOBEDO	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO VILLA	842.00
070100101	MÁRTIRES DE CHAPULTEPEC	TODA	TODA	592.00
070100101	MATAMOROS	AV. CONSTITUCIÓN	BENITO JUÁREZ	2115.00
070100101	MATAMOROS	BENITO JUÁREZ	16 DE SEPTIEMBRE	1794.00
070100101	MATAMOROS	IGNACIO ALLENDE	AV. CONSTITUCIÓN	1403.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	1063.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	BENITO JUÁREZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1283.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	632.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	622.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	HEROICO COLEGIO MILITAR	BENITO JUÁREZ	1283.00
070100101	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	HEROICO COLEGIO MILITAR	1283.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	1794.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	BENITO JUÁREZ	AV. CONSTITUCIÓN	2115.00
070100101	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	1363.00
070100101	MONTSERRAT	TODA	TODA	1063.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	1063.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO I. MADERO	632.00
070100101	NICOLÁS BRAVO	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	842.00
070100101	NIÑO ARTILLERO	TODA	TODA	622.00

070100101	PABLO VEGA FRACC.	TODO	TODO	622.00
070100101	PEDRO VEGA	ANTONIO VELÁZQUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1363.00
070100101	PEDRO VEGA	FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	592.00
070100101	PEDRO VEGA	FRANCISCO I. MADERO	ANTONIO VELÁZQUEZ	1103.00
070100101	PEDRO VEGA	VICENTE GUERRERO	FRANCISCO I. MADERO	622.00
070100101	PRIV. CHURUBUSCO	TODA	TODA	622.00
070100101	PRIV. DE LA ZORRA	TODA	TODA	622.00
070100101	PRIV. IGNACIO VILLEDA NIETO	TODA	TODA	622.00
070100101	PRIV. SAN ISIDRO	TODA	TODA	842.00
070100101	PROF. MARCELINO GARCÍA	TODA	TODA	1063.00
070100101	PROL. AQUILES SERDÁN	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	632.00
070100101	PROL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	AGUSTÍN MELGAR	IGNACIO ALLENDE	622.00
070100101	REVOLUCIÓN	TODA	TODA	1313.00
070100101	RODOLFO FIERRO	TODA	TODA	1363.00
070100101	ROSALBA	TODA	TODA	1063.00
070100101	SERAFINA	TODA	TODA	1063.00
070100101	SUSANA	TODA	TODA	1063.00
070100101	UNIDAD HABITACIONAL LA LAGUNA COND.	TODO	TODO	1303.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	BENITO JUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	1283.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	BENITO JUÁREZ	1112.00
070100101	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	FRANCISCO I. MADERO	622.00
070100101	VICENTE GUERRERO	CUAUHTÉMOC	IGNACIO ALTAMIRANO	732.00
070100101	VICENTE GUERRERO	IGNACIO ALTAMIRANO	MELCHOR OCAMPO	731.00
070100101	VICENTE GUERRERO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	731.00
070100101	VICENTE GUERRERO	MELCHOR OCAMPO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	731.00
070100101	VICENTE GUERRERO	NICOLÁS BRAVO	PEDRO VEGA	731.00

070100101	VICENTE GUERRERO	PEDRO VEGA	CUAUHTÉMOC	731.00
070100101	VICENTE GUERRERO	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	NICOLÁS BRAVO	802.00
070100101	VICENTE SUÁREZ	HEROICO COLEGIO MILITAR	JUAN ESCUTIA	732.00
070100101	VICENTE SUÁREZ	JUAN ESCUTIA	AQUILES SERDÁN	731.00
070100101	XÓCHITL	TODA	TODA	1063.00
070100102	ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA	TODA	622.00
070100102	AQUILES SERDÁN	TODA	TODA	642.00
070100102	BARRIO LA LAGUNA	RESTO	TODO	592.00
070100102	CAMINO A SAN ISIDRO	AQUILES SERDÁN	LÍMITE URBANO	592.00
070100102	CHURUBUSCO	TODA	TODA	622.00
070100102	FRANCISCO MÁRQUEZ	JUAN ESCUTIA	LÍMITE URBANO	592.00
070100102	GABRIEL RAMOS MILLÁN	TODA	TODA	641.00
070100102	JOAQUÍN VEGA	LÍMITE URBANO	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	711.00
070100102	JOAQUÍN VEGA	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ADOLFO RUIZ CORTINES	1152.00
070100102	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	822.00
070100102	MAGISTERIAL FRACC. (EMAXEIQRO)	TODA	TODA	832.00
070100102	PRÓCORO MONTES	TODA	TODA	622.00
070100102	PROL. AQUILES SERDÁN	JOAQUÍN VEGA	SAN ISIDRO	632.00
070100102	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	LÍMITE DE SECTOR	RUBÉN DARÍO	701.00
070100102	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	RUBÉN DARÍO	JOAQUÍN VEGA	962.00
070100102	TIERRA COLORADA	BARRIO DE LA UCA	RESTO	652.00
070100102	VICENTE SUÁREZ	CHURUBUSCO	LÍMITE DE SECTOR	592.00
070100103	AV. DEL CIERVO	CALLE DEL TAPIR	LÍMITE URBANO	642.00
070100103	AV. DEL CIERVO	VENUSTIANO CARRANZA	CALLE DEL TAPIR	622.00
070100103	BARRIO CHINO	RESTO	TODO	381.00
070100103	BARRIO DE LA SOLEDAD	RESTO	TODO	381.00
070100103	BARRIO DEL LINDERO	RESTO	TODO	642.00
070100103	BARRIO LA REDONDA	RESTO	TODO	361.00

070100103	CALLE ALCE BLANCO	AV. DEL CIERVO	LÍMITE URBANO	622.00
070100103	CALLE DEL CASTOR	AV. DEL CIERVO	LÍMITE URBANO	622.00
070100103	CALLE DEL CONEJO	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	622.00
070100103	CALLE DEL FAISÁN	TODA	TODA	622.00
070100103	CALLE DEL RENO	AV. DEL CIERVO	CALLE DE LA NUTRIA	622.00
070100103	CALLE DEL TAPIR	TODA	TODA	632.00
070100103	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE DE SECTOR	CALLE DEL FAISÁN	622.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL LIENZO	LÍMITE URBANO	361.00
070100103	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLE DEL TAPIR	CALLE DEL LIENZO	602.00
070100103	LA MANSIÓN DEL CIERVO	RESTO	TODO	622.00
070100103	LA SOLEDAD COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	670.00
070100103	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE DEL FAISÁN	LÍMITE URBANO	361.00
070100103	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	AV. DEL CIERVO	622.00
070100104	AV. CONSTITUCIÓN	PROL. FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	351.00
070100104	BARRIO LA PRESA	RESTO	TODO	622.00
070100104	CALLE DE LA MANGANA	TODA	TODA	622.00
070100104	CALLE DE LOS PIALES	TODA	TODA	622.00
070100104	CALLE DEL LIENZO CHARRO	TODA	TODA	622.00
070100104	CALLE DEL RODEO	TODA	TODA	622.00
070100104	CARRETERA ESTATAL 131	TODA	TODA	622.00
070100104	CONÍN FRACC.	TODO	TODO	732.00
070100104	CORREGIDOR MIGUEL DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	622.00
070100104	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	632.00
070100104	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	AV. CONSTITUCIÓN	842.00
070100104	LA PROVIDENCIA COLONIA	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODA	562.00
070100104	LA QUERETANA COLONIA	TODA	TODA	622.00
070100104	LAS FLORES COL.	RESTO	TODO	622.00

070100104	MARIANO ESCOBEDO	FELIPE ÁNGELES	LÍMITE URBANO	622.00
070100104	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO	FELIPE ÁNGELES	632.00
070100104	PROL. 16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	622.00
070100104	PROL. FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	622.00
070100104	RESTO DE LAS CALLES	SECTOR 04	OTRAS	592.00
070100104	VICENTE GUERRERO	NICOLÁS BRAVO	16 DE SEPTIEMBRE	622.00
070100105	AV. CONSTITUCIÓN	PROL. FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	341.00
070100105	AV. DON RAFAEL	AV. PRESIDENTES	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	962.00
070100105	AV. PRESIDENTES	MANUEL MANCEBO DEL CASTILLO	DOÑA ESPERANZA	652.00
070100105	AV. PROGRESO	TODA	TODA	731.00
070100105	BARRIO LOS VELÁZQUEZ	RESTO	TODO	602.00
070100105	EJIDO EZEQUIEL MONTES	PARCELAS	INFRAESTRUCTURA MÍNIMA	181.00
070100105	ENRIQUE ARTEAGA	TODA	TODA	622.00
070100105	IGNACIO ALLENDE	LÍMITE DE SECTOR	AV. EL PROGRESO	602.00
070100105	JOSÉ DORANTES MONTES	TODA	TODA	622.00
070100105	MANUEL MANCEBO DEL CASTILLO	TODA	TODA	622.00
070100105	PROL. FRANCISCO I. MADERO	AV. CONSTITUCIÓN	LÍMITE URBANO	351.00
070100105	ZONA EL MERCADO	CALLES PERIMETRALES MZA. 4	TODAS	962.00
070101301	BOXASNÍ	RESTO	TODO	191.00
070101302	RANCHO QUEMADO	TODO	TODO	75.00
070101801	CARRETERA FEDERAL 120	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	TODA	201.00
070101801	EL CARDONAL	TODO	TODO	75.00
070105601	LOS PÉREZ	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	TODO	391.00
070105601	LOS PÉREZ	TODO	TODO	240.00
070105602	EJIDO LOS PÉREZ	PARCELAS EN BREÑA	SUPERFICIE > 10,000 M2	95.00
070105602	LOS PÉREZ	EJIDO LOS PÉREZ	SOLARES URBANOS	351.00
070105602	LOS PÉREZ	FRENTE A CARRETERA FEDERAL 120	TODO	411.00

070106101	LA PURÍSIMA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 130	TODO	572.00
070106101	LA PURÍSIMA	RESTO	TODO	240.00
070106301	EL QUERETANO	TODO	TODO	75.00
070107401	LA NUEVA UNIDAD	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	85.00
070107402	LA NUEVA UNIDAD CARDENISTA	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	85.00
070107402	RESTO DE LAS CALLES	SECTOR 02	TODO	75.00
070107901	LA SOLEDAD	TODO	TODO	381.00
070108701	CARRETERA FEDERAL 120	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	TODA	201.00
070108701	TUNAS BLANCAS	TODO	TODO	201.00
070108901	BARRIO DE LOS VELÁZQUEZ	TODO	TODO	381.00
070109301	ZARAZÚAS	TODO	TODO	75.00
070110601	CARRETERA ESTATAL 130	TODA	TODA	540.00
070110601	HOGARES FERROCARRILEROS RANCHO LOS CADETES	TODO	TODO	361.00
070110601	LIBRAMIENTO EZEQUIEL MONTES	TRAMO SURPONIENTE	SIN INFRAESTRUCTURA	221.00
070110601	LOS SÁNCHEZ	TODO	TODO	75.00
070112101	LAS COLORADAS (MONTEQUIS)	TODO	TODO	892.00
070112101	LOS ARCOS FRACC.	TODO	TODO	892.00
070201001	3 DE MAYO	CALLE DE LA CAÑA	CALLE DE LA LUNA	721.00
070201001	3 DE MAYO	CALLE DE LA LUNA	CALLE DEL POCITO BLANCO	721.00
070201001	3 DE MAYO	NARCISO MENDOZA	CALLE DE LA CAÑA	351.00
070201001	5 DE MAYO	AGUSTÍN DE ITURBIDE	PORFIRIO DÍAZ	1313.00
070201001	5 DE MAYO	EL MESÓN	LA FUENTE	491.00
070201001	5 DE MAYO	ITURBIDE	EL MESÓN	731.00
070201001	5 DE MAYO	JARDÍN	ITURBIDE	1363.00
070201001	ABASOLO	TODA	TODA	842.00

070201001	AGUSTÍN DE ITURBIDE	HIDALGO	5 DE MAYO	1313.00
070201001	ALDAMA	TODA	TODA	842.00
070201001	BARRIO DE LA CAPILLA	RESTO	TODA	381.00
070201001	BARRIO DE LA CRUZ	RESTO	TODO	240.00
070201001	BARRIO DE LA LOMA	RESTO	TODO	201.00
070201001	BARRIO DE LOS ARROYITOS	RESTO	TODO	240.00
070201001	BARRIO DEL PUERTO	RESTO	TODO	250.00
070201001	BARRIO NUEVO	RESTO	TODO	250.00
070201001	BARRIO PUNTA LA LOMA	RESTO	TODO	250.00
070201001	BELISARIO DOMÍNGUEZ	TODA	TODA	381.00
070201001	CALLE DE LA CAÑA	TODA	TODA	391.00
070201001	CALLE DE LA JOYA	TODA	TODA	381.00
070201001	CALLE DE LA LUNA	TODA	TODA	361.00
070201001	CALLE DE LA MORA	TODA	TODA	250.00
070201001	CALLE DE LA PALMA	TODA	TODA	391.00
070201001	CALLE DE LOS ARCOS	TODA	TODA	240.00
070201001	CALLE DEL CUARTEL	LA LUNA	BUENAVISTA	642.00
070201001	CALLE DEL CUARTEL	LÁZARO CÁRDENAS	LA LUNA	592.00
070201001	CALLE DEL DESAGÜE	TODA	TODA	240.00
070201001	CALLE DEL DESCANSO	TODA	TODA	391.00
070201001	CALLE DEL LAUREL	TODA	TODA	381.00
070201001	CALLE DEL POCITO BLANCO	TODA	TODA	250.00
070201001	CALLE DEL SOL	TODA	TODA	300.00
070201001	CALLE EL MESÓN	INDEPENDENCIA	LA QUINTA	622.00
070201001	CALLE LA ALBERCA	TODA	TODA	240.00
070201001	CALLE LA PLATA	TODA	TODA	381.00
070201001	CALLE LA QUINTA	TODA	TODA	381.00
070201001	CALLEJÓN DE LAS ÁNIMAS	TODO	TODO	280.00

070201001	CALLEJÓN DE LAS FLORES	TODO	TODO	381.00
070201001	CALLEJÓN DE LOS PALACIOS	TODO	TODO	351.00
070201001	CALLEJÓN DEL GRANJENO	TODO	TODO	381.00
070201001	CALLEJÓN GRANADITAS	TODO	TODO	240.00
070201001	CAMINO A LAS CRUCES	TODO	TODO	95.29
070201001	CARRETERA ESTATAL 100	INDEPENDENCIA	JUAN ESCUTIA	1083.00
070201001	CARRETERA ESTATAL 100	JUAN ESCUTIA	LÍMITE URBANO	391.00
070201001	CARRETERA ESTATAL 100	LÍMITE URBANO	NARCISO MENDOZA	391.00
070201001	CARRETERA ESTATAL 100	NARCISO MENDOZA	INDEPENDENCIA	1122.00
070201001	COLÓN	TODA	TODA	731.00
070201001	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	PARADORES	882.00
070201001	CORREGIDORA	PARADORES	LÍMITE URBANO	351.00
070201001	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA ESTATAL 100	REVOLUCIÓN	481.00
070201001	EZEQUIEL MONTES	NARCISO MENDOZA	CALLE DE LA PLATA	381.00
070201001	FERNANDO MONTES DE OCA	TODA	TODA	962.00
070201001	FIDEL CABRERA	TODA	TODA	381.00
070201001	FRAY JUNÍPERO	LA PALMA	LÍMITE URBANO	240.00
070201001	GALEANA	TODA	TODA	381.00
070201001	GUADALUPE VICTORIA	TODA	TODA	962.00
070201001	HIDALGO	PORFIRIO DÍAZ	GUADALUPE VICTORIA	1313.00
070201001	IGNACIO ALLENDE	TODA	TODA	872.00
070201001	IGNACIO ZARAGOZA	TODA	TODA	892.00
070201001	INDEPENDENCIA	CARRETERA ESTATAL 100	REVOLUCIÓN	721.00
070201001	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	EL MESÓN	872.00
070201001	JARDINES DE LA PEÑA COND.	TODO	TODO	1363.00
070201001	JOSÉ MA. MORELOS	TODA	TODA	962.00
070201001	JUAN DE LA BARRERA	TODA	TODA	381.00
070201001	JUAN ESCUTIA	TODA	TODA	731.00

070201001	LÁZARO CÁRDENAS	TODA	TODA	481.00
070201001	MATAMOROS	TODA	TODA	962.00
070201001	MELCHOR OCAMPO	TODA	TODA	731.00
070201001	MIGUEL HIDALGO	TODA	TODA	1112.00
070201001	NARCISO MENDOZA	CARRETERA ESTATAL 100	LÁZARO CÁRDENAS	491.00
070201001	NARCISO MENDOZA	RESTO	TODO	471.00
070201001	PARADORES	TODA	TODA	240.00
070201001	PORFIRIO DÍAZ	HIDALGO	5 DE MAYO	1313.00
070201001	PORFIRIO DÍAZ	TODA	TODA	822.00
070201001	POTRERO EL ÁRBOL	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	95.00
070201001	PRIVADA CHOMBAS	TODA	TODA	381.00
070201001	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	250.00
070201001	REVOLUCIÓN	CAMINO AL JAGÜEY	LÍMITE URBANO	240.00
070201001	REVOLUCIÓN	INDEPENDENCIA	CAMINO AL JAGÜEY	642.00
070201001	RINCÓN DE BERNAL COND.	TODO	TODO	1474.00
070201001	VENUSTIANO CARRANZA	BUENAVISTA	LA QUINTA	240.00
070201001	VICENTE GUERRERO	TODA	TODA	1063.00
070201002	VERGEL DE LA PEÑA COND.	TODO	TODO	1363.00
070203801	EJIDO EZEQUIEL MONTES	PARCELAS	INFRAESTRUCTURA MÍNIMA	171.00
070203801	EZEQUIEL MONTES	TODA	TODA	872.00
070203801	JAGÜEY GRANDE	CALLES ALEDAÑAS AL JARDÍN	E IGLESIA	892.00
070203801	JAGÜEY GRANDE	RESTO	TODO	431.00
070205001	LA PALMA	TODO	TODO	75.00
070207601	SAN JOSÉ DEL JAGÜEY	TODO	TODO	85.00
070300601	BARRERAS	TODO	TODO	75.00
070301401	LA BÓVEDA	TODO	TODO	75.00

070303401	LOBERAS	EJIDO LOBERAS	SOLARES URBANOS	75.00
070303601	GUANAJUATITO	TODO	TODO	75.00
070306401	LOS RAMÍREZ	TODO	TODO	85.00
070307801	SANTA MARÍA	TODO	TODO	201.00
070309101	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	IGNACIO ZARAGOZA	562.00
070309101	AV. BENITO JUÁREZ	DE JARDÍN	EMILIANO ZAPATA	812.00
070309101	AV. BENITO JUÁREZ	EMILIANO ZAPATA	CUAUHTÉMOC	562.00
070309101	GUILLERMO PRIETO	BENITO JUÁREZ	MANUEL DOBLADO	1013.00
070309101	LERDO DE TEJADA	BENITO JUÁREZ	MANUEL DOBLADO	1013.00
070309101	MANUEL DOBLADO	LERDO DE TEJADA	GUILLERMO PRIETO	1013.00
070309101	REFORMA	LERDO DE TEJADA	GUILLERMO PRIETO	1013.00
070309101	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	250.00
070309102	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	EMILIANO ZAPATA	562.00
070309102	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	250.00
070309103	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	250.00
070309104	VILLA PROGRESO	RESTO	TODO	240.00
070309105	AV. BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	IGNACIO ZARAGOZA	562.00
070309105	AV. BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	EMILIANO ZAPATA	562.00
070309105	RESTO DE LAS CALLES	TODO	TODO	240.00
070309801	LOS CASTILLO	TODO	TODO	200.00
070401101	EL BONDOTAL	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	65.00
070402702	EL COYOTE	TODO	TODO	85.00
070403701	LA HIGUERA	EJIDO LAS HIGUERAS	SOLARES URBANOS	65.00
070406801	LAS ROSAS	TODO	TODO	75.00
070406802	LAS ROSAS	EJIDO LAS ROSAS	SOLARES URBANOS	75.00
070407501	LAS ADELITAS	EJIDO SAN JOSÉ DE LOS TREJO	SOLARES URBANOS	95.00
070408001	SOMBRERETE	TODO	TODO	151.00
070502501	EL CIERVO	CALLES ALEDAÑAS AL JARDÍN	TODAS	622.00

070502501	EL CIERVO	RESTO	TODO	240.00
070502502	EL CIERVO	EJIDO EL CIERVO	SOLARES URBANOS	240.00
070507001	SAN AGUSTÍN	TODO	TODO	75.00
070528701	LA CRUZ (COLONIA)	TODA	TODA	201.00
070604001	LA LAGUNA	TODO	TODO	75.00
070610301	PIEDRAS NEGRAS	TODO	TODO	75.00
070610901	PALO SECO	EJIDO EZEQUIEL MONTES	SOLARES URBANOS	75.00
070611101	SAN ANTONIO	TODO	TODO	75.00
079999999	OTRAS LOCALIDADES	CON INFRAESTRUCTURA	TODAS	95.00
079999999	OTRAS LOCALIDADES	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	TODAS	75.00

TOTAL DE TRAMOS

PORCENTAJE

PORCENTAJE PROMEDIO	

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un predio constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad

- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La **primera columna** denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del predio.

- La **segunda columna** denominada "Vialidad o Zona", contiene el nombre de una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera) ejido, comunidad o localidad.

- La **tercera columna** denominada "Tramo de vialidad – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:

    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o

    - Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad, puede establecer:

    - **Todo o toda**: Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

- Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:

  - **Superficie** de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

  - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial, comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.

  - **Descripción del predio**: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

  - **Frente:** el predio tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, *fairway*, mirador, etcétera.

  - **Infraestructura:** en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.

- **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- **Resto**: Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio.

- La **cuarta columna** denominada "Tramo de vialidad – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:

    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

    - Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera) ejido, comunidad o localidad, puede establecer:

    - **Todo o toda**: Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    - Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:

      - **Superficie** de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

      - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial, comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.

      - **Descripción del predio**: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

- **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

- **Infraestructura**: en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.

- **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- **Resto**: Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, de ubicación del predio.

La **quinta columna** denominada "Valor unitario catastral 2026 ($/m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al predio. Este valor unitario de suelo, considera las características del predio de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al predio (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el predio se ubica en una de las vialidades (avenida, calles, boulevares, carreteras, caminos, etcétera) especificadas en la primera columna

de los valores unitarios del sector, en este caso:

3.1. Determinar el tramo de vialidad de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al predio y asignar el valor unitario.
3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.

4. Si el predio no está ubicado en una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera) especificada, se determina la zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera) ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio:

4.1. Si la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de este renglón.
4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al predio respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción, frente, o infraestructura utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.

5. En caso de que a un predio le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble **el mayor de ellos** ya que el valor de los predios responde al mercado y éste a las características del predio que lo hacen más atractivo.

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2026 ($/m2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoria de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

- La parte inferior de un volado (entendiéndose como volado; el volumen de construcción que "vuela" o sale más allá de la pared o elemento estructural que lo sostiene [implica la existencia de un volumen de construcción en la parte superior del elemento estructural que "vuela") , se clasificará en uno o en dos tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo asignado al volumen de construcción primordial o construcción existente en la parte superior, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.

- Los aleros (entendiéndose por aleros; el extremo de una losa, techumbre o elemento estructural que sobresale o sale más allá de la pared o elemento que lo sostiene, que no tiene un volumen de construcción en su parte superior), se clasificarán dos o tres tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo de construcción asignado al volumen de construcción primordial, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional
23 Alberca
24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico
04 Industrial mediano
06 Industrial de calidad
08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico
11 Antiguo común
13 Antiguo notable

PAGINA 29 DE 49

15 Antiguo relevante

Modernos:
16 Moderno económico
18 Moderno mediano
20 Moderno de calidad
22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:
03 Industrial económico mediano
05 Industrial de mediana calidad
07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:
10 Antiguo típico común
12 Antiguo común notable
14 Antiguo notable relevante

Modernos:
17 Moderno económico mediano
19 Moderno de mediana calidad
21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

Se puede utilizar el estado de conservación regular para calificar a los invernaderos básicos con cubiertas de plástico bicapa, pantalla de

sombreo, calefacción, sistema de riego y ground cover con malla de propileno, en el tipo de construcción 02.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

Se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar una construcción en proceso con avance de construcción en el que falten los acabados finales, es decir, pintura, herrería, carpintería, luminarias y accesorios eléctricos, accesorios y muebles de baño, instalaciones especiales, elementos accesorios obras complementarias, etcétera, denominada coloquialmente "obra gris"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10, 16 y 17) que carecen de acabados

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

Se puede utilizar el estado de conservación ruinoso para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que falten los todos los acabados, es decir, solo cuenta con los elementos estructurales, denominada coloquialmente "obra negra"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10,16 y 17) que carecen de acabados

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A,7 TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCION DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCION DE MAMPOSTERIA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA
MUROS	LAMINA DE CARTON ASFALTICO LAMINA DE ASBESTO LAMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABIQUE, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LAMINA DE CARTON ASFALTICO LAMINA DE ASBESTO LAMINA GALVANIZADA LOSA ECONOMICA PELICULA O CUBIERTA DE POLIETILENO	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	MATERIAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NIEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO,VIDRIADO,PORCELANIZADO O ESTRUDO LOSETA CERAMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA"MAR-TEX" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTAN) CESPED NATURAL CESPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA,CURLY O MONOFILADA CARPETA ASFALTICA REBOUND ACE

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO,VIDRIADO,PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERAMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 1A O LÁMINA DE CARTON	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS,PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARES DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINILICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINILICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERIA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BRISAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELECTRICOS METS	LUMINARIAS CON POSTERIA DE ACERO LAMPARAS LED LAMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE PALMADAS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HORGUET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DEAGUA(FILTROS, BOMBAS, VALVULAS Y ARMARIO ELECTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMATICO DE PRODUCTOS QUIMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERIAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MOVIL, CON TABLEROS DE ACRILICO O CRISTAL ARCOS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRONICOS GRADAS PORTATILES

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR, TIPO CHENTE DE SIERRA, PAUL PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RIGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MAXIMA DE 1 M LAMINA DE ASBESTO-CEMENTO LAMINA DE FIBROCEMENTO LAMINA DE ACERO GALVANIZADO PLASTICO (DOBLE CARA) PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICON O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO(EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIAS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS LAMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICON,BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE EUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO PARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR,HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA T-L-T UF CONCRETO TRASLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PERIMETRALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LAMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA CUBIERTA DE PLASTICO (DOBLE CARA) PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO,PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA, ACABADO EN TIROL PLANCHADO, RESINAS EPOXICAS

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO,TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METALICO, PERLITA VOLCANICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUPENSION CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA MALLA DE PROPILENO (GROUND COVER) EN INVERNADEROS	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS,ADOCRETOS,ADOQUINES,PIEDRA BOLA O DE RIO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA,GOMA DE CAUCHO,TACHON,LINOLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES,BALDOSAS,LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFALTICO ACABADO CON PINTURA EPOXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRAFICO PESADO PLACA DE MARMOL POLIURETANO BIBELA SOLIDA O DE INGENIERIA

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTAMBLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑAS)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MUROS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL(COSTILLAS O ARAÑAS) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O DOLIBANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER CRISTAL DE 5 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRABADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA	VINILICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNIFUGA	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNIFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS DISTRIBUCION ELECTRICA EN INVERNADEROS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LEMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LEMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HILO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA OPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS.
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	MATERIALES	NATURALES	NATURAL APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTEN CONCRETO TRANSLUCIDO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS	CHAPAS DE SEGURIDAS DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAS DOBLE BARRA SOBREPONER ELECTRICA DE CONTRA ELECTRICA ANTIPANICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE O VENTILACIONES SEMEJANTES DE ACONDICIONAMIENTO O MANUAL DE INVERNADEROS SISTEMA DE RIEGO EN INVERNADEROS CALEFACCION EN INVERNADEROS CON TUBERIA DE DISTRIBUCION CIZ Y TUBORIELES	EXTRACTOR DE AIRE TIPO OBSOLIA EXTRACTORES ELECTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLON PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMATICO O BOMBA VENTILACIONES DOBLES AUTOMATIZADAS O MOTORIZADAS EN INVERNADEROS	AIRE ACONDICIONADO CON EVIDORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLON PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CAMARA FRIGORIFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMATICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CAMARA FRIGORIFICA

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TIPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEDRA DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEDRA DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 60 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 60 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 60 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 80 A 90 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 20 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RUSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERIA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO(RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERIA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO,ENTORTADO,ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACION ASFALTICA	RELLENO,ENTORTADO,ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACION ASFALTICA O BASE DE ELASTOMERICO DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA,DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO,CAOBA O OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE SUPER CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPOXICAS

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO,CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUIN DE CANTERA PLACA DE MARMOL

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMUN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN AREAS NO MEDIAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS AZULEJO EN AREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN AREAS HUMEDAS AZULEJO EN AREAS HUMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN AREAS HUMEDAS LOSETA CERÁMICA EN AREAS HUMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE FIBO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERIA CON MADERA DE 2ª	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON DESCANSOS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON DESCANSOS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON DESCANSOS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRASLUCIDOS DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM REFLECTA, TINTES, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRABADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERIA Y CARPINTERIA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERIA ESMALTE EN HERRERIA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERIA ESMALTE EN HERRERIA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MIXTA VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERIA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y FELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERAMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERAMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL (AMBAS) Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA ROSAPIES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO (AMBAS) Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNISAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GARGOLAS DE CANTERA LABRADA ROSAPIES DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERIA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MARMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERIA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA NEUMATICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CLAROS MENORES DE 4M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CLAROS MENORES DE 6M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO CONTENEDORES SECOS ESTANDAR O HC	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CLAROS DE 6 M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO,TABICÓN O TABIQUE DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR, DE 14 A 20 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS CONTENEDORES SECOS ESTANDAR O HC	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO,TABICÓN,TABIQUE O SILLAR, DE 15 A 25 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LAMINA DE ACERO GALVANIZADO LAMINA DE ASBESTO-CEMENTO LAMINA DE FIBROCEMENTO LAMINA DE CARTON ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA-BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BOVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA CONTENEDORES SECOS ESTANDAR O HC	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA-BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM CONTENEDORES SECOS ESTANDAR O HC	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO ,ENJARRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACION ASFALTICA	ENTORTADO EN LADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACION ASFALTICA O BASE DE ELASTOMEROS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENJARRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA O BASE DE ELASTOMEROS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA,ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINOS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	MATERIAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRILICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPOXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DECONSTRUCCIÓN

PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL RODTIDO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO ESTIROL RUSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRILICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, FIBRA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U GRABADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLEADO	LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLAZA DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO O GRABADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (FIBRA VOLCANICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERAMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO GRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINILICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LAMINA DE CARTON	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CHAPILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACION PREFABRICADAS ECONOMICAS CON MARCOS DE CAJON METALICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTAMBLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACION TIPO ENTAMBLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTAMBLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONOMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRILICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O SIMILAR EN ACABADO PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERIA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (CRISTALES O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y GRABADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRABADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINILICA ECONOMICA ESMALTE EN HERRERIA	VINILICA ECONOMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CONTACTOS PROFUNDOS LAMPARAS CFL, INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUNDAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALOGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA OPTICA, MULTIDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACION HIDRÁULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACION GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MINIMO 2 ½ BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SEPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MINIMO 3 ½ BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SEPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	MATERIALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y PERSONAS

CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELECTRICA DE CONTRA ELECTRICA ANTIFRACIO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA COCINA INTEGRAL PORTON ELECTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMATICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSION ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCION COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMOTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Legislatura del Estado el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para Predios Urbanos y Rústicos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos del presente Acuerdo y a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Dado en la ciudad de Ezequiel Montes, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- **DOY FE** ----------

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PAGINA 49 DE 49

GOBIERNO MUNICIPAL
HUIMILPAN

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza remitir a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, Qro., la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Qro, para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I, II y IV inciso C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 10, 14, 45 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 18 y 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXVIII, 48 fracciones I y XX y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16 fraccion XXVIII, 49 y 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Que, en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

5. Que en el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece que el Catastro tiene por tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.

6. Que el artículo 10 de la Ley en comento señala que son autoridades en materia de catastro: El Gobernador del Estado; El Secretario de Planeación y Finanzas; El Director de Catastro, y Los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal.

7. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 14 de la Ley en mención establece que corresponde a los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales en materia de Catastro, proporcionar a la Dirección de Catastro, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, y la planeación y programación de políticas valuatorias, así como observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

8. De acuerdo a lo establecido por artículo 47 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, establece que para la determinación de los valores de calle serán tomados en consideración, además de los criterios referidos en el artículo 45 de la Ley de la materia, la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial; así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda, relacionando los metros de frente, de fondo y de esquina, según su posición en relación a la manzana.

9. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

10. Que por su parte, el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los Municipios deberán enviar a la Legislatura, a más tardar el día treinta y uno de octubre de cada año, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La Legislatura resolverá lo conducente a más tardar el quince de noviembre del ejercicio de que se trate.

Y para el caso de que los municipios no remitan la propuesta de tablas a que hace referencia el párrafo anterior, en la fecha señalada para tal efecto, la Legislatura podrá aprobarlas en los mismos términos que el año anterior o modificarlas, con base en razonamientos de carácter técnico, económico y social que estime necesarios

11. Que de conformidad con lo que establece el numeral 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que los municipios percibirán el ingreso generado por este Impuesto, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.

12. De acuerdo a lo establecido por el numeral 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, menciona que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley en mención. Cuando entre el valor declarado por el contribuyente y el valor catastral exista una diferencia mayor al diez por ciento, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de Ley en mención.

13. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

14. Que los artículos 48 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., establece que es obligación del Secretario de Finanzas el coordinar los trabajos para la elaboración de las tablas de valores catastrales y someterlo ante el Ayuntamiento en el tiempo que señala la ley de la materia.

15. Que con fecha 12 de octubre de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SF/541/2025, signado por el C.P. Leonardo Aguistín Solís Vázquez, en su carácter de Secretario de Fianzas, a través del cual remite el ante proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, para que

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

sea sometida a consideración de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y en su caso, al H. Ayuntamiento para que siendo aprobada por dicho Órgano Colegiado pueda ser enviada a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, propuesta que se describe en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente formando parte integral de este Acuerdo. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **111-2025**.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 7) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2026, en los términos del considerando 15 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Finanzas a fin de llevar a cabo el debido seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo en los términos plasmados en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LXI Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo y la información relativa al mismo que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio Fiscal del año 2026 dos mil veintiséis.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías Finanzas, a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Control Interno para su conocimiento.

H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

ANEXO ÚNICO

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950
Tel: (01 448) 278 5047

PROYECTO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2026
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
0801	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	$ 840
0802	INDUSTRIAL ECONÓMICO	$ 1,770
0803	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	$ 3,710
0804	INDUSTRIAL MEDIANO	$ 5,640
0805	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	$ 7,050
0806	INDUSTRIAL CALIDAD	$ 8,450
0807	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	$ 10,180
0808	INDUSTRIAL LUJO	$ 11,890
0809	ANTIGUO TÍPICO	$ 2,310
0810	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	$ 3,090
0811	ANTIGUO COMÚN	$ 3,870
0812	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	$ 6,130
0813	ANTIGUO NOTABLE	$ 8,370
0814	ANTIGUO NOTABLE REELEVANTE	$ 12,230
0815	ANTIGUO REELEVANTE	$ 16,100
0816	MODERNO ECONÓMICO	$ 3,220
0817	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	$ 5,580
0818	MODERNO MEDIANO	$ 7,930
0819	MODERNO MEDIANO CALIDAD	$ 10,270
0820	MODERNO CALIDAD	$ 12,610
0821	MODERNO CALIDAD LUJO	$ 14,810
0822	MODERNO LUJO	$ 17,010
0823	ALBERCA	$ 7,720
0824	CANCHA DEPORTIVA	$ 1,800

PROYECTO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2026
VALOR UNITARIO POR HECTÁREA BASE
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/ha)
08	HUIMILPAN	$ 840,000

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080100101	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$ 3,260.00
080100101	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$ 1,290.00
080100101	20 DE NOVIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	$ 2,390.00
080100101	4A. PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	$ 780.00
080100101	5 DE FEBRERO NORTE	ALDAMA	20 DE NOVIEMBRE	$ 3,050.00
080100101	5 DE FEBRERO SUR	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	$ 1,840.00
080100101	5 DE FEBRERO SUR	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$ 3,620.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	20 DE NOVIEMBRE	REFORMA	$ 3,620.00
080100101	5 DE MAYO NORTE	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	$ 2,390.00
080100101	5 DE MAYO SUR	JOSÉ MA. MORELOS	RÍO HUIMILPAN	$ 2,390.00
080100101	5 DE MAYO SUR	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$ 2,920.00
080100101	AGUSTÍN SALDAÑA	REFORMA	5 DE MAYO	$ 1,290.00
080100101	BOULEVARD METROPOLITANO CORREGIDORA-HUIMILPAN	TODO	TODO	$ 2,100.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PÉREZ)	JOSÉ MA. MORELOS	CALLE LA PRESA	$ 740.00
080100101	BUENOS AIRES (LOS PÉREZ)	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$ 970.00
080100101	CALLEJÓN A CAPULA	BUENOS AIRES	REFORMA	$ 860.00
080100101	CALLEJÓN A CAPULA	LÍMITE URBANO	BUENOS AIRES	$ 820.00
080100101	CALLEJÓN DE LA PRESA	TODA	TODA	$ 740.00
080100101	CALLEJÓN DE LOS MUERTOS	TODO	TODO	$ 680.00
080100101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	JOSÉ MA. MORELOS	LÍMITE URBANO	$ 680.00
080100101	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	REFORMA	JOSÉ MA. MORELOS	$ 1,170.00
080100101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	(ENTRE MZAS. 11 Y 12)	TODO	$ 560.00
080100101	CARRETERA ESTATAL 400	TODA	TODA	$ 1,020.00
080100101	CARRETERA ESTATAL 411	TODA	TODA	$ 590.00
080100101	CARRETERA ESTATAL 412	TODA	TODA	$ 460.00
080100101	ESTRELLA DE ALONDRA FRACC.	TODO	TODO	$ 1,670.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	16 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ MA. MORELOS	$ 2,770.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	IGNACIO ALDAMA	$ 2,450.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	LÍMITE URBANO	$ 1,560.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALDAMA	REFORMA	$ 3,580.00
080100101	FRANCISCO I. MADERO	REFORMA	16 DE SEPTIEMBRE	$ 3,070.00
080100101	FRESNO	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$ 1,340.00
080100101	IGNACIO ALDAMA	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$ 4,040.00
080100101	IGNACIO ALDAMA	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO	$ 1,530.00
080100101	INDEPENDENCIA	LÍMITE URBANO	20 DE NOVIEMBRE	$ 1,050.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO	FRANCISCO I. MADERO	$ 1,840.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	BUENOS AIRES	5 DE MAYO	$ 1,230.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRANCISCO I. MADERO	RÍO HUIMILPAN	$ 1,280.00
080100101	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	RÍO HUIMILPAN	CARRETERA ESTATAL 400	$ 170.00
080100101	LAUREL	5 DE FEBRERO	FRANCISCO I. MADERO	$ 1,340.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE FEBRERO SUR	FRANCISCO I. MADERO	$ 620.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	5 DE MAYO SUR	5 DE FEBRERO SUR	$ 620.00
080100101	PRIV. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	FRENTE A LA CALLE	FRANCISCO I. MADERO	$ 620.00
080100101	PRIVADA DEL RÍO	TODA	TODA	$ 460.00
080100101	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	$ 460.00
080100101	REFORMA	FRANCISCO I. MADERO	5 DE MAYO	$ 3,600.00
080100101	REFORMA ORIENTE	CARRETERA ESTATAL 400	FRANCISCO I. MADERO	$ 2,770.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN A CAPULA	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	$ 1,310.00
080100101	REFORMA PONIENTE	CALLEJÓN DEL TEJOCOTE	5 DE MAYO	$ 1,730.00
080100101	REFORMA PONIENTE	LÍMITE URBANO	CALLEJÓN A CAPULA	$ 1,320.00
080100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	RESTO	TODAS	$ 470.00
080100102	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CALLE	NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES	$ 410.00

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080100102	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$ 1,020.00
080100102	BARRIO DE LA CEJA	RESTO	TODO	$ 380.00
080100102	BARRIO DEL RINCÓN	TODO	TODO	$ 380.00
080100102	REFORMA ORIENTE	CARRETERA ESTATAL 400	FRANCISCO I. MADERO	$ 2,820.00
080100103	BARRIO DE LA CEJA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$ 1,170.00
080100103	BARRIO DE LA CEJA	RESTO	TODO	$ 460.00
080100104	EL SALTO	CARRETERA ESTATAL 411	LADO ORIENTE	$ 440.00
080100104	EL SALTO	CARRETERA ESTATAL 411	LADO PONIENTE	$ 440.00
080100105	CARETERA ESTATAL 415	TODA	TODA	$ 440.00
080101201	LA CUESTA	TODA	TODA	$ 120.00
080101201	RANCHO EL SALTO	EX HACIENDA EL VEGIL	MACRO-PREDIO (MÁS DE 90 HA)	$ 45.00
080101501	EL GRANJENO	TODA	TODA	$ 120.00
080101502	EL GRANJENO	EJIDO EL GRANJENO	TODA	$ 120.00
080101801	GUADALUPE II	TODA	TODA	$ 120.00
080101801	GUADALUPE II	USOS RESTRINGIDOS	TODOS	$ 85.00
080101901	LA HACIENDITA	TODA	TODA	$ 120.00
080102501	LAS MONJAS	TODO	TODO	$ 85.00
080103101	PIEDRAS LISAS	TODA	TODA	$ 120.00
080103102	PIEDRAS LISAS	EJIDO HUIMILPAN	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080103501	BARRIO DEL RINCÓN	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$ 1,020.00
080103501	BARRIO DEL RINCÓN	RESTO	TODO	$ 360.00
080103701	EL SALTO	LADO ORIENTE DE LA	CARR. HUIMILPAN-CORREGIDORA	$ 450.00
080103701	EL SALTO	LADO PONIENTE DE LA	CARR. HUIMILPAN-CORREGIDORA	$ 450.00
080104901	LA TRASQUILA	MACRO-PREDIOS	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	$ 85.00
080105201	LA CEJA DE HUIMILPAN	TODO	TODO	$ 390.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CALLE	NICOLÁS DE SAN LUIS MONTAÑES	$ 380.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$ 1,160.00
080105202	LA CEJA (CORETT)	RESTO	TODO	$ 340.00
080105203	LAS CRUCES (CORETT)	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	TODO	$ 1,160.00
080105203	LAS CRUCES (CORETT)	RESTO	TODA	$ 210.00
080106501	LA TRASQUILA	MACRO-PREDIOS	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	$ 85.00
080106601	EJIDO HUIMILPAN	PARCELAS	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	$ 120.00
080200701	CAPULA	TODO	TODO	$ 95.00
080202101	LA JOYA	EJIDO HUIMILPAN	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080203901	SAN FRANCISCO NEVERÍA	TODA	TODA	$ 120.00
080204001	SAN IGNACIO	MACRO-LOTES	MÁS DE 10,000 M2	$ 120.00
080204001	SAN IGNACIO	TODA	TODA	$ 120.00
080204101	SAN PEDRITO	MACRO-LOTES	MÁS DE 10,000 M2	$ 120.00
080204102	SAN PEDRITO	MACRO-LOTES	MÁS DE 10,000 M2	$ 120.00
080204201	SAN PEDRO (EL ZAUZ)	TODA	TODA	$ 210.00
080204301	SAN PEDRO	FRENTE A CALLE PRINCIPAL	TODOS	$ 760.00
080204301	SAN PEDRO	RESTO	TODO	$ 590.00
080204302	BOSQUES DEL SUR FRACC.	TODO	TODO	$ 980.00
080204302	SAN FRANCISCO NEVERÍA	MACRO-PREDIOS	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	$ 55.00
080204302	SAN PEDRO	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	TODO	$ 120.00
080204302	SAN PEDRO	RESTO	TODO	$ 590.00
080205501	PÍO XII	TODA	TODA	$ 95.00
080300401	LOS BORDOS	EJIDO LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$ 95.00
080300501	LOS BORDOS	EJIDO EL GRANJENO	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080300601	BUENAVISTA	EJIDO LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080300901	LA CEJA DE BRAVO	TODA	TODA	$ 170.00
080300902	LA CEJA DE BRAVO	PROCEDE	TODA	$ 170.00
080302001	HUITRÓN	TODA	TODA	$ 170.00

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080302901	LA PEÑA	MACRO-PREDIOS	TODOS	$ 75.00
080302901	LA PEÑA	RESTO	TODA	$ 170.00
080302901	LA PEÑA DE CRISTO FRACC.	TODO	TODO	$ 1,680.00
080302902	LA PEÑA	MACRO-PREDIOS	TODOS	$ 75.00
080303001	EL PERAL	TODA	TODA	$ 95.00
080303601	EL SALITRILLO	TODO	TODO	$ 120.00
080304601	LAS TAPONAS	TODA	TODA	$ 170.00
080304602	LAS TAPONAS	EJIDO LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$ 170.00
080304603	LAS TAPONAS	EJIDO EL VEGIL Y SUS ANEXOS	SOLARES URBANOS	$ 170.00
080304604	LAS TAPONAS	EJIDO TAPONAS Y GRANJENO	PARCELAS AFECTADAS POR DERECHO FEDERAL	$ 85.00
080304604	LAS TAPONAS	EJIDO TAPONAS Y GRANJENO	PARCELAS USO URBANO	$ 170.00
080304701	SAN JOSÉ TEPUZAS	EJIDO LOS MARTÍNEZ Y ANEXOS	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080305001	EL VEGIL	EJIDO EL GRANJENO	SOLARES URBANOS	$ 190.00
080305002	EL VEGIL	EJIDO APAPÁTARO	SOLARES URBANOS	$ 170.00
080305301	LA NUEVA JOYA	TODA	TODA	$ 170.00
080314501	EL CENTENARIO	EJIDO EL CENTENARIO	SOLARES URBANOS	$ 190.00
080304604	EJIDO APAPÁTARO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 150.00
080401101	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 170.00
080401101	16 DE SEPTIEMBRE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 230.00
080401101	5 DE FEBRERO	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 170.00
080401101	5 DE FEBRERO	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 220.00
080401101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 220.00
080401101	5 DE MAYO	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 190.00
080401101	CONSTITUCIÓN	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$ 230.00
080401101	CONSTITUCIÓN	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 230.00
080401101	CONSTITUCIÓN	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 190.00
080401101	CORREGIDORA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (NORTE)	$ 350.00
080401101	CORREGIDORA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (SUR)	$ 260.00
080401101	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 230.00
080401101	EMILIANO ZAPATA	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 280.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (NORTE))	$ 220.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO	EMILIANO ZAPATA	REVOLUCIÓN	$ 220.00
080401101	FRANCISCO I. MADERO	REVOLUCIÓN	LÍMITE URBANO (SUR)	$ 200.00
080401101	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 220.00
080401101	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 240.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 220.00
080401101	IGNACIO ZARAGOZA	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 220.00
080401101	LOS CUES	RESTO	DE LAS CALLES	$ 200.00
080401101	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	5 DE MAYO	$ 220.00
080401101	MIGUEL HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	IGNACIO ALLENDE	$ 220.00
080401101	REVOLUCIÓN	CORREGIDORA	FRANCISCO I. MADERO	$ 220.00
080401101	REVOLUCIÓN	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 230.00
080401101	REVOLUCIÓN	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 200.00
080401101	VICENTE GUERRERO	CORREGIDORA	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 220.00
080401101	VICENTE GUERRERO	CORREGIDORA	MIGUEL HIDALGO	$ 240.00
080401101	VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 210.00
080401102	EL BIMBALETE	TODA	TODA	$ 340.00
080401103	CORREGIDORA	TODO	TODO	$ 340.00
080401103	EJIDO LOS CUES	PARCELAS	TODAS	$ 95.00
080401103	LOS CUES	EJIDO LOS CUES	SOLARES URBANOS	$ 170.00
080401104	AMBERES COND.	REAL DE LOS CUES	TODO	$ 2,840.00
080401104	BREDA COND.	REAL DE LOS CUES	TODO	$ 2,840.00

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080401104	CARRETERA ESTATAL 430	TODA	TODA	$ 350.00
080401104	EX HACIENDA LOS CUES	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	SUPERFICIE MÁS DE 10,000 M2	$ 95.00
080401104	EX HACIENDA LOS CUES	TODO	TODO	$ 210.00
080401104	GANTE COND.	REAL DE LOS CUES	TODO	$ 2,840.00
080401104	PORTOLA COND.	REAL DE LOS CUES	TODO	$ 2,840.00
080401104	REAL DE LOS CUES FRACC.	LOTES COMERCIALES	TODOS	$ 8,400.00
080401104	REAL DE LOS CUES FRACC.	LOTES UNIFAMILIARES	TODOS	$ 5,250.00
080401104	REAL DE LOS CUES FRACC.	MACRO-LOTES HABITACIONALES	TODOS	$ 1,840.00
080401301	EL FRESNO	EJIDO LAGUNILLAS	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080401701	EX HACIENDA SANTA TERESA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	$ 150.00
080401701	GUADALUPE I	EJIDO EMILIANO ZAPATA	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 430	$ 210.00
080401701	GUADALUPE I	EJIDO EMILIANO ZAPATA	RESTO	$ 170.00
080401702	GUADALUPE I	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 430	TODO	$ 390.00
080401702	GUADALUPE I	RESTO	TODO	$ 210.00
080402201	LAGUNILLAS (SANTA ADELAIDA)	TODA	TODA	$ 210.00
080402202	LAGUNILLAS	TODA	TODA	$ 210.00
080402202	LAGUNILLAS DE SAN MATEO COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$ 350.00
080402401	EL MIRADOR	TODO	TODO	$ 85.00
080402402	GUADALUPE II FRACCIÓN 3	TODA	TODA	$ 85.00
080402801	PANIAGUA	TODA	TODA	$ 120.00
080402802	PANIAGUA LA HACIENDITA	TODA	TODA	$ 120.00
080403201	LA PRESA	TODO	TODO	$ 170.00
080403301	PUERTA DEL TEPOZÁN	EJIDO CARRANZA	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080403302	PUERTA DEL TEPOZÁN	EJIDO LA TINAJA	SOLARES URBANOS	$ 120.00
080403801	AMPLIACIÓN SAN ANTONIO LA GALERA COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$ 1,370.00
080403801	CAMINO DE ACCESO A SAN ANTONIO LA GALERA	TODO	TODO	$ 1,090.00
080403801	EJIDO SAN ANTONIO LA GALERA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 300.00
080403801	PARQUE INDUSTRIAL PYME I FRACC.	TODO	TODO	$ 3,780.00
080403801	PARQUE INDUSTRIAL PYME II FRACC.	TODO	TODO	$ 3,780.00
080403801	PARQUE INDUSTRIAL PYME IV FRACC.	TODO	TODO	$ 2,630.00
080403801	SAN ANTONIO LA GALERA	EJIDO SAN ANTONIO LA GALERA	SOLARES URBANOS	$ 390.00
080404401	SANTA TERESA	EJIDO SANTA TERESA (SOLARES URBANOS)	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 430	$ 200.00
080404401	SANTA TERESA	EJIDO SANTA TERESA (SOLARES URBANOS)	RESTO	$ 120.00
080404402	SANTA TERESA	EJIDO SANTA TERESA (SOLARES URBANOS)	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 430	$ 200.00
080404402	SANTA TERESA	EJIDO SANTA TERESA (SOLARES URBANOS)	RESTO	$ 85.00
080405101	LA HACIENDITA (CORETT)	TODA	TODA	$ 95.00
080500201	APAPÁTARO	TODA	TODA	$ 360.00
080500201	CARRETERA ESTATAL 411	TODA	TODA	$ 590.00
080500201	CARRETERA ESTATAL 411	TODA	TODA	$ 500.00
080500202	EL PATOL COND.	TODO	TODO	$ 560.00
080500203	SAN ANTONIO DEL PUENTE	TODA	TODA	$ 190.00
080500204	PURÍSIMA DE SAN RAFAEL	TODA	TODA	$ 160.00
080500205	EJIDO EL GRANJENO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 411	$ 370.00
080500205	EJIDO EL GRANJENO	PARCELAS	RESTO	$ 340.00
080500801	CARRANZA	TODA	TODA	$ 280.00
080500802	CARRANZA	EJIDO CARRANZA	SOLARES URBANOS	$ 210.00
080500803	CARRANZA	CAMINO A CARRANZA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 280.00

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080500803	EX HACIENDA APAPATARO	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	TODA	$ 230.00
080500803	NUEVO APAPÁTARO (CORETT)	TODA	TODA	$ 230.00
080501401	EL GARRUÑAL	TODA	TODA	$ 160.00
080502301	AQUILES SERDÁN	TODA	TODA	$ 170.00
080502301	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 220.00
080502301	BELISARIO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 200.00
080502301	EL MILAGRO	RESTO	DE LAS CALLES	$ 200.00
080502301	EL MILAGRO SEGUNDA SECCIÓN COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$ 260.00
080502301	EL MILAGRO TERCERA SECCIÓN COL.	ASENTAMIENTO REGULARIZADO	TODO	$ 260.00
080502301	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO I. MADERO	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	$ 240.00
080502301	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO I. MADERO	LÍMITE URBANO (ORIENTE)	$ 240.00
080502301	EMILIANO ZAPATA	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	LÍMITE URBANO (PONIENTE)	$ 200.00
080502301	FRANCISCO I. MADERO	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$ 220.00
080502301	FRANCISCO I. MADERO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (NORTE)	$ 240.00
080502301	FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	TODA	TODA	$ 220.00
080502301	FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$ 210.00
080502301	FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (NORTE)	$ 220.00
080502301	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$ 220.00
080502301	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO (NORTE)	$ 200.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LÍMITE URBANO (NORTE)	$ 220.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AQUILES SERDÁN	$ 200.00
080502301	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	$ 200.00
080502302	EL MILAGRO	EJIDO EL MILAGRO	SOLARES URBANOS	$ 200.00
080502303	EX HACIENDA EL MILAGRO	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	MÁS DE 10,000 M2	$ 95.00
080502701	CAMINO A LA NORIA	TODO	TODO	$ 210.00
080502701	EX HACIENDA EL PEDREGAL Y EL ZAPOTE	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	TODOS	$ 95.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	ARROYO SECO	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	CADEREYTA	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	COLÓN	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	HUIMILPAN	TODA	$ 220.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	JALPAN	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	PINAL DE AMOLES	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	RESTO	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TEQUISQUIAPAN	TODA	$ 210.00
080502701	LA NORIA (FUNDO LEGAL)	TOLIMÁN	TODA	$ 210.00
080502702	EJIDO EL MILAGRO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 95.00
080502702	EJIDO EL VEGIL Y SUS ANEXOS	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	$ 390.00
080502702	EJIDO LA TINAJA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 95.00
080502702	EJIDO SAN FRANCISCO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	$ 390.00
080502702	EJIDO SAN FRANCISCO	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA ESTATAL 400	ÁREA NATURAL PROTEGIDA	$ 85.00
080502702	EL ENCINO FRACC.	LOTES	USO MIXTO	$ 3,860.00
080502702	EL ENCINO FRACC.	LOTES UNIFAMILIARES	TODO	$ 3,680.00
080502702	EL ENCINO FRACC.	MACRO-LOTES	USO HABITACIONAL	$ 2,100.00
080502702	LA NORIA	EJIDO VEGIL Y SUS ANEXOS	SOLARES URBANOS	$ 210.00
080502702	QUERCUS FRACC.	LOTES UNIFAMILIARES	TODOS	$ 4,830.00
080502702	QUERCUS FRACC.	MACRO-LOTES	TODOS	$ 2,210.00
080502702	SAN FRANCISCO	EJIDO SAN FRANCISCO	SOLARES URBANOS	$ 220.00
080502703	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	COMERCIAL	TODO	$ 8,030.00
080502703	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	CONDOMINIOS	TODOS	$ 4,830.00
080502703	CUMBRES DEL CIMATARIO FRACC.	TODO	TODO	$ 6,800.00
080505301	SAN ANTONIO DEL PUENTE	TODA	TODA	$ 160.00

PROYECTO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2026

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

SECTOR	VIALIDAD O ZONA	TRAMO DE VIALIDAD		VALOR CATASTRAL UNITARIO ($/m2)
		DE LA VIALIDAD	HASTA LA VIALIDAD	
080505401	RANCHO LA GALERA	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	$ 120.00
080505701	EL ZORRILLO	TODA	TODA	$ 170.00
080509101	EL LLANO	EJIDO VEGIL Y SUS ANEXOS LAS TAPONAS Y EL GRANJENO	TODO	$ 85.00
089999999	OTRAS LOCALIDADES	CON INFRAESTRUCTURA	RESTO	$ 120.00
089999999	OTRAS LOCALIDADES	INFRAESTRUCTURA INCOMPLETA	RESTO	$ 85.00

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un predio constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La **primera columna** denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del predio.

- La **segunda columna** denominada "Vialidad o Zona", contiene el nombre de una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad.

- La **tercera columna** denominada "Tramo de vialidad – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

  - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:

    - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o

    - Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.

  - En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad, puede establecer:

    - **Todo o toda**: Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

    - Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:

- **Superficie** de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
- **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial, comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.
- **Descripción del predio**: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
- **Frente:** el predio tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, *fairway*, mirador, etcétera.
- **Infraestructura:** en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.

▪ **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

▪ **Resto**: Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio.

- La **cuarta columna** denominada "Tramo de vialidad – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
  - En el caso de un tramo de vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera), establece:
    - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
    - Que aplica a **Toda** la vialidad dentro del sector.
  - En el caso de una zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad, puede establecer:
    - **Todo o toda**: Aplica a todos los predios ubicados en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

- Alguna **característica del predio** que es determinante en su valoración, tales como:

  - **Superficie** de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

  - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenamiento territorial (habitacional, industrial comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al predio.

  - **Descripción del predio**: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

  - **Frente**: el predio tiene frente a una vialidad específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, *fairway*, mirador, etcétera.

  - **Infraestructura**: en referencia a la infraestructura con que puede contar el predio, infraestructura completa, infraestructura incompleta o en breña.

- **Ubicación** dentro de la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad: puede referirse a la fase, sección, etapa o zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, INSUS, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

- **Resto**: Aplica a los predios que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de vialidad especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio.

- La **quinta columna** denominada "Valor unitario catastral 2026 ($/m2)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al predio. Este valor unitario de suelo, considera las características del predio de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al predio (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el predio se ubica en una de las vialidades (avenidas, calles, boulevares, carreteras, caminos, etcétera) especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
   3.1. Determinar el tramo de vialidad de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al predio y asignar el valor unitario.
   3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda - Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el predio no está ubicado en una vialidad (avenida, calle, boulevard, carretera, camino, etcétera) especificada, se determina la zona, asentamiento humano (colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, desarrollo inmobiliario, etcétera), ejido, comunidad o localidad de ubicación del predio:
   4.1. Si la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglon.
   4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al predio respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción, frente, o infraestructura, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
   4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, asentamiento humano, ejido, comunidad o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.
5. En caso de que a un predio le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al predio **el mayor de ellos** ya que el valor de los predios responde al mercado y éste a las características del predio que lo hacen más atractivo.

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción

La primera columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercera columna denominada "Valor Catastral Unitario 2026 ($/m2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

- La parte inferior de un volado (entendiendose como volado; el volúmen de construcción que "vuela" o sale más allá de la pared o elemento estructural que lo sostiene [implica la existencia de un volúmen de construcción en la parte superior del elemento estructural que "vuela"]), se clasificará en uno o dos tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo asignado al volumen de construcción primordial o construcción existente en la parte superior, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.

- Los aleros (entendiendose por aleros; el extremo de una losa, techumbre o elemento estructural que sobresale o sale más allá de la pared o elemento que los sostiene, que no tiene un volumen de construcción en su parte superior), se clasificarán dos o tres tipos de construcción inmediatos inferiores al tipo de construcción asignado al volumen de construcción primordial, dentro del mismo grupo de tipos de construcción, dependiendo de la cantidad y calidad de los acabados e instalaciones que lo conformen o contenga.

Tipos de construcción principales:

Especiales:
01 Rudimentario provisional
23 Alberca
24 Cancha deportiva

Industiales:
02 Industrial económico
04 Industrial mediano
06 Industrial de calidad
08 Industrial de lujo

Antiguos:
09 Antiguo típico
11 Antiguo común
13 Antiguo notable
15 Antiguo relevante

Modernos:
16 Moderno económico
18 Moderno mediano
20 Moderno de calidad
22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:
03 Industrial económico mediano
05 Industrial de mediana calidad
07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:
10 Antiguo típico común
12 Antiguo comun notable
14 Antiguo notable relevante

Modernos:
17 Moderno económico mediano
19 Moderno de mediana calidad
21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua, pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como substitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible substitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con substitución de piezas.

Se puede utilizar el estado de conservación regular para calificar a los invernaderos básicos con cubiertas de plástico bicapa, pantalla de sombreo, calefacción, sistema de riego y *ground cover* con malla de propileno, en el tipo de construcción 02.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

Se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que falten los acabados finales, es decir, pintura, herrería, carpintería, luminarias y accesorios eléctricos, accesorios y muebles de baños, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, etcétera, denominada coloquialmente "obra gris"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10, 16 y 17), que carecen de acabados.

También se puede utilizar el estado de conservación malo para calificar a los invernaderos con cubiertas de paneles de vidrio, pantallas de sombreo, calefacción, sistema de riego y *ground cover* con malla de propileno, en el tipo de construcción 03.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

Se puede utilizar el estado de conservación ruinoso para calificar una construcción en proceso con un avance de construcción en el que falten los todos los acabados, es decir, solo cuenta con los elementos estructurales, denominada coloquialmente "obra negra"; esto es aplicable excepto para los tipos de construcción (01, 02, 03, 09, 10, 16 y 17), que carecen de acabados.

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TEPETATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTES DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTES DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA PELICULA O CUBIERTA DE POLIETILENO	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAVI-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL, FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CESPED NATURAL CESPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONOFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERÍA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE PALANDÉS REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HIDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERÍAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, ARCO Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCION	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCION
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR, TIPO CIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MAXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO PLÁSTICO (DOBLE CAPA) PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA CUBIERTA DE PLÁSTICO (DOBLE CAPA) PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRÍLICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TIBURLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANTADO, PINTADO Y TEXTURIZADO
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA MALLA DE POLIPILENO (GROUND COVER) EN INVERNADEROS	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOQUETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHÓN, LINÓLEO O VINILO ADOQUETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPOXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MARMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRABADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDROREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA HIDROREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN INVERNADEROS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRÍLICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HILO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA, INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAÍS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE O VENTILACIONES SENCILLAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL EN INVERNADEROS SISTEMA DE RIEGO EN INVERNADEROS CALEFACCIÓN EN INVERNADEROS CON TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN CO2 Y TUBORIELES	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELÉCTRICOS EN MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA VENTILACIONES DOBLES AUTOMATIZADAS O MOTORIZADAS EN INVERNADEROS	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TIPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 8 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RUSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL FLUIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL FLUIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MARMOL
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO FLUIDO EN ÁREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HUMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HUMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TIPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE PA	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OBSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SEVOLLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA DE MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OBSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRASLUCIDOS DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MIXTA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERAMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, LAVABOS Y LAVADEROS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL, JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA GARGOLAS DE CANTERA LABRADA RODAPIES DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERIA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MARMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCION SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO CICLÓPEO CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS DE 6 M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 15 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 16 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHIHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NUCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM CONTENEDORES SECOS ESTÁNDAR O HC	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINAS, PARKET ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPOXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTAACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CON BIFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCANICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIDEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD PARQUET DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCANICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERAMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO DIAMANTO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINILICO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO

Agosto 2026

PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2026

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTON	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O DACBILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJÓN METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONÓMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE HIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM. CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM. REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRABADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINÍLICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINÍLICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ	VINÍLICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPÓXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA En USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAIS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACIÓN DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

Agosto 2026

H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón

Secretaria del Ayuntamiento

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
HUIMILPAN

El que suscribe M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Octubre del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 49, 50. 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que la Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

5. A su vez, el artículo 50 menciona que, a efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal. Para lo cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **115-2025.**

6. Que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de los convenios.

7. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 5) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas que regulen el régimen de propiedad, administración, control, conservación, uso, destino, transmisión, protección y enajenación de los bienes que integran el patrimonio del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con el propósito de asegurar su aprovechamiento racional, transparente y eficiente en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.
Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para:

I. Las dependencias y entidades paramunicipales del Municipio.
II. Los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo bienes patrimoniales.
III. Las personas físicas o morales que, por cualquier título, utilicen bienes municipales.

ARTÍCULO 3. Fundamentación legal.

Este Reglamento se expide con base en:

I. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Artículos 127, 128, 129, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
III. Artículos 29 fracción I, 31 fracción I, 39 fracciones II, IV, V, VII y VIII, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
IV. Código Urbano del Estado de Querétaro.
V. Ley de Bienes del Estado de Querétaro.
VI. Legislación supletoria en materia civil, administrativa y registral.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno del Municipio de Huimilpan.

II. Bienes de dominio público: Aquellos que pertenecen al Municipio y están destinados a un uso común o servicio público.
III. Bienes de dominio privado: Los que pertenecen al Municipio y no están afectos a un uso común o servicio público.
IV. Inventario: Registro detallado y actualizado de todos los bienes municipales.
V. Resguardo: Documento que acredita la asignación de un bien a un servidor público responsable de su uso y conservación.
VI. Desincorporación: Acto mediante el cual un bien de dominio público pasa al dominio privado municipal.
VII. Comodato: Contrato por el cual el Municipio concede gratuitamente el uso de un bien no fungible con obligación de devolverlo.
VIII. Permuta: Contrato en el que se intercambia un bien municipal por otro.
IX. Donación: Transmisión gratuita de la propiedad de un bien municipal.
X. Enajenación: Venta, permuta o cualquier otro acto por el cual se transfiere la propiedad de un bien.

CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES COMPETENTES Y FACULTADES

ARTÍCULO 5. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Huimilpan.
II. Los Síndicos Municipales.
III. La Secretaría de Administración
IV. La Secretaría del Ayuntamiento
V. La Secretaría de Control Interno.
VI. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 6. Facultades del Ayuntamiento.

I. Aprobar cambios de régimen respecto de los bienes que integran el patrimonio municipal.
II. Autorizar la enajenación de bienes del dominio privado.
III. Aprobar la transmisión de la propiedad o uso de bienes del dominio público.
IV. Dictar lineamientos para la conservación y uso racional de los bienes.
V. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles susceptibles de ser enajenados a título gratuito con la finalidad de detonar el desarrollo social, económico o educativo de los habitantes del Municipio, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables
VI. Asignar bienes a dependencias y entidades paramunicipales.
VII. Aprobar el Programa Anual de Administración Patrimonial.
VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 7. Facultades de los Síndicos Municipales.

I. Intervenir en la formulación, verificación y actualización del inventario general de bienes,
II. Promover la regularización jurídica de la propiedad municipal,
III. Representar al Municipio en actos jurídicos relacionados con bienes patrimoniales y;
IV. Supervisar la inscripción y actualización registral de los bienes municipales.

ARTÍCULO 8. Facultades de la Secretaría del Ayuntamiento.

I. Recibir e integrar solicitudes relativas a transmisión, asignación o uso de bienes municipales,

II. Certificar acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento en materia patrimonial,
III. Llevar el registro documental de resoluciones y contratos y;
IV. Auxiliar en gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9. Facultades de la Secretaría de Administración.

I. Elaborar, mantener y actualizar el inventario general de bienes,
II. Informar anualmente, en el mes de enero, al Ayuntamiento sobre altas, bajas y modificaciones patrimoniales,
III. Coordinar con Catastro la actualización de datos,
IV. Verificar el uso correcto de bienes otorgados en donación, comodato o concesión sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento,
V. Supervisar el estado físico de los bienes y coordinar su mantenimiento,
VI. Elaborar resguardos de bienes muebles,
VII. Proponer políticas y procedimientos para la administración patrimonial y;
VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10. Facultades de la Secretaría de Control Interno.

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,
II. Practicar auditorías y revisiones sobre manejo, control y conservación de bienes,
III. Denunciar irregularidades ante autoridades competentes y;
IV. Recomendar acciones correctivas y preventivas.

ARTICULO 11. El Patrimonio del Municipio de Huimilpan lo constituyen:

I. Los bienes de dominio público,
II. Los bienes de dominio privado,
III. Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y,
IV. Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo y compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

TÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12: Son bienes de dominio público del Municipio:

I. Los de uso común: plazas, parques, jardines, calles, caminos, avenidas, carreteras, puentes, mercados, cementerios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas.
II. Los inmuebles destinados a un servicio público.
III. Monumentos históricos, artísticos y arqueológicos propiedad municipal.
IV. Bienes muebles e inmuebles destinados a la seguridad pública.
V. Servidumbres donde el predio dominante sea municipal.
VI. Documentos, archivos y bienes culturales.
VII. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 13: Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

ARTICULO 14. Para trasmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento.

El Municipio podrá trasmitirá a título oneroso o gratuito bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente éste o se obtenga un beneficio social, cultural o educativo a favor de la colectividad.

ARTÍCULO 15. Los bienes del dominio público municipal pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. El cambio de régimen de dominio público a privado solo procederá cuando el bien deje de ser de uso común o esté afecto a un servicio público, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y justificación de beneficio social.

ARTÍCULO 17. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio de Huimilpan, sin ninguna restricción más que las establecidas en leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Huimilpan:

- **I.** Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- **II.** Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Huimilpan, para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- **III.** Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Huimilpan,
- **IV.** Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinados para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y,
- **V.** Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Huimilpan:

- **I.** Los inmuebles destinados a un servicio público, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales,
- **II.** Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, instituciones educativas, museos, teatros, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, refugios animales y similares,
- **III.** Establecimientos fabriles administrados directamente por la Administración Pública Municipal,
- **IV.** Los inmuebles de propiedad Municipal que sean parte del equipamiento urbano,
- **V.** Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y,
- **VI.** Las demás que determinen las leyes o los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 19. Son bienes de dominio privado del Municipio:

- **I.** Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas,
- **II.** Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal,
- **III.** Los bienes de dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Huimilpan, para que puedan ser afectos a enajenación o gravamen,

IV. Los bienes que hayan formado parte de una entidad paramunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio,

V. Bienes adquiridos por compraventa, permuta, donación, herencia o cualquier otro título legal; y,

VI. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Huimilpan son imprescriptibles y podrán ser enajenados previa autorización del Ayuntamiento, con avalúo actualizado y justificación de utilidad pública o social.

ARTICULO 21. Los arrendamientos y operaciones de compraventa de bienes del patrimonio municipal, se regularán por lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, y legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 22. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios y cualquier persona interesada para ello; al Municipio, estarán por lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y al reglamento municipal de la materia.

CAPITULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.

Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará a hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 24. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga algún beneficio directo y justificado.

ARTICULO 25. Una vez desincorporado el bien del dominio público, se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO
ADMINISTRACIÓN, INVENTARIOS Y RESGUARDOS

ARTÍCULO 26. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales están obligadas a llevar a cabo una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Así mismo deberá presentar en el primer semestre de cada año una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio.

ARTÍCULO 28. Las entidades Paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Secretaría de Administración en lo que a su patrimonio se refiere.

ARTÍCULO 29. El registro de los bienes del patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

I. Inventario de bienes muebles del dominio público,

II. Inventario de bienes muebles del dominio privado,
III. Inventario de bienes inmuebles del dominio público; y,
IV. Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

ARTÍCULO 30. Para cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Administración integrará y mantendrá actualizado el inventario de bienes, que incluirá:

I. Descripción y características del bien.
II. Número de identificación o serie.
III. Estado físico.
IV. Valor de adquisición y avalúo.
V. Localización exacta.
VI. Responsable de su custodia.

ARTÍCULO 32. Toda alta, baja o modificación de bienes deberá registrarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 33. La pérdida, extravío o daño imputable al responsable será cubierta por éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 34. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá:

I. Documento público o privado que acredite la propiedad o adquisición del bien, o en su defecto, el documento que acredite la causa generadora de la posesión,
II. Croquis de ubicación del predio,
III. Plano del predio con medidas y colindancias,
IV. Notificación Catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y,
V. Fotografía del estado actual del bien.

TÍTULO CUARTO
TRANSMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DONACIÓN Y PERMUTA

ARTÍCULO 35. Los inmuebles propiedad del Municipio podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Siempre se deberá acreditar la propiedad de los contratantes y justificación de la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36. Los inmuebles propiedad municipal podrán ser objetos de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para los fines referidos en el artículo 6 fracción V, o cualquier otra causa en beneficio de los habitantes del Municipio de Huimilpan, con base al dictamen emitido por la dependencia correspondiente y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍULO 37. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y seis meses en caso de bienes inmuebles construidos.

Si el donatario no iniciase la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndose hecho, le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo, implicará los mismos efectos cuando se desvirtué la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere este artículo deberán integrarse en la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO 38. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito en original y copia,
II. Escritura Pública o Copa Certificada que acredite la constitución legal,
III. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal,
IV. Exposición de motivos en la que señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y,
V. Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.

Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración, copia simple de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMODATO

ARTÍCULO 39. Los bienes patrimonio municipal privado, podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes del dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.

TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Son infracciones a este Reglamento:

I. Usar bienes municipales para fines distintos a los autorizados,
II. Dañar, destruir o alterar bienes municipales sin autorización,
III. Omitir la entrega oportuna de informes o inventarios; y,
IV. Enajenar bienes sin autorización.

ARTÍCULO 41. Las sanciones serán:

I. Amonestación,
II. Reparación del daño,
III. Sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas; y,
IV. Denuncia penal en su caso.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 42. La Secretaría de Administración emitirá lineamientos internos para la gestión documental, inventarios, transmisiones y control físico de los bienes.

ARTÍCULO 43. Se establecerán plazos específicos para cada trámite, los cuales serán obligatorios para todas las dependencias municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Administración y Control Interno para su conocimiento.

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.".**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

M. EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

ING. MARÍA YANELI MORALES BARRON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
HUIMILPAN

El que suscribe M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Octubre del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

3. A su vez, el mismo artículo mencionado en el considerando anterior, en su fracción III inciso e) menciona que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de Panteones.

4. Que mediante oficio la Regidora Alma Lidia Úrias Hernandez, Presidenta de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento, mediante el cual envía a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de “Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan.

5. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Para o cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **113-2025.**

6. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 4) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, su objeto es regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles un trato digno dentro y fuera de su entorno, así como promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal y la difusión permanente de información en esta materia.

Artículo 2. Son objetivos específicos de este instrumento los siguientes:

I. Regular la protección de los animales de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento;
II. Promover, a través de la educación y concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración hacia los animales;
III. Regular el funcionamiento de los centros de control y asistencia animal;
IV. Fomentar la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
V. Brindar atención y protección a los animales ferales que por su naturaleza pongan en riesgo a la población y se encuentren deambulando en vía pública;
VI. Controlar la población de animales domésticos, en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
VII. Prevenir y disminuir la prevalencia de las enfermedades zoonóticas y lesiones causadas por estos animales;
VIII. Reducir los efectos y costos adversos de la contaminación provocados por las excretas caninas; y
IX. Establecer acuerdos de colaboración con el estado y la federación en la aplicación de normas

técnicas ambientales y acciones y programas tendientes a controlar la población canina y felina en el Municipio.

X. Sancionar a quien realice acciones de omisión, descuido, maltrato o crueldad en contra de los animales;

Artículo 3. Son supletorias del presente ordenamiento la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Huimilpan y las demás que resulten aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. AGRESIÓN: Todo cuanto atenta contra el equilibrio o integridad orgánica de los animales;

II. ALBERGUE: Instalación apropiada que sirve como espacio de acogida, a animales domésticos que se encuentren sin hogar, perdidos o abandonados;

III. ANIMAL ABANDONADO: Es cualquier animal sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, que deambula libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

IV. ANIMALES DOMÉSTICOS: Es aquel animal no perteneciente a la fauna silvestre que, tras un proceso evolutivo, ha cambiado su fisiología y comportamiento para convivir con el ser humano. Es destinado a diversas actividades, tales como: la compañía, el adiestramiento, el trabajo, el deporte o el consumo;

V. ANIMALES FERALES: Las especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública;

VI. ANIMALES SILVESTRES: Conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano;

VII. BIENESTAR ANIMAL: Son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural;

VIII. BUEN ESTADO: Agua disponible las 24 horas del día, buena alimentación, techo y libertad de movimiento;

IX. CRUELDAD ANIMAL: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

X. ELECTROSENSIBILIZACIÓN: Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos;

XI. ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES: El proceso por el cual se incapacita para su reproducción a cualquier animal mediante técnicas quirúrgicas (ovario histerectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía);

XII. EUTANASIA: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos que induzcan primero pérdida de conciencia seguida de paro respiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

XIII. EXPOSICIÓN: Acción por la cual una persona o animal entra en contacto directo con un ambiente que contiene virus activo de la rabia u otras enfermedades transmisibles;

XIV. LA UPCA: Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XV. LESIÓN: Daño o alteración morfológica, orgánica o funcional de los tejidos;

XVI. LEY: La Ley para la Protección Animal del Estado de Querétaro;

XVII. REGLAMENTO: Reglamento para la Protección y Control de Animales del Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XVIII. MALTRATO: Acto u omisión del ser humano, en contra de cualquier animal que ocasione dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;

XIX. MUNICIPIO: Municipio de Huimilpan, Querétaro;

XX. ORQUIECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las gónadas masculinas;
XXI. OVARIOHISTERECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de los ovarios, cuernos uterinos y cuerpo del útero;
XXII. PENTOBARBITAL SODICO: Derivado del ácido barbitúrico, pertenece al grupo de los anestésicos de acción corta, su vía de administración es intravenosa e ínter cardiaco y en sobredosis se utiliza para la eutanasia;
XXIII. PREVENCIÓN: Conjunto de medidas sanitarias y zoo-sanitarias basadas en estudios epidemiológicos que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga;
XXIV. POSEEDOR: Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal;
XXV. PROPIETARIO: Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar la propiedad o posesión del animal;
XXVI. RHABDOVIRIDAE: Virus transmitido al hombre o animales por saliva de algún animal enfermo o material contaminado;
XXVII. SECRETARÍA: Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro; y
XXVIII. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO: Las medidas que establece el presente Reglamento, Tratados Internacionales, Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable, para la protección de animales y acciones para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
XXIX. SACRIFICIO HUMANITARIO: Es el acto que provoca la muerte sin sufrimiento a los animales de manera rápida, a través de métodos físicos o químicos practicados por personal capacitado;
XXX. SUFRIMIENTO. Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo su integridad;
XXXI. TRATO HUMANITARIO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;
XXXII. SECRETARÍA DE FINANZAS: Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
XXXIII. VACUNACIÓN: Administración de antígenos a una persona o a un animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos a niveles protectores;
XXXIV. NORMA OFICIAL MEXICANA: Las normas generales mexicanas que sean aplicables.
a) NOM-033-SAG/ZOO-2014.
XXXV. ZOONOSIS: Enfermedades transmisibles de los animales a seres humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es competencia de:

I. El Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro;
II. El Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro;
III. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipal de Huimilpan, Querétaro;
IV. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Huimilpan, Querétaro;
V. La Secretaría Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
VI. Juez Cívico Municipal de Huimilpan, Querétaro;

VII. Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
VIII. A las asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes;
IX. La sociedad en general;

Artículo 6. Son facultades del Ayuntamiento:

I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares, la celebración de convenios y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de los animales en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, dentro su ámbito de competencia;
III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio de Huimilpan, los valores de protección y respeto a los animales; y
IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento los acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales del sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento;
II. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud y calidad de vida de la población municipal; y
III. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Determinar en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con base en los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán de pagar los usuarios de los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o la UPCA derivados de acciones relativas al cuidado y protección de los animales.
II. Administrar el monto recaudado por concepto de pago de sanciones económicas impuestas por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
III. Expedir, revocar y refrendar en su caso, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento, estética y comercialización de animales;
IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

I. Brindar la atención a la fauna silvestre considerada como las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales ferales que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
II. Habilitar en los jardines y parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales domésticos;
III. Realizar la captura de los animales ferales que por su naturaleza representen un riesgo para la población;
IV. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del centro de control animal, el cual fungirá como centro de detención, observación y clínica veterinaria para eutanasias y esterilizaciones;
V. Observar y cumplir los convenios celebrados por el Presidente Municipal en materia de

protección animal;

VI. Crear campañas de emplacamiento de mascotas, conteniendo al menos el nombre del animal, su fecha de vacunación antirrábica, así como el nombre y domicilio del propietario;

VII. Disponer el destino final de los animales resguardados por la UPCA;

VIII. Coadyuvar con las dependencias de salud estatales y federales en la observancia del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables;

IX. Vigilar que la comercialización de los animales domésticos se realice en los términos de la Ley;

X. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales cumplan con las establecidas por el presente reglamento;

XI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, aplicando las disposiciones jurídicas derivadas del mismo, recibiendo, investigando y atendiendo, o en su caso, canalizando ante las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia del Reglamento, legislación, normas, criterios y programas, aplicando medidas de seguridad de acuerdo a su competencia;

XII. Coordinarse con las autoridades y dependencias estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Realizar campañas publicitarias de educación y concientización para el trato adecuado de los animales;

XIV. Promover la capacitación y actualización de su personal en el manejo adecuado de los animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia;

XV. Implementar campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias, con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal, para el control y erradicación de enfermedades, de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación;

XVI. Promover las acciones y actividades referentes a la observancia de éste Reglamento con la finalidad de proteger a los animales;

XVII. Regular y vigilar los refugios, rescatistas independientes, criaderos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos para garantizar el bienestar animal;

XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de clínicas veterinarias, albergues, guarderías, hoteles caninos o cualquier otro establecimiento o negocio de mascotas;

XIX. Elaborar y actualizar el padrón de instituciones, asociaciones civiles cuyo objeto social sea relativo a la protección animal;

XX. Implementar operativos permanentes que supervisen la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados, asimismo, operativos encaminados en erradicar la venta de animales en la vía pública o de manera ilegal;

XXI. Elaborar un estudio para determinar las áreas de mayor población canina y felina callejera para efectos de su control o captura;

XXII. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad para el control de la población canina y felina, organizar y ejecutar campañas de captura para la disminución en vía pública;

XXIII. Efectuar la captura, control y en su caso la eutanasia de los animales que se encuentren sin dueño en la vía pública que no sean reclamados, o que por cuestiones derivadas del incumplimiento de este Reglamento representen un riesgo para la salud y seguridad humana;

XXIV. Organizar y ejecutar campañas permanentes de adopción de animales domésticos con costo para el Municipio de Huimilpan, el cual deberá ser considerado dentro del presupuesto de egresos para cada año fiscal;

XXV. Denunciar ante la Fiscalía los actos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos en contra de los animales;

XXVI. Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, comercio u otros servicios como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas por el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de su personal operativo lo siguiente:

I. Auxiliar a petición de parte y de manera justificada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en las actividades relacionadas con sus atribuciones, como lo son de manera enunciativa mas no limitativa: Notificaciones, traslados, capturas, resguardos, puestas a disposición y demás actividades relacionadas con el presente ordenamiento.

Artículo 11. Le corresponde al Juzgado Cívico Municipal:

I. Conocer en el ejercicio de sus funciones de faltas administrativas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

II. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores; y

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

Artículo 12. Corresponde al Coordinador del Unidad de Protección y Control Animal del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales;

II. Observar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la eutanasia, movilización y trato humanitario de la fauna;

III. Gestionar y proponer al Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan y dentro su ámbito de competencia;

IV. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo y que preste el UPCA; así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;

V. Registrar y atender las solicitudes y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Protección y Control Animal;

VI. Iniciar, registrar, resguardar y dar seguimiento a los procedimientos de los animales que se encuentren en la UPCA, ya sea para entregar en custodia o devolverlos de conformidad con el presente ordenamiento;

VII. Separar y en su caso aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;

VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas;

IX. Ordenar operativos y programas para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;

X. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;

XI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;

XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o eutanasia animal;

XIII. Notificar al dueño o poseedor de un animal que tenga placa de identificación, cuando sea recogido por operativo o depositado en la UPCA, así como el plazo con que cuenta para reclamarlo;

XIV. Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan, en el ámbito de su competencia;

XV. Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas;

XVI. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, asociaciones e instancias públicas y privadas, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas;

XVII. Emitir acuerdo verificativo de la existencia de maltrato animal;

XVIII. Emitir por escrito recomendaciones en caso de que el denunciado recayera en falta menor a criterio del personal actuante de la unidad, con la finalidad de dar cumplimiento al bienestar animal, dando como plazo cinco días improrrogables, en caso de que no se cumplan las recomendaciones, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda;

XIX. Asegurar provisionalmente los animales que hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave;

XX. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios de cremación de animales domésticos a cargo de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal;

XXI. Designar a personal de la dependencia a su cargo como verificadores y/o inspectores a efecto de llevar a cabo todo tipo de verificaciones derivado de denuncias ciudadanas presentadas;

XXII. Promover e impulsar la creación de proyectos y campañas permanentes de difusión en materia de cultura de bienestar, adopción, protección, cuidado y respeto de los animales de compañía;

XXIII. Realizar visitas de inspección a domicilios particulares y establecimientos de entretenimiento, servicio y comercio u otros servicios, como circos, laboratorios, rastros, criaderos, empresas que ofrecen seguridad privada, cuerpos policiacos o cualquier otro donde se utilicen animales, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran se apeguen a la normatividad aplicable en la materia.

XXIV. Realizar acciones de vacunación, esterilización, eutanasia o atención médico-veterinaria, previo pago de los derechos que correspondan y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

XXV. Ejecutar mecanismos de control de la fauna localizada en el Municipio de Huimilpan dentro de su ámbito de competencia;

XXVI. Proporcionar información y orientación adecuada en relación con la prestación de los servicios que otorga el UPCA;

XXVII. Capturar y trasladar al UPCA, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Huimilpan;

XXVIII. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos al UPCA;

XXIX. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con el maltrato de animales;

XXX. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan recogido en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la UPCA;

XXXI. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;

XXXII. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia en las instalaciones de la UPCA;

XXXIII. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, posean el espacio adecuado en su domicilio para el animal, tengan las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento;

XXXIV. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública, y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

XXXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS CON RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento se consideran animales domésticos los que son criados bajo el control y cuidado del ser humano, que conviven con él y que requieren de este para su subsistencia, con la excepción de los animales de vida silvestre o que se encuentran sujetos a las actividades pecuarias.

Artículo 14. Se consideran animales ferales aquellos que al quedar fuera del control del hombre se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre, comúnmente llamado callejero y que puede representar una molestia o un riesgo para la población.

Artículo 15. El propietario, poseedor o encargado de cualquier animal, se encuentra obligado a:

I. Proporcionarle lo necesario para su bienestar físico y de salud;
II. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;
III. Darle un trato humanitario y digno;
IV. Proveerles atención médica veterinaria necesaria;
V. Proveerles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables. Vacunarlos contra las enfermedades propias de su raza, con la debida periodicidad y, en los términos que la autoridad competente establezca, cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;
VI. Proporcionar condiciones de salud e higiene indispensables para su subsistencia;
VII. Permitirle descanso;
VIII. Proporcionarles instalaciones propias y adecuadas, espacios suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene;
IX. En caso de uso para una actividad, que la misma sea racional y medida;
X. Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y que prevalezcan en el territorio Municipal de Huimilpan, debiendo el animal portar el respectivo collar de vacunación;
XI. Mantenerlo al interior de su propiedad adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas, cumpliendo con las medidas necesarias para garantizar su bienestar animal;
XII. Llevar a los animales por la vía pública acompañados de su dueño o responsable capacitado para su cuidado, asidos con collar y correa, en caso de animales de peligrosidad se les deberá colocar bozal de reja o similar que permita la respiración sin dificultad al animal;
XIII. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y pagar o reparar los daños que éste ocasione;
XIV. Colocar una placa de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño;
XV. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
XVI. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias, daños o peligro a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
XVIII. Entregar de manera voluntaria a la UPCA de Huimilpan a aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;
XIX. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus

vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la UPCA de Huimilpan;

XX. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado;

XXI. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

XXII. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este Reglamento en su defensa;

XXIII. Solventar los daños que cause el animal, en términos de la normatividad aplicable;

Artículo 16. Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales, y hacer de conocimiento ante la Autoridad Municipal los actos de crueldad hacia cualquier animal, sean intencionales o imprudenciales, los que serán sancionados en términos del presente Reglamento.

Artículo 17. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos y omisiones que, siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, siendo entre otras, las siguientes:

I. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;

II. No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;

III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;

IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;

V. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;

VI. Obligarlos, por cualquier medio, a que ataquen de cualquier manera a personas o a otros animales;

VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;

VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;

IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;

X. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;

XI. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;

XII. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;

XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;

XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código y Normas Oficiales Mexicanas y, en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;

XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;

XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;

XVIII. Utilizar bozales de reja o similar que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque

o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;

XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;

XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios; y

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

I. Actos que pudieran constituir delitos o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales;

II. La presencia de animales agresivos o peligrosos en la vía pública;

III. El ataque, maltrato o abuso de animales por parte de personas u otros animales en términos del presente ordenamiento;

IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

La UPCA de Huimilpan llevará un historial de las denuncias que se presenten.

Artículo 19. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, tendrá que responder y será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el presente Reglamento, la Legislación Civil y Penal del Estado de Querétaro y demás sanciones administrativas que procedan.

El Municipio de Huimilpan será responsable de la limpieza y recolección de las heces que se generen por eventos realizados como ferias, cabalgatas y/o eventos tradicionales, siempre y cuando dichos eventos sean organizados por el Municipio, en caso contrario, el organizador será el responsable de la limpieza y recolección correspondiente.

Artículo 20. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio, así como en redes sociales o difusiones a través de internet que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales, así como los permisos estatales y federales para la adecuada instalación y manejo de criaderos oficiales legalmente establecidos.

Para tal efecto se dispondrá de un formato físico o en la página de internet del Municipio, el cual será un certificado de propiedad animal, deberá ser impreso por el interesado y llevado a la Secretaría de Servicios Públicos para su sello, dicho documento para ser sellado deberá contener foto del animal, nombre del dueño e historial de vacunas y desparasitaciones el formato que deberá ser renovado gratuitamente cada año.

Artículo 21. Respecto de la caza deportiva de cualquier animal se estará de acuerdo a lo establecido en las leyes estatales y federales aplicables en la materia.

Artículo 22. La donación voluntaria de animales no deseados y su recepción por la UPCA, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en la vía pública, la divulgación se realizará a través de medios locales de comunicación masiva.

Por su parte, la donación de animales exóticos deberá efectuarse a unidades de conservación de vida silvestre, debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. Las heces fecales de los animales deberán ser recogidas de la vía pública por el responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos correspondientes.

Artículo 24. Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública, teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas con relación a los animales, lo siguiente:

I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;

II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;

III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes;

IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;

V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;

VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;

VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;

IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;

X. Extraer pluma o pelo en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;

XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;

XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;

XIII. Suministrar o aplicar substancias tóxicas que causen daño a los animales;

XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;

XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;

XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;

XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente;

XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XIX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;

XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y

XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 26. Se entienden como cuidados necesarios, los siguientes:

I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
II. Protección debida para evitar caídas;
III. Instalaciones que brinden sombra;
IV. Contar con alimento;
V. Mantener el lugar higiénico, evitando olores;
VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES

Artículo 27. Queda prohibida la utilización de animales vivos para las prácticas y experimentos en la docencia, para todos los niveles educativos en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se exceptúan los niveles superiores que, por la naturaleza de su objetivo, requieran de prácticas con animales, siempre y cuando se realicen únicamente cuando esté plenamente justificado ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que se demuestre lo siguiente:

I. Que los experimentos no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
II. Que las prácticas o experimentos no estén destinados a favorecer alguna actividad comercial;
III. Que los animales sean previamente insensibilizados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención;
IV. Que los animales empleados, que hayan quedado con heridas de consideración o impliquen mutilación grave, sean sacrificados inmediata y humanitariamente.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, siempre y cuando se evite el uso de venenos, el estrangulamiento, golpes o algún procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 29. Queda prohibido incitar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Las corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos se sujetarán a las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 30. Se prohíbe a los propietarios, poseedores o encargados de un animal peligroso o entrenado para ataque, guardia y protección, la utilización de estos en la vía pública, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su objeto, presenten ante la autoridad Municipal los siguientes requisitos:

I. La documentación que acredite o certifique el entrenamiento profesional que llevó cada animal y responderá a uno o distintos manejadores; y
II. El contrato o convenio que garantice la jornada de trabajo a la que se someta a cada animal destinado a esta clase de servicios, que no excederá a ocho horas, concediéndole al animal descanso, bebida y alimento.

Artículo 31. Se prohíbe la comercialización y venta en la vía pública de animales domésticos.

Artículo 32. Se prohíbe obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil.

Artículo 33. Con el fin de velar por la salud mental y la moral de los jóvenes, y proteger las especies de animales silvestre o domésticos, queda prohibido obsequiar o vender animales vivos a personas menores de 18 años, si no están acompañados de un adulto que se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LA CAPTURA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 34. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujeta con collar y correa, debiendo portar la medalla que acredite la vacunación antirrábica vigente, tratándose de aquellos animales considerados como agresivos o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación

Artículo 35. En caso de celebrarse peregrinaciones, cabalgatas, así como cualquier evento social el propietario deberá trasladar a su mascota con correa, collar, placa de identificación sin provocarle esfuerzo y desgaste físico que lo sofoque o enferme, asimismo, se sancionará de manera administrativa a todo aquel que abandone a su mascota en un lugar distinto al de origen y de la vivienda que habite su mascota.

Artículo 36. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la UPCA, debiendo registrar los siguientes datos:

I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;
II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares;
IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 37. La UPCA recogerá o rescatará los siguientes animales:

I. Los abandonados o perdidos;
II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares;
IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos;
V. Los animales que se encuentren en situación de peligro o corra riesgo su vida.

La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora.

Artículo 38. La recolección o captura que practique la UPCA en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y rescatistas independientes.

Artículo 39. Al ingreso de un animal doméstico a la UPCA, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

I. Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato;
III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

Artículo 40. La captura, por motivo de salud pública o sobrepoblación de perros, gatos y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal, se efectuará por orden y bajo la supervisión de la UPCA, a través del personal específicamente capacitado y debidamente equipado para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Artículo 41. Los animales capturados serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de acopio y control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos.

Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia, y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato de estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

Artículo 42. Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario, poseedor o encargado, ante la UPCA dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo acreditar la propiedad, posesión o el encargo, asimismo, deberá acreditar el cuadro de vacunación vigente, el responsable deberá cubrir el pago de los derechos que correspondan.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño o responsable dentro del plazo estipulado, la autoridad podrá destinarlo a los albergues existentes para su adopción, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 43. Durante la estancia de los animales en la en la UPCA, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, esterilización, control y auxilio.

Artículo 44. La UPCA, adoptará las medidas siguientes:

I. Atender quejas sobre animales agresivos;

II. Capturar animales agresores;

III. Observar clínicamente y diagnosticar la salud de los animales dentro de un lapso señalado para su reclamo o destino, y emitir informe de incidencias de enfermedades transmisibles;

IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su dueño para los casos que no presenten el certificado de vacunación a costa del propietario o responsable;

V. Canalizar a las diversas instituciones de salud a las personas agredidas por animales para su tratamiento oportuno.

Artículo 45. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Huimilpan, se promoverán las acciones necesarias a fin de evitar la sobrepoblación de ésta, priorizando la esterilización y la entrega en adopción o la eutanasia.

Artículo 46. Toda persona que sacrifique a un animal sin causa justificada será denunciada ante la Fiscalía de conformidad con la Legislación Penal.

Artículo 47. La eutanasia de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con preanestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 48. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

Artículo 49. Los cadáveres de los animales sacrificados serán preferentemente incinerados, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

Lo referente a los artículos 47, 48 y 49 deberá atenderse conforme lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Artículo 50. Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 51. Los cadáveres de animales sacrificados recibirán el tratamiento que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 52. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona deberá entregarlo a la autoridad competente y, en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 53. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan, asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 54. Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable.

Artículo 55. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Unidad de Protección y Control Animal Municipal si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad, en caso de que así haya sido, la UPCA dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes, el dueño del animal o responsable deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, asimismo, deberá reparar los daños a la persona afectada.

Artículo 56. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la UPCA a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPÍTULO III
DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES

Artículo 57. Se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente, cuenten o no, con placa de identificación.

Artículo 58. Cuando los animales capturados y trasladados a la Unidad de Protección y Control Animal de Huimilpan porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular de la Unidad mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de 72 horas contadas a partir de la captura, para solicitar la devolución del animal.

Artículo 59. En caso de que se encuentre un animal de ganado abandonado o perdido se deberá entregar dentro del plazo de cinco días naturales a la Unidad de Protección y Control Animal, quien lo canalizará a la autoridad competente.

Artículo 60. Para la devolución de un animal que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, el titular de la Unidad se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

Artículo 61. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 62. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular de la UPCA negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución, asimismo, deberá dar vista a la autoridad competente y promoverá los procedimientos correspondientes,

CAPÍTULO IV
DE LA ENTREGA EN CUSTODIA DE ANIMALES

Artículo 63. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción o custodia de animales domésticos implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento de este, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El titular de la UPCA procurará la entrega en adopción o custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción o custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 64. Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia de un animal doméstico que se encuentre en la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberán presentar al titular de la Unidad de esta:

I. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Unidad de Protección y Control Animal;
II. Original y copia de identificación oficial.
III. Comprobante de domicilio en original y copia.

Artículo 65. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia;
II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad;
VI. Firma del Solicitante.

Artículo 66. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos, de igual manera, se hará del conocimiento el presente Reglamento al nuevo propietario o responsable.

Artículo 67. En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el titular de la UPCA podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado y promover los procedimientos correspondientes ante la autoridad competente.

Artículo 68. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza.

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 69. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales entregados en custodia y/o adopción, el propietario o poseedor deberá entregar el animal a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal para su resguardo, durante el tiempo que dure el procedimiento, de lo contrario y, en caso de ser necesario, se hará uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos.

CAPÍTULO V
DE LA DENUNCIA

Artículo 70. Toda persona podrá denunciar ante la UPCA, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades, de oficio, deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 71. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales, la cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
II. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
III. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y
IV. Los documentos probatorios, en su caso.

Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica, para tal efecto la Secretaría de Servicios Públicos deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

De igual forma podrán hacerse denuncias anónimas, con el fin de no poner en riesgo a los denunciantes; dichas denuncias deberán realizarse con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 72. Una vez recibida la denuncia, se procederá a asignar un número de registro o expediente, que deberá ser proporcionado obligatoriamente al denunciante con el objeto de poder dar seguimiento.

Para la admisión de la denuncia, no es condicionante la acreditación de afectación o interés personal y directo.

Artículo 73. Una vez recibida la denuncia, en 3 días hábiles la autoridad emitirá el provisto admisorio, que contendrá una orden de visita de verificación o inspección en el domicilio señalado del probable infractor y/o la autorización de las medidas de seguridad correspondientes y la orden de emplazamiento correspondiente, para que en un término de 5 días hábiles el probable infractor pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

La orden de verificación y el emplazamiento al probable infractor deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del proveído admisorio.

Artículo 74. La autoridad administrativa deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo que no exceda de un mes a partir de la fecha de la presentación de la denuncia; la autoridad deberá notificar al denunciante del estado que guarda el procedimiento.

Es obligación de la autoridad dar información por escrito del estatus de la denuncia, si el denunciante lo solicita por el mismo medio.

Artículo 75. Tanto en el provisto admisorio como en la resolución correspondiente, la autoridad mencionará la procedencia en la entrega de los animales. Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por los Refugios o rescatistas independientes, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 76. En casos de violación o incumplimiento notorio del presente Reglamento o de las leyes en la materia las autoridades, podrá comenzar el procedimiento administrativo de oficio, dictando de inmediato las medidas precautorias necesarias para salvaguardar el bienestar del animal.

CAPÍTULO VI
DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

Artículo 77. Cuando la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal solicitará al propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, para evitar la comisión de los delitos previstos en el Capítulo II “Delitos contra los Animales”, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 78. Cuando se realicen quejas ciudadanas de maltrato o crueldad contra algún animal, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal realizará las inspecciones o verificaciones correspondientes, acudiendo de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que se requiera autorización del Secretario de Servicios Públicos Municipales.

Se entenderá por crueldad animal lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 79. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Artículo 80. En todos los casos, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 81. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal constituirá en el domicilio del denunciado para realizar la inspección correspondiente.

Artículo 82. Para el caso, de que, el denunciado, propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, impida por cualquier medio a la Unidad de Protección y Control Animal realizar la inspección o verificación derivada de alguna queja ciudadana por maltrato o crueldad animal, el Coordinador de la Unidad, deberá realizar la denuncia ante la autoridad correspondiente, por los probables hechos constitutivos de delito previstos y sancionados en el Capítulo II “Delitos contra los Animales”, del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 83. Una vez rescatado el animal maltratado, el personal adscrito a la Unidad de Protección y Control Animal, llevará al animal a las instalaciones que se destinen para tal efecto, esta a su vez, le dará la atención que corresponda conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA POSESIÓN, CRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 84. Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado. Las peleas de gallos, la charrería, y las corridas de toros, se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones Estatales y Federales, en la materia.

Artículo 85. Los clubes hípicos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos, para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 86. Los grupos de personas o instituciones que utilicen parques o zonas públicas para adiestramiento canino deberán solicitar el permiso correspondiente a la autoridad municipal competente.

Artículo 87. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 88. Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría o venta de animales domésticos de compañía requieren de permiso expreso de la autoridad municipal, con refrendos semestrales previa verificación del lugar destinado para tal fin, sus condiciones de higiene y seguridad, empleo de procedimientos adecuados, trato humanitario, así como garantizar los medios adecuados para que puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 89. Los establecimientos, expendios o tiendas que se dediquen a la venta de animales domésticos en la zona urbana y suburbana, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de licencia específica de la autoridad Municipal.

Artículo 90. Los responsables de la cría, exhibición y venta de animales, deberán de realizar dichas actividades en locales e instalaciones adecuadas para este fin, las jaulas y exhibidores deberán ser suficientemente amplias para que permita a los animales moverse con libertad, evitar los hacinamientos y mantenerlos protegidos del sol, aire y lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectivas; así mismo, expedirán placas de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño de animales domésticos, a los dueños de estos, constancia de vacunación y llevar un libro de registro, de los animales que hayan vendido.

Artículo 91. Los expendios de animales vivos y veterinarias estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 92. Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro;
II. Tener una sala o espacio de cirugías, esta fracción aplica solo para las clínicas u hospitales veterinarios;
III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena.
VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal.
VIII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 93. Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública, sin permiso expreso de la autoridad competente.

Artículo 94. Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

Artículo 96. Queda estrictamente prohibido:

I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.

II. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar.

III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

IV. La venta de animales sin el destete, las vacunas y desparasitación necesaria

CAPÍTULO VIII
DE LA EUTANASIA Y DE LAS CONSIDERACIONES SANITARIAS PARA ANIMALES

Artículo 97. La eutanasia de cualquier animal se sujetará a los métodos de insensibilización y eutanasia humanitaria dispuesto por la Norma Oficial Mexicana en vigor o cualquier otra innovación mejorada que los insensibilice, debiendo evitar cualquier acto de crueldad como: sacrificar hembras próximas al parto, reventar los ojos de los animales, fracturar las extremidades, introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo, o cualquier acción análoga que implique sufrimiento innecesario para los animales.

Artículo 98. Procederá la eutanasia de animales únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;
II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos, así como los que presenten conductas de peligro;
III. Cuando no sean reclamados por su propietario, persona responsable o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 72 horas contadas a partir de su captura y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia;
IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública;
V. Como medida de seguridad sanitaria; y
VI. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas.

La eutanasia de animales se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el presente Reglamento.

Los animales destinados al consumo humano, se sacrificarán de conformidad a las autorizaciones y reglamentos que expidan las autoridades sanitarias Estatales y Federales.

Artículo 99. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en la UPCA por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación, y si así lo ameritara, se realizara la eutanasia humanitaria.

Todo propietario o responsable de algún animal, que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

Artículo 100. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas y contagiosas, que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

Artículo 101. La eutanasia de las especies domésticas se realizará en las clínicas veterinarias o albergues, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Protección a Animal del Estado de Querétaro, cualquier método de eutanasia de animales deberá realizarse por personal debidamente capacitado.

Artículo 102. La eutanasia de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en ningún caso los menores de edad podrán presenciar la eutanasia de los animales, asimismo, los animales no deberán presenciar la eutanasia de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos no permitidos por la Ley o las Normas Oficiales Mexicanas, que impliquen tratos crueles o de maltrato, en caso de efectuado el procedimiento, y el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

La eutanasia humanitaria de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos, en términos de Las Normas Oficial Mexicanas.

Artículo 103. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar partes del cuerpo de los animales para consumo humano antes de ser sacrificados, y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

Artículo 105. Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

Artículo 106. Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique la eutanasia.

Artículo 107. La eutanasia de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios debido al sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad o deba sacrificarse por razones legales.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES SANITARIAS

Artículo 108. Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos, la infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

Artículo 109. En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Municipio, se coordinará con las instituciones estatales correspondientes, para ejecutar la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

Artículo 110. Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales, cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología, o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

Artículo 111. El Municipio, se coordinará con las instituciones estatales para ejecutar campañas continuas y permanentes de esterilización de animales domésticos a bajos costos o en forma gratuita, en forma fija y ambulante.

Artículo 112. Será obligatoriedad para cualquier propietario, asociación, albergue y UPCA de Huimilpan esterilizar a cada animal doméstico bajo su cargo.

Artículo 113. La UPCA, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá recibir recursos por parte de la iniciativa privada, como vacunas e insumos para el proceso de esterilización, o cualquier otra donación en especie o dinero, siempre y cuando sean en beneficio de la misma Unidad.

TÍTULO CUARTO
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIÓN Y RECUSO

CAPÍTULO I
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 114. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares o cualquier tipo de inmueble, siempre que dichas diligencias se realicen por las autoridades competentes y en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. El Titular de la UPCA, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para atención de las quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 116. De cada visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la realice, si aquella se hubiese negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la dirigencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trae, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia.

Las actas circunstanciadas, se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 117. En ausencia del Titular de la UPCA, el Ayuntamiento, podrá asignar un servidor público, a efecto de ordenar y firmar, las órdenes de inspección y verificación, y las actas circunstanciadas.

Artículo 118. Las inspecciones y verificaciones que realicen el personal adscrito a la UPCA, mediante orden que así los faculte, las realizarán en los términos legales aplicables que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, así como la normatividad aplicable en el Municipio.

Artículo 119. En todos los casos, el personal adscrito a la UPCA deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del denunciado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 120. El día y hora de la cita, el personal adscrito a la UPCA se constituirá en el domicilio del denunciado, debiendo requerir la presencia del propietario o responsable.

Artículo 121. En caso de el personal adscrito a la UPCA que lleve a cabo las inspecciones y verificaciones, se percate de que se está llevando a cabo un delito de los establecidos en el Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, de inmediato dará aviso a la Fiscalía General del Estado, o la autoridad Federal o Estatal correspondiente, asimismo dará la atención correspondiente al animal afectado.

Artículo 122. Cuando se realicen quejas ciudadanas del maltrato o crueldad contra algún animal, los inspectores o verificadores de la UPCA acudirán de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que mediare autorización del Secretario de Servicios Públicos.

En caso de que la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el inspector o verificador, solicitará al dueño o poseedor del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, siempre dando observancia al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble no se encontrase al momento de la visita de los inspectores o verificadores, se dejará un citatorio fijada en la puerta o la vista, para realizar visita al día siguiente, apercibiéndolo con las medidas de apremio que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, el inspector o verificador, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones podrán hacer uso de las medidas de apremio consistentes en:

I. El auxilio de la fuerza pública;
II. El uso de cerrajero; y
III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

Dichas medidas de apremio solamente serán usadas con el único propósito de rescatar a un animal maltratado.

CAPÍTULO II
SANCIONES

Artículo 123. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso de los particulares, las siguientes conductas:

I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o eutanasia;
II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;
III. Ofrecer animales para su enajenación en la vía pública;
IV. Ofrecer animales en venta sin contar con los permisos necesarios;
V. Ofrecer o distribuir animales domésticos con fines de propaganda, promoción o premiación;
VI. Ofrecer animales en venta si están enfermos o lesionados;
VII. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;
VIII. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
IX. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;
X. Negarse a entregar a los animales al personal de la UPCA cuando existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;
XI. Vender o donar animales a personas menores de 18 años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;
XII. Obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil;
XIII. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal;
XIV. No Inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie;
XV. No portar el respectivo collar de vacunación e identificación;
XVI. No mantenerlo en el interior de su domicilio con las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos;
XVII. Poner en riesgo la integridad física de las personas;

XVIII. Oponerse a la entrega de un animal cuya custodia o adopción ha sido otorgada a la Unidad de Protección y Control Animal Municipal, cuando haya causa justificada por parte de la autoridad;
XIX. Llevarlos por la vía pública sin collar y correa, tratándose de animales peligrosos, con bozal;
XX. No levantar de la vía pública el excremento de su animal;
XXI. No reparar los daños que ocasione el animal doméstico de su propiedad;
XXII. Ejecutar actos de crueldad sobre cualquier tipo de animal;
XXIII. Mantener a la intemperie sin un lugar donde resguardarse del sol y lluvia;
XXIV. Mantenerlo en un espacio que impida realizar sus necesidades fisiológicas y zootécnicas que no garanticen el bienestar animal;
XXV. Las demás que señale el Código Ambiental y sean susceptibles de inspección y verificación de presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que, siendo innecesarios dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales las establecidas en el Código Penal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por el presente Reglamento como crueldad o maltrato animal.

Artículo 126. Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales serán calificadas de conformidad con el Código Ambiental y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 127. Para el cumplimiento de sus funciones el Titular de la Unidad de UPCA podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva, respetando en todo momento los derechos humanos.

Artículo 128. Procede el apercibimiento por infracciones leves, siempre que no se trate de reincidencia.

Artículo 129. De comprobarse reincidencia en la conducta infractora, la sanción pecuniaria podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

Artículo 130. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
II. Multa por el equivalente de 100 hasta 700 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), al momento de imponer la sanción;
III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
IV. Aseguramiento de animales por la UPCA;
V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 131. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;
II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
IV. Los medios de convicción aportados;
V. La calidad de reincidente del infractor; y
VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

Artículo 132. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.
TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, Seguridad Pública Municipal, Administración, y Servicios Públicos Municipales.

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Huimilpan, Qro.”.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

M. EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

ING. MARÍA YANELI MORALES BARRON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 6 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/655/2025, de fecha 23 -veintitrés- de Octubre del 2025 -dos mil veinticinco-, el H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a adicionar al artículo 6, el artículo 6 bis, al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO..." Y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, a fin de organizar su administración pública de manera eficiente y en apego a los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el propósito de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que el artículo *19* de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, protege el derecho a la libertad de expresión, y señala lo siguiente:
   Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

5. Dentro de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, en su artículo 13, se contempla la salvaguarda del derecho a la libertad de expresión y amplía su margen de protección al prohibir expresamente restricciones indirectas en su ejercicio y al acotar la censura previa sólo para proteger derechos de terceros y por razones de seguridad nacional y orden público.
   Mediante dicho tratado internacional se regula el derecho a la libre expresión por parte de las personas, el derecho que se tiene a pensar por cuenta propia pero también el derecho a compartir sentimientos e ideas sin ningún tipo de discriminación; es clave para el ejercicio de otros derechos, por lo cual en el entendido de que dicho derecho es amplio, no se considera como un derecho absoluto, ya que cuenta con restricciones con respeto a derechos de terceros, así mismo por razones de seguridad en su numeral 5 queda estipulada la prohibición de "toda propaganda en favor de la guerra", la "apología del odio nacional, racial o religioso" o "incitar a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

6. Por lo que ve a nuestra carta magna en sus artículos 6 y 7, contempla la protección al derecho que tienen las personas para la manifestación de ideas, se protege la libre expresión, considerando como limitante cuando exista el supuesto de que dichas expresiones ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y por lo que ve a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro, en su párrafo Quinto establece que toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Si bien la música es una manifestación de ideas y de la libre expresión de estas, por parte de las personas, es parte de la cultura de cada región, mediante la reproducción de ésta se forjan valores y creencias entre diversas culturas y grupos sociales; cabe mencionar que algunas de estas expresiones pueden reproducir o manifestar conductas ilícitas, así como de enaltecer personajes que las desempeñan, glorificando su actuar delictivo y normalizando esas situaciones que afectan día a día a nuestra sociedad.

   Dichas manifestaciones son resultado de ambientes hostiles y de inseguridad en diversas regiones de nuestro país, y que poco a poco se han ido reproduciendo en diversas regiones de nuestro país.

Si bien es cierto no se prohíbe ese derecho de expresión o manifestación de ideas a través de la música, pero si se busca generar un ambiente de paz y tranquilidad en nuestro municipio, por lo que como ente de gobierno, toca crear políticas públicas para evitar situaciones de violencia entre nuestros gobernados, y limitar cualquier expresión que realice apología del delito en nuestra jurisdicción, por ello se tiene a bien adicionar en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el artículo 6 bis, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÈTARO.

EL PRESENTE REGLAMENTO PROCURA UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO DISCRIMINATORIO, SIN EMBARGO, CUANDO DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE SE UTILICE EL GENÉRICO MASCULINO POR EFECTOS GRAMATICALES, SE ENTENDERÁ QUE HACER REFERENCIA A MUJERES Y A HOMBRES POR IGUAL.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, en lo sucesivo la Secretaría, así como establecer la estructura y funciones de sus unidades administrativas.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Presidente Municipal: Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

II. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

III. Secretario de Gobierno: Secretario de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

IV. Estado: El Estado de Querétaro.

V. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La Secretaría de Gobierno, tiene por objeto promover y garantizar el estado de derecho y la paz social en el Municipio, a través de mecanismos de comunicación y concertación plural, directa transparente y armoniosa entre el gobierno municipal y las organizaciones socio políticas, promoviendo acciones que permitan la participación corresponsable de la sociedad en un esquema de democracia, dentro de un marco de dialogo, respeto y tolerancia.

Capítulo II

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 4. El titular de la Secretaría será el Secretario de Gobierno, quien conducirá las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Artículo 5. - El Secretario de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Conducir, por delegación del Presidente Municipal, la política interna y la gobernabilidad del Municipio, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

II. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;

III. Conducir, los asuntos de orden político interno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

IV. Desempeñar las comisiones especiales que le confiera el Presidente Municipal y someter a su consideración los asuntos encomendados a la Secretaría y a las Direcciones a su cargo;

V. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de reglamentos, y acuerdos de su competencia;

VI. Comparecer ante el Honorable Ayuntamiento, cuando éste por conducto del Presidente Municipal lo cite para que informe cuando se estudie un asunto concerniente a su ámbito de competencia;

VII. Emitir opinión técnica, y de observancia en los reglamentos, y acuerdos emitidos cuando así lo solicite el Presidente Municipal;

VIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría y el de las Direcciones del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Finanzas Tesorería y en los términos de la legislación aplicable;

IX. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

X. Designar a él o los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, eventos, reuniones o actividades.

XI. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;

XIII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo; y

XIV. Ejercer las demás facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Secretaría tendrá competencia para las siguientes funciones:

I. Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, y estatales el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;

II. Verificar que las actividades de los programas de desarrollo municipal se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;

III. Analizar y canalizar los actos jurídicos en que intervenga el municipio a fin de asegurar la legalidad de los mismos;

IV. Fortalecer y mantener la gobernabilidad del municipio al interior de la administración municipal y en la sociedad definiendo y ejecutando las políticas de comunicación y concertación con las o los involucrados;

V. Dar seguimiento y atención a las demandas sociales presentadas por las organizaciones, actores políticos y sociales existentes en el territorio municipal;

VI. Definir los lineamientos relativos a la celebración de espectáculos públicos y privados en el municipio, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Establecer los mecanismos de autorización, que permitan vigilar el cumplimiento a la normatividad para el desarrollo de actividades comerciales y eventos públicos en el municipio;

VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos municipales;

IX. Implementar estrategias que fomenten la cultura de protección civil en un ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado a fin de evitar, minimizar o mitigar riesgos o accidentes;

X. Organizar, dirigir y supervisar las acciones de prevención apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población en caso de contingencia o desastre, de conformidad con el sistema municipal de Protección Civil;

XI. Realizar funciones de contacto permanente con los partidos políticos, asociaciones civiles, religiosas, culturales, deportivas, autoridades ejidales, municipales, estatales, líderes comunales, medios de comunicación, así como con la ciudadanía y personas morales, con el propósito de prever y aminorar a través de este mecanismo la problemática social y política;

XII. Establecer la estrategia para identificar, interactuar, dar seguimiento y evaluar las organizaciones sociopolíticas en el municipio.

XIII. Realizar la planeación, seguimiento, y evaluación al programa de atención a la ciudadanía;

XIV. Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del municipio a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos competencia de la Secretaría;

XV. Coadyuvar con los organismos electorales durante el desarrollo de los procesos que se realicen en el municipio.

XVI. Establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia, así como Inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificativos del registro de personas, respecto de su estado civil, nacimiento, reconocimiento, adopción y defunción a través del Registro Civil.

XVII. Regular bajo los principios de justicia, imparcialidad, libertad, democracia, respeto, inclusión, equidad, tolerancia, economía procesal, legalidad y bien común las funciones del Juzgado Cívico.

XVIII. Coordinar las funciones y facultades de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Pedro Escobedo.

XIX. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres; y

XX. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 6 BIS. *De conformidad con el artículo 3 y 6 del presente reglamento la Secretaría de Gobierno es la encargada de autorizar la celebración de eventos o espectáculos públicos en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con la intención de que, en el marco de la realización de dichas actividades, se evite la exhibición, reproducción o difusión de música o signos que constituyan algún tipo de violencia o hagan apología del delito, los solicitantes deberán atender los siguientes lineamientos:*

a) Presentar su solicitud para la realización del evento, dentro de la cual deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que en la realización del mismo pretende llevar a cabo se evite la apología del delito o manifestaciones de violencia en todos sus sentidos;
b) La Secretaría de Gobierno, deberá llevar a cabo la verificación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, de acuerdo con el personal con el que cuenten ambas, la verificación de la realización del evento en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por lo cual dichas instancias tendrán las facultades de apercibir o amonestar a quienes estén incumpliendo los compromisos a que se sujetan al presentar su solicitud para la realización del evento;
c) La Secretaría de Gobierno será la unidad Administrativa del municipio en determinar suspensión temporal o suspensión definitiva del evento;
d) La Secretaría de Gobierno, en apego a la reglamentación aplicable, a través de la instancia correspondiente podrá imponer las multas correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y demás legislación en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 7. Al frente de cada Dirección habrá un titular quién asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, ante su superior jerárquico y será auxiliado por el personal asignado a su cargo.

Artículo 8. Son atribuciones de los **DIRECTORES:**

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas marcadas por el Secretario de Gobierno de acuerdo con las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que establezcan otras dependencias de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Acordar con el Secretario de Gobierno, y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confieran;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a revisión del Secretario de Gobierno aquellos que requieran de su aprobación;

IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos de sus áreas, sometiéndolos a la consideración del Secretario de Gobierno y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;

V. Elaborar y proponer al Secretario de Gobierno los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección o Coordinación;

VI. Celebrar, previa autorización del Secretario de Gobierno, los actos jurídicos que sean de su competencia;

VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;

VIII. Proponer al Secretario de Gobierno la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario de Gobierno, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las propias unidades de la Secretaría o por otras dependencias;

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas solicitados por el Secretario de Gobierno;

XIII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Dirección o Coordinación a su cargo; y

XIV. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES

Artículo 9. Al frente de cada coordinación habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por el personal que requiera el servicio.

Artículo 10. Corresponde a los Coordinadores:

I. Coordinar las actividades de las coordinaciones a su cargo;

II. Proponer al Director responsable de su área la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

III. Convocar a sesiones de trabajo al personal a su cargo, así como conceder audiencia al público cuando así lo requiera el desarrollo de sus funciones;

IV. Coordinar la elaboración de informes por escrito que, en cumplimiento de las atribuciones de la coordinación se requieran para la operatividad de la Dirección y Secretaría;

V. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Dirección;

VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Director;

VII. Acordar con el Director y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;

VIII. Celebrar los actos jurídicos que sean de su competencia;

IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

X. Coordinar con otros servidores públicos de la Dirección las labores que les hayan sido encomendadas;

XI. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Coordinación a su cargo; y

XII. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales y reglamentarios del Municipio de Pedro Escobedo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

Artículo 11. Son atribuciones de la **Dirección de Gobierno:**

I. Representar a la Dirección de Gobierno y administrar todos los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

II. Proporcionar atención a la ciudadanía para realizar los trámites de licencias temporales otorgadas por la Dirección de Gobierno del Estado de Querétaro, para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Pedro Escobedo;

III. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo conforme a las funciones y atribuciones de esta Dirección;

IV. Dirigir y coordinar todas las actividades inherentes a su cargo, para garantizar la eficiencia y transparencia de la información competente a su Dirección;

V. Coordinar y supervisar la ejecución y seguimiento de las actividades que corresponda realizar al personal de la Delegación de Escolásticas y de las Autoridades Auxiliares;

VI. Informar oportunamente Secretario de Gobierno de todas las actividades políticas, culturales, sociales y religiosas de este municipio que por la naturaleza de sus funciones conozca;

VII. Informar al Secretario de Gobierno, y dar seguimiento a la solicitud de permisos eventuales para espectáculos públicos y privados, ferias, fiestas patronales, bailes, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública, e instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos;

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno.

Artículo 12. Son facultades de la **Coordinación de Autoridades Auxiliares:**

I. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo Municipal, en el proceso de elección de las autoridades auxiliares;

II. Mantener actualizado el padrón de Autoridades Auxiliares;

III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones públicas;

IV. Supervisar la integración y el funcionamiento adecuado de las Autoridades Auxiliares;

V. Capacitar a las Autoridades Auxiliares respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Municipio de pedro Escobedo;

VI. Implementar acciones de información y difusión para promover la participación Ciudadana;

VII. Convocar y realizar reuniones mensuales con Autoridades Auxiliares;

VIII. Auxiliar al Director de Gobierno en la planeación, concertación y conducción del desarrollo político del Municipio, en materia de Autoridades Auxiliares;

IX. Coordinar acciones en beneficio de la ciudadanía, con instituciones u organizaciones político-sociales de los tres niveles de Gobierno, que permitan construir un ambiente de armonía y estabilidad en la vida política, social, cultural y democrática del Municipio;

X. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, las asignadas por el Director de Gobierno, Secretario de Gobierno o el Presidente Municipal;

XI. Coordinar al personal asignado a su cargo para el cumplimiento de las acciones estratégicas en materia de atención ciudadana;

XII. Auxiliar a la mesa de autoridades Auxiliares en la conducción de las Políticas Públicas;

XIII. Servir de vínculo de información e interacción entre el Ayuntamiento y Autoridades auxiliares;

XIV. Atender los asuntos de su competencia, observando las leyes, reglamentos y disposiciones legales con las autoridades auxiliares;

XV. Coordinar y asesorar a las autoridades auxiliares para que estos den cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal y el reglamento de Autoridades Auxiliares;

XVI. Proponer, las bases de la convocatoria que expida y publique el Ayuntamiento del municipio, para la renovación de los miembros de las autoridades auxiliares del municipio;

XVII. Requerir y asesorar a los titulares que fungen como Autoridades Auxiliares, para que rindan los informes de actividades en el marco de sus atribuciones;

XVIII. Apoyar a las Autoridades Auxiliares en la promoción para la conservación de los usos y costumbres de sus comunidades, como son las fiestas patronales;

XIX. Coadyuvar con la Dirección de Gobierno en la elaboración y propuesta en el reglamento de Autoridades Auxiliares;

XX. Realizar el padrón de asociaciones, agrupaciones y organizaciones políticas que tengan presencia en el municipio; y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno, o el Director de Gobierno.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 13. Son Facultades de las **Autoridades Auxiliares**

Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;

I. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;

II. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;

III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;

IV. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y

V. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LA DELEGACIÓN DE ESCOLÁSTICAS

Artículo 14. El Delegado a cargo de la Delegación de Escolásticas tendrá las siguientes funciones:

I. - Fungir como enlace entre los Subdelegados que se anexen a la Delegación y las autoridades municipales;

II. - Asesorar y capacitar a los Subdelegados en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos Municipales y demás leyes aplicables;

III. - Evaluar el trabajo desempeñado por los Subdelegados anexados a la Delegación;

IV. - Recibir, analizar y turnar al Secretario de Gobierno, las propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Subdelegados anexados a la Delegación;

V. - Recibir los informes de los Subdelegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas, así programar y coordinar las juntas o reuniones de trabajo con los Subdelegados anexados a la Delegación; y

VI. - Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS POLÍTICO

Artículo 15. Son atribuciones de la **Dirección de Análisis Político:**

I. - Elaborar el estudio y análisis de la actividad política en la entidad;

II. Integrar el banco de información sobre las condiciones socio-políticas del Municipio de Pedro Escobedo;

III. Proponer a la Secretaría con base en el análisis de información, acciones y alternativas de solución a conflictos de tipo social o político; y

IV. Disponer, diseñar, ejecutar, controlar con el empleo de herramientas tecnológicas las directrices para mantener el flujo de información en materia de gobernabilidad democrática y política interior del municipio.

V. Dictar estrategias relativas al análisis de información en materia de gobernabilidad y política interior, que sirvan para la toma de decisiones en la atención de conflictos sociales o políticos de repercusión general; y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, los reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno;

CAPITULO X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 16. Son atribuciones de la **Dirección de Desarrollo Político**:

I. Promover acciones que contribuyan al desarrollo político e institucional en el Municipio de Pedro Escobedo;

II. Coadyuvar en la formulación de los programas y acciones para el fortalecimiento de la vida democrática del Municipio de Pedro Escobedo;

III. Apoyar al Secretario de Gobierno en las tareas de planeación del desarrollo político del Municipio de Pedro Escobedo;

IV. Auxiliar y asesorar, a las unidades administrativas de la Secretaría en materias de su competencia;

V. Desarrollar programas tendientes a incrementar los niveles de participación ciudadana y de cultura política;

VI. Participar en asuntos de conciliación con la finalidad de disolver controversias;

VII. Contribuir a la concertación con grupos, organizaciones sociales y políticas, tendientes al fomento de su participación política en la entidad; y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno.

Artículo 17. Son atribuciones de la **Coordinación de Concertación:**

I. Promover el desarrollo integral de las comunidades y organizaciones sociales del Municipio de Pedro Escobedo;

II. Promover ante los diversos ámbitos de Gobierno, los canales necesarios para cubrir las necesidades apremiantes dentro del territorio del municipio de Pedro Escobedo;

III. Prever los factores que puedan ocasionar un conflicto social que ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio de Pedro Escobedo;

IV. Promover entre los grupos y organizaciones sociales, la participación activa y democrática, propiciando la participación que permita mantener una relación estrecha entre Gobierno y sociedad; y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno o Director de Desarrollo Político.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. Son atribuciones **de la Dirección de Protección Civil:**

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre;

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;

IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos;

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia, aplicables a los requerimientos del Municipio de Pedro Escobedo;

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil: y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE JUZGADO CÍVICO

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección del Juzgado Cívico:

I. Fomentar la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales, así como para favorecer la convivencia social y la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica y el orden público;

II. Establecer las reglas y mecanismos para las sanciones derivadas de faltas administrativas que favorezcan la convivencia cotidiana, con respeto a los derechos humanos;

III. Atender las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en conflicto mediante la implementación de programas de trabajo en favor de la comunidad que prevengan el delito y conductas antisociales en etapas tempranas, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;

IV. Promover la cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;

V. Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;

VI. Capacitar a las autoridades en materia de justicia cívica y justicia cotidiana; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y en ausencia de los mismos se podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Artículo 20. - Son atribuciones de la **Dirección del Registro Civil:**

I. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos del estado civil de las personas, proporcionado por las distintas oficialías del Registro Civil dentro del Municipio de Pedro Escobedo;

II. Crear, promover y planear, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema de registro de actos del estado civil de las personas en la Entidad, para una mayor eficiencia y eficacia del mismo;

III. Vigilar y supervisar la aplicación correcta de los ordenamientos legales y sistemas de registro relacionados con el estado civil de las personas;

IV. Realizar los actos que conforme a derecho sean necesarios para el registro del estado civil de las personas dentro del ámbito territorial que se asigne a cada oficialía;

V. Recabar, clasificar, registrar y archivar en forma eficiente, los libros y archivos electrónicos del Registro Civil, facilitar la consulta de los mismos, así como expedir las copias y certificaciones que se soliciten. Las certificaciones con firma electrónica que pretendan ser legalizadas o apostilladas deberán ser previamente certificadas de manera autógrafa;

VI. Llevar la estadística relacionada con el estado civil de las personas y proporcionar los informes requeridos por las autoridades competentes; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Presidente Municipal, o el Secretario de Gobierno.

CAPITULO XIV

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 21. El Secretario de Gobierno, durante sus ausencias temporales, de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores a quince días hábiles por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Artículo 22. Los Directores y Coordinadores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días hábiles serán suplidos por el funcionario que designe el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Una vez aprobado la adición al presente Reglamento por el H. Ayuntamiento, se publicará en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO: El presente adición al Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de la primera publicación que se haga en cualquiera de los medios mencionados en el artículo primero.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO
R U B R I C A

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. A LOS 24 –VEINTICUATRO- DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 –DOS MIL VEINTICINCO-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 (doce) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE. ----------

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR AL ARTÍCULO 216, LOS ARTÍCULOS 216 BIS, 216 TER y 216 QUATER AL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/655/2025, de fecha 23 -veintitrés- de Octubre del 2025 -dos mil veinticinco-, el H. Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a adicionar al artículo 216, los artículos 216 bis, 216 ter y 216 quater al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 38, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO..." Y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, a fin de organizar su administración pública de manera eficiente y en apego a los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el propósito de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que el artículo *19* de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, protege el derecho a la libertad de expresión, y señala lo siguiente:
   Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

5. Dentro de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, en su artículo **13**, se contempla la salvaguarda del derecho a la libertad de expresión y amplía su margen de protección al prohibir expresamente restricciones indirectas en su ejercicio y al acotar la censura previa sólo para proteger derechos de terceros y por razones de seguridad nacional y orden público.
   Mediante dicho tratado internacional se regula el derecho a la libre expresión por parte de las personas, el derecho que se tiene a pensar por cuenta propia pero también el derecho a compartir sentimientos e ideas sin ningún tipo de discriminación; es clave para el ejercicio de otros derechos, por lo cual en el entendido de que dicho derecho es amplio, no se considera como un derecho absoluto, ya que cuenta con restricciones con respeto a derechos de terceros, así mismo por razones de seguridad en su numeral 5 queda estipulada

la prohibición de “toda propaganda en favor de la guerra”, la “apología del odio nacional, racial o religioso” o “incitar a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

6. Por lo que ve a nuestra carta magna en sus artículos 6 y 7, contempla la protección al derecho que tienen las personas para la manifestación de ideas, se protege la libre expresión, considerando como limitante cuando exista el supuesto de que dichas expresiones ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y por lo que ve a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro, en su párrafo Quinto establece que toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Si bien la música es una manifestación de ideas y de la libre expresión de estas, por parte de las personas, es parte de la cultura de cada región, mediante la reproducción de ésta se forjan valores y creencias entre diversas culturas y grupos sociales; cabe mencionar que algunas de estas expresiones pueden reproducir o manifestar conductas ilícitas, así como de enaltecer personajes que las desempeñan, glorificando su actuar delictivo y normalizando esas situaciones que afectan día a día a nuestra sociedad.

   Dichas manifestaciones son resultado de ambientes hostiles y de inseguridad en diversas regiones de nuestro país, y que poco a poco se han ido reproduciendo en diversas regiones de nuestro país.

   Si bien es cierto no se prohíbe ese derecho de expresión o manifestación de ideas a través de la música, pero si se busca generar un ambiente de paz y tranquilidad en nuestro municipio, por lo que como ente de gobierno, toca crear políticas públicas para evitar situaciones de violencia entre nuestros gobernados, y limitar cualquier expresión que realice apología del delito en nuestra jurisdicción, por ello se tiene a bien adicionar en el artículo 216 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, los artículos 216 bis, 216 ter y 216 quater, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- El presente reglamento lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dicta las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio, **promoviendo los principios rectores de igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos de cada individuo.**

Artículo 3.- Este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que establece el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Los fines del Municipio son:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;

II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el
IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.
X. Promover, Impulsar y vigilar el respeto a los derechos humanos en particular de mujeres y niñas; garantizar la equidad y no discriminación;
XI. Institucionalización de políticas con perspectiva de género,
XII. Promover e impulsar la participación ciudadana garantizando la participación de las mujeres;
XIII. Promover el desarrollo integral de mujeres y hombres y la equidad de género; incorporar la equidad como estrategia para buscar la igualdad, la multicultural y el respeto a sus derechos;
XIV. Promover y vigilar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
XV. Transversalizar la perspectiva de género en toda la Administración Municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados;
XVI. Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los Derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, Social, Económica, Política, Cultural y Familiar, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas dentro de la estructura del Municipio como para la comunidad en general ;
XVII. Promover los presupuestos con perspectiva de género; y
XVIII. Formular, Conducir y Evaluar la Política de igualdad dentro del ayuntamiento y del municipio.
XIX. Transversalizar la perspectiva de género en sus programas municipales

Artículo 5. Las obligaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en materia de Igualdad y Género, de acuerdo a los tratados internacionales asumidos por el Estado Mexicano, así como de las normatividades Federales y Estatales son las siguientes:

I. Instrumentar y articular en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
II. Promover en concordancia con las instancias federales, estatales y municipales de las mujeres y de procuración de justicia cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.
III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
IV. Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.
V. Apoyar en la gestión con el Estado, a la Instancia Municipal de las mujeres para la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico.
VI. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Gestionar ante las instancias correspondientes la Impartición de cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género a los cuerpos policíacos.
VIII. Elaborar protocolos de asistencia inmediata que seguirían elementos de seguridad pública y funcionariado cuando se presenten casos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos.
IX. Generar el Sistema Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento, para su integración al Sistema Estatal de Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adscribirse al Sistema Estatal de Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
X. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.
XI. Construir los mecanismos Municipales de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo, y
XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la “Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia”, u otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Son facultades en materia de violencia de género, del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada y evitar la sumisión por cualquier razón de sexo hacia otro, aun los usos y costumbres;
II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletínada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, a través de la Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, Querétaro;
VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
VIII. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
IX. Ejecutar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
X. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
XI. Elaborar programas municipales de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; así como acoso escolar y bullying en niños y niñas.

Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y/o Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las Leyes Federales y Locales que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la Presidenta o Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de este o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 7.- La Presidenta o El Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro deberán sujetarse en su desempeño a las Facultades y Obligaciones contenidas en el Artículo 2° y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro de Arteaga.

CAPITULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de “Pedro Escobedo” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es como sigue: Presenta en su parte superior una peana con un Hacha de Guerra del siglo XIII, teniendo sobre el ahogador del mango grabada la fecha de 1941, en que fue declarado Municipio libre.

En sus lados se encuentran sendos listones que llevan escritos respectivamente el nombre y el apellido del prócer que diera su nombre. En la parte inferior del escudo están colocados a cada lado, unos adornos en forma de puntas de flecha hacia abajo, unos pergaminos semi enrollados, con sendas vírgulas y centralmente rematado todo ello, por una punta de flecha que mira hacia abajo.

El Escudo en el contorno muestra en la parte de arriba un cuartel corrido a todo lo ancho, bajo un cielo con dos contrastantes nubes en forma de cúmulos en cada extremo; el horizonte formado por los Montes de Coria, mostrando en el centro el cerro gordo, máxima altitud del Municipio, con 2,500 metros sobre el nivel del mar, en las faldas de estos montes una hacienda, remembranza de la que más tarde se formaron 13 comunidades de la 24 que conforman este Municipio y un oyamel, típico ejemplo de la exuberante flora que tiene su entorno y un extenso campo de labranza, mostrando la agricultura que posee.

El centro del Escudo, con una fuente de cantera labrada por los artistas escultores de Escolásticas que tanta fama le han dado al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

En la parte inferior, al lado izquierdo del escudo, un campo de plata, también un ejemplar del ganado lechero y productos derivados de la misma, aprovechándose para su industrialización, resaltando su ganadería, y por último en su extremo derecho el sinople del contorno geográfico de este Municipio.

Artículo 10.- El Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO TERCERO
DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se localiza al Sureste del Estado, limitando al Norte con los Municipios de Colón y el Marqués; al Este con el Municipio de San Juan del Río, al Oeste con el Municipio de Huimilpan y al Noroeste con el Municipio de Tequisquiapan.

Artículo 12.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Pedro Escobedo, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

1.- Ajuchitlancito	13.- La Palma
2.- Chintepec	14.- La Purísima
3.-Dolores de Ajuchitlancito	15.- Las Postas
4.- Epigmenio González	16.- La Venta
5.- Escolásticas	17.- Los Álvarez
6.- El Sauz Alto	18.- Noria Nueva
7.-El Sauz Bajo	19.- Quintanares

8.- Guadalupe Septién	20.- San Antonio la “D”
9.- Ignacio Pérez	21.- San Cirilo
10.- La Ceja	22.- San Clemente
11.- La “D” Chalmita	23.- San Fandila
12.- La Lira	24.- Santa Barbara la “D”

Artículo 13.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad, y
III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 14.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado de Querétaro, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

CAPITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

I. Ciudad;
II. Villa;
III. Pueblo;
IV. Ranchería; y
V. Caserío.

Artículo 17.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 18.- El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para su Organización administrativa, podrá dividirse en: Delegaciones y Subdelegaciones.

Artículo 19.- Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, impulsando la participación igualitaria en la política de las mujeres y los hombres a través de la generación de acciones difusión y formación en materia de participación política, así como acciones afirmativas para facilitar el acceso de las mujeres, haciendo las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello normatividad federal y estatal para la igualdad de género y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general de los hombres y mujeres que habiten en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES

Artículo 20.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro todas las mujeres y los hombres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considerará que todas las mujeres y los hombres tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por Código Civil Vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, todas las mujeres y los hombres que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 21.- Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 22.- Las y los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en este Municipio.

Artículo 23.- La calidad de residente del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es un derecho que se pierde:

I. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
IV. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, y;
V. Por pérdida de nacionalidad mexicana o la ciudadanía del Estado de Querétaro.

Artículo 24.- Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de su Secretario(a), hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Las y los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

A. Preferencia en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal así como;
B. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal, respetando por igual los derechos políticos de las mujeres y de los hombres.
C. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
D. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;

E. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
F. Exigir a las y los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas, comités y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
G. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos, de integración y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio y localidades.
H. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes, priorizando aquella que atenten contra la integridad de las mujeres; que derive de práctica discriminatoria y/o que genere violencia.
I. Denunciar ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la mala conducta de los servidores públicos así como actos de discriminación por causas de género;
J. Las mujeres al igual que los hombres tienen derecho a participar activamente en comisiones y comités de programas.
K. A la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito profesional.
L. Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo.
M. Las personas dependientes, en etapa de la infancia así como de la senectud, tienen derecho a acceder a todos los servicios gubernamentales, y que se les dé un trato privilegiado por su condición vulnerable.
N. Las mujeres tienen derecho a realizar el servicio militar.
O. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

II.- OBLIGACIONES:

A. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos ;
C. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
D. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
E. Inscribir en la Tesorería Municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
F. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
G. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos,
H. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
I. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
J. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental a través de campañas preventivas;
K. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
L. Las madres, los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
M. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
N. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
O. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas;
P. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
Q. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
R. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente;

S. Participar en las estrategias que impulsen la igualdad de condiciones para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre en atención a la igualdad entre las mujeres y los hombres.
T. Abstenerse de generar cualquier práctica discriminatoria y/o que genere violencia de género**.**
U. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en beneficio del interés general.
V.

TITULO TERCERO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Conforme al proceso de planeación democrática, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del Municipio; ordenará el uso y destino racional del suelo; y contemplará la elaboración de programas sectoriales y territoriales basado en el respeto de los derechos humanos y promoviendo su desarrollo humano y social.

De igual forma, contendrá las acciones tendientes a regular la vialidad, calles, espacios públicos, edificaciones públicas y privadas, las nomenclaturas urbanas y en general todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población de la municipalidad.

Artículo 28.- En la elaboración de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro, y de los instrumentos que de él se deriven, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de los demás ordenamientos estatales y municipales aplicable, como incorporar la perspectiva de género y sustentabilidad en su diseño e implementación.

Artículo 29.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro, deberá de contener los objetivos, políticas, estrategias y lineamientos generales de acción, tendientes a lograr el desarrollo integral y armónico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considerando en todos los ámbitos, la generación de estrategias para la igualdad entre mujeres y hombres, así como la previsión de los recursos destinados para ello.

Una vez aprobado, será obligatorio para todas las autoridades municipales y se deberán de establecer los conductos concurrentes y de coordinación con las autoridades federales y estatales para su implementación, así como también permitir la participación de los sectores social y privado del Municipio en su aplicación.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cuando lo demande el interés social ó porque así lo requieran las circunstancias de tipo técnico y económico del lugar, podrá realizar la modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando no atente contra los derechos humanos de todas y todos los habitantes.

Artículo 31.-En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar, de manera coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;
II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;
III. Emprender, en forma coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población y asentamientos humanos;

IV. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
V. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los Consejos Municipales de Participación Social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;
VI. Expedir el reglamento o las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro;
VII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro;
VIII. Promover y, en su caso reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y su reglamento; y
IX. Las demás otorgadas en el presente Reglamento y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo 32.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, las disposiciones relativas a:

I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad en inmuebles cumplan con su función social.
III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
VI. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;
VII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
VIII. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
IX. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, renotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
X. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
XI. La mejora del paisaje urbano;
XII. Promover ante la autoridad competente la rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados de jurisdicción estatal; y
XIII. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas, en su ámbito de competencia.
XIV. Promover y vigilar la eliminación de estereotipos de género en la imagen urbana, específicamente en publicidad impresa en calles, edificios, vialidades etc.

Artículo 33.- En materia de construcciones, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que se realicen en el territorio municipal, en los términos que le faculten las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
II. Expedir las licencias para la alineación de predios;
III. Regular la nomenclatura Urbana;
IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades que norman en materia de tránsito;
V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones realizadas a los inmuebles. En caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, las de los transeúntes o de los vecinos del lugar del que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;
VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera; y
VII. Las demás que prevengan las leyes estatales y los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 34.- Toda o todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y cumplir los requisitos que establezcan.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de observancia del presente artículo, los poblados distantes a la Cabecera Municipal, los delegados Municipales desempeñarán las funciones que el mismo artículo anterior atribuye al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 36.- La construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,.

Artículo 37.- Las y los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;
II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de sus propiedades, para el buen aspecto de la imagen urbana;
III. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
IV. Tener siempre claros y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de Tesorería Municipal;
VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan del sistema de drenaje y tratamientos de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o suelo; y,
VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 38.- En los casos en que se divida alguna propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas de acceso a una misma, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a las autoridades municipales, que les sea otorgado el número oficial que les corresponda, mismo que deberá colocar al frente en forma inmediata.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 39.- En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos. Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cubriendo los derechos correspondientes.

Artículo 40.- Toda obra de construcción que pusiere en peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas, deberá de ser aislada con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la autoridad municipal.

Artículo 41.- Terminada cualquier obra de construcción de una finca o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 42.- Las y los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del Municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

Artículo 43.- Queda prohibido realizar sin la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal excavaciones, zanjas o caños que afecten la vía pública o cualquier otro lugar de uso común.

Estas obras podrán realizarse cumpliendo con el requisito citado y con la aprobación que para tal efecto emitan las autoridades sanitarias, cuando ello fuere necesario.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 44.- Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión de Cabildo.

Para emitir su autorización, el Cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que estén totalmente satisfechos los requisitos.

Artículo 45.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia Municipal correspondiente, a pesar que el constructor haya cubierto las obligaciones fiscales causadas ó se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 46.- Las y los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante el Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor de 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 47.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar al expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 48.- Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

Artículo 49.- Con cargo al o la responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización del fraccionamiento y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 50.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio Pedro Escobedo, Qro de recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en Sesión de Cabildo.

Artículo 51.- El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la opinión de la asociación de los colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 52.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Pedro Escobedo, Querétaro, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 53.- Los Municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán y contratarán la ejecución de obra pública, de conformidad con lo que establecen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- De conformidad con la Ley de Obra del Estado de Querétaro, se consideran obras públicas:

I. Los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación protección, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
II. Las necesarias para la prestación de servicios públicos; y
III. Las que por su naturaleza ó destino sean consideradas de interés colectivo por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Las y los particulares de acuerdo con el programa respectivo y cumpliendo con la normatividad aplicable para la recaudación de contribuciones especiales ó de mejora, podrán aportar en numerario ó en especie para el desarrollo de obra pública. A cualquier aportación de este tipo deberá recaer un comprobante oficial en los términos que señala la Legislación Fiscal.

En caso de que la aportación sea en especie está deberá valuarse por peritos de la materia ó bien de conformidad con los usos del lugar ó la actividad de que se trate.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, será obligación del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

Artículo 58.- Estarán a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los siguientes servicios públicos municipales:

I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y Centrales de Abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
IX. Los demás que la Legislatura determine y apruebe.

Artículo 59.- La organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, se regulará en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, los cuales deberán desarrollarse a través de la perspectiva de género de forma que se asegure el acceso de las mujeres a estos servicios.

Artículo 60.- Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento, las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 61.- Mediante el decreto que expida la Legislatura, se puede declarar la prestación de un servicio público; **como lo es el sector salud,** siempre que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo promueva por ser una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y de beneficio colectivo.

Así mismo se determinará la entidad competente para costear su prestación.

Artículo 62.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:
I. Por el Municipio.
II. Por el Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
III. Por particulares, a través de concesiones;
IV. Por el Municipio y los particulares;
V. Por el Municipio y el Estado;
VI. Por el Municipio y la Federación;
VII. Por el Municipio, el Estado y la Federación; y
VIII. Por el Estado.

Artículo 63.- Para la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 64.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 65.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Artículo 66.- Las y los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las autoridades municipales aquellos desperfectos o/y quejas que sean de su conocimiento.

Artículo 67.- Cuando un o una particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La autoridad municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a Derecho correspondan en contra del particular que haya causado la destrucción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPITULO SEGUNDO
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 68.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente. Quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determinen la autoridad que preste el servicio.

Artículo 69.- Las y los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 70.- Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por la autoridad competente.

Artículo 71.- La ampliación de la red del drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y conforme a los planes y programas que para tal efecto apruebe al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 72.- Las y los habitantes se organizarán para proponer la ampliación de la red de drenaje, a través de los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se haya acordado.

Artículo 73.- Las y los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, se coordinarán con las autoridades competentes, para la construcción de fosas sépticas para captar las aguas residuales que genere.

Artículo 74.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

CAPITULO TERCERO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 75.- En los centros de población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se prestará el Servicio de Alumbrado Público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y calles de transito cotidiano evitando la condición de vulnerabilidad de las mujeres jóvenes y adultas.

Artículo 76.- De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

Artículo 77.- Los residentes de las comunidades en donde exista Alumbrado Público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

Artículo 78.- Son usuarios del Servicio Público de Alumbrado Público, mujeres y hombres habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y de las localidades correspondientes a él.

CAPITULO CUARTO
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 79.- Es responsabilidad de la autoridad municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de basura que se genere en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 80.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura; a los desechos orgánicos que se generen en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 81.- El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las avenidas, calles, monumentos, jardines, plazas y parques públicos, así como los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública será a cargo del personal que para tal efecto determine la autoridad municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 82.- Las y los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, tendrán la obligación de asear el área que corresponda al frente de su hogar.

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, determinará los lugares, dentro del territorio municipal, donde serán ubicados los centros de acopio y concentración de basura.

Artículo 84.- En las localidades del Municipio Pedro Escobedo, Qro, la recolección de basura se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento.

Artículo 85.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro, señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere el territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

Artículo 86.- Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura, en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la autoridad municipal.

Las y los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Las y los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura, tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector, o bien, depositándola en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto. Los recipientes que contengan la basura doméstica, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 88.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro, adquiere en propiedad, la basura que se recolecte en el territorio municipal, la cual podrá ser aprovechada, industrializándola o comercializándola directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 89.- Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la autoridad municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

A. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, los más limpios y secos que sean posibles para facilitar su reciclaje;
B. Materia orgánica, separada en recipientes específicos;

C. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes específicos; y
D. Materiales varios, los más limpios y secos que sea posible.

CAPITULO QUINTO
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y COMERCIO EN VIA PÚBLICA.

Artículo 90.- Serán considerados como Mercados Públicos, los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Artículo 91.- Será considerado comercio en vía pública, aquel territorio en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con los permisos adecuados para ello.

Artículo 92.- Las y los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Artículo 93.- Para realizar cualquier actividad comercial en el mercado, las y los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la autoridad municipal. De no cumplir con ésta disposición se aplicarán las sanciones previstas por la Ley. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Pedro Escobedo, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 94.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

I. Estar registradas y registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.
II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que se haya autorizado.
III. Quedan estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la iglesia a todos los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
IV. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., enunciadas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y Municipios, así como exhibirle comprobante correspondiente a la Autoridad que lo solicite.
VI. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
VII. Cumplir con lo que establece el reglamento vigente y el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para la regulación de las actividades propias de esta materia en la vía pública.
VIII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

Artículo 95.- La autoridad municipal regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías, así como de que éstos se conserven limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales. De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados y destinados a la separación de residuos orgánicos e inorgánicos**.** La basura deberá ser depositada en los depósitos destinados por la autoridad competente, para su posterior recolección en los días y horas fijados para tal efecto.

Artículo 96.- En los mercados públicos, las y los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Toda y todo comerciante deberá registrarse en el Padrón Municipal;

II. Los locales comerciales de los mercados funcionaran de las 7:00 a las 20:00 horas;
III. Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;4
IV. Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establezca la legislación aplicable;
V. Cumplir, en su caso, con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento; y
VI. Las demás relativas que se contengan en el presente reglamento y en los demás ordenamientos de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 97.- En los Mercados Públicos y comercio en vía pública, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente estén prohibidos;
II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene, conforme a la legislación aplicable;
IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal y obtenido la autorización; y
VII. Las demás que establezcan el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 98.- El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberán de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 99.- La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, atendiendo a las tradiciones, costumbres populares ó situación de necesidad, la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 100.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 101.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

I. El cadáver o restos humanos deberán de ser colocados en un féretro; y
II. La inhumación no podrá realizarse, antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 102.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 103.- Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin. Para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 104.- El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

Artículo 105.- Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará un vehículo debidamente acondicionado para ello, previa liquidación de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 106.- Cuando lo estime necesario, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones municipales expida el Ayuntamiento.

Artículo 107.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Estar totalmente bardeados;
II. Contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
III. Tener andadores en sus principales avenidas;
IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
VI. Contar con los servicios sanitarios que sean necesarios; y
VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 108.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, que es la dependencia autorizada por el Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

Artículo 109.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 110.- Las infracciones o faltas al presente capítulo, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, y en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

Artículo 111.- El rastro municipal será administrado por **una o un** médico veterinario zootecnista, quien será el responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 112.- El lugar en donde se lleve a cabo el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales deberá regirse por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de que éste se encuentre concesionado.

Artículo 113.- La introducción de bovinos y porcinos, para su sacrificio en el Rastro Municipal, deberá efectuarse cuando menos al día anterior de que este se lleve a cabo.

Artículo 114.- Los animales que se vayan a sacrificar deberán de ser inspeccionados tanto en pie como en canal, por el personal que para tal efecto designe la Secretaría de Salud, así como por el responsable del lugar, a fin de determinar si es susceptible de consumo humano.

Para el supuesto que la carne no sea apta para el consumo humano, las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, procederán a la destrucción de tales productos.

Artículo 115.- El horario y los días en que se llevarán a cabo los sacrificios de ganado o animales serán determinados por la autoridad municipal.

Cuando el servicio se encuentre concesionado, el horario será fijado de común acuerdo entre la autoridad y el confesionista.

En ambos casos, se hará del conocimiento de los usuarios, los días y horas en los que se realizarán tales sacrificios, así como de la autoridad sanitaria correspondiente, por escrito y con la debida anticipación.

Artículo 116.- Para extraer la carne de los rastros municipales o concesionados, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Exhibir la factura o documento similar que acredite la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrificaron;
II. La autorización que para el sacrificio haya expedido el personal de la Secretaría de Salud y del responsable del rastro;
III. Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
IV. Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos del sacrificio;
V. Que la carne en canal presente el sello impuesto por la autoridad municipal competente; y
VI. Los otros requisitos que determine el presente reglamento, así como los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 117.- La autoridad municipal será la encargada de transportar la carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación sanitaria estatal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, podrá concesionar a favor de los particulares, el servicio señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en la legislación sanitaria estatal, en el presente reglamento, así como en el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Cuando un particular solicite los servicios de transportación de carne para el consumo humano, deberá de cubrir los derechos que se originen por la prestación del mismo.

Artículo 119.- Cuando el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales no se lleve a cabo en las instalaciones del rastro municipal o concesionado, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento o por autorización de la autoridad municipal, será catalogado como clandestino y el producto será decomisado y se procederá a la destrucción del mismo.

El Presidente Municipal podrá autorizar que los productos cárnicos decomisados sean aprovechados en la forma y términos que para tal efecto determine.

Artículo 120.- Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en cualquier establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas, hasta la total conclusión de la pieza respectiva.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la autoridad municipal, que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y a sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y el reglamento que en la materia expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 121.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal competente, a través de sus inspectores o personal designado expresamente para ello, podrá solicitar a los expendedores de productos cárnicos que exhiban los comprobantes, tanto de sanidad como de pago de los derechos correspondientes.

De no presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, los expendedores de productos cárnicos se harán acreedores a las sanciones que determinen el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, expedirá el reglamento que regule la prestación del servicio público de rastro, así como la forma en la cual se organizarán y funcionarán los rastros que se instalen en el Municipio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 123.- Los centro de población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos y de recreación, debidamente equipados que garantice un sano esparcimiento para las y los habitantes del municipio, así como para los niños y las niñas que gozaran de dichos espacios para actividades recreativas.

Para tal efecto, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, implementará los proyectos de desarrollo urbano para que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 124.- Las calles, jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 125.- Es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común.

El resolutivo de Cabildo a que se refiere la presente disposición, se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones del Municipio, para difundir la determinación tomada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 126.- En concurrencia con las autoridades competentes, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, serán responsables de plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, dando reforestación a lugares que se encuentren afectados.

Artículo 127.- Es obligación de la o el propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población, contar con nomenclatura y mantener visiblemente colocada la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO

Artículo 128.- Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad y el orden público de los habitantes y visitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, se contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Tránsito, que además realizará actividades coparticipativas con bomberos en el Municipio y atenderán cualquier contingencia siendo este integrado por mujeres y hombres que deseen formar parte de las actividades a través de capacitación continua y correspondiente a desempeñar un cargo municipal.

Artículo 129.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo, estará bajo el mando del Presidente Municipal, el cual podrá nombrar y remover libremente a su Titular. El Presidente de la República y el Gobernador del Estado de Querétaro tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual ó transitoriamente.

Artículo 130.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal estará bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste estime que se trata de un caso de fuerza mayor ó alteración grave al orden público.

Artículo 131.- La Policía Preventiva Municipal es un órgano, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el Municipio.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- Cuando la realidad socioeconómica de un municipio lo haga necesario, se podrán prestar los Servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mediante estructuras administrativas independientes.

Artículo 133.- El cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;
II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física del individuo y los bienes de su propiedad, así como el orden y la seguridad de los habitantes y visitantes;
III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;
IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;
V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
VI. Ejecutar las medidas de protección que se instalen a las mujeres que han sufrido violencia extrema, de acuerdo a la Ley Estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
VII. Realizar acciones tendientes a prevenir y atender de manera oportuna acciones y denuncias sobre casos de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y tipos;
VIII. Realizar campañas de prevención de violencia de género contra mujeres y hombres considerando sus casusas y consecuencias.
IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 134.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con las posibilidades económicas que permitan el presupuesto de egresos del Ayuntamiento y estará sujeto a la revisión mensual que le sea practicada por la o el Presidente Municipal o personal que se designe, así como a la semanaria que verifique el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 135.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, además de los que señale el Reglamento particular, los siguientes:

I. Ser mexicano (a) por nacimiento;
II. Mayor de 18 años;
III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
IV. Ser de buena conducta y de reconocida honorabilidad;
V. Haber cursado la instrucción secundaria, como grado mínimo de escolaridad;
VI. No haber sido condenado (a) por delito doloso que merezca pena corporal, ni estar sujeto al proceso penal;
VII. Aprobar examen médico, psicométrico y toxicológico; y
VIII. Otorgar la fianza que se pida por el equipo que se le entregue en resguardo.

Artículo 136.- El personal adscrito al área encargada de la seguridad pública municipal, no podrá:

I. Calificar las faltas de las personas detenidas; en especial aquellas relacionadas con la violencia de género, para evitar la doble victimización, en particular a las mujeres.
II. Decretar la libertad de los detenidos que se encuentren a disposición del juez cívico municipal;
III. Invadir la jurisdicción que conforme a los ordenamientos legales aplicables corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;
VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

Artículo 137.- Las y los miembros de la Policía anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en los talonarios especiales que les proporcione la Presidencia Municipal, informando en ellos el nombre de infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue. Los objetos recogidos quedarán en poder del guardia en turno, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

Artículo 138.- No solamente podrán ser sancionadas las personas sorprendidas en flagrancia por la autoridad municipal, sino que también se recibirán denuncias de infracciones a las que se le dará trámite.

Cuando la o el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, la autoridad competente podrá ordenar su presentación fundando y motivando el acto, pormenorizando los datos sobre ofendido y ofendido, tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

Artículo 139.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la Policía, el Director de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en artículos precedentes.

Artículo 140- El guardia correspondiente, al recibir a un (a) detenido (a), hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrán de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción a la que haya lugar.

Artículo 141.- Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a las y los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente, cumplir con el arresto que se les haya fijado, ó interponer los recursos que estén permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

Artículo 142.- La Directora o Director de esta Dependencia deberá presentar a primera hora al Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro, un informe de los remitidos y detenidos en el día, libertados en su turno y los que aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de multa, girando copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- La o el encargado de turno no podrá poner en libertad a un (a) detenido (a) si antes no recibe debidamente requisitada, por el Presidente Municipal ó por quien éste designe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Tesorería Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo anotar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 144.- Cuando la o el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción del Juez Cívico Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago.

En caso de que la o el infractor no se presentaré en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

En ningún caso se concederá este beneficio, al (a) infractor (a) cuya falta rebase las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y encuadre en una situación contemplada por el Código Penal, ya que de ser así, el Juez Cívico Municipal habrá de remitir a la autoridad competente.

Cuando a criterio del médico al examinar un golpe o herida existiese riesgo en la integridad física del ofendido, también se suspenderá el beneficio de la libertad bajo fianza y se pondrá a disposición del Ministerio Público al infractor.

Artículo 145.- Las y los guardias serán los inmediatos responsables, de la custodia de las y los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146.- Son obligaciones de las y los guardias:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que sean puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto se exigirá de quien corresponda la orden escrita de la detención;
II. Jamás portarán ni permitirán el uso de armas o cualquier instrumento similar a estas, bebidas embriagantes y drogas o enervantes, en el interior del establecimiento a su cargo, por lo que deberán cuidar el orden en su interior y visitarlo periódicamente para cerciorarse de que no se ha efectuado acción alguna ni existen indicios de evasión;
III. En caso de enfermedad de un (a) detenido (a), deberá ponerlo en conocimiento del Superior Jerárquico, quien decidirá lo conducente o bien dar aviso al médico de guardia para que actúe; y
IV. Las demás que estén previstas por el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 147.- Las y los vecinos podrán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y recibir capacitación para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 148.- Sin demérito del mando a que se refiere al artículo anterior, el Ayuntamiento, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el Cuerpo de Bomberos local y del Estado, con la 17ª Zona Militar y con las dependencias que correspondan, a fin de que cuando se haga necesario se canalicen los elementos que se requieran para garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 149.- La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 150.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, que sean otorgadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, deberá constar con igualdad de oportunidades y sujetas a las normas y demás reglamentos y disposiciones administrativas implementando la perspectiva de género en el ayuntamiento.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones para la explotación de los servicios públicos municipales a:

I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
II. Servidoras (es) Públicos Federales, Estatales y Municipales;
III. Cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el segundo y por afinidad, de las personas señaladas en las fracciones que anteceden;
IV. Empresas cuyos representantes sean o tengan intereses económicos con las personas referidas en las fracciones anteriores; y

V. Las personas físicas ó morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como a las empresas en que sean representantes ó tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 152.- Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 153.- El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad ó inconveniencia de prestar directamente el servicio ó efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación ó por afectar las finanzas municipales;
II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
III. Se determinarán los requisitos exigibles ó el régimen a que se sujetarán las concesiones ó actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio ó actividad respectiva;
IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio ó de la actividad respectiva;
V. Se fijarán condiciones para el otorgamiento de fianzas y garantías a cargo del concesionario ó peticiones a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para una mayor eficacia en la prestación del servicio, obra ó actividad que se concesiona;
VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
VIII. En cualquier caso el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios; y
IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 154.- La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales ó para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado de Querétaro.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, que las otorgue.

Artículo 155.- Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, para la prestación de un servicio público municipal, no podrán trasmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargos. La contravención de esta norma será sancionada en los términos de la ley.

Artículo 156.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 157.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;

III. Las obras o instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado de Querétaro;
V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social; y
VI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 158.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a las y los usuarios;
II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a las y los usuarios;
III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
V. Cuando se demuestre que la o el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
VI. Cuando la o el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 159.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. Se iniciará de oficio ó petición de parte con interés legítimo;
II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;
III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia ó improcedencia de la medida; y
IV. Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 160.- Las concesiones para la explotación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto ó cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 161.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
II. Por mutuo acuerdo entre el concesionante y al concesionario (a);
III. Por renuncia expresa del concesionario (a);
IV. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
V. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
VI. Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;

VII. Rescate;
VIII. Caducidad;
IX. Revocación; y
X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 162.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario (a) podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 163.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 164.- El o la concesionaria tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

TÍTULO QUINTO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 165.- El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 166.- El Ayuntamiento, en materia de Salud, deberá propugnar por:

I. El bienestar físico y mental de mujeres y hombres para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana de todos los y las habitantes;
III. La protección a la salud obstétrica, desarrollando estrategias en conjunto con la comunidad, que facilite el acceso a los servicios de salud a las mujeres.
IV. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
VII. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población así para las mujeres; y
VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 167.- Para preservar la Salud Pública en el Municipio**,** las y los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por higiene, todos aquellos procedimientos tendientes a procurar la limpieza de los lugares en donde se expendan los productos mencionados en el párrafo que antecede, así como los utensilios de cocina que empleen en su elaboración, además de la limpieza y aseo personal de las personas que preparen los alimentos y de quienes tengan contacto con los clientes.

La autoridad municipal practicará las visitas de verificación y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 168.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavado para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deba mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

Artículo 169.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales, en la extensión que comprende la zona urbana, que por número o naturaleza, constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas.

Las y los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 170.- Se exceptúan de lo previsto por el artículo anterior, los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 171.- Dentro de la zona urbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que presentan.

Artículo 172.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 173.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el ejercicio de la prostitución, en especial atención aquellos en donde se observe la presencia y participación de menores de edad, así como a mujeres que contra su voluntad se dediquen a la prostitución, y actuando coordinadamente con otras instancias municipales y estatales para proteger a las y los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución, sancionando a las personas y clausurando los establecimientos en los cuales se encuentren a menores de edad y mujeres contra su voluntad.

Artículo 174.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 175- Se prohíbe la entrada a personas menores de edad a las cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes.

Estará prohibido vender a las personas menores de edad, bebidas embriagantes, sean en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, está estrictamente prohibido vender a los menores, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y substancias tóxicas.

Artículo 176.- Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadoras (es) sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida**.**

Artículo 177.- El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos, campañas y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables, incluidas las mujeres;
III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia.
VI. Proponer programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. en especial la prevención de violencia sexual y; derechos sexuales y reproductivos.
VII. Proponer las medidas necesarias para atender a las y los menores abandonados, a las y los niños de la calle y a las y los que sean adictos a drogas y solventes;
VIII. Promover la cultura del ejercicio de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto; y
IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

TÍTULO SEXTO
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 178.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 179.- Será responsabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 180.- En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 181.- Para coadyuvar en la educación de las y los alumnos de Nivel Básico, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a las y los estudiantes que así lo requieran siendo impulsor en su educación para garantizar el buen desarrollo de nuestras y nuestros estudiantes destacados; así como para las madres jóvenes que desean continuarán con sus estudios.

El Presidente Municipal será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 182.- En el Municipio de Pedro Escobedo, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Los Comités o Asociaciones de Madres y Padres de Familia que se constituyan en los diversos planteles educativos, podrán agruparse para crear y administrar Bibliotecas Públicas en los centros educativos, recibiendo el apoyo del Municipio para desarrollar esta actividad.

En ambos casos, la participación del Municipio se limitará a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 183.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica, sean públicos o privados, en especial observación, a las niñas, ya que por condición de género se les niega la educación.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo y menores se dediquen a la vagancia; las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado. En el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 184.- Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 185.- El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

I. Por la o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
II. Por la o el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
III. Por las o los Regidores del ramo;
IV. Por Representantes de las sociedades o asociaciones de madres y padres de familia;
V. Por Directoras o Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento; y
VI. Por las y los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesadas (os) en el mejoramiento de la educación.

Artículo 186.- El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura en el municipio que generen el buen desarrollo permitiendo acabar con la alfabetización, discriminación y desigualdades por cuestiones de género en prioridad el machismo.
V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio que promuevan la igualdad social ;
VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de igualdad de género, protección civil y ambiental; y
VII. Proponer al H. Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS

Artículo 187.- Toda o todo propietario o encargado de una obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá obtener la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 188.- Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo en las calles, monumentos, plazas, jardines públicos y fuera de los lugares permitidos o sin la autoridad municipal.

Artículo 189.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por propaganda; a toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina política.

Por publicidad se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer a una persona o una empresa comercial, industrial o de servicios, para facilitar la venta de los productos o artículos que produzcan.

Artículo 190.- Las y los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, están obligados a procurar mantener pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, el reglamento que en materia de construcción expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 191.- Las y los dueños encargados de fincas o solares cuidarán de:

I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades;
II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;
III. Que las en fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal; y
V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda a cada finca o predio.

Artículo 192.- En caso de que se divida una propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas con acceso a la calle, los dueños o encargados, solicitarán a la autoridad municipal, que les proporcione el nuevo número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente, en forma inmediata.

Artículo 193.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios, pero si por falta de espacio tuvieren que hacer uso de la vía pública deberán recabar la licencia correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 194.- Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía que circula por las calles o banquetas, deberá ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal.

Artículo 195.- Al terminar cualquier obra de construcción o reconstrucción, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública que se haya deteriorado.

Artículo 196.- Queda prohibido realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños, en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública. Solo podrán realizarse éstas con autorización expresa de la autoridad.

Artículo 197.- No se permitirá modificar el nivel de la banqueta excepto que se cuente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 198.- No se permitirá la colocación de toldos de tela, lámina o cualquier otro material, al frente de los establecimientos comerciales o casas habitación, si no es con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 199.- Queda prohibido ensuciar las paredes o fachadas de las casas, pintar letreros o figuras, fijar anuncios sin permiso de sus dueños y de la autoridad municipal, así como también fijar anuncios en los embanquetados, plazas y paseos públicos.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 200.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en su ámbito de competencia, aprobará los principios, medios y fines de su política ecológica municipal. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el implementar las acciones tendientes a preservar el equilibrio ecológico y el ambiente en el Municipio.

Los Municipios, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar los acuerdos de coordinación con la Federación, para la realización de acciones en “pro” de la materia.

Artículo 201.- Las autoridades del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., buscarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes a fin de formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Limpia, Mercados y Centrales de Abasto, Panteones, Rastros, Calles, Parques Urbanos y Jardines, Tránsito y Transportes Locales.

Artículo 202.- Para lograr la finalidad establecida en los artículos que anteceden, se crea el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 203.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se determinaran en el reglamento que al respecto expida el Ayuntamiento**,** así mismo su integración procurara contener la participación en voz y voto de mujeres y hombres de manera igualitaria.

Artículo 204.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal, procurando que en los acuerdos y convenios de coordinación que se celebre, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de las acciones que prevé el presente Título.

Artículo 205.- El consejo Municipal de Protección al Ambiente, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que se dicten en materia de protección al ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 206.- Cuando alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al ambiente, la autoridad municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 207.- La autoridad municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas de seguridad que procedan.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, la autoridad estatal competente procederá a aplicar al infractor las sanciones que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las que le corresponda imponer a la autoridad municipal y a otras autoridades conforme a otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 208.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o dañen el equilibrio ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 209.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 210.- Se requiere autorización, licencia o permiso del la autoridad competente:

I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
   a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
   b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
   c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
II. La Autoridad Municipal ésta obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas;
III. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 211.- La o El Presidente Municipal podrá delegar en la o el Tesorero Municipal, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 212.- Es obligación del (a) titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 213.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 214.- Toda y todo comerciante estará obligada (o) a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 215.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 216.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, demás ordenamientos legales aplicables y por los siguientes lineamientos generales:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
II. Para la expedición de la autorización señalada con anterioridad, deberá atenderse lo dispuesto por la ley o reglamento respectivo;
III. Se revisará que los espectáculos no denigren la dignidad humana de las personas en especial de las mujeres, así mismo que no repliquen estereotipos de género que perpetúan la violencia**.**
IV. Será de observancia obligatoria las condiciones y horarios de las actividades autorizadas;
V. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y

Artículo 216 BIS - Acciones que se toman para el desarrollo de eventos, espectáculos públicos, y diversiones en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

I. Para efecto del presente artículo se define como espectáculo una función, diversión, representación, exhibición artística, educativa, cultural, circense, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquéllos espectáculos que se organicen para que el espectador o público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago

o de forma gratuita. Cada espectáculo será considerado como de riesgo bajo, medio o alto, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil, Prevención, Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Se entenderá por eventos públicos, aquellos realizados en espacios abiertos al público en general, como plazas, auditorios, estadios, centros de espectáculos, ferias y cualquier otro lugar de acceso público, independientemente de que sean organizados por personas físicas, morales o autoridades gubernamentales;

III. Queda estrictamente prohibido en el territorio del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de violencia o haga apología del delito, en el marco de la realización de un espectáculo o evento público;

IV. La prohibición radica en que se evite enaltecer personajes que se encuentren inmersos algún tipo de delito o conducta delictiva, como es el narcotráfico, secuestro, extorsión, homicidio, delincuencia organizada, que pertenezcan a algún grupo criminal, que promuevan el uso y consumo de substancias ilícitas, que promuevan el uso de armas para delinquir, que inciten a la realización de conductas tipificadas como delitos, que normalicen este actuar y forma de vivir, y que los haga ver como un modelo a seguir, siendo que son personajes que realizan acciones en contra de la moral y la legalidad, cuyas acciones afectan el orden público, seguridad y a la legislación que regula el bien actuar de los ciudadanos; y

V. Las prohibiciones que mediante este artículo se ha especificado en las fracciones III y IV del presente artículo, comprenden de manera enunciativa mas no limitativa los géneros identificados bajo las denominaciones de “Corridos Tumbados”; “Narcocorridos”; “Corridos Progresivos”; “Corridos bélicos”; “Corridos Alterados”; y cualquier otro género musical que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito;

Artículo 216 TER. De los requisitos que deberán de cumplir los particulares, personas morales o autoridades gubernamentales en la realización de eventos, espectáculos públicos o diversiones en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

I. Manifestar bajo protesta de decir verdad que en el ejercicio de su derecho a la libre expresión y que para la realización de su evento y/o espectáculo público, se observaran las medidas y restricciones señaladas en el artículo 216 BIS, evitando con ello que se lleve a cabo una apología del delito o acción que implique que se esté en dicho supuesto, dicha manifestación quedará inmersa en su solicitud para la realización de su evento;
Artículo 216 QUATER. Facultades de las Unidades Administrativas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para llevar a cabo la aplicación de las disposiciones señaladas en el artículo 216 BIS:

I. La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, le hará saber al solicitante de la autorización a que hace referencia la fracción II del artículo 216, de las especificaciones señaladas en el artículo 216 BIS, así como las sanciones que le serán aplicables en caso de contravenir a dicha disposición y demás normatividad aplicable; y
II. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, en el ámbito de sus competencias y acorde al personal con el que cuenten se coordinaran para efecto de realizar visitas de verificación en los eventos o espectáculos públicos;

Artículo 217.- Están prohibidos los juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 218.- También serán consignados a las autoridades correspondientes las y los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

Artículo 219.- Se prohíbe cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, en especial aquellos que repliquen estereotipos de género que provocan violencia y la denigración de las mujeres**.**

Artículo 220.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada el que tenía autorizado para la presentación del mismo, en consecuencia queda prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruyan entradas o salidas del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación del espectáculo.

TITULO DÉCIMO
DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 221.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro se reserva el derecho de tolerar una reunión o manifestación pacífica, aun cuando no se hayan satisfecho previamente los requisitos.

Artículo 222.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa ó judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito ó se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

En el caso de solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

I. Motivo o causa;
II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
IV. Fecha y hora en que se va a efectuar; y
V. Nombre y firma de las y los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 223.- No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Presidente Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 224.- Las y los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones al presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 225.- Las y los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas al presente capitulo.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 226.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 227- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPITULO SEGUNO
DE LAS PERSONAS INCAPACES Y DISCAPACITADAS

Artículo 228.- Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables, enfermos mentales, que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad o la tutela sobre los mismos.

Artículo 229.- Las y los ciegos, sordomudos y personas con discapacidad física, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

CAPITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 230.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha infracción señale este reglamento.

CAPITULO CUARTO
DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 231.- Cuando la o el infractor haya cometido varias infracciones derivadas de una o más conductas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PUNITIVA

Artículo 232.- El derecho para que la ciudadanía formule la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 233.- La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la autoridad municipal tiene conocimiento de que se haya cometido la infracción.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

Artículo 234.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Fijar anuncios de cualquier clase, inclusive de propaganda política, fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
II. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro, para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
III. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
V. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
VII. Realizar cualquier obra de edificación en un predio, sea por el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente; y
VIII. Omitir informar al H. Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que den como resultado la variación del impuesto predial.

Artículo 235.-Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto; Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
IV. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
V. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y

Artículo 236.- Son Infracciones que afectan al medio ambiente:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública;
III. Arrojar animales muertos en las calles o dejarlos a la intemperie;
IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;
IX. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la providencia de vidrieras o instalaciones análogas;
X. Arrojar en la vía pública substancias o materiales tóxicos;
XI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
XII. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos ó no comprobar su debida vacunación;
XIII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud,

rompiendo con el equilibrio ecológico;

XIV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;

XV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;

XVI. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y

XVII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, ó destruir los árboles plantados.

Artículo 237.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;

II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así mismo ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

IV. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;

V. El empleo, en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;

VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

VII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública ó sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a las y los asistentes;

VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;

X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores;

XII. Arrojar sobre las personas; objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las mismas;

XVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal;

XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;

XVIII. Faltar al respeto y consideración a las y los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;

XX. Demandar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;

XXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias, para identificarse sin tener derecho a ellos;

XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;

XXIII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, y en la vía pública y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la

competencia y materia de la autoridad municipal;

XXIV. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;

XXVI. Faltar al respeto a los ancianos, discapacitados, menores de edad, mujeres y en general, a cualquier persona; incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía pública ó lugares públicos;

XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;

XXVIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

XXIX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXX. Las madres y padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XXXI. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermas (os) mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención ó descuido;

XXXII. Dejar, quienes sean encargados ó responsables de la guarda ó custodia de enfermas (os) mentales, que deambulen libremente por lugares públicos ó privados;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;

XXXIV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;

XXXV. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas y andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;

XXXVI. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendiendo a las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;

XXXVII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

XXXVIII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio; esto sin perjuicio de la inmediata clausura a la que pueda dar lugar;

XXXIX. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XL. Cuando aquellos comercios que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

XLI. Cuando la persona que se dedica a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles aludidos por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y vigentes; y

XLII. Cuando la o el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que emplee a personas aludidas por la fracción inmediata anterior, no cuente con la documentación exigida por la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y vigente.

Artículo 238.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;

II. Abstenerse de rendir con respeto, los honores a la Bandera Nacional durante la celebración de actos y festividades cívicas;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, al Himno Nacional;
IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y
V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES

Artículo 239.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización, suspensión temporal de la misma, clausura de la obra ó inhabilitación temporal ó definitiva para ejercer licencia, permiso ó concesión similar.

Artículo 240.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 241.- La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 242.- Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, la multa que se le imponga no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores, trabajadoras del hogar y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

.

Artículo 243.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
   a. El Ayuntamiento;
   b. La o el Presidente Municipal;
   c. La o el Secretario del Ayuntamiento;
   d. La o el Tesorero Municipal;
   e. La o el Director de Obras Públicas;
   f. La o el Director de Servicios Municipales; y
   g. La o el Juez Cívico Municipal.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
   a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil; y
   b. Las y los Inspectores Municipales.

Artículo 244.- Si al tomar conocimiento del hecho la o el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

Artículo 245.- Las y los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 246.- A las infracciones por afectación al patrimonio público o privado establecidas en el artículo 227 del presente Ordenamiento, le corresponderán las siguientes sanciones:

a. Determinadas en las fracciones I, V, VI, VII: multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y
b. Determinadas en las fracciones II, III, IV, VIII: multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 247.- Por infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el Artículo 228 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI: multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y
b. Establecidas en la fracción IV: multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 248.- Por infracciones que afectan al medio ambiente, establecidas en el Artículo 229 de este Ordenamiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Determinadas en las fracciones I, II, IV, IX y XVI: multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
b. Determinadas en las fracciones III, V, VII, VIII, XII y XV: multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
c. Determinadas en las fracciones VI, X, XI y XVII: multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y
d. Determinadas en las fracciones XIII y XIV: multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 249.- Por infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas, establecidas en el artículo 230 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Establecidas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVII: multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
b. Establecidas en las fracciones: VI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXIX y XLI: multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
c. Establecidas en las fracciones: III, IV,V, XII, XVI, XX, XXI, XXIV y XL: multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
d. Establecidas en las fracciones: VIII, XXXVIII y XLII: multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 250.- Por infracciones que atentan contra el impulso y preservación del Civismo, contemplado en el artículo 231 del presente Ordenamiento, se sancionará con multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 251.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones o más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de Registro que se deban llevar a este respecto.

Artículo 252.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. De haberse concedido este convenio, en cualquier momento de la duración del arresto, se podrá solicitar nuevamente el cambio de sanción por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 253.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad referido en el presente reglamento, se deberán de observar las siguientes reglas:

I. Que sea a solicitud del (a) infractor (a), mediante manifestación escrita;
II. Que la o el C. Juez Cívico Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o La Dirección de Servicios municipales, debiendo informar a su término, al Juez Cívico Municipal; y
V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8: 00 a las 13:00 horas.

Artículo 254.- Los trabajos en favor de la comunidad son:

a. Barrido de calles.
b. Arreglo de parques, jardines y camellones.
c. Reparación de escuelas y centros comunitarios.
d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
e. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; se atenderá a lo que disponga la o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 255.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como la demolición de construcciones y conclusión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata de aquellos establecimientos que presenten espectáculos ó variedades que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 256.- Únicamente la o el Juez Cívico Municipal; podrán conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a una o un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 257.- La o el Juez Cívico Municipal será la Autoridad Competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas ó infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción ó la falta de que se trate.

Artículo 258.- La designación de la o el Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva de la o el Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

Artículo 259.- La o el Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de las y los presuntos infractores;
III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes y vigilar el respeto a los derechos humanos, en especial de las mujeres;
VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 260.- Las resoluciones ó determinaciones que realice la o el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta ó infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del (a) infractor (a).

Artículo 261.- La o el Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 262.- Se entenderá que la o el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción ó cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente ó lo detenga.

Artículo 263.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la probable comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. La o el infractor detenido será presentado al Juez Cívico Municipal, con la boleta de remisión que deberá contener los siguientes datos:

Generales de **la o el** infractor;
I. Relación sucinta de los hechos;
II. Datos de los testigos, si los hubiere;
III. Lista de objetos recogidos, en su caso; y
IV. Nombre y número de la placa del policía que realizó la detención.

Artículo 264.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, la o el Juez considerará las circunstancias personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

Artículo 265.- En caso de que la o el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, la o el Juez sancionará en su caso con su multa y arresto.

Artículo 266.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando la o el Juez Cívico Municipal así lo determine por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 267.- Para iniciar la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Artículo 268.- Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es ó no responsable de las infracciones que se le imputan. En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

Artículo 269.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, la o el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata ó el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción ó conmutación de la misma.

Artículo 270.- Si la o el presunto infractor resulta no ser responsable, la o el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá conforme al presente Capítulo ó cumplirá con el arresto que le corresponda.

Sí la o el presunto infractor no tiene la posibilidad de pagar la multa impuesta, podrá hacer un pago parcial, y el Juez Cívico Municipal le podrá permutar la diferencia por un arresto.

Artículo 271.- De lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y las leyes relativas.

Artículo 272.- La o el Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 273.- Para efecto de las sanciones administrativas, la o el Juez Cívico Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

Artículo 274.- Compete a la o el Juez Cívico Municipal conocer de las conductas que constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento e imponer las sanciones correspondientes, así como conocer y utilizar las leyes, reglamentos y protocolos Federales y Estatales en materia de género, prevención de violencia e igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 275.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo a juicio del Presidente Municipal; así como el Titulo y Cédula Profesional de Licenciado (a) en Derecho.

Artículo 276.- Será obligación de la o el Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de las y los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física ó moral

Artículo 277.- El funcionamiento interno de las oficinas de la o el Juez Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Interno de la Administración Pública que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 278.- La imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión.

Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se atenderá a lo dispuesto por este reglamento y a la ley orgánica Municipal.

Artículo 279.- Las y los particulares, frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado adscrito al área encargada de la Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Director de dicha dependencia, quien establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

Artículo 280.- De conformidad con el artículo 8 constitucional, las y los servidores públicos municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición. Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 281.- A toda petición, deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la autoridad municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la autoridad municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

Artículo 282.- La autoridad municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve, y que en ningún caso, podrá exceder de 90 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 283.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la autoridad municipal serán a la letra de la Ley, y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

Artículo 284.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la o el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, que se deriven de la aplicación del presente reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

Artículo 285.- Las y los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra autoridad municipal, cuando concurra de las circunstancias expresadas a continuación:

I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate;
II. Cuando se incumplan con las formalidades legales establecidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal; y
III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictado, dejando de aplicar o aplicando inexactamente, las disposiciones en que se fundamenten.
IV. Cuando se incumpla o se atente contra los derechos humanos de las personas, prestando principal atención cuando se atente contra los derechos de las mujeres, niñas y niños y tercera edad.

Artículo 286.- Las y los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revocación previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

Artículo 287.- La autoridad municipal tendrá la obligación de notificar las resoluciones dictadas por la interposición de los recursos administrativos previstos en el presente reglamento.

Dicha notificación se realizará por escrito a la o el promovente, en el domicilio señalado para tal efecto, de manera personal o a través de su representante o personas autorizadas en el escrito de interposición del recurso. Si la o el promovente no señaló domicilio procesal, las notificaciones se realizarán por listas publicadas en los estrados de la autoridad que dictó la resolución respectiva.

Artículo 288.- La o el particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

Artículo 289.- Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente Título.

Artículo 290.- El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

I. La autoridad ante la que se promueva;
II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
III. El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal;
IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del Municipio;
V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad; y
VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 291.- Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expresados en el artículo que antecede, la autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndole de que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 292.-La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del termino previsto en el presente Título;
II. Cuando no se acredite la personalidad de quien promueve;
III. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo, y en el caso de que la o el promovente sea un (a) integrante del Ayuntamiento, no haya votado en contra de la resolución atacada; y Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no esté firmado por el recurrente, previa prevención del mismo.

Artículo 293.- A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La autoridad municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre que a su juicio se determine que de cancelarla no se causará algún perjuicio a la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

Artículo 294.- También se decretará la suspensión cuando:

I. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación; y
II. No se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, ó que de causarse, se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

Artículo 295.- En las resoluciones en donde se establezcan multas, la suspensión se concederá siempre que la o el recurrente garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas o cualesquiera autoridad competente del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado.

Artículo 296.- A petición expresa de la parte afectada se podrá interponer el desistimiento al que dé lugar, hasta antes de los tres días en que se dicte sentencia.

CAPITULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 297.- En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, las y los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 298.- El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna o a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

Artículo 299.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración será la autoridad municipal que dictó o ejecutó al acto, acuerdo o resolución respectiva.

Dentro de un término que no exceda de tres días hábiles, la autoridad competente resolverá el recurso de reconsideración, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso respectivo.

Si la o el recurrente ofreció pruebas, el plazo para el desahogo de las mismas empezará a correr a partir de la fecha en que se hayan admitido en autos dichos medios.

Artículo 300.- La o el recurrente tendrá derecho a ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para combatir el acto, acuerdo o resolución que haya dictado la autoridad municipal.

En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración la o el recurrente deberá de ofrecer medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con las causas que originaron la interposición del recurso administrativo.

Artículo 301.- La o el recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Artículo 302.- La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, mismas que deberán de ser notificadas al recurrente.

Tratándose de la prueba testimonial, la o el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de tres; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

Artículo 303.- Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad procederá a dictar su resolución debidamente fundada y motivada, misma que se le notificará y recurrente en el domicilio para ello señalado.

Artículo 304.- Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, este podrá ampliarse hasta por el tiempo que se estime necesario, únicamente para desahogarlas, sin que pueda ser mayor a 15 días hábiles.

CAPITULO TERCERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 305.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

Artículo 306.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que este inconforme con la resolución que recayó al recurso de reconsideración.

Deberá presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

Artículo 307.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 308.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas que se aporten conforme a derecho haciendo este prevalecer los derechos humanos y con una perspectiva de género.

Artículo 309.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo.

Dictada la resolución respectiva, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 310.- Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar hasta por el tiempo que se estime necesario, únicamente para desahogar las pruebas, sin que pueda ser mayor a 15 días hábiles.

TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 311.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, respecto de los recursos y procedimientos administrativos realizados en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos municipales, serán de carácter personal, por lista o por edicto, siguiendo siempre de manera supletoria la aplicación del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 312.- Las notificaciones personales deberán de hacerse dentro de los tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 313.- Cuando la autoridad municipal ordene la notificación personal de una resolución administrativa, deberá de señalar el domicilio y el nombre de la persona a quien vaya dirigida.
Para el supuesto que la autoridad competente desconozca el domicilio, procederá a notificar mediante edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico de mayor circulación en el Municipio, haciéndole saber al citado que debe presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en un plazo que no excederá de diez días, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 314.- Las y los particulares que presenten cualquier escrito a la autoridad municipal, deberán de señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Cuando en su escrito no señalen domicilio procesal, las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de listas, que se publicarán en los estrados de la oficina de la autoridad competente.

Artículo 315.- En cualquier momento, las y los particulares podrán modificar el domicilio procesal señalado en autos, así como autorizar representante, procurador o a cualquier persona, para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 316.- En caso de que no exista el domicilio procesal señalado por la o el particular, que éste se encuentre desocupado, o quienes habiten en él se nieguen a recibirlas, la o el notificador deberá levantar constancia de este hecho para hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal, pero desde ese momento hasta en tanto el particular no señale nuevo domicilio procesal, las notificaciones que ordene la autoridad competente surtirán sus efectos por lista, en los términos establecidos por el presente capítulo.

Artículo 317.- Ordenada la notificación personal, la o el notificador deberá de constituirse en el domicilio señalado para ejecutar la notificación respectiva, cerciorándose de la veracidad y exactitud del domicilio. Una vez hecho esto, procederá a requerir la presencia del (a) interesado (a), quien se deberá identificar plenamente ante la autoridad ejecutora, posteriormente procederá a notificarle la resolución administrativa, dejándole copia de la diligencia de notificación y de la resolución respectiva.

En el caso de no encontrarse presente en el momento mismo de la diligencia, se le dejará citatorio para que espere a la o el notificador en él termino no mayor de 24 horas, apercibiéndolo que de no encontrarse presente se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio, o bien con un vecino.

Artículo 318.- La o el notificador levantará el acta de notificación en la que establecerá todos los pormenores que se hayan presentado al momento de la diligencia, señalando la hora, día y lugar en donde se practicó; el nombre de la persona con quien se entendió y el documento con el cual se identificó; los datos necesarios para identificar la resolución notificada y la fecha del auto en donde se ordenó la misma; así como también las manifestaciones que hubiere expresado la o el interesado.

El acta de notificación deberá de ser firmada por la autoridad ejecutora y por la o el propio interesado; para el supuesto que se niegue a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia, sin que ello invalide el acta consignada a ella.

Artículo 319.- Si después que la o el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar tiene su domicilio en el lugar donde se actúa y se negare aquél con quien se entiende la notificación a recibir ésta, la diligencia se hará en el lugar en que habitualmente trabaje aquella, sin necesidad de que la autoridad dicte una determinación especial para ello.

Artículo 320.- Cuando no se conociere el lugar en que la persona debe notificarse, tenga el principal asiento de sus negocios y en la habitación no se pudiere hacer la notificación, conforme al artículo anterior, se podrá hacer en el lugar donde se encuentre.

En este caso, las notificaciones se firmarán por la o el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar ó presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. La negativa de los testigos requeridos por el notificador se considerará una infracción al presente Ordenamiento, y será sancionada en cada caso, con multa de tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 321.- Las notificaciones sólo podrán realizarse en días y horas hábiles.

Son días hábiles para ejecutar notificaciones o cualquier diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito el espacio de tiempo comprendido entre las 8.00 y las 19.00 horas del día.

Artículo 322.- Las notificaciones realizadas por medio de cédula o de las listas publicadas en los estrados de autoridad competente, surtirán sus efectos hasta el día siguiente de su publicación.

En el caso de las notificaciones por edictos, éstas surtirán sus efectos a partir del décimo día natural contados desde la fecha en que se realizó la publicación respectiva, en los términos previstos en el presente capitulo.

TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 323.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 324.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados. A los denunciantes incluso si son menores de edad se les dará la importancia y seriedad necesaria.

Artículo 325.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Procederá a levantar un registro y efectuar las investigaciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Se podrá turnar el asunto a la comisión o autoridad competente para su conocimiento y dictamen.

Artículo 326.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento de la o el denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas implementadas.

Artículo 327.- Independientemente de lo establecido en los dos artículos anteriores el H. Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 328.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, cuyo objetivos serán:

I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
III. Promover la capacitación permanente del personal;

IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
V. Promover la eficiencia y eficacia de las y los Servidores Públicos Municipales;
VI. Mejorar las condiciones laborales de las y los Servidores Públicos Municipales;
VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos; dando igualdad de oportunidad a mujeres y hombres del municipio.
VIII. Considerar en las promociones las condiciones desiguales en que se encuentran mujeres frente a los hombres y generar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad.
IX. Garantizar a las y los Servidores Públicos Municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
X. Contribuir al bienestar de las y los Servidores Públicos y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, integración de perspectiva de género, deportiva, recreativa y social.

Artículo 329.- Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento que para tal efecto se emita:

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán que Servidoras (es) Públicos Municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera;
II. Un estatuto del personal, que integre la perspectiva de género;
III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
IV. Un sistema de clasificación de puestos;
V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 330.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 331.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo posee facultades para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

De igual forma, tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales que expresamente señalan en el Presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los que sean necesarios para realizar las funciones de gobierno que tienen encomendadas al Municipio de Pedro Escobedo.

Esta facultad se encuentra establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 332.- Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal, deberán de ajustarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como en las leyes que de ellas emanen de acuerdo a la materia.

Artículo 333 Será obligación de la o el Presidente Municipal promulgar y publicar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, tiene la obligación de mandarlas publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles de la Presidencia Municipal y en sus respectivas delegaciones y subdelegaciones municipales.

De igual forma, podrá cuando así lo estime conveniente, remitir copias debidamente certificadas al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se lleve su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 334.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, el Ayuntamiento deberá de sujetarse a las siguientes Bases Generales:

I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan ó invadan disposiciones ó competencias federales y estatales;
III. Que tengan como propósito fundamental garantizar que mujeres y hombres cuenten con la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
V. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como compromiso primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
VI. Delimitación de la materia que regulan;
VII. Sujetos obligados;
VIII. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
IX. Derechos y obligaciones de los habitantes;
X. Autoridad responsable de su aplicación;
XI. Facultades y Obligaciones de las autoridades;
XII. Sanciones y procedimientos para la imposición de las mismas;
XIII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, los que no podrán ser más extensos que los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
XIV. Que este prevista la fecha en que se inicia su vigencia; y
XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia

Artículo 335.- Los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su validez, deberán de ser firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 336.- Los ordenamientos jurídicos que expida el Ayuntamiento, tendrán vigor en la fecha para ello señalada, previa publicación en la Gaceta Municipal ó el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 337.- Se crea en el Municipio la Gaceta Municipal, que será el órgano informativo del Gobierno Municipal para dar a conocer a los gobernados los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 338.- El responsable de la publicación de la Gaceta Municipal será el Secretario del H. Ayuntamiento; la cual se deberá de publicar en los primeros diez días del mes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 339.- Las iniciativas para la reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal, podrán ser presentadas por:

I. La o el Presidente Municipal;

II. Las y los Regidores;
III. Las y los Síndicos Municipales;
IV. Los consejos Municipales de Participación social; y
V. Las y los ciudadanos que poseen la calidad de residentes del Municipio, de manera individual o colectiva.

Artículo 340.- En cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados los ordenamientos jurídicos de observancia general que expida el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento. Esto en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria

Artículo 341.- Para que sea reformado algún reglamento, disposición o circular administrativa de observancia general en el Municipio, se deberá de cumplir el procedimiento que se expresa a continuación:

I. Presentación de la iniciativa respectiva;
II. Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento;
III. Discusión y aprobación en Sesión de Cabildo;
IV. Promulgación; y
V. Publicación en la Gaceta Municipal ó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 342.- La o el Secretario del H. Ayuntamiento será el responsable de recibir las iniciativas para la reforma de los ordenamientos municipales de observancia general.

Las propuestas que reciba la o el Secretario, serán presentadas al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción.

Artículo 343.- Al ser recibida la iniciativa por el Pleno del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo que antecede, se procederá a turnarla a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, para su estudio y dictamen.

En el dictamen respectivo, la comisión determinará si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Artículo 344.- De ser admitida la propuesta contenida en la iniciativa presentada, en Sesión de Cabildo se procederá a someterla a discusión y, en su caso su aprobación.

Artículo 345.- En las Sesiones de Cabildo en que se aprueben las modificaciones ó reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 346.- La o el Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la obligación de convocar a los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la Sesión de Cabildo en la que se vayan a aprobar las reformas aludidas en el artículo anterior.

Artículo 347.- La o el Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate, cuando se lleve a cabo la aprobación de cualquier ordenamiento jurídico de carácter general.

Artículo 348.- Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presenten los siguientes casos:

I. Cuando sea rechazada por la Comisión del Ayuntamiento que elaboró el estudio y dictamen correspondiente; y
II. Cuando no sea aprobada en Sesión de Cabildo;

Artículo 349.- Una vez que sean aprobados los reglamentos, disposiciones o circulares administrativas de observancia general, así como las reformas, modificaciones o adiciones a dichos ordenamientos, se procederá a llevar a cabo su promulgación y publicación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

Artículo 350.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales aludidos en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 351.- El Ayuntamiento, tendrá la facultad de expedir las circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 352.- Las circulares administrativas, tendrán por objeto aclarar o interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Reglamento, en los demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió.

En la circular administrativa, se determinará si su aplicación será al interior de la Administración Pública Municipal o si se aplicará a los particulares.

Artículo 353.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Artículo 354.- Cuando el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., expida alguna circular administrativa de observancia general, deberá de cumplir con lo siguiente:

I. Cuando se trate de las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos establecidos por el presente Reglamento; y
II. Cuando se refieran exclusivamente a actividades de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en Sesión de Cabildo.

Artículo 355.- Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., expida una circular administrativa de carácter general, siempre deberá de observar que ésta no se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

I. Que se constituya como una ordenanza de carácter legislativa autónoma; y
II. Que desvirtúe, modifique o altere el contenido de una disposición establecida en algún reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

Artículo 356.- Las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico, cuando consideren que una disposición contenida en los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento es confusa, podrán solicitar a la autoridad municipal que fije su interpretación.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fijará la interpretación del precepto que resulte confuso, mediante el resolutivo correspondiente, otorgado en Sesión de Cabildo.

Artículo 357.- Cuando la aplicación de la circular administrativa sea de carácter interno, será notificada dentro de las 72 horas anteriores a su entrada en vigencia, a las y los Servidores Públicos Municipales a través de oficio dirigido a las y los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y subdelegaciones municipales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento **de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 25 de septiembre del 2018.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO
Rúbrica

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 216, LOS ARTÍCULOS 216 BIS, 216 TER y 216 QUATER AL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**.** A LOS 24 –VEINTICUATRO- DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025 –DOS MIL VEINTICINCO-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. ----------

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 56 (cincuenta y seis) fojas útiles, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE. ----------

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 30 fracción I, 38 fracciones I VII y XVI, 44, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los artículos 2, 3, 5 fracción VIII, 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y demás disposiciones aplicables y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y todo poder público dimana de él y se instituye para beneficio de éste. Asimismo, el Artículo 115, fracción I, confiere a los municipios facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en concordancia con el pacto federal y en su Título Primero, Capítulo I, reconoce y garantiza el derecho humano a la participación ciudadana como un pilar fundamental de la vida democrática, estableciendo que las y los ciudadanos tienen el derecho de intervenir en los asuntos públicos de su comunidad. Asimismo, faculta a los Ayuntamientos para emitir la reglamentación necesaria que ordene la vida municipal y garantice el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en su ámbito de competencia, estableciendo un marco jurídico adecuado para la interacción entre gobierno y sociedad.

TERCERO. Que el desarrollo democrático de nuestro Estado y la consolidación de la gobernanza se sustentan en la premisa de que la ciudadanía no es solo receptora de políticas públicas, sino un actor esencial y corresponsable en la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, la gestión gubernamental y el control de la acción de sus representantes, fortaleciendo así la legitimidad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas de las instituciones. La participación ciudadana constituye un medio indispensable para la consolidación de un gobierno democrático.

CUARTO. Que la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expidió la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 de febrero de 2025 (Tomo CLVIII, No. 12), misma que tiene por objeto establecer y regular los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal y municipal, sentando las bases para que los Ayuntamientos desarrollen su propia normatividad en la materia, reconociendo el derecho de los ciudadanos a influir en las decisiones públicas que les conciernen.

QUINTO. Que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha emitido el **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro**, instrumento que regula de manera detallada los procedimientos, plazos y requisitos para la celebración de dichos instrumentos de participación en la entidad, incluyendo aquellos que tengan alcance municipal, lo que exige una coordinación y armonización en la reglamentación local para asegurar la observancia de la esfera de competencia electoral.

SEXTO. Que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** confiere a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria en las materias de su competencia, así como la facultad de promover la participación ciudadana y el fomento de la actividad de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito municipal, reconociéndolas como actores fundamentales en el desarrollo local y la construcción del bien común, y dotándolas de facultades para incidir en la planeación y ejecución de acciones públicas.

SÉPTIMO. Que la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro** establece las bases y principios que rigen los actos y procedimientos administrativos de los entes públicos estatales y municipales, asegurando la legalidad, certeza jurídica y el debido proceso en la actuación de la autoridad, aspectos que deben ser observados en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este reglamento, garantizando los derechos de los particulares.

OCTAVO. Que resulta de imperiosa necesidad para el Municipio de Peñamiller contar con un marco normativo específico que reglamente los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, adaptándolos a las características y necesidades de su comunidad, y que, a su vez, reconociendo su papel crucial en la vida pública municipal y promoviendo una gobernanza más inclusiva, eficaz y transparente

NOVENO. Que el presente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el Municipio, garantizando los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, y fortaleciendo la relación entre gobierno y ciudadanía para coadyuvar al impulso del desarrollo humano y social de Peñamiller, consolidando así el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

DECIMO. Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, VII y XVI; 146, fracción I; 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Participación Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, son competentes para conocer del presente asunto y, en reunión de sus integrantes, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del mismo, en uso de las facultades que les asisten, emitieron dictamen en sentido favorable, en el que se considera viable aprobar el “Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro”.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO.

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Capitulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana y el fomento a las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de competencia del municipio de Peñamiller, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Constitución General**: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. **Constitución Local**: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
III. **Consejo General**: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
IV. **Instituto Electoral**: el Instituto Electoral del Estado de Querétaro
V. **Legislatura del Estado**: la Legislatura del Estado de Querétaro;
VI. **Ley de Participación:** la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
VII. **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
VIII. **Ley de Fomento:** la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro;
IX. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional
X. **Instrumento:** Instrumento de Participación Ciudadana
XI. **Consejo de Participación Ciudadana:** órgano auxiliar de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
XII. **Sistema:** Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana
XIII. **Coordinación General:** Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema;
XIV. **Enlace:** Empleados municipales nombrados por la persona titular de la presidencia municipal, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema;
XV. **Dependencias:** Las Direcciones o Áreas Administrativas del Municipio;
XVI. **Municipio:** Municipio de Peñamiller, Querétaro.
XVII. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.
XVIII. **Centro Estatal:** Sistema Estatal de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Querétaro.
XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio;

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en lo que no contravengan las disposiciones del presente.

Artículo 4. La participación ciudadana constituye un derecho humano fundamental que garantiza la intervención democrática, libre, informada y organizada de las personas en los asuntos públicos. Se ejerce mediante el diálogo y la colaboración entre la ciudadanía, los sectores sociales y las instituciones gubernamentales, fortaleciendo la capacidad de incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.

Título Segundo
Del Sistema Municipal y de los Instrumentos de Participación Ciudadana

Capitulo Primero
Principios Rectores de la Participación Ciudadana

Artículo 5. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

I. **Accesibilidad:** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
II. **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
III. **Gratuidad:** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;
IV. **Igualdad y no discriminación:** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, genero, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
V. **Legalidad:** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevaran a cabo en el marco del estado de derecho, garantizaran la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
VI. **Máxima participación:** Las autoridades otorgaran la máxima protección, apoyo y garantizaran el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
VII. **Máxima publicidad:** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
VIII. **Rendición de cuentas:** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
IX. **Transparencia:** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Consejos de Participación Ciudadana;
II. Consulta Vecinal;
III. Obra Pública con Participación Ciudadana;
IV. Presupuesto Participativo;
V. Dialogo Ciudadano;
VI. Audiencia Pública;
VII. Cabildo Abierto
VIII. Iniciativa Ciudadana;
IX. Plebiscito; y
X. Referéndum;

Artículo 7. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General y en la Ley de Participación.

Artículo 8. La ciudadanía que este en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Capítulo Segundo
Del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Sección Primera
De la naturaleza y principios del Sistema

Artículo 9. Los Consejos de Participación Ciudadana constituirán el Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana cuyo objetivo es auxiliar a la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

Artículo 10. Los objetivos de este Sistema son:

I. Fortalecer la democracia;
II. Impulsar, difundir y coordinar la participación social;
III. Promover la planeación participativa;
IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio;
V. Aproximar la Gestión Municipal a la ciudadanía, y
VI. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 11. El Sistema contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
II. La Coordinación General;
III. Los Consejos de Participación Ciudadana territoriales.

Artículo 12. El Sistema de Participación Ciudadana estará adscrito, para efectos administrativos, a la dependencia que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 13. Los cargos que integran el Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del Sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

Sección Segunda
Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el/la Presidente(a) Municipal;
II. Un Secretario Técnico, que será el/la Director(a) de Desarrollo Social;
III. La Coordinación General, que será la del Sistema en lo general;
IV. La Coordinación de cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana Temáticos y Territoriales.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene competencia para:

I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema;
III. Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos;
IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio;
V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio;
VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal;
VII. Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas;
VIII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada;
IX. Analizar y priorizar el programa de obra anual;

Artículo 17. El/La Presidente(a) del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene las facultades siguientes:

I. Ser el/la Presidente(a) del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento;
II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las asambleas plenarias del Sistema;
III. Tener voto de calidad en la toma de decisiones;
IV. Designar al Coordinador General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal;
V. Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema;
VI. Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio;
VII. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana en beneficio de los habitantes del Municipio;

Artículo 18. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Asistir a las asambleas;
II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema; y
IV. Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema sobre los procesos y políticas de participación ciudadana.

Sección Tercera
De la Coordinación General del
Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 19. La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

I. La persona titular de la Coordinación General, que será designada por la Presidencia Municipal;
II. Las personas titulares de las Coordinaciones de los Consejos temáticos, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;

III. Las personas titulares de las Coordinaciones de los Consejos territoriales los cuales podrán tener carácter delegacional, comunitario y vecinal, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;
IV. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
V. La regiduría que presida la Comisión de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento.
VI. La regiduría que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM, la cual será designada por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo; y
VII. Un Enlace Municipal, el cual será designado por la persona titular de cada Área o dependencia de la administración pública municipal, quien colaborará en el seguimiento de los trabajos, propuestas, programas o acciones que se realicen a través de la Coordinación Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 20. La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

Artículo 21. Las funciones de la Coordinación General serán:

I. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
II. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
IV. Elaborar el plan de trabajo anual;
V. Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos;
VI. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema; y
VII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

Artículo 22. Las atribuciones y responsabilidades de la persona Coordinadora General serán:

I. Representar a los miembros del Sistema;
II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
III. Coordinar las actividades del Sistema;
IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM;
V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
VI. Asistir a las asambleas de los Consejos Temáticos y Territoriales;
VII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
VIII. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta de obra anual al Presidente(a) del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
IX. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
X. Someter a consideración del Presidente(a) del Consejo Estatal de Participación Ciudadana las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
XI. Presentar un informe anual al Presidente(a) del Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 23. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

I. Asistir a las asambleas;
II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y

III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las asambleas, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

Sección Cuarta
De los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana son mecanismos institucionales que promueven la intervención democrática, libre, informada y organizada de las personas en los asuntos públicos del Municipio. Se constituyen como órganos auxiliares de consulta de la Presidencia Municipal, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad, la participación cívica y el desarrollo comunitario dentro de un territorio delimitado por el propio Municipio.

Sus funciones generales incluyen:

I. Promover la participación ciudadana en la consulta, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.
II. Facilitar el diálogo y la colaboración entre autoridades municipales, ciudadanía y sectores sociales.
III. Analizar, discutir e intercambiar ideas sobre problemáticas locales, proponiendo soluciones viables y pertinentes.

Artículo 25. Los objetivos de los Consejos de Participación Ciudadana son:

I. Fortalecer la democracia local y la gobernanza participativa.
II. Impulsar y coordinar la participación ciudadana en sus diversas modalidades e instrumentos.
III. Promover la planeación participativa y el desarrollo integral del Municipio.
IV. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 26. Los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser:

I. Territoriales:
a) Delegacionales
b) Comunitarios;

Artículo 27. Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

I. Un/Una Coordinador(a), propietario(a) y suplente electo(a) de entre los consejeros ciudadanos propietarios mediante votación durante la sesión de instalación;
II. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipales se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de 11 consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente o bien por invitación del/la Presidente(a) Municipal;
III. Un Enlace Municipal, quienes serán empleados públicos designados por el/la Presidente(a) Municipal, en razón de la dependencia que represente y la competencia del ramo correspondiente. El/La Presidente(a) podrá nombrar Enlaces Suplentes, quienes deberán pertenecer a la misma dependencia, y podrán ser removidos discrecionalmente por el mismo.

Los Consejos de Participación Ciudadana podrán formar parte del Sistema Municipal durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado

Artículo 28. Para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos civiles y políticos;
II. Contar con residencia en el Municipio
III. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal:
IV. No haber desempeñado cargos de dirigente o candidato en algún partido o agrupación política dentro de los últimos tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana;
V. No ser ministro o representante de culto religioso;
VI. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio; y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los cargos dentro de los Consejos de Participación Ciudadana son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 29. Los Consejos de Participación Ciudadana Territorial son grupos colegiados que se integrarán por personas que sean parte de una comunidad, barrio o delegación interesados en fomentar proyectos y acciones que incidan en el mejoramiento de políticas y servicios públicos municipales dentro de una territorialidad especifica en el municipio.

El Municipio deberá contar con al menos un Consejo de Participación Ciudadana Territorial por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada dos años.

Artículo 30. Los Consejos de Participación Ciudadana Territorial tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en la planeación, desarrollo y seguimiento de políticas y servicios públicos dentro de la esfera de acción territorial de cada Consejo; así como en generar proyectos y acciones que fortalezcan la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 31. Los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales serán acreditados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y su registro será administrado por el Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 32. El número de Consejos de Participación Ciudadana Territorial será determinado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose las razones que justifiquen lo anterior.

Artículo 33. Las formas por medio de las cuales los habitantes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana Territorial, serán las siguientes:

I. Por invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Consejo Municipal de Participación Ciudadana, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer a los Consejos de Participación Ciudadana Territorial, delegacional o comunitario según sea el caso.

Artículo 34. La ciudadanía podrá constituir Consejos de Participación Ciudadana y solicitar su registro ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para ser integrado al Sistema. En la solicitud señalara:

I. Las razones por las cuales pretende constituir el Consejo de Participación Ciudadana.
II. En caso de ser un Consejo de Participación Territorial determinar la comunidad, barrio o Delegación que atienda el Consejo que se pretende constituir.
III. La integración del Consejo de Participación en apego a lo que establece el presente reglamento.

Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo;

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Enlace Municipal, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo.

Artículo 35. Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana deberán sesionar mínimo una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad;
II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
III. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
IV. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales y territoriales en las que se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública de la delegación que le corresponda;
V. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en la delegación, así como para mejorar los servicios públicos de la comunidad o delegación que les compete;
VI. Elaborar su plan de trabajo anual; y
VII. Proponer servicios, acciones o programas a la dependencia que así lo consideren los Consejos de Participación Ciudadana a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 36. Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos de Participación Ciudadana serán:

I. Representar al Consejo;
II. Ser miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y de la Coordinación General, según proceda;
III. Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las asambleas;
IV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
V. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
VI. Informar a la Coordinación General y a la Dirección de Desarrollo Social, a través del Consejo Municipal, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo;
VII. Tener voto de calidad en las asambleas de los Consejos de Participación Ciudadana Territoriales;
VIII. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen; y
IX. Rendir un informe anual a la Coordinación General.

Artículo 37. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana serán:

I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;
II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

Sección Quinta
De los Enlaces Municipales

Artículo 38. Los Enlaces Municipales son empleados municipales nombrados por el/la Presidente(a) Municipal y asignados por las personas titulares de las Áreas y/o dependencias del Municipio, que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema y su participación únicamente será con voz.

Artículo 39. La designación de los Enlaces Municipales será a solicitud de la persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana a la correspondiente Área Administrativa o Dependencia del Municipio. En dicha solicitud mencionara el perfil técnico u operativo requerido de acuerdo a las características del respectivo Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 40. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces Municipales serán:

I. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
II. Representar a la autoridad municipal;
III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo; y
VI. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
VII. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
VIII. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
IX. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y
X. En general, apoyar a los Coordinadores como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

Sección Sexta
Separación o Revocación de Funciones de los
Miembros del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 41. Las funciones de los miembros del Consejos de Participación Ciudadana terminarán por:

I. Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
II. Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
III. Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y el Coordinador General del Sistema de Participación Ciudadana convocará al suplente para que asuma el cargo;
IV. Por renuncia;
V. Por otro nombramiento fuera del Sistema; y
VI. En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determiné en asamblea el Consejo que los eligió.

Artículo 42. Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

Sección Séptima
De las Elecciones

Artículo 43. Los consejeros de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo 2 años y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 44. Los Coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, el Secretario Técnico y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo 2 años. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo.

Artículo 45. Estas elecciones no podrán implementarse desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Artículo 46. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente hasta el cincuenta por ciento de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal correspondientes.

Artículo 47. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, será substituido por su suplente quien tomará su cargo hasta terminar el periodo para el cual fue electo el propietario.

Artículo 48. Es responsabilidad de la persona titular de la Coordinación del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Desarrollo Social elaborar la convocatoria a las asambleas, en las que se elija a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

Artículo 49. El Director de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, enlaces municipales, y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General del Sistema de Consejos.

Artículo 50. La persona titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Desarrollo Social entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 51. Para poder convocar a la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, se deberá de contar con el directorio de los integrantes del Sistema.

Artículo 52. Para que se pueda celebrar válidamente la asamblea de elección, es necesario que se reúna el quórum legal, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano en cuestión.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cualquier número de concurrentes con derecho a asistir y a votar.

Artículo 53. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por el Secretario Técnico del órgano de que se trate y en caso de ser necesario por el Enlace.

Artículo 54. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

I. El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
II. En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo correspondiente;
III. Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
IV. El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y el/la Presidente(a) Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas.

Artículo 55. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Coordinador General, y por los asistentes.

Sección Octava
De las Asambleas de los Órganos que forman el Sistema

Artículo 56. El objetivo de las asambleas es dar formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema, sobre el trabajo y las acciones que desarrollan, además de llevar a cabo la elección de sus representantes.

Artículo 57. Las asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en su respectivo domicilio.

Artículo 58. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes asambleas:

I. Asambleas ordinarias, a fin de estudiar, analizar y definir la propuesta de obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses;
II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán a juicio del/la Presidente(a) Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal. Se llevarán a cabo las veces que sean necesarias;
III. Asamblea plenaria anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ella a todos los miembros que forman parte del Sistema.

Artículo 59. Las asambleas de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Territoriales serán:

I. Asambleas ordinarias de trabajo, que tendrán verificativo con la finalidad de analizar las propuestas de trabajo, de manera periódica por lo menos una vez al mes y según lo determinen sus miembros;
II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, las cuales tendrán verificativo cada vez que sus miembros lo consideren conveniente;
III. Asambleas plenarias, que se celebrarán por lo menos una vez cada año, a las cuales deberá asistir el/la Presidente(a) Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

Previo acuerdo, las asambleas podrán realizarse por la vía virtual o híbrida utilizando las herramientas tecnológicas necesarias.

Sección Novena
De la Convocatoria y Quórum para las Asambleas

Artículo 60. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 61. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 62. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

I. Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
II. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
III. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
IV. Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 63. En las asambleas ordinarias, los miembros de los órganos a celebrar la asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma, por medio del enlace municipal, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 64. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

Artículo 65. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. La persona encargada de presidir la asamblea tomará lista de asistencia.

Sección Décima
Del Desarrollo de las Asambleas

Artículo 66. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

Artículo 67. Una vez iniciada una asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día.

Artículo 68. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte del facultado para tal efecto, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria, para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

Artículo 69. La persona encargada de presidir la asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de diez minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los diez minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

Artículo 70. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar, contrarréplica y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 71. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

Artículo 72. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

I.- Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
II.- Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
III.- Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 73. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la asamblea la declarará clausurada.

Sección Décima Primera
De las Votaciones

Artículo 74. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del enlace municipal de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 75. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

I. Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
II. Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.

Artículo 76. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

Artículo 77. Para el caso de empate durante la votación, el coordinador general de cada uno de los órganos contará con la facultad de desempatar, hará uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

Sección Décima Segunda
De las Determinaciones y Actas de Asamblea

Artículo 78. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 79. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

Artículo 80. Cada una de las asambleas celebradas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del enlace municipal de cada órgano del Sistema a fin de que se elabore por escrito el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

Artículo 81. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Las determinaciones que tome la asamblea del consejo serán turnadas al área respectiva de la administración municipal que corresponda para su debida observancia.

Capitulo Tercero
De los Instrumentos de Participación Ciudadana

Sección Primera
De la Activación de los Instrumentos de Participación Ciudadana

Artículo 82. El presente capítulo establece los lineamientos generales y los canales oficiales a través de los cuales la ciudadanía puede activar los instrumentos de participación ciudadana regulados en este Reglamento. Asimismo, define las obligaciones del Sistema Municipal de Participación Ciudadana en materia de recepción, procesamiento, seguimiento y resolución de las solicitudes correspondientes.

Artículo 83. La activación de los instrumentos de participación ciudadana deberá realizarse exclusivamente a través de los siguientes canales oficiales:

I. Buzón Único de Participación Ciudadana, disponible de forma permanente en el sitio web oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro, mediante el cual se podrán presentar solicitudes, propuestas, registros o manifestaciones de voluntad ciudadana conforme a las reglas que establezca este Reglamento o los lineamientos operativos que deriven del mismo;
II. La Oficialía de Partes del Municipio o su equivalente, mediante documento escrito dirigido a la persona titular de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana;
III. Los Consejos de Participación Ciudadana, cuando los instrumentos así lo requieran expresamente; y,
IV. Los medios presenciales o digitales autorizados específicamente para cada instrumento, conforme a sus disposiciones particulares.

El acceso a estos canales deberá garantizar el principio de no discriminación, así como la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 84. La implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana podrá apoyarse en tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se respete en todo momento:

I. Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana y procesos electorales;
II. Los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad e inclusión; y,
III. La normatividad vigente en materia de protección de datos personales, archivo público, y gobierno digital.

El uso de medios digitales no sustituirá los mecanismos presenciales cuando estos sean necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de participación, particularmente en zonas de alta marginación o con acceso limitado a tecnologías.

Artículo 85. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana deberá establecer un sistema de registro digital que permita dar seguimiento a cada solicitud presentada, identificar su estatus procesal y conservar evidencia documental del procedimiento.

Dicho sistema deberá garantizar la trazabilidad, integridad documental, y la consulta pública de información general sobre los instrumentos activados, salvaguardando en todo momento los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 86. La administración municipal, a través del Sistema de Participación Ciudadana, brindará de manera continua capacitaciones, talleres, materiales didácticos y asesorías técnicas dirigidas a las personas interesadas en participar en los instrumentos de participación ciudadana. Los contenidos estarán orientados a:

I. Fortalecer la cultura democrática y la corresponsabilidad social;

II. Facilitar el conocimiento y uso de los instrumentos regulados por este Reglamento;
III. Promover la confianza en las instituciones públicas; y,
IV. Fomentar la participación informada, activa e incluyente de todas las personas habitantes del Municipio.

Artículo 87. El Sistema de Participación Ciudadana deberá publicar en el portal oficial del Municipio un informe trimestral, que incluya:

I. El número de instrumentos de participación activados;
II. El tipo, estatus y resultados de cada uno;
III. Las acciones derivadas de su ejecución por parte de la administración municipal; y,
IV. Las recomendaciones, resoluciones o acciones adoptadas por los órganos ciudadanos participantes.

Este informe se considerará parte de las obligaciones de transparencia proactiva del Municipio y deberá presentarse también ante el Ayuntamiento.

Sección Segunda
De la Consulta Vecinal

Artículo 88. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formula propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 89. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana y reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizarla.

Artículo 90. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

I. Las personas vecinas de una o varias comunidades, colonias, delegaciones o demarcaciones municipales, y
II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 91. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, determinará si esta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 92. La Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 93. La persona Titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizara la consulta.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las comunidades, colonias, barrios, delegaciones o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 94. La Secretaría del Ayuntamiento y la Direccion de Desarrollo Social podrán solicitar al Instituto Electoral mediante Convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinara lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud.

En el Convenio, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en esta Ley.

Artículo 95. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

Artículo 96. Los resultados de la consulta vecinal, se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 97. Los resultados de la consulta vecinal, no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la administración pública municipal.

Sección Tercera
De la Obra Pública con Participación Ciudadana

Artículo 98. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto fomentar la colaboración activa de la ciudadanía en la ejecución de obras, la mejora de infraestructura, el mantenimiento de espacios públicos o la prestación de servicios de interés colectivo o comunitario, mediante la aportación voluntaria de recursos económicos, materiales o trabajo personal, en coordinación con la Administración Pública Municipal.

Artículo 99. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por escrito ante la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana. El escrito deberá contener:

I. Nombre completo y firma autógrafa de la persona proponente.
II. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda.
III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones.
IV. Descripción clara de la colaboración ofrecida, ya sea económica, material o en trabajo personal, o las tareas propuestas a aportar al colectivo.

V. En caso de varias personas proponentes, la designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos tendientes a su trámite. No podrá fungir como representante común quien ostente un cargo de mando medio o superior en la Administración Pública Municipal.

Artículo 100. La Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana evaluará la procedencia de la colaboración ofrecida. En caso de contar con disponibilidad financiera y capacidad operativa, podrá concurrir con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos propuestos.

La autoridad contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir respuesta por escrito, aceptando, rechazando o proponiendo modificaciones a la colaboración ciudadana. La falta de respuesta en el plazo señalado se interpretará como aceptación tácita, obligando a la autoridad municipal a coordinar su ejecución conforme a lo propuesto.

Artículo 101. La participación ciudadana en la ejecución de obras no sustituye los procedimientos, normas técnicas ni requisitos presupuestarios establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ni en las disposiciones aplicables en materia de contratación, ejecución y supervisión. Los proyectos se ejecutarán conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 102. En caso de dictaminarse procedente la solicitud, se formalizará un convenio de colaboración entre el Municipio y las personas participantes, en el que se establecerán los términos, condiciones, responsabilidades y aportaciones correspondientes. Dicho convenio será suscrito por la dependencia ejecutora y la Coordinación General del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 103. No podrán presentarse ni tramitarse solicitudes de Obra Pública con Participación Ciudadana durante procesos electorales en el Estado. Si una solicitud ya estuviera en trámite al inicio del proceso electoral, quedará suspendida hasta su conclusión.

Sección Cuarta
Del Presupuesto Participativo

Artículo 104. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo, colaboración y corresponsabilidad entre la Administración Pública Municipal y la ciudadanía, a fin de fomentar una participación activa, informada y democrática en la toma de decisiones sobre la ejecución de obras, acciones, programas o políticas públicas en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.
Lo anterior deberá estar expresamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 105. El Ayuntamiento determinará, mediante aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, un porcentaje del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal, que será de al menos el 1% de los ingresos de libre disposición. Dicho porcentaje se destinará a proyectos propuestos por la ciudadanía, relacionados con los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, entre los que se incluyen:

I. Derecho a la salud;
II. Derecho a la educación;
III. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas;
IV. Derecho a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia;
V. Derecho a una vivienda digna y decorosa;
VI. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;
VII. Derecho a un medio ambiente sano y seguro;

VIII. Derecho al trabajo;
IX. Derecho a la seguridad social y asistencia social;
X. Derecho a la no discriminación;
XI. Derecho a la equidad y a la igualdad;
XII. Derecho al agua;

Artículo 106. Los recursos asignados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los destinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 107. El Ayuntamiento deberá observar, en todas las etapas del ejercicio del presupuesto participativo, las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos municipales.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá solicitar asesoría y apoyo técnico al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 109. La persona titular de la Presidencia Municipal determinará la dependencia o entidad competente de la administración pública municipal para coordinar la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

En dicha implementación coadyuvarán la Dirección de Desarrollo Social y la persona titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, auxiliándose de las dependencias, entidades u órganos municipales que correspondan, conforme a sus atribuciones.

Artículo 110. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

I. Emitir una convocatoria pública durante el mes de enero de cada año, dirigida a la población, en la que se establecerá:
    a) La metodología para realizar la consulta y la duración del proceso
    b) Los mecanismos mediante los cuales se someterán los proyectos a consideración
    c) Los recursos públicos disponibles para la ejecución de los proyectos
II. Realizar la consulta ciudadana, el cómputo de votos, la validación y la publicación de resultados
III. Ejecutar los proyectos seleccionados mediante el presupuesto participativo
IV. Presentar un informe público de resultados por parte del Ayuntamiento

Artículo 111. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral.

Artículo 112. El ejercicio del presupuesto participativo se regirá por los principios de democracia participativa, inclusión, equidad, corresponsabilidad ciudadana, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad e innovación digital.

Artículo 113. El Ayuntamiento promoverá el uso de mecanismos digitales para facilitar el registro de proyectos, la consulta ciudadana y la votación, garantizando:

a) Accesibilidad para personas con discapacidad o en zonas rurales
b) Seguridad y protección de datos personales
c) Verificación de identidad y residencia
d) Publicación de resultados en plataformas oficiales

Los medios digitales deberán estar especificados en la convocatoria anual y contar con respaldo técnico de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 114. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana integrará y actualizará un padrón de votantes habilitado para el ejercicio del presupuesto participativo, conformado por personas mayores de 16 años con residencia comprobada en el Municipio.

Este padrón será utilizado exclusivamente para fines de consulta y votación, conforme a las disposiciones de protección de datos personales.

Artículo 115. Se fomentará la modalidad de coproducción ciudadana a través del instrumento denominado “Intervenciones con Gestión Ciudadana”, mediante el cual las personas, organizaciones civiles, colectivos vecinales, personas morales de derecho social, podrán realizar aportaciones económicas, materiales o en especie para complementar la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Presupuesto Participativo.

Estas intervenciones se regirán por los siguientes lineamientos:

I. Las aportaciones deberán formalizarse mediante carta compromiso suscrita por la persona o entidad participante, en la que se especifiquen los recursos, materiales o servicios ofrecidos, así como el cronograma estimado de entrega o ejecución.
II. Las aportaciones serán registradas en el expediente del proyecto correspondiente, tanto en versión física como digital, y estarán sujetas a verificación, seguimiento y rendición de cuentas por parte de la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana.
III. Las intervenciones deberán respetar la normativa municipal aplicable, no podrán sustituir obligaciones del Municipio ni comprometer recursos públicos fuera del marco presupuestal autorizado.
IV. Las dependencias responsables de la ejecución del proyecto deberán coordinarse con las personas o entidades participantes para garantizar la correcta integración de las aportaciones y su impacto en el desarrollo comunitario.
V. El Municipio podrá reconocer públicamente las contribuciones realizadas mediante este instrumento, promoviendo la corresponsabilidad social y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Artículo 116. Cada proyecto registrado deberá contar con un expediente completo en versión digital y física, que incluya:

a) Documentación del proponente
b) Descripción técnica y social del proyecto
c) Presupuesto estimado
d) Cronograma de ejecución
e) Carta compromiso en caso de aportaciones voluntarias

Dicho expediente será público y auditable, conforme a las disposiciones de transparencia municipal.

Artículo 117. Concluida la ejecución de cada proyecto, la dependencia responsable deberá elaborar un informe de cierre técnico, financiero y social, que será presentado en asamblea pública ante la comunidad beneficiaria.
El informe deberá publicarse en medios institucionales y digitales, garantizando la transparencia y la evaluación ciudadana.

Artículo 118. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana podrá implementar mecanismos de evaluación comunitaria, como encuestas, foros o mesas de seguimiento, para valorar el impacto de los proyectos ejecutados y recoger propuestas de mejora.

Sección Quinta
Del Dialogo Ciudadano

Artículo 119. El ejercicio de dialogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona Titular de las Presidencia Municipal, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, respecto de los tramites, servicios, programas y acciones ejecutados por estas.

Artículo 120. El ejercicio de dialogo ciudadano podrá solicitarse, si es para realizarse con la persona Titular de la Presidencia Municipal, por acuerdo de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana.

Deberá solicitarse por escrito, con al menos quince días de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 121. El ejercicio de dialogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, debiendo realizarse mínimo tres ejercicios al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

Podrán utilizarse medios electrónicos para la realización de diálogos virtuales

Artículo 122. La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán presentes en la celebración del ejercicio de dialogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

Sección Sexta
De la Audiencia Publica

Artículo 123. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias, organismos o entidades de la administración pública municipal la realización de acciones específicas que sean competencia de estas, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 124. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito ante cualquiera de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana que corresponda, según la materia de la acción solicitada y la competencia institucional. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, con domicilio en el Municipio. El número mínimo de personas solicitantes será el siguiente, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro:
    a. Municipios de hasta 50,000 habitantes: 50 personas.
    b. Municipios de 50,001 a 300,000 habitantes: 75 personas.
    c. Municipios de 300,001 a más de 1,000,000 habitantes: 100 personas.
    d. En el ámbito estatal: 200 personas.
II. Designación de una persona representante común entre las solicitantes, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.
III. Domicilio en el Municipio, así como correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones.

IV. Propuesta clara del asunto que será objeto de la audiencia pública.
V. Justificación de la solicitud y descripción de los beneficios esperados para la ciudadanía con la realización de la acción propuesta.

Artículo 125. El órgano del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de sus integrantes, remitirá la solicitud de audiencia pública a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal competente, conforme a la materia de la acción solicitada.

Artículo 126. Recibida la solicitud, la dependencia, organismo o entidad correspondiente contará con un plazo máximo de diez días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de omisiones u observaciones, deberá prevenir por escrito y por única ocasión a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana en el plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 127. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la dependencia, organismo o entidad municipal deberá notificar por escrito a la persona representante común la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que asistirán. Lo anterior con el fin de garantizar la participación ciudadana con voz durante la audiencia.

Artículo 128. Durante la audiencia pública, la persona representante común y hasta dos personas solicitantes designadas para tal efecto expondrán su solicitud en un tiempo máximo de quince minutos. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 129. La dependencia, organismo o entidad municipal motivo de la audiencia deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificando por escrito la resolución correspondiente a la persona representante común.

Sección Séptima
Del Cabildo Abierto

Artículo 130. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe directamente en una sesión del Ayuntamiento, con el fin de solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo sobre asuntos de competencia municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 131. El cabildo abierto podrá solicitarse mediante acuerdo de los integrantes de los órganos del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 132. La solicitud de cabildo abierto deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y contener los siguientes requisitos:

I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Municipio, de las personas solicitantes.
II. Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.
III. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio.
IV. Acuerdo o acta emitida por el órgano del Sistema Municipal de Consejos de Participación Ciudadana correspondiente, en la que se apruebe la presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento.
V. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento.

VI. Justificación de la solicitud y descripción de los beneficios esperados para el barrio, colonia, comunidad o sector social representado.

Artículo 133. Recibida la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de diez días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de omisiones u observaciones, deberá prevenir por escrito y por única ocasión a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana en el plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes ni extraordinarias.

Artículo 134. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento notificará por escrito a la persona representante común la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo correspondiente. Durante dicha sesión, la persona representante común, junto con hasta dos personas solicitantes designadas, expondrán la propuesta en un tiempo máximo de diez minutos, incluyendo la justificación y beneficios esperados.

En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluida la exposición, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento si existe alguna duda o comentario. De ser así, se solicitará a la persona representante común que emita respuesta.

Posteriormente, la solicitud será turnada a la Comisión de dictamen correspondiente, para su estudio, análisis y resolución conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento o a la normatividad municipal aplicable.

Artículo 135. La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de la comisión correspondiente, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 136. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la comisión correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 137. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral en el Estado.

Sección Octava
De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 138. La iniciativa ciudadana tiene por objeto permitir que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 139. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las siguientes materias:

I. Restricción a derechos humanos.
II. Regulación interna del Ayuntamiento.

III. Tributaria o fiscal.

El Ayuntamiento desechará de plano toda iniciativa ciudadana que verse sobre las materias señaladas en este artículo.

Artículo 140. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana:

I. Que contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje de respaldo inferior al requerido por la Ley de Participación Ciudadana.
II. Que proponga la creación de un reglamento municipal ya existente y vigente.
III. Que el reglamento propuesto haya sido recientemente reformado, derogado o abrogado, y la iniciativa pretenda modificarlo nuevamente sin fundamento suficiente.
IV. Que el escrito sea ilegible o la exposición de motivos no guarde relación directa con el texto propuesto.

Artículo 141. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Secretaría del Ayuntamiento, y contener:

I. Nombre completo, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente, con domicilio en el Municipio.
II. En caso de varias personas solicitantes, designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite. No podrá fungir como representante común ninguna persona servidora pública de mando medio o superior de la administración pública municipal.
III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio.
IV. Fundamentación legal de la propuesta.
V. Exposición de motivos clara y detallada.
VI. Título de la iniciativa, indicando que se refiere a un reglamento municipal.
VII. Propuesta concreta del texto que se pretende crear, reformar, derogar o abrogar, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso de creación de un reglamento, se deberá incluir el articulado completo propuesto.

Artículo 142. En un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la persona solicitante o representante común, otorgando un plazo de diez días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la iniciativa será desechada de plano.

Artículo 143. Si la iniciativa ciudadana cumple con los requisitos legales, la Secretaría del Ayuntamiento notificará su recepción al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que inicie el trámite de acreditación del respaldo ciudadano.

Artículo 144. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral notificará a la persona solicitante o representante común que disponen de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio. El respaldo se recabará conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación. Si se acredita el porcentaje válido, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, se dará vista a la

persona solicitante o representante común sobre las inconsistencias detectadas, para que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de no acreditarse el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia de la iniciativa ciudadana.

Artículo 145. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita el respaldo requerido, para que se someta al trámite previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 146. El Ayuntamiento, según corresponda, deberá invitar al representante común a las sesiones o reuniones de las comisiones en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

Artículo 147. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento solo podrá volver a presentarse una vez transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 148. No podrá presentarse ni tramitarse iniciativa ciudadana desde el inicio y hasta la conclusión de cualquier proceso electoral en el Estado.

Capitulo Novena
Del Plebiscito

Artículo 149. El plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana y en este Reglamento, para que exprese su aprobación o rechazo respecto de actos del Ayuntamiento, o de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 150. El plebiscito podrá ser solicitado por:

I. La Legislatura del Estado, con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus diputaciones integrantes.
II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
III. La persona titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento.
IV. La ciudadanía, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 151. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

I. Restricción de derechos humanos.
II. Decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia.
III. La regulación interna del Ayuntamiento.
IV. Disposiciones en materia fiscal o tributaria.
V. Delimitación de propiedad particular.
VI. Actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 152. Son causas de improcedencia del plebiscito:

I. Que el acto no sea materia susceptible de plebiscito.
II. Que la solicitud ciudadana contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje inferior al requerido.
III. Que el acto objeto del plebiscito se haya consumado y no sea posible restituir la situación anterior.

IV. Que la exposición de motivos no guarde relación directa con el acto objeto del plebiscito.
V. Que el acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 153. La solicitud de plebiscito deberá presentarse por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, y contener:

I. Descripción del acto que se pretende someter a plebiscito.
II. Exposición de motivos que justifiquen su trascendencia para la vida pública del Municipio.
III. En caso de que la solicitud provenga de autoridades, se incluirán los argumentos que sustenten la necesidad de someter el acto a votación ciudadana.
IV. Propuesta de preguntas a consultar.
V. Señalamiento de que la circunscripción territorial corresponde al Municipio.

Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, deberá incluir, además:

a) Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante.
b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
c) Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.

Artículo 154. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 155. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles si el acto es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar su resolución.

Se entenderá como acto trascendente aquel realizado por una autoridad, cuyos efectos puedan generar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General podrá auxiliarse de órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas conforme a la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del acto.

Artículo 156. Cuando la solicitud provenga de autoridades, la resolución que determine la trascendencia del acto incluirá la declaratoria de procedencia del plebiscito.

Artículo 157. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía y se determine que el acto es trascendente, la Secretaría Ejecutiva notificará a la persona solicitante o representante común que cuenta con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio.

El respaldo será recabado conforme a los lineamientos del Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación. Si se acredita el porcentaje válido, en un plazo no mayor de veinte días hábiles se dará vista a la

persona solicitante o representante común sobre las inconsistencias detectadas, para que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.
Si no se acredita el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia del plebiscito.

Artículo 158. El Consejo General resolverá, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito:

a) En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por autoridades.
b) En el caso de solicitudes ciudadanas, el plazo se contará a partir de la conclusión del periodo de acreditación del respaldo.

Artículo 159. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del plebiscito deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Cuando la solicitud haya sido presentada por autoridades, dicha resolución suspenderá los efectos del acto correspondiente.

Artículo 160. En caso de declararse la procedencia del plebiscito, el Consejo General notificará al Ayuntamiento, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
La notificación deberá contener:

I. Mención del acto que se someterá a plebiscito.
II. Exposición de motivos contenida en la solicitud.
III. Plazo otorgado para presentar consideraciones ante el Instituto Electoral.

Artículo 161. El Consejo General expedirá la convocatoria al plebiscito con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la votación. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en dos de los principales periódicos de circulación estatal, y en los medios electrónicos que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá:

I. Lugar y fecha de emisión.
II. Descripción del acto que se someterá a plebiscito y su exposición de motivos.
III. Explicación clara del mecanismo de aplicación del acto y los efectos de su aprobación o rechazo.
IV. Lugar y fecha de la votación.
V. Pregunta o preguntas conforme a las cuales el electorado expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 162. El resultado del plebiscito tendrá los siguientes efectos:

I. **Vinculatorio**: cuando la votación obligue a la autoridad al cumplimiento, siempre que participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio, y que la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.
II. **Indicativo**: cuando la opinión ciudadana no resulte obligatoria por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Artículo 163. Si el resultado del plebiscito es en sentido de rechazo del acto, el Ayuntamiento deberá emitir el acuerdo revocatorio correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación del resultado.

No podrá emitirse un acto en el mismo sentido que el revocado durante el periodo de un año, contado a partir de su revocación.

Capítulo Décimo
Del Referéndum

Artículo 164. El referéndum tiene por objeto consultar a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, para que exprese su aprobación o rechazo respecto de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 165. El referéndum podrá clasificarse:

I. **Por materia del ordenamiento**:
- a) *Reglamentario*: cuando se someta a consulta la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

II. **Por eficacia jurídica**:
- **a) *Constitutivo*:** cuando se aprueba en su totalidad el ordenamiento sometido a referéndum.
- **b) *Abrogatorio***: cuando se rechaza en su totalidad el ordenamiento sometido a referéndum.
- **c) *Derogatorio*:** cuando se rechaza parcialmente el ordenamiento sometido a referéndum.

Artículo 166. El referéndum reglamentario podrá ser solicitado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal.
II. La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento.
III. La ciudadanía, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 167. No podrán someterse a referéndum los ordenamientos que versen sobre:
I. Restricción de derechos humanos.
II. Materia tributaria o fiscal.
III. Regulación interna de los Ayuntamientos.
IV. Aquellas que determine la Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 168. Son causas de improcedencia del referéndum:

I. Que el ordenamiento no sea objeto susceptible de referéndum.
II. Que la solicitud ciudadana contenga información falsa, firmas no auténticas o un porcentaje inferior al requerido.
III. Que el ordenamiento haya sido modificado recientemente y dicha modificación sea el objeto del referéndum.
IV. Que la exposición de motivos no guarde relación directa con el ordenamiento propuesto.
V. Que el ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 169. La solicitud de referéndum deberá presentarse por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, y contener:
I. Identificación del ordenamiento objeto del referéndum.
II. Autoridad de la que emana dicho ordenamiento.
III. Exposición de motivos que justifiquen su trascendencia para la vida pública del Municipio.

Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, deberá incluir, además:
- a) Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
c) Designación de una persona representante común, quien podrá realizar todos los actos necesarios para el trámite.

Artículo 170. La solicitud de referéndum presentada por autoridades deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal, según corresponda.
La ciudadanía podrá presentar la solicitud dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación.

Artículo 171. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos. En caso de omisiones u observaciones, se prevendrá por escrito y por única ocasión a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, otorgando un plazo de cinco días hábiles para subsanar. Si no se subsana, la solicitud será desechada de plano.

Artículo 172. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles si el ordenamiento es trascendente para la vida pública del Municipio, debiendo fundamentar y motivar su resolución.

Se entenderá como ordenamiento trascendente aquel expedido por una autoridad, cuyos efectos puedan generar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes del Municipio.

El Consejo General podrá auxiliarse de órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas conforme a la Ley de Fomento, relacionadas con la materia del ordenamiento.

Artículo 173. Cuando la solicitud haya sido presentada por autoridades, la resolución que determine la trascendencia del ordenamiento incluirá la declaratoria de procedencia del referéndum.

Artículo 174. En el caso de que la solicitud de referéndum sea presentada por la ciudadanía y se determine que el ordenamiento es trascendente, la Secretaría Ejecutiva notificará a la persona solicitante o, en su caso, a la persona representante común, que cuenta con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el 0.2% del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio.

El respaldo será recabado conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.
Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral para su verificación contra la lista nominal correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, y en caso de contar con el porcentaje válido suficiente conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, dará vista a la persona solicitante o representante común respecto de las inconsistencias que, en su caso, haya detectado el Consejo General, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Si no se acredita el respaldo requerido, el Consejo General declarará la improcedencia del referéndum.

Artículo 175. El Consejo General resolverá, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del referéndum:

a) En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por las autoridades señaladas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de la Ley de Participación Ciudadana.
b) En el caso de solicitudes ciudadanas, el plazo se contará a partir de la conclusión del periodo de acreditación del respaldo previsto en el artículo anterior.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 176. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del referéndum deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Artículo 177. El Consejo General notificará la resolución de procedencia del referéndum al Ayuntamiento, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación deberá contener, al menos:

I. Mención del ordenamiento objeto del referéndum.
II. Exposición de motivos contenida en la solicitud.
III. Plazo otorgado para presentar consideraciones ante el Instituto Electoral.

Artículo 178. El Consejo General expedirá la convocatoria al referéndum con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de la votación. La convocatoria deberá publicarse en:

a) El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
b) Dos de los principales periódicos de circulación estatal.
c) Medios electrónicos que se consideren pertinentes.

La convocatoria contendrá:

I. Lugar y fecha de emisión.
II. Identificación del ordenamiento sometido a referéndum. Transcripción clara y sucinta de la exposición de motivos.
III. Lugar y fecha de la votación.
IV. Pregunta o preguntas conforme a las cuales el electorado expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 179. El resultado del referéndum tendrá los siguientes efectos:

I. **Vinculatorio**: Cuando la votación obligue a la autoridad al cumplimiento, siempre que se trate de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal del Municipio, y que la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.
II. **Indicativo**: Cuando la opinión ciudadana no resulte obligatoria por no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Sección Décima Primera
Disposiciones comunes a los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum

Artículo 180. Los gastos que se generen para implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Reglamento serán financiados por el Ayuntamiento, conforme a la naturaleza y alcance del instrumento correspondiente.

Artículo 181. En el caso del plebiscito y el referéndum, una vez que se declare su procedencia, el Instituto Electoral elaborará el presupuesto de gastos derivados de su intervención en la ejecución del procedimiento, e informará al Ayuntamiento para que, mediante convenio de colaboración, se establezcan las condiciones de modo, tiempo y lugar para la entrega de los recursos.

Título Cuarto
De los Medios de Impugnación

Capítulo Único
Del Recurso de Inconformidad y Medios de Impugnación

Artículo 182. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo. Su procedimiento y sustanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 183. Siempre que se haya agotado el recurso previsto en la Ley de Participación Ciudadana, los actos o resoluciones del Instituto Electoral, o aquellos dictados con motivo del plebiscito o referéndum, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 184. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles conforme a las leyes aplicables. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Quinto
De las Responsabilidades

Artículo 185. Los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que contravengan el sentido de un plebiscito o referéndum con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los instrumentos de participación ciudadana, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 186. Las publicaciones solicitadas a las personas servidoras públicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” o de la gaceta municipal, para efectos de preparación, convocatoria y difusión de resultados del plebiscito o referéndum, serán obligatorias. Quienes directa o indirectamente contribuyan a su incumplimiento serán responsables conforme a la ley.

Artículo 187. Si de la información presentada para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos deberá dar vista inmediata a la Fiscalía competente.

Título Sexto
De la Seguridad y Protección de Datos Personales

Artículo 188. La Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana será responsable del manejo, tratamiento, resguardo, protección, disposición y seguridad de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen con motivo de su participación en los instrumentos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 189. El uso de los datos deberá limitarse exclusivamente a los fines legítimos y específicos para los cuales fueron recabados, sin que puedan ser divulgados, difundidos o transferidos a terceros, salvo autorización expresa de la persona titular, mandato judicial, interés público fundado o disposición legal expresa.

Artículo 190. La Coordinación General deberá implementar las medidas técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, asegurando su protección contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 191. Las personas ciudadanas podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), conforme a los procedimientos establecidos por la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO. La persona titular de la Presidencia Municipal contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para nombrar a la Coordinadora o Coordinador General del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el articulado correspondiente.

TERCERO. Una vez realizado el nombramiento señalado en el artículo anterior, la Coordinadora o Coordinador General del Sistema Municipal de Participación Ciudadana contará con un plazo de sesenta días hábiles para llevar a cabo la instalación formal de los Consejos de Participación Ciudadana y los órganos previstos en este Reglamento.

CUARTO. Se deroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de febrero de 2020, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, difunda el contenido del presente Reglamento a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal y a los órganos descentralizados correspondientes.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sesión de Cabildo celebrada el día once de septiembre del año dos mil veinticinco, aprobó el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, para los efectos legales a que haya lugar.

Ana Karen Jiménez Guillen
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los Artículos 31, fracción I, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y el Artículo 9, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro;
yo, **Ana Karen Jiménez Guillén,** Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Peñamiller, Querétaro, **promulgo** el **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, para su debida publicación, ejecución y observancia.

Ana Karen Jiménez Guillen
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER

Gobierno Municipal
Peñamiller

Promulgación del Acuerdo que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro. Aprobado el 05/08/2020. Última modificación 30/10/2025.

La que suscribe **C. Ana Karen Jiménez Guillen**, **Presidenta Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5, Fracción VIII, y 83, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; 31, fracción I, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción I, 38, fracciones I y IV, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 22 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y;

C O N S I D E R A N D O

I. **De la Competencia Municipal en Materia Reglamentaria.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, los artículos 30, fracción I, 148 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro confieren al Ayuntamiento la competencia para expedir y reformar los reglamentos necesarios que regulen las materias de su competencia, incluyendo el comercio.

II. **De la Apología del Delito como Riesgo para el Tejido Social.** Que el **Código Penal Federal**, en su artículo 208, establece que se sancionará a toda persona que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de éste o algún vicio. En este contexto, la apología del delito se entiende como la manifestación pública que enaltezca, defienda, alabe, glorifique o justifique conductas delictivas o a quienes las cometen. Dicha manifestación representa un riesgo real para el orden público, constituyendo una forma de violencia simbólica que normaliza conductas ilícitas, fomenta estereotipos criminales y afecta negativamente el tejido social. La difusión de contenidos que glorifican a personas responsables de delitos como el narcotráfico o la delincuencia organizada, presentándolos como modelos aspiracionales, debilita la cultura de la legalidad, por lo que resulta necesario establecer limitaciones específicas en eventos públicos o espectáculos para evitar la difusión de estos mensajes.

III. **Del Mandato Estatal y el Interés Superior del Orden Público.** Que el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Mauricio Kuri González, emitió un Decreto publicado el 18 de agosto de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual establece la prohibición en eventos públicos de la interpretación y/o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia. Dicha medida tiene como objetivo fomentar un entorno seguro y de paz, proteger a la juventud de mensajes negativos y reforzar los valores de sana convivencia pacífica.

IV. **De la Obligación Municipal de Armonización Normativa.** Que mediante oficio número SG/CDM/00141/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM) exhortó formalmente al Municipio de Peñamiller a observar lo dispuesto en el citado Decreto y a promover la armonización de sus bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

V. **Del Antecedente de la Instrucción de Cabildo.** Que, en cumplimiento a este exhorto y a la necesidad de preservar el orden público, el Pleno del H. Ayuntamiento, en **Sesión Ordinaria No. 27** celebrada el 11 de septiembre de 2025, tomó conocimiento y aprobó el Decreto del Ejecutivo Estatal, acordando turnar el asunto a las Comisiones Permanentes Unidas de **Gobernación, de Comercio y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva**, para su análisis, revisión y ajuste de la reglamentación municipal en concordancia con el mismo.

VI. **De la Justificación para la Reforma al Reglamento de Comercio.** Que al no contar este Municipio con un Reglamento de Espectáculos Públicos específico y siendo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno un instrumento normativo desactualizado que se proyecta derogar, se determina que el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro**, es la vía jurídica idónea y más eficaz para establecer la prohibición, toda vez que es este ordenamiento el que faculta la expedición, suspensión y revocación de licencias o permisos para la realización de eventos públicos o el funcionamiento de establecimientos que potencialmente pueden incurrir en la conducta prohibida.

VII. **Del Resultado de los Trabajos de las Comisiones Unidas.** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación, de Comercio y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva han llevado a cabo el estudio y análisis de la normativa estatal y la viabilidad municipal, concluyendo que es necesario reformar el Título Sexto y el Título Séptimo del Reglamento de Comercio, específicamente en materia de prohibiciones e infracciones, para garantizar la aplicación directa y sancionatoria de la medida en el ámbito de la jurisdicción municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Ayuntamiento aprueba el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción XXI al Artículo 5; Se ADICIONA una fracción XVI al Artículo 19; se adiciona el Artículo 63 Bis; se adiciona el Artículo 66 Bis; y se ADICIONA el Párrafo Segundo al Artículo 86 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I. a la XX. (Se mantienen sin cambios).

XXI. Apología del Delito: Toda manifestación, expresión, interpretación, canto, representación o acto que públicamente exalte, promueva, justifique o incite a la comisión de conductas tipificadas como delito en la legislación penal vigente, incluyendo aquellas que normalicen la violencia, el uso de drogas, la discriminación o cualquier actividad ilícita, contraria a la moral, el orden público y los derechos humanos.

Artículo 19.- …

I. a la XV. (Se mantienen sin cambios).

XVI. Incumplir con la prohibición relativa a la Apología del Delito y la incitación a la violencia, en los términos y alcances establecidos en el Artículo 63 Bis del presente Reglamento, en todo tipo de evento, espectáculo o establecimiento que cuente con licencia o permiso municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

(Artículos 62 y 63 se mantienen sin cambios).

Artículo 63 Bis.- Queda estrictamente prohibido en todo espectáculo público, evento o establecimiento que cuente con licencia o permiso municipal, la exhibición, difusión o presentación de cualquier contenido que haga apología del delito o enaltezca la figura de personas que hayan cometido actos delictivos.

Esta prohibición incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- **I. Canciones, audiovisuales, imágenes, discursos, representaciones artísticas o escénicas que glorifiquen, justifiquen, promuevan o exalten actos delictivos.**
- **II. Contenidos que presenten como figuras admirables, heroicas o ejemplares a individuos vinculados con actividades delictivas, incluyendo narcotráfico, secuestro, extorsión, homicidio o delincuencia organizada, entre otros.**
- **III. Mensajes que inciten a la violencia, a la desobediencia de la ley o que promuevan conductas contrarias al orden público, la seguridad ciudadana o la legalidad.**

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

(Artículos 64, 65 y 66 se mantienen sin cambios)

Artículo 66 Bis.- La prohibición contenida en el Artículo 63 Bis del presente Reglamento, relativa a la exhibición, difusión o presentación de cualquier contenido que haga apología del delito o enaltezca la figura de personas que hayan cometido actos delictivos, será de observancia estricta y obligatoria en todos los Palenques, Salones de Eventos y cualquier otro espacio similar que opere bajo la licencia correspondiente a este Capítulo.

La violación a esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en la Fracción II del Artículo 86 de este Reglamento.

Artículo 86.- …

I. a la V. … (Se mantienen sin cambios).

Las violaciones a lo dispuesto en el Artículo 63 bis, relativas a la apología del delito y la incitación a la violencia, serán consideradas como Infracciones Muy Graves y se sancionarán con:

- **I. Multa por el equivalente de 400 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.**
- **II. Clausura temporal del evento o establecimiento por un periodo de 15 a 90 días naturales.**
- **III. En caso de reincidencia o de gravedad extrema, Clausura Definitiva del establecimiento o la Revocación del Permiso o Licencia Municipal.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Gobierno, de Finanzas y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los Artículos 31, fracción I, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y el Artículo 5, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro;

Yo, **Ana Karen Jiménez Guillén,** Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Peñamiller, Querétaro, **promulgo** el **Acuerdo que Reforma diversas Disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, para su debida publicación, ejecución y observancia.

Rubrica
Ana Karen Jiménez Guillen
Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica
Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

El H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sesión de Cabildo celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, aprobó el **Acuerdo que Reforma diversas Disposiciones del Reglamento de Comercio para el Municipio de Peñamiller, Querétaro**, para los efectos legales a que haya lugar.

Rubrica
Ana Karen Jiménez Guillen
Presidenta Municipal Constitucional

Rubrica
Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

El que suscribe, Luis Erik Almaguer Linares, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro.----------

---

----------CERTIFICO----------

Que la presente documental pública es una copia fiel de su original, misma que tengo a la vista para su fiel cotejo, que constan de 6 (seis) fojas útiles por un lado, que su original queda debidamente resguardada en archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 4 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales que correspondan. DOY FE.----------

---

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERETARO
AYUNTAMIENTO
PEÑAMILLER, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER

GOBIERNO MUNICIPAL
PEÑAMILLER, QUERETARO.

El suscrito, **Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2024-2027**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracciónes IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 Fracciónes VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.----------
---------- **C E R T I F I C O**.----------Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 26 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **28 (veintiocho) de agosto de 2025**; en la cual se aprobó el siguiente acuerdo, contenido en el punto 4 del orden del día relativo a la: .----------

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (CUS) DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE) DEL PREDIO, UBICADO EN LA SALIDA DE LA LOCALIDAD DE AGUA FRÍA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, CON UNA SUPERFICIE DE 58,531 METROS CUADRADOS O 5.8531 HECTÁREAS (SE ANEXA PLANO DEL PREDIO), PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO PANTEÓN EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRÍA.

¨**… Secretario del Ayuntamiento:** No Habiendo comentarios al respecto y no existiendo más participaciones, someto a la consideración de este H. Cabildo el siguiente PUNTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el Artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 30, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la creación y administración de reservas territoriales y en la formulación de planes de centros de población.

SEGUNDO. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Peñamiller, Querétaro, mediante el oficio No. 01000/2025, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de cambio de uso de suelo del predio denominado "Puerto El Malo" y "Puerto del Quemado" a favor del Municipio de Peñamiller, Qro., para la construcción de un panteón municipal en la localidad de Agua Fría. Dicha solicitud incluye el dictamen técnico favorable y el plano correspondiente.

TERCERO. Que la Ingeniera Norma Ruth Leonar Pérez, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo con fines de utilidad pública, en el que se señala la necesidad de dotar a la comunidad de Agua Fría de un espacio digno para el descanso final, debido a la falta de capacidad del cementerio actual.

CUARTO. Que el Dictamen Técnico señala que el predio en cuestión, con una superficie de 58,531 metros cuadrados (5.8531 hectáreas), se encuentra clasificado en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Peñamiller con el uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE). Sin embargo, el mismo dictamen concluye que las características del terreno lo hacen apto para el desarrollo de un panteón, por lo que se propone el cambio a la clasificación de Equipamiento Especial (EE).

QUINTO. Que el Dictamen Técnico avala que el predio cumple con las distancias y condiciones requeridas por la normatividad sanitaria para la instalación de panteones, asegurando que no representa un riesgo para la salud pública ni para el entorno ambiental.

SEXTO. Que el proyecto del panteón municipal en la localidad de Agua Fría se considera de utilidad pública e interés social, ya que atiende una necesidad básica de la población privilegiando el equipamiento urbano en la zona y con ello dotar o ampliar los servicios a la población de la localidad.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de Cambio de Uso de Suelo (CUS) del predio "Puerto El Malo" y "Puerto del Quemado", ubicado en la salida de la localidad de Agua Fría, del municipio de Peñamiller, Querétaro, con una superficie de 58,531 metros cuadrados, de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Equipamiento Especial (EE), para el desarrollo de un panteón municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes para formalizar el cambio de uso de suelo y continuar con el proyecto del panteón municipal.

TERCERO. Se autoriza a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a iniciar el proceso de elaboración del proyecto ejecutivo del panteón municipal en la localidad de Agua Fría, Peñamiller.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a las dependencias municipales correspondientes, tales como la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Finanzas, Oficialía Mayor y Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Qro.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar, en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".¨

La presente certificación se expide en cumplimiento de lo acordado en la referida acta de Cabildo que he tenido a la vista, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes. ----

A t e n t a m e n t e
“SEMBRANDO JUNTOS, POR UN FUTURO MEJOR”

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El que suscribe, Luis Erik Almaguer Linares, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro.----------

---

----------CERTIFICO----------

Que la presente documental pública es una copia fiel de su original, misma que tengo a la vista para su fiel cotejo, que constan de 3 (tres) fojas útiles por un lado, que su original queda debidamente resguardada en archivos de Secretaria General del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 14 (catorce) días del mes de Octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), para los efectos legales que correspondan. DOY FE. ----------

---

Lic. Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

PEÑAMILLER
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y XXX Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.

3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Así mismo, en su fracción XXX del artículo en cita, se establece que es competencia del Ayuntamiento el promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal.

4. El presente reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos de participación ciudadana en el Municipio de Querétaro, bajo un enfoque que atienda las características demográficas y sociales propias del municipio, con el fin de construir y planificar políticas públicas acordes con su estructura y dinámica social.

5. En este reglamento se consideran como instrumentos de participación ciudadana los siguientes: plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana, sistema de consejos de participación ciudadana, presupuesto participativo, diálogo ciudadano, audiencia pública cabildo abierto y opinión técnica; sin que estos sustituyan o nulifiquen cualquier otro instrumento de participación ciudadana previsto en otras disposiciones normativas del municipio y que actualmente se encuentren en uso.

6. Este reglamento tiene como característica fundamental la aplicación del principio de progresividad en materia de participación ciudadana. En ese sentido, se contempla que no solo las personas físicas, sino también las personas morales del sector académico, social y privado puedan hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

7. Qué, en este sentido, también se establece progresividad en los instrumentos de participación ciudadana, como son:

- El **plebiscito y el referéndum:** se exige un porcentaje menor de respaldo ciudadano estableciendo que deberá ser al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.
- La **iniciativa ciudadana:** en esta se considera dos aspectos, el primero de ellos se refiere a que cualquier iniciativa ciudadana será del conocimiento de las personas integrantes del Ayuntamiento y si alguna de ellas decide hacerla suya, entonces se dispensará del respaldo

ciudadano, y el segundo de ellos, se establece un porcentaje menor de respaldo ciudadano quedando como el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

- La **consulta vecinal**: se establece que aun cuando el número de ciudadanos solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral, las dependencias o entidades del Municipio podrán determinar, fundando y motivando, que sea practicada la consulta vecinal atendiendo a las características propias de la comunidad o el tipo de asunto o problema a consultar.
- La **audiencia pública**: se considera el disminuir el respaldo ciudadano en la solicitud quedando que deberán ser cuando menos cuarenta personas.

8. Así mismo, se crea como un nuevo instrumento de participación ciudadana la opinión técnica, con la finalidad de permitir que la ciudadanía pueda emitir opiniones respecto alguna propuesta de creación, adición, reforma, derogación o abrogación que se esté dando trámite ante el ayuntamiento.

9. Que en otro sentido se busca el dar prioridad al uso de tecnologías para contribuir a la eficiencia y optimización, en la implementación, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana.

10. Otro punto para destacar es que, en materia de formación ciudadana, se establece que también deberá estar dirigida a niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en asuntos de su interés con la finalidad de que puedan expresar sus opiniones libremente, ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su entorno.

11. Es de señalar que este reglamento fue estructurado y diseñado con la participación de “Querétaro Participa” que es un colectivo que se integra de diversas asociaciones y colectivos enfocados en temas de participación como son el Parlamento Abierto Ciudadano por Querétaro, el Frente Queretano por el Derecho a la no Discriminación, la Confederación Cívica, Política Colectiva, Netas Ciudadanas, Justicia Digna, la Coalición QM21, entre otras veinticinco organizaciones y colectivos. Así como también, con los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del propio municipio.

12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/32/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos, turnándose el asunto para dictamen y consideración de las Comisiones unidas de Gobernación y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Querétaro en materia de participación ciudadana y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2. Los principios y las disposiciones normativas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro son aplicables al presente Reglamento con las disposiciones particulares que este último establece.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
II. **Dependencias:** Las diferentes Secretarías del Municipio de Querétaro;
III. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
IV. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
V. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
VI. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
VII. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
VIII. **Secretaría del Ayuntamiento:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
IX. **Secretaría de Finanzas**: La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro;
X. **Secretaría de Obras Públicas**: La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro;
XI. **Secretaría de Servicios Públicos**: La Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro;
XII. **Sector Académico:** Las escuelas, colegios de profesionistas, universidades, centros de investigación o cualquier otra institución análoga dedicada al sector educativo ya sea de carácter público o privado;
XIII. **Sector Privado:** Las personas morales reguladas por las disposiciones en materia civil y mercantil, cuyo domicilio fiscal sea dentro del Municipio de Querétaro;
XIV. **Sector Social:** Las organizaciones de la sociedad civil a que hace referencia el Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro, así como las personas morales reguladas por el Código Civil del Estado de Querétaro, y que cuenten con domicilio fiscal dentro del Municipio de Querétaro, y
XV. **Sistema de Consejos de Participación Ciudadana:** El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Artículo 4. Las dependencias del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar la participación ciudadana, reconociendo a la Secretaría como la instancia rectora en esta materia.

Artículo 5. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. **Accesibilidad.** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
II. **Corresponsabilidad.** Compromiso compartido entre gobierno y sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
III. **Gratuidad.** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;
IV. **Igualdad y no discriminación.** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
V. **Legalidad.** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en el marco del estado de derecho, garantizarán la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
VI. **Máxima participación.** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
VII. **Máxima publicidad.** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
VIII. **Rendición de cuentas.** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y

IX. **Transparencia.** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 6. En el Municipio son instrumentos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;
II. Referéndum;
III. Iniciativa Ciudadana;
IV. Consulta Vecinal;
V. Obra Pública con Participación Ciudadana;
VI. Sistema de Consejos de Participación Ciudadana;
VII. Presupuesto Participativo;
VIII. Diálogo Ciudadano;
IX. Audiencia Pública;
X. Cabildo Abierto, y
XI. Opinión Técnica.

Capítulo II
Del Plebiscito y el Referéndum

Artículo 7. El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, de las dependencias o de las entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de los habitantes del Municipio.

Artículo 8. El plebiscito podrá ser solicitado por:

I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, tratándose de actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal; o
II. La ciudadanía, en términos de lo que establece el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 9. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

I. La restricción a derechos humanos;
II. La creación de municipios;
III. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;
IV. La regulación interna del Municipio o del Ayuntamiento;
V. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
VI. La materia electoral;
VII. La materia de expropiación o delimitación a la propiedad particular;
VIII. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente, y
IX. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

Artículo 10. Son causas de improcedencia del plebiscito:

I. El acto de que se trate no sea materia de plebiscito;
II. La solicitud presentada por la ciudadanía cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este Reglamento;
III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto de plebiscito; y
V. El acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 11. La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
II. La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;
En caso de la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos será todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe ser consultada;
III. La propuesta de preguntas a consultar; y
IV. La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

Capítulo III
Del Referéndum

Artículo 12. El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de los habitantes del Municipio.

Artículo 13. El referéndum podrá ser atendiendo a su eficacia:

I. Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a referéndum;
II. Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a referéndum; y
III. Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a referéndum.

Artículo 14. El referéndum puede ser solicitado por:

I. La persona Titular de la Presidencia del Municipal;
II. La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento; y
III. La ciudadanía en términos de lo que establece el presente reglamento y la Ley.

Artículo 15. No podrán someterse a referéndum aquellos ordenamientos que traten sobre las siguientes materias:

I. Restricción a derechos humanos;
II. Creación o desaparición de municipios;
III. Creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales que se hubieren expedido por mandato constitucional, con el fin de adecuar el marco jurídico del Municipio;
IV. Tributaria o fiscal;
V. Electoral;
VI. Regulación interna del Municipio;
VII. Las que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y
VIII. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

Artículo 16. Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

I. El ordenamiento de que se trate no sea objeto de referéndum;
II. La solicitud presentada por la ciudadanía cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este Reglamento;
III. El ordenamiento objeto de referéndum se haya modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa con el ordenamiento objeto del referéndum, y
V. El ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

Artículo 17. La solicitud de referéndum se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. Ordenamiento objeto de referéndum;
II. Autoridad de la que emana el ordenamiento objeto de referéndum, y
III. Exposición de motivos por los cuales el ordenamiento se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a referéndum.

En caso de que la solicitud de referéndum sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

Artículo 18. Para el ejercicio, implementación, sustanciación, desarrollo y resolución, tanto del plebiscito, como del referéndum, se deberá estar a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley. Para el caso del Municipio, en relación con el plebiscito y el referéndum, solo se exigirá como respaldo ciudadano al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

Capítulo IV
De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 19. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento, proyectos de creación de reglamentos, así como adición, reformas, derogaciones o abrogaciones de reglamentos existentes, que estén relacionados con temas de interés general o de interés público.

Artículo 20. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

I. Restricción a derechos humanos;
II. Creación o desaparición de Municipios;
III. Regulación interna del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades Municipales, y
IV. Tributaria o fiscal.

La Secretaría del Ayuntamiento desechará de plano y por escrito, fundando y motivando, toda iniciativa ciudadana que se refiera a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 21. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

I. Cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley;
II. El reglamento municipal que se proponga crear sea un ordenamiento existente y vigente;
III. El reglamento municipal se haya creado, adicionado, reformado, derogado o abrogado y la propuesta sea igual al objeto de la iniciativa ciudadana, y
IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crea, adiciona, reforma, deroga o abroga el reglamento municipal.

Artículo 22. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en cualquier medio digital ante la Secretaría del Ayuntamiento. Debiendo contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes promueven. En caso de ser más de una persona, éstas deberán nombrar un represente común. Las personas morales de los sectores académico, privado y social, deben acreditar domicilio fiscal en el Municipio, así como, el nombre y firma autógrafa de la persona representante legal;
II. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones;
III. Fundamentación legal en la que se sustenta la iniciativa ciudadana;
IV. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
V. Propuesta clara y concreta del texto de los artículos del reglamento que se pretende crear, adicionar, reformar, derogar o en su caso, abrogar, y
VI. Título de la iniciativa ciudadana, que será el nombre del reglamento que se pretende crear, adicionar, reforma, derogar o abrogar.

Artículo 23. A toda solicitud de iniciativa ciudadana deberá acompañarse:

I. Copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan;
II. Copia simple del comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el que se acredite su domicilio dentro del Municipio, y
III. En caso de quien promueva sea una persona moral de los sectores académico, privado o social, deberá adjuntar copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal, del comprobante de domicilio fiscal, así como, copia certificada del poder notarial en el que se acredite su personalidad.

Artículo 24. Presentada la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al de su recepción, deberá resolver por escrito, fundando y motivando, si se cumplen los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirse o de que existan observaciones, prevendrá por escrito y por una sola ocasión a la persona física o moral solicitante, para que un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la omisión u observación. En caso de no hacerlo, se desechará de plano la iniciativa ciudadana.

Artículo 25. En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento, determine que se cumple con los requisitos, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su determinación, turnará la iniciativa ciudadana a los integrantes del Ayuntamiento, y si a algunos de estos la hiciera propia, se dispensará del requisito del respaldo de la ciudadanía que señala la Ley, dándose tramite en términos de la normatividad aplicable en la materia como si fuese presentada por alguno de los integrantes del Ayuntamiento, pero conservando en todo momento la autoría ciudadana.

Para efectos del párrafo anterior, los integrantes del Ayuntamiento contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que se les haya turnado la iniciativa ciudadana, para manifestar si alguno la hace propia, de no haber manifestación, se entenderá como negativa ficta y la Secretaría del Ayuntamiento notificará al Instituto Electoral de su recepción, para que inicie el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía.

Artículo 26. El Instituto Electoral llevará a efecto el trámite que señala la ley, para la obtención del respaldo ciudadano, notificando a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita o no el respaldo, para que en su caso la someta al proceso de dictamen que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá invitar al representante común, a las sesiones o reuniones de la comisión en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

Artículo 28. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento, sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 29. No podrá presentarse, ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo V
De la Consulta Vecinal

Artículo 30. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 31. La solicitud de consulta vecinal realizada por personas físicas deberá presentarse por escrito ante la dependencia o entidad del Municipio que por materia de la consulta vecinal corresponda.

En el supuesto de que sea promovida por alguna persona moral del sector académico, privado o social, se deberá acreditar que cuenta con domicilio fiscal dentro de la colonia, comunidad, barrio o fraccionamiento del Municipio en la que se pretende realizar la consulta vecinal, y adjuntar copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, así como copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal.

Las dependencias o entidades del Municipio en todo momento, fundando y motivando, podrán determinar que la consulta vecinal sea practicada, aún cuando el número de solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la Lista Nominal de la Sección Electoral de donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, esto atendiendo a las particularidades o características propias de la comunidad, colonia, condominio, fraccionamiento o comunidad y el número de sus habitantes.

Artículo 32. La consulta vecinal podrá ser promovida por alguna de las dependencias o entidades del Municipio, lo que preferentemente se hará a través de los medios digitales a su alcance y ajustándose siempre a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 33. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente y reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta, incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizaría.

Artículo 34. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

I. Las personas vecinas de una o varias colonias, barrios o demarcaciones municipales, y
II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 35. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la dependencia o entidad de la administración pública municipal ante la que se presente la solicitud determinará si ésta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 36. La dependencia del Municipio, según corresponda, deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 37. La dependencia del Municipio que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará la consulta. Notificando de ello a la Secretaría.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las colonias, barrios o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 38. Las personas titulares de las Secretarías podrán solicitar al Instituto Electoral mediante convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinará lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud. En el Convenio, se establecerá que las dependencias del Municipio deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 39. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros, medios digitales y cualquier otro mecanismo efectivo y conveniente.

Artículo 40. Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 41. Los resultados de la consulta vecinal no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la dependencia del Municipio que organizó la consulta.

Capítulo VI
De la Obra Pública con Participación Ciudadana

Artículo 42. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la Administración Pública Municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 43. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por la persona solicitante ante las dependencias competentes que son la Secretaría de Obras Públicas o la Secretaría de Servicios Públicos, según corresponda.

Recibida la solicitud por cualquiera de las Secretarías señaladas en el párrafo que antecede, éstas la deberán notificar a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de que tenga conocimiento y en su caso, formule alguna observación. Lo anterior también será aplicable para el caso de que, de la solicitud se advierta la necesidad de la intervención de alguna otra dependencia o entidad del Municipio debido a su competencia.

De toda solicitud de obra pública con participación ciudadana, quien la reciba, deberá notificar tal solicitud a la Secretaría para su conocimiento y coadyuvancia.

Artículo 44. La solicitud deberá presentarse por escrito, conteniendo nombre y firma autógrafa de quien o quienes la promueven, domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Adicional, en el escrito se señalará la colaboración que se ofrece, o bien, las tareas que se proponen aportar a la prestación del servicio público, colectivo o comunitario. En caso de que la solicitud se presente por más de una persona, ésta deberá indicar que persona fungirá como representante común.

Al escrito se deberá adjuntar, copia simple de ambos lados de la credencial para votar de quien o quienes promueven; para el caso de personas morales de los sectores académico, privado o social, se deberá adjuntar copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, así como copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal.

Artículo 45. La dependencia competente del Municipio que haya recibido la solicitud deberá resolver si procede aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo con su disponibilidad financiera y capacidad operativa. De ser aceptada y en caso de requerirse, se podrá realizar un convenio de colaboración con las personas solicitantes para la ejecución de la propuesta.

La dependencia competente del Municipio que haya recibido la solicitud tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción, para que, mediante escrito, fundando y motivando, resuelva si acepta, rechaza o propone cambios respecto de la colaboración ofrecida. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá como tácita su aceptación y la dependencia competente que según sea el caso, quedará obligada a su realización.

Capítulo VII
Del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 46. El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto que los Consejos sean órganos auxiliares de consulta del Municipio, para la creación o modificación de programas y acciones de interés público y demás atribuciones que en su normatividad particular se establezcan.

Artículo 47. En todo lo relacionado al Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, se deberá estar a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

Capítulo VIII
Del Presupuesto Participativo

Artículo 48. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración del Municipio y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, fraccionamiento, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

La Secretaría de Finanzas del Municipio deberá proponer un porcentaje que considere suficiente del gasto social en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, para que éste sea aprobado por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Presupuesto que será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía.

Artículo 49. En la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Municipio.

Artículo 50. Para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo será autoridad rectora la Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades u órganos del Municipio que de acuerdo con su competencia, facultades y atribuciones deban de ejercer el presupuesto participativo.

Artículo 51. La Secretaría podrá solicitar al Instituto Electoral, asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 52. La Secretaría, emitirá la normatividad administrativa correspondiente para la implementación del ejercicio del presupuesto participativo con las etapas que se requieran para su desarrollo y ejecución, estableciendo las bases para la participación ciudadana.

Artículo 53. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo IX
Del Diálogo Ciudadano

Artículo 54. El ejercicio del diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona titular de la Presidencia Municipal y con las personas servidoras públicas titulares de sus diferentes dependencias, respecto de los trámites, servicios, programas y acciones ejecutados por el Municipio.

Artículo 55. El ejercicio del diálogo ciudadano podrá ser solicitado por acuerdo de alguno de los órganos que conforman la estructura del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

La solicitud para el diálogo ciudadano también podrá ser presentada por la ciudadanía, así como por personas de los sectores académico, social o privado, siempre y cuando el tema a tratar se relacione con trámites, servicios, programas o acciones ejecutadas por el Municipio.

En todo caso la solicitud deberá realizarse por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse y debiendo establecer el tema que se pretende tratar, así como la argumentación o narrativa en la que se basa la necesidad de realizarse el diálogo ciudadano.

La persona titular de la Presidencia Municipal o la persona servidora pública titular de la dependencia a quien se le formule la solicitud de diálogo ciudadano, deberá dar respuesta en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se formule la solicitud. Notificando de ello a la Secretaría.

Artículo 56. El diálogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determine la persona titular de la Presidencia Municipal o bien, la persona titular de la dependencia que por competencia le corresponda conocer; pudiendo la ciudadanía desde su escrito de solicitud, proponer el lugar para su desarrollo.

En la sesión en que se desarrolle el diálogo ciudadano, se deberá privilegiar el orden y el respeto de todas las personas participantes.

Artículo 57. El Municipio aún sin mediar petición ciudadana, bajo la logística o formato que mejor se adecue, deberá realizar cuando menos tres ejercicios de diálogo ciudadano al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

Artículo 58. La persona titular de la Presidencia Municipal o las personas titulares de las dependencias que por competencia corresponda, según sea el caso, estarán presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía o las personas de los sectores académico, social y privado.

En caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal o las personas titulares de las dependencias no puedan estar presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, éstas deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior a efecto de que acuda en su representación.

Capítulo X
De la Audiencia Pública

Artículo 59. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades del Municipio, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de éstos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 60. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito a través de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

Artículo 61. La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el Municipio, debiendo ser cuando menos cincuenta personas que la suscriban;
II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la persona representante legal, así como copia simple de ambos lados de su credencial para votar vigente y copia simple del comprobante de domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del Municipio, en caso de que las personas solicitantes sean personas morales de los sectores académico, social y privado;
III. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
IV. Señalar domicilio en el Municipio, así como correo y teléfono para oír y recibir notificaciones;
V. Propuesta del asunto sobre el que versará la audiencia pública, debiendo ser del ámbito municipal, y
VI. Manifestar la justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción.

Artículo 62. La Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, previo tramite que señale su reglamento correspondiente por acuerdo de sus integrantes, remitirán la solicitud a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que corresponda, de acuerdo con la materia de la acción solicitada y la competencia.

Artículo 63. Recibida la solicitud de audiencia pública, la dependencia o entidad de la administración pública municipal correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 64. Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal correspondiente, deberá notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 65. En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas por éste para tal efecto presentarán y expondrán en un tiempo máximo de treinta minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 66. La dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal correspondiente, analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Capítulo XI
Del Cabildo Abierto

Artículo 67. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto de los asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

Artículo 68. El ejercicio del cabildo abierto podrá ser solicitado por acuerdo de alguno de los órganos que conforman la estructura del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

La solicitud para el cabildo abierto también podrá ser presentada por la ciudadanía, así como por personas de los sectores académico, social o privado, siempre y cuando el tema a tratar se relacione con asuntos en materias del ámbito municipal que sean de competencia del Ayuntamiento y sea en términos de la legislación aplicable.

Artículo 69. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento con los siguientes requisitos:

I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio en el Municipio, de las personas solicitantes;
II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la persona representante legal, así como copia simple de ambos lados de su credencial para votar vigente y copia simple del comprobante de domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del Municipio, en caso de que las personas solicitantes sean personas morales de los sectores académico, social y privado;
III. Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
IV. Domicilio, correo y teléfono, para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
V. En su caso, el acuerdo o acta emitida por el órgano del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en la que se determine la presentación de la solicitud de cabildo abierto;
VI. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento, y
VII. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

Artículo 70. Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

Artículo 71. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo en la que desahogará la solicitud, para que, en un tiempo máximo de diez minutos, presente y exponga la propuesta, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta. Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 72. La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de la comisión a la que fue turnada la solicitud, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 73. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la Comisión de dictamen correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 74. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado.

Capítulo XII
De la Opinión Técnica

Artículo 75. La opinión técnica tiene por objeto que tanto la ciudadanía como los sectores académico, social o privado, realicen contribuciones técnicas, aportando argumentación o información relevante durante el proceso de creación, adición, reforma, abrogación o derogación de algún reglamento del que se encuentre conociendo el Ayuntamiento, sin importar la materia de que se trate.

Artículo 76. La opinión técnica tiene como base que tanto la ciudadanía como los sectores académico, social o privado, puedan intervenir en asuntos de interés general e interés público, derechos humanos, constitucionalidad de normas y cualquier caso en el que su participación pueda enriquecer el debate jurídico o técnico del reglamento en cuestión.

Artículo 77. Quienes promuevan una opinión técnica deberán acreditar que cuentan con la experiencia o el grado académico en la o las materias que corresponden a la temática del reglamento que está sometido al conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 78. La solicitud de opinión técnica deberá ser presentada por escrito y en cualquier medio digital ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del reglamento que se pretende crear, adicionar, reforma, derogar o abrogar;
II. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes formulan la opinión técnica, en caso de ser más de una persona se deberá nombrar a una persona que funja como represente común; en caso de ser formulada por alguna persona moral del sector académico, privado o social, deberá adjuntar poder notarial para acreditar su representación y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal;
III. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, ambos para oír y recibir notificaciones;
IV. De ser el caso, la fundamentación legal en la que, quien o quienes promuevan sustentan su argumentación sobre la opinión técnica que formulan;
V. La exposición de la opinión técnica deberá formularse de forma clara y detallada, y
VI. Señalar de forma concreta el texto del o los artículos del reglamento sobre los cuales se formula la opinión técnica.

Artículo 79. A toda solicitud de opinión técnica deberá acompañarse:

I. Copia simple del título o grado académico que acredite el conocimiento en la materia relacionada a la opinión técnica que se formula, o en su caso, la documentación que acredite la experiencia en la materia que corresponda;
II. Copia simple de ambos lados de credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan;
III. Copia simple de comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el cual se acredite que cuentan con domicilio dentro del Municipio, y
IV. En caso de que se promueva en nombre de alguna persona moral del sector académico, privado o social, copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente del representante legal, copia simple de comprobante de domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, copia certificada del poder notarial donde acredite su representación, así como, copia simple del instrumento notarial que acredite que tiene por objeto actividades relacionadas con la materia en la que se formula la opinión técnica.

Artículo 80. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento resolverá si se cumplen los requisitos señalados por este Reglamento; en caso de no cumplirse o de que exista alguna observación, se prevendrá por escrito y por una única ocasión a la persona promovente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 81. En caso de cumplirse con todos los requisitos y documentación señalada en este Reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles, turnará la formulación de opinión técnica a los integrantes de la Comisión de Dictamen de su competencia, dejando a su consideración su estudio y análisis correspondiente.

Artículo 82. Recibida la opinión técnica por los integrantes de la Comisión, ésta no será vinculante, pero en todo caso se hará referencia de su existencia en la parte considerativa del Acuerdo que cree, adicione, reforme, abrogue o derogue el reglamento materia de la opinión técnica, que se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Solo en el caso de que la opinión técnica sea considerada total o en alguna de sus partes, en el mismo documento que se envíe para su publicación en los medios antes citados, se deberá hacer mención expresa de quienes fueron las personas que formularon la opinión técnica y cuáles fueron los argumentos o consideraciones técnicas o información relevante que se tomaron en cuenta por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 83. La Secretaría de Ayuntamiento desechará de plano cualquier solicitud de opinión técnica, cuando del primer escrito se advierta que la opinión técnica se formula con fines particulares, partidistas o que de su argumentación se desprenda que no existe relación a la materia del reglamento en cuestión.

Capítulo XIII
De la Formación Ciudadana

Artículo 84. La formación ciudadana es clave para el desarrollo de la participación y de la democracia, al contribuir con el compromiso hacia la comunidad, para que, en lo individual o en conjunto, se ejerza el derecho humano a participar de forma constructiva y ordenada, propiciando con ello un intercambio de ideas que fortalezcan el funcionamiento de la propia sociedad y del Municipio y sus dependencias.

Artículo 85. La Secretaría será la encargada de dirigir la formación ciudadana, con la finalidad de generar como resultado un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que resulten fundamentales para que los ciudadanos se formen, con autonomía y pensamiento crítico, interesados en el bien público e interés general, para la construcción de una sociedad basada en el respeto, la transparencia, la cooperación y la libertad.

Esta formación también estará dirigida a niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en asuntos de su interés con la finalidad de que puedan expresar sus opiniones libremente, ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su entorno.

Así mismo, la formación ciudadana tendrá como objeto que la participación se desarrolle bajo una perspectiva constructiva y consciente, a la luz de los derechos humanos y de las responsabilidades que corresponden a la ciudadanía y al Municipio.

Capítulo XIV
Del Uso de Tecnologías

Artículo 86. La Secretaría fomentará el uso de tecnologías para el desarrollo de sus funciones y actividades, con la finalidad de realizar una mejora en la eficiencia, transparencia y calidad de los instrumentos de participación ciudadana, para lograr una mayor participación ciudadana y un acceso más ágil a la información.

Artículo 87. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes podrá implementar los sistemas digitales de comunicación, de gestión, de consulta, de control o de cualquier otro tipo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

Capítulo XV
Del Financiamiento, Procedimientos,
Medios de Impugnación y de las Responsabilidades

Artículo 88. En todo lo relacionado al financiamiento de los procedimientos, los medios de impugnación y las responsabilidades, que se deriven de la aplicación o incumplimiento del presente reglamento, se deberá estar a lo establecido en la Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial en fecha 1 de agosto de 2023, número 50, tomo I y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de octubre de 2023 y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas en conjunto con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación deberán convocar a mesas de trabajo con ciudadanos, colectivos u organizaciones de la sociedad civil, que se encuentren interesados en aportar ideas que solo sirvan de referencia más no vinculante, por única ocasión, para la fijación del porcentaje a que hace referencia el citado artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Reglamento a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de (dos mil veinticinco).

M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

4. En fecha 26 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se autorizó la modificación de su similar de fecha 12 de septiembre de 2024, aprobado en el punto 3 del orden del día, a través del cual se autorizó una reestructura orgánica de la Administración Pública Municipal y con ella, la creación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, surgiendo así la necesidad de crear su Reglamento Interior y con ello, garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos que genere dicha dependencia municipal.

5. En el presente reglamento interior se establecen las bases legales sobre las funciones y obligaciones que tiene a su cargo la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, se busca que sus funciones contribuyan a la planeación, desarrollo y al fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio.

6. Este Reglamento es una herramienta esencial para garantizar que las políticas y acciones de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro se implementen de manera eficiente, transparente e inclusiva. Además, asegura que la planeación, el desarrollo y la participación ciudadana se integren como pilares fundamentales en la gobernanza, democracia y el bien común para los habitantes del municipio.

7. Al definir las facultades y obligaciones específicas de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran, se garantiza que las funciones de planeación y participación ciudadana sean cumplidas de manera ordenada y efectiva.

8. Al contar con una regulación orgánica de la Secretaría, se contribuye con la mejora regulatoria, puesto que estandariza los procedimientos administrativos y operativos dentro de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública municipal, al diseñar lineamientos claros para la planeación, la consulta ciudadana y la implementación de proyectos.

9. Al establecer en un marco regulatorio los mecanismos para promover la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, como consultas, foros, consejos municipales y presupuesto participativo, se asegura que la participación ciudadana sea inclusiva, transparente y vinculante en los procesos de toma de decisiones.

10. La prioridad en el uso de tecnologías contribuye a la eficiencia, optimización, la gestión de recursos humanos, materiales y financieros dentro de la Secretaría, en virtud de que el uso de tecnologías y metodologías modernas dan como resultado el mejorar los procesos de planeación y participación ciudadana.

11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/22/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos, turnándose el asunto para dictamen y consideración de la Comisión de Gobernación, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), por mayoría de votos de los integrantes presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, precisando las atribuciones que le corresponden a cada una de sus áreas, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta a la Administración Pública Municipal y a la sociedad sea oportuno y de calidad.

Artículo 2. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, es la dependencia del sector central de la administración pública municipal encargada del diseño, formulación, implementación y ejecución de las políticas públicas para la planeación, la mejora regulatoria, formación y participación ciudadana de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro organizará la planeación democrática para el desarrollo del Municipio, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad en su crecimiento, buscando la independencia y democratización política y social, mediante una cultura de paz.

Artículo 3. La Secretaría, direcciones y unidades administrativas, ejercerán sus facultades y obligaciones, bajo los siguientes:

I. Principio de Corresponsabilidad;
II. Principio de Eficiencia y Eficacia;
III. Principio de Igualdad;
IV. Principio de Inclusión;
V. Principio de Legalidad;
VI. Principio de Rendición de Cuentas;

VII. Principio de Subsidiariedad;
VIII. Principio de Transparencia;
IX. Principio de Transversalidad, y
X. Principio de Voluntariedad.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
II. **CODEMUN:** Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro;
III. **Coordinación Metropolitana:** Las relaciones institucionales del Municipio de Querétaro con los municipios colindantes del estado de Querétaro, así como las relaciones con el gobierno del Estado de Querétaro;
IV. **COPLADEM:** Comité de Planeación de Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro;
V. **Dependencias:** A las diferentes Secretarías y Entidades que conforman a la Administración Pública del Municipio de Querétaro.
VI. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
VII. **POA:** Propuesta de Obra Anual;
VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
IX. **Secretaría:** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, y
X. **Unidades Administrativas:** La Secretaría Técnica y Coordinaciones adscritas a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 5. La Secretaría fomentará el uso de tecnologías para el desarrollo de sus funciones y actividades, con la finalidad de realizar una mejora en la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Para lograr una mayor participación ciudadana y un acceso más ágil a la información y servicios.

Artículo 6. La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, podrá implementar los sistemas digitales de comunicación, de gestión, de consulta, de control o de cualquier otro tipo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

Capítulo II
De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

I. Representar, tramitar y dar resolución a los asuntos de su competencia;
II. Someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Municipio los proyectos, programas, estrategias en materias de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
III. Promover y fomentar la participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
IV. Coordinar las acciones de la administración pública de las diferentes dependencias en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
V. Representar a nivel municipal, estatal, federal e internacional a la persona titular de la presidencia del Municipio, en eventos, conferencias, ponencias, asambleas, o cualquier otro acto relacionado con la planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
VI. Determinar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría de conformidad con los objetivos, ejes, estrategias, acciones y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
VII. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas de iniciativas y reformas a reglamentos, decretos y acuerdos, convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, para su aprobación;

VIII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico que celebre el Municipio en materia de su competencia, y en general, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios o de colaboración que requieran de su intervención;

IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal a la persona que coordine el CODEMUN, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

X. Proponer o administrar en coordinación con las dependencias municipales competentes las herramientas digitales para la aplicación de Consultas Ciudadanas que se encuentren a cargo de la Secretaría;

XI. Fungir como Secretaría Técnica del COPLADEM, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

XII. Coadyuvar y participar en la planeación y elaboración de proyectos que fomenten la coordinación metropolitana;

XIII. Difundir la implementación de los proyectos, programas informes y campañas que realice la Secretaría;

XIV. Proponer ante la dependencia competente el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;

XV. Ejercer el presupuesto público asignado a la Secretaría, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, por medio de la persona titular o de las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas adscritas a la misma;

XVI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia del Municipio en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Ley Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los reglamentos en materia de planeación, mejora regulatoria, simplificación de trámites, participación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil, sistema de consejos de participación ciudadana y demás disposiciones relacionadas con su competencia;

XVII. Fortalecer el Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, de acuerdo con su reglamento;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Municipio la persona que será designada para fungir como titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio en términos del reglamento correspondiente;

XIX. Establecer las políticas, programas, diagnósticos, consultas y acciones orientadas a recabar las propuestas, sugerencias y opiniones, de la ciudadanía con el objeto de mejorar el funcionamiento del Municipio y sus dependencias;

XX. Promover la elaboración de estudios e investigaciones en materia de planeación, mejora regulatoria y participación ciudadana, así como coadyuvar en la formación y capacitación de las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general;

XXI. Celebrar convenios con los sectores público, académico, social y privado en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;

XXII. Coordinar los trabajos de consulta pública para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Propuesta de Obra Anual y cualquier otra que esté relacionado con la toma de decisiones de interés social;

XXIII. Promover, incentivar, proponer y encauzar acciones que impulsen la participación organizada de las instituciones educativas, empresariales, de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de los programas de la administración pública Municipal;

XXIV. Establecer los criterios y técnicas para la estructura y contenido de manuales administrativos de la Secretaría, así como vigilar el debido cumplimiento de estos;

XXV. Realizar para efectos administrativos la interpretación jurídica del presente Reglamento;

XXVI. Promover espacios de formación y capacitación para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en temas como: derechos humanos, valores cívicos, democracia y participación política, cultura de la legalidad, Administración Pública Municipal, incidencia en políticas públicas, así como mecanismos de participación ciudadana, entre otros;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de Municipio las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana relevantes del Municipio;

XXVIII. Coordinar con las dependencias la integración de la propuesta y proceso de elaboración del Informe Anual de la persona titular de la Presidencia Municipal;

XXIX. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas del presupuesto participativo en obras de interés social, con la que se estimule la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones;

XXX. Convocar, coordinar y presentar informes de las mesas de trabajo interinstitucionales necesarias en materia de planeación, mejora regulatoria formación y participación ciudadana;
XXXI. Promover el uso de medios digitales y alianzas para el fortalecimiento de la planeación, la mejora regulatoria, la formación y la participación ciudadana;
XXXII. Constituir mecanismos de interacción y formación entre la ciudadanía y la autoridad Municipal, a través del uso de las tecnologías, materiales didácticos y publicaciones en general;
XXXIII. Designar el apoyo administrativo necesario para garantizar las funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos y servicios del Municipio, a través de las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento;
XXXIV. Promover mediante cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o cualquier otro medio, los valores ciudadanos en niños, niñas, adolescentes, ciudadanos y servidores públicos, a través de la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la incorporación de valores que les permitan tener un mejor desempeño en su vida democrática, social y comunitaria;
XXXV. Diseñar y dotar de herramientas de profesionalización que les permitan a las organizaciones de la sociedad civil el fortalecimiento a sus actividades y participación;
XXXVI. Implementar procesos de certificación, distintivos o reconocimientos a las personas al servicio público y a la ciudadanía, con la finalidad de incentivar y reforzar la participación y confianza en el quehacer de la administración pública municipal a través de una gestión de calidad;
XXXVII. Promover alianzas y convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, universitarias, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados; a nivel local, estatal, nacional o internacional;
XXXVIII. Diseñar campañas y publicaciones que faciliten a la ciudadanía, el conocimiento sobre los diferentes mecanismos de participación ciudadana que ofrece el municipio, así como a organizaciones de la sociedad civil;
XXXIX. Promover la transversalidad de la perspectiva de ciudadanía en la administración pública municipal;
XL. Dar cumplimiento al Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro, dentro de las competencias de la Secretaría; y
XLI. Las que expresamente le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, así como demás facultades y obligaciones que se establezcan en las diferentes legislaciones, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento vigentes.

Artículo 8. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas titulares de las direcciones, unidades administrativas, comités, enlaces y demás personas servidoras públicas adscritas a su dependencia, salvo aquellas que las leyes o reglamentos incluido el presente dispongan que deban ser ejercidas directamente por ella.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquellas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas unidades administrativas.

Capítulo III
De la Organización y Funcionamiento de la Secretaría

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se conformará orgánica y administrativamente de la manera siguiente:

I. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional;
  a) Departamento de Planeación, y
  b) Departamento de Evaluación;
II. Dirección de Participación Social;
  a) Departamento de Vinculación Ciudadana;
  b) Departamento de Participación y Gobernanza Social; y
  c) Departamento de Presupuesto Participativo;
III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
IV. Unidades Administrativas.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones generales para las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas, las siguientes:

I. Ejecutar el despacho y conducción de las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, así como informar oficial y permanentemente sobre los avances y el estatus que guardan;
II. Programar, organizar y dirigir el despacho de las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las encomendadas por la persona titular de la Secretaría;
III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;
IV. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad el gasto público que le sea asignado en el presupuesto, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
V. Cuando la oficialía de partes de la Secretaría les remita de forma física, digital o por correo electrónico institucional, escritos presentados por ciudadanos, oficios de autoridades o cualquier otro documento, para su debida atención, respuesta y seguimiento, las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas deberán informar a la persona titular de la Secretaría sobre las acciones que realicen, así como el seguimiento y estatus que guarden tales asuntos;
VI. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría; y
VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser aplicadas a su Dirección o Unidad Administrativa.

Capítulo IV
De la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, las siguientes:

I. Coadyuvar con el COPLADEM y a la persona titular de la Secretaría, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
II. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo de las dependencias, así como, los programas de competencia municipal y proyectos prioritarios que le sean asignados;
III. Revisar, y formular en su caso, las observaciones o recomendaciones respectivas a los proyectos de programas anuales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
IV. Dar seguimiento a las políticas públicas de las Dependencias;
V. Coadyuvar en la integración de la propuesta y proceso de elaboración del Informe Anual de la persona titular de la Presidencia del Municipio;
VI. Implementar estrategias de evaluación de resultados e impacto social de las políticas públicas;
VII. Dar seguimiento a las acciones y proyectos que den cumplimiento a los compromisos adquiridos por la participación en agendas municipales, estatales, nacionales o internacionales;
VIII. Elaboración de estudios, investigaciones, y encuestas en materias de planeación y evaluación, y
IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, tiene a su cargo, los siguientes:

I. Departamento de Planeación, y
II. Departamento de Evaluación.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Planeación, las siguientes:

I. Realizar las actividades necesarias para la elaboración de estudios encaminados al mejoramiento e innovación gubernamental;

II. Elaborar análisis de información en diferentes ámbitos que impactan al Municipio, para facilitar el desarrollo de la planeación, y
III. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Evaluación, son las siguientes:

I. Dar seguimiento a estudios de percepción ciudadana, diagnóstico y estadísticas de impacto social, sobre las acciones efectuadas por la administración pública Municipal, y
II. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V
De la Dirección de Participación Social

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Participación Social, las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento y cumplimiento normativo del Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio;
II. Atender las dudas, peticiones, quejas, sugerencias, o propuestas que formulen los integrantes del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento, y
III. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Participación Social, tiene a su cargo, los siguientes:

I. Departamento de Vinculación Ciudadana
II. Departamento de Participación y Gobernanza Social, y
III. Departamento de Presupuesto Participativo.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Vinculación Ciudadana, las siguientes:

I. Organizar, dar seguimiento y apoyo en las reuniones y sesiones de los Consejos Temáticos, Coordinación General y Consejo Consultivo, así como colaborar en el seguimiento a los acuerdos que en ellas sean tomados;
II. Instrumentar mecanismos de captación y registro de propuestas ciudadanas en materia social que promuevan el desarrollo humano, con el propósito de analizar las alternativas de solución a través de los Consejos Temáticos;
III. Colaborar en la integración de los Consejos Temáticos con el propósito de dar respuesta a la demanda ciudadana en algún tema en específico, así como vigilar su funcionamiento y proponer adecuaciones que faciliten el trabajo de los mismos;
IV. Apoyar a los integrantes del Sistema en la elaboración de planes y programas de trabajo;
V. Registrar los acuerdos y actividades de los Consejos Temáticos, Coordinación General y Consejo Consultivo, con la finalidad de dar seguimiento a los avances, y
VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Participación y Gobernanza Social, las siguientes:

I. Facilitar a los miembros de los Consejos Delegacionales, Consejos Regionales de las Unidades de Control y Vigilancia y de los Comités Comunitarios, los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, a través de la integración, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de acuerdos y propuestas;
II. Instrumentar mecanismos de captación y registro de propuestas ciudadanas en materia social, con el propósito de analizar las alternativas de solución;

III. Llevar el procedimiento técnico de las integraciones de Comités Comunitarios;
IV. Coordinar las sesiones de los Comités Comunitarios, Consejos Regionales, Consejos Delegacionales y de la Contraloría Social;
V. Dar asesoría y apoyar técnicamente en las gestiones y acciones de los miembros de los Consejos Delegacionales, Consejos Regionales y de la Contraloría Social, y
VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Presupuesto Participativo, son las siguientes:

I. Coadyuvar en el diseño, priorización e implementación del Presupuesto Participativo;
II. Integrar y acompañar a los Comités de Participación y Contraloría Social en la función de vigilancia a la ejecución del POA aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
III. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía, en las competencias de la Secretaría;
IV. Auxiliar al CODEMUN en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual;
V. Auxiliar al COPLADEM en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual, y
VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo VI
De las Unidades Administrativas

Artículo 21. La Secretaría contará con el apoyo administrativo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, derivadas del presente reglamento y de sus manuales correspondientes.

Artículo 22. El apoyo administrativo que se designe auxiliará de manera directa a la Secretaría, en el logro de metas y objetivos, cumplimiento de planes y programas, así como en el eficaz ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias.

Dicho apoyo se efectuará a través de las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica;
II. Coordinación Operativa, y
III. Coordinación Jurídica.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. Elaborar, coordinar, dar seguimiento, formalidad y generar informes a los proyectos estratégicos encomendados por la persona titular de la Secretaría;
II. Dar seguimiento a los asuntos que la persona titular de la Secretaría, le encomiende;
III. Dar atención y seguimiento a la ciudadanía o a las personas servidoras públicas que le sean canalizados por la persona titular de la Secretaría;
IV. Representar en juntas, reuniones de trabajo y eventos institucionales a la persona titular de la Secretaría, cuando así le sea instruido por esta última, y
V. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Operativa, las siguientes:

I. Administrar los medios digitales para la aplicación municipal de consultas ciudadanas;
II. Coordinar y dar seguimiento a la implementación del Presupuesto Participativo como instrumento de participación ciudadana;
III. Coordinar operativamente proyectos estratégicos que le sean asignados por la Secretaría, así como la vinculación interinstitucional;
IV. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía, en las competencias de la Secretaría;
V. Coordinar el CODEMUN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

VI. Auxiliar al COPLADEM en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual;
VII. Presentar al COPLADEM la priorización de obras, resultado de la consulta ciudadana, para la integración de la propuesta preliminar del POA al Ayuntamiento;
VIII. Integrar y acompañar a los Comités de Participación y Contraloría Social en la función de vigilancia a la ejecución del POA aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la persona titular de la Secretaría, desahogando los asuntos que le formule y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
II. Contribuir con los órganos competentes, en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
III. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de la normatividad en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana del municipio;
IV. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa que rige a la Secretaría;
V. Realizar para efectos administrativos la interpretación jurídica del presente Reglamento;
VI. Atender en coordinación con las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría las solicitudes de acceso a la información;
VII. Organizar, dirigir y controlar la oficialía de partes común, para clasificar y distribuir la correspondencia de acuerdo con la competencia de cada una de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;
VIII. Coadyuvar en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas;
IX. Fungir como enlace con el Órgano Interno de Control Municipal, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable;
X. Establecer los criterios y técnicas para la estructura y contenido de manuales administrativos de la Secretaría, para que las direcciones y unidades administrativas den el debido cumplimiento de estos;
XI. Coordinar la administración y auxiliar a las direcciones y unidades administrativas para la aplicación de recursos autorizados por la persona titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, y
XII. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo VII
Del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 26. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, se encuentra adscrito a la Secretaría, y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro. Tendrá la obligación de informar de manera permanente a la persona titular de Secretaría, sobre el desarrollo de sus funciones.

También, deberá diseñar, desarrollar e informar, sobre los proyectos estratégicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, para su conocimiento y debida atención correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO AUTORIZADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado. Asimismo, el artículo 2, de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Los Ayuntamientos están facultados para aprobar disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así mismo pueden determinar su forma de organización y el ejercicio de sus funciones de manera que se beneficie a todos los gobernados, buscando crear un modelo de gobierno que se adecue a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

5. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante la cual aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Restructura de la Administración Pública Municipal, siendo actualmente la **Secretaría de Desarrollo Urbano.**

6. Mediante Acuerdo de Cabildo **autorizado el 22 de octubre de 2024**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización.**

7. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2025, dirigido al Dr. Gerardo Romero Altamirano, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el C.P. Luis Rosales Vudoyra, Apoderado Legal de Fideicomiso 2506 Banco Invex S.A., I.B.M., solicitó la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2** del Fraccionamiento denominado **"El Monte"**, ubicado en la Fracción 8 resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 86,111.41 m^2, que en adelante se denominará como **"EL PREDIO"**.

A N T E C E D E N T E S

1. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante Licencia de **Subdivisión de Predios**, identificada **con folio 2007-229 de fecha 15 de junio de 2007**, la autorización para subdividir **"EL PREDIO"** en ocho fracciones con las siguientes superficies:

Clave catastral 140110102060001	superficie	449, 562.00 m^2
Clave catastral 140110102060002	superficie	177, 014.92 m^2
Clave catastral 140110102060003	superficie	44, 723.29 m^2
Clave catastral 140110102060004	superficie	45, 661.51 m^2
Clave catastral 140110102060005	superficie	38, 963.71 m^2
Clave catastral 140110102060006	superficie	20, 701.31 m^2
Clave catastral 140110102060007	superficie	119, 263.57 m^2
Clave catastral 140110102060008	superficie	86, 111.41 m^2

2. Mediante **Escritura Pública número 23,958 de fecha 03 de diciembre de 2007**, ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría número 24 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00240880/003 de fecha 17 de julio de 2008, **se hace constar el contrato de compraventa** que celebran por una parte María Teresa Alcocer Suzan y María del Refugio Alcocer Suzan y en lo sucesivo la sociedad denominada "Colinas de San Pedro", S.A. de C.V., representado por su administrador único el Señor Eduardo Vera Alcocer, en lo sucesivo la parte compradora, de la **Fracción 8** resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 86,111.41 m^2.

3. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/CPU/FC/3210/2012 de fecha 25 de octubre de 2012**, emitió el **Alineamiento Vial** para **"EL PREDIO".**

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **DDU/CPU/FC/750/2013 de fecha 25 de marzo de 2013**, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para **"EL PREDIO".**

5. Mediante **Escritura Pública número 28,101 de fecha 11 de agosto de 2015**, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00240880/0008 de fecha 21 de septiembre de 2015, **se hace constar la conformación de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2506**, que celebran por una parte la sociedad denominada “Colinas de San Pedro”, S.A. de C.V., representado por su administrador único el Señor Eduardo Vera Alcocer, a quien se le denominara como el Fideicomitente “A” y la Sociedad mercantil denominada “Constructora IRU” S.A. de C.V., representada en este acto por el Señor Jaime Sánchez Cervantes a quien en lo sucesivo se le denominara como el Fideicomitente “B”, y el Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, representado en este acto por su Delegado Fiduciario el Lic. Gabriel Oseguera Velasco.

6. Mediante **Escritura Pública número 29,140 de fecha 09 de noviembre de 2015**, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, mediante la cual se hace constar la comparecencia de Banco INVEX, S.A. I.B.M., INVEX Grupo Financiero, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios el Lic. Gabriel Oseguera Velasco y Octavio Esquivel Mañón, actuado únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario, identificado bajo número 2506 y manifiesta que viene a otorgar y al efecto otorgar **Poder Especial, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Pleitos y Cobranza, Poder General para Actos de Administración a** los Señores Jaime Sánchez Cervantes, Carlos Fernando Urien Larracoechea y **Luis Rosales Vudoyra**.

7. El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal con clave de registro federal de contribuyentes: **BIN940223KE0**, Banco Invex, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, con domicilio fiscal en Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 40, piso 09, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante **oficio No. DP-112/16 de fecha 14 de marzo de 2016**, emitió la **Factibilidad del suministro de energía eléctrica** para **"EL PREDIO".**

9. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio No. VE/0682/2016 de fecha 29 de marzo de 2016**, emitió la **Ratificación de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial** para 413 viviendas y 2 lotes comerciales para **"EL PREDIO"**, con una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción, el presente oficio sustituye el VE/0246/2016 de fecha 08 de febrero de 2016.

10. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Autorización de Proyecto con **número de factibilidad VE/0682/2016 de fecha 29 de marzo de 2016**, número de expediente QR-004-12-D con fecha de aprobación 07 de septiembre de 2016, **emitió los planos de redes generales de agua potable, redes generales de alcantarillado, redes generales de alcantarillado pluvial y redes generales de alcantarillado sanitario**, para **"EL PREDIO".**

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número SEDESU/SSMA/177/2016 de fecha 27 de abril de 2016**, autorizó el **Impacto Ambiental** para una superficie de 86,111.41 m^2 exclusivamente para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, las 177 viviendas restantes serán autorizadas una vez que presente la factibilidad de agua emitida por la Comisión Estatal de Aguas, con vigencia de un año calendario para el proceso de construcción.

12. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante **oficio SSPM/DAAP/0308/2016 de fecha 07 de mayo de 2016**, emitió la **Autorización del Proyecto de Alumbrado Público**.

13. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número 16-128 de fecha 07 de septiembre de 2016**, número de expediente QR-004-12-D, **emitió la Revisión y la Aprobación para 517 viviendas.**

14. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número VE/1963/2016 de fecha 07 de octubre de 2016**, con número de expediente QR-004-12-D, emitió la prórroga de vigencia para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, debido a la reducción de tomas de acuerdo al convenio modificatorio de fecha 01 de agosto de 2013, se otorga una **prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de condicionantes establecidas**, hasta el día 29 de marzo de 2017, para **"EL PREDIO".**

15. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **Dictamen de Uso de Suelo con folio DUS201608649 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitió la modificación del dictamen DUS201202075 de fecha 10 abril de 2014**, para un Desarrollo Habitacional con 517 viviendas y 7 áreas comerciales para **"EL PREDIO".**

16. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante **oficio número SEMOV/2132/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016**, emitió el **Dictamen de Impacto en Movilidad**, para un desarrollo habitacional con 517 viviendas y 7 áreas comerciales.

17. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante **oficio número SEDECO/DDU/COU/FC/173/2017 de fecha 17 de febrero de 2017**, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación** para **"EL PREDIO"**, a desarrollarse en 2 etapas modificando la traza urbana, incrementando el número de lotes comerciales y de servicios, disminuyendo el número de lotes habitacionales, sin rebasar la densidad autorizada, ni modificar la superficie total del predio.

18. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número VE/0549/2017 de fecha 31 de marzo de 2017**, expediente QR-004-12-D, emite la prórroga para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, para **"EL PREDIO".**

19. La entonces Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con **expediente folio EXP. -18/2017 de fecha 22 de julio de 2017, Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura** para **"EL PREDIO".**

20. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con expediente folio **EXP.-18/2017 de fecha 22 de julio de 2017**, mediante el cual se autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Monte", Delegación Municipal de Epigmenio González, el Desarrollador presenta lo siguiente:

- **QUINTO.** Mediante **Escritura Pública número 2,847 de fecha 26 de noviembre de 2017**, ante la fe del Lic. Enrique Burgos García, Notario Público Titular de la Notaría número 38 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00240880/0016, 00581298/0001, 00581299/0001 y 00581300/0001 de fecha 22 de marzo de 2018, se hace constar la **transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 8,650.80 m^2 por concepto de Equipamiento Urbano y una superficie de 12,746.78 m^2 por el concepto de Vialidades** del Fraccionamiento.

- **SEXTO.** La Secretaría de Finanzas, emite los Recibos oficiales de pago, por los siguientes conceptos:

    - Recibo oficial No. Z-7344869 de fecha 28 de junio de 2017, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento.
    - Recibo oficial No. Z-7344867 de fecha 28 de junio de 2017, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
    - Comprobantes de Ingresos No. ING 1423070 e ING 1423071 de fecha 08 de septiembre de 2017, relativo a los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del Fraccionamiento.
    - Recibo oficial No. Z-7344870 de fecha 28 de junio de 2017, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento.
    - Recibo oficial No. Z-7344871 de fecha 28 de junio de 2017, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
    - Recibo oficial No. Z-7344868 de fecha 28 de junio de 20107, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento.

- **SÉPTIMO.** Mediante oficio y plano folio DP09017010112017 de fecha 05 de abril de 2017, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la autorización y aprobación del proyecto de electrificación para **"EL PREDIO".**

- **NOVENO.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/0521/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, emitió la Ratificación de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 413 viviendas y 2 lotes comerciales para **"EL PREDIO"**, con una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su recepción, el presente oficio sustituye al oficio VE/01775/2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

- **TRANSITORIO PRIMERO.** El Desarrollador presenta publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 19 de septiembre de 2017, año II, número 50 Tomo II, publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 06 de octubre de 2017 Tomo CL, Número 68, Tomo CL de fecha 13 de octubre de 2017, número 70 y publicación del Diario de Querétaro de fecha 16 de octubre de 2017, Diario de Querétaro de fecha martes 24 de octubre de 2017.

- **TRANSITORIO TERCERO.** Mediante **Escritura Pública número 2,620 de fecha 07 de noviembre de 2017**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos García Notario Público Titular de la Notaría número 38 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00240880/0012, 00240880/0013, 00581296/003, 00240880/0015 del 21 de marzo de 2018, se hace constar la **protocolización del Acuerdo** de autorización.

21. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la **aprobación del proyecto ejecutivo (oficio y planos), con número de expediente QR-004-12-D de fecha 24 de enero de 2018, para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial** para **"EL PREDIO".**

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante **oficio DDU/COU/FC/1928/2018 de fecha 02 de mayo de 2018**, el porcentaje de **Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 1** de **"EL PREDIO".**

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento cuenta con un avance estimado de 41.43% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $4´071,963.74 (Cuatro millones setenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.) correspondiente al 58.57% de obras pendientes por realizar.

23. En cumplimiento al antecedente inmediato, el Desarrollador presentó Póliza de **Fianza** emitida por la Afianzadora SOFIMEX S.A., **de fecha 02 de mayo de 2018**, monto correspondiente a la cantidad de $4,071,963.74 (Cuatro millones setenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N), correspondiente al 58.57% para garantizar la ejecución y conclusión de obras pendientes por realizar.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/2217/2018 de fecha 17 de mayo de 2018**, emitió la **validación de la Póliza de Fianza** descrita en el punto inmediato anterior.

25. La entonces Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente **Exp. 34/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018,** autorizó **la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** de **"EL PREDIO".**

26. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos *Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero* del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente **Exp. 34/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018**, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 de **"EL PREDIO",** el Desarrollador presenta lo siguiente:

- **SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas, emitió el Recibo Oficial número Z-7992969 de fecha 08 octubre de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 de **"EL PREDIO".**

- **TERCERO.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/0594/2021, SCG-20268-21 expediente QR-004-12-D de fecha 19 de noviembre de 2021, emitió la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **"EL PREDIO"**, con una vigencia de 180 días a partir del 16 de noviembre de 2021.

- **CUARTO.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Servicio de Riego, mediante oficio y planos identificados con el folio SSPM/DMIAV/2143/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, para **"EL PREDIO".**

- **QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/1399/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitió la ampliación de la vigencia del Impacto Ambiental del oficio SEDESU/SSMA/177/2016 de fecha 27 de abril de 2016, para **"EL PREDIO".**

- **TRANSITORIO PRIMERO.** Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 23 de octubre de 2018, Año I, Número 2, Tomo II, Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, Número 100 de fecha 09 de noviembre de 2018.

- **TRANSITORIO TERCERO.** Mediante **Escritura Pública número 7,410 de fecha 20 de febrero de 2019**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría número 38 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00609696/0001, 00609697/0001, 00609698/0001, 00609699/0001, 00609700/0001, 00609701/0001, 00609702/0001, 00609703/0001 y 00609704/0001 de fecha 14 de junio de 2019, se hace constar la **Protocolización del Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1** de **"EL PREDIO".**

27. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio **DDU/COU/FC/5164/2021 de fecha 24 de agosto de 2021**, emitió la **Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1** de **"EL PREDIO".**

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado El Monte, cuenta con un avance estimado del 84.89% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $1,620,575.72 (Un millón seiscientos veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) correspondiente al 15.11 % de obras pendientes por realizar.

28. La Afianzadora SOFIMEX S.A., emitió la **Fianza número 2600103 de fecha 24 de agosto de 2021**, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto de $1, 620,575.72 (Un millón seiscientos veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), para la Etapa 1 de **"EL PREDIO",** para garantizar la terminación de las obras de urbanización.

29. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/6228/2021 de fecha 12 de octubre de 2021**, emitió la **validación de la Póliza de Fianza** descrita en el punto inmediato anterior.

30. La entonces Secretaría de Desarrollador Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 03/22 de fecha 27 de enero de 2022**, autorizó la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes** de **"EL PREDIO".**

31. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 03/22 de fecha 27 de enero de 2022**, mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de **"EL PREDIO"**, el Desarrollador presenta:

- **TERCERO.** La Secretaría de Finanzas, emite los Recibos oficiales de pago, por los siguientes conceptos:

    - Recibo Oficial No. Z-2490638, de fecha 18 de febrero de 2022, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
    - Recibo Oficial No. Z-2490639, de fecha 18 de febrero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

- Recibo Oficial No. Z-2490640, de fecha 18 de febrero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

- **CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/1453/2022 de fecha 18 octubre de 2022, emitió la ampliación de vigencia por un año (contados a partir de la recepción del presente) para **"EL PREDIO".**

- **QUINTO.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la prórroga de vigencia de factibilidad mediante oficio No. VE/02029/2022 SCG-21626-22, expediente QR-004-12-D, para 413 viviendas y 2 lotes comerciales, para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, vigente y para el total de viviendas de **"EL PREDIO".**

32. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el **22 de noviembre de 2022**, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la modificación a la normatividad por zonificación de **"EL PREDIO",** relativa al incremento de viviendas de 145 a 280.

33. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante **oficio SEDESO/DDU/COU/FC/230/2023 de fecha 20 de febrero de 2023**, autorizó el **Visto Bueno de Relotificación de la Etapa 1 y 2** del Fraccionamiento denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. La Secretaría de Desarrollador Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 14/23 de fecha 03 de abril de 2023**, autorizó la **Relotificación de la Etapa 1 y Etapa 2 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2** de **"EL PREDIO".**

35. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 14/23 de fecha 03 de abril de 2023**, mediante el cual se autorizó la Relotificación de la Etapa 1 y Etapa 2 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 de **"EL PREDIO"**, el Desarrollador presenta:

- **TERCERO.** La Secretaría de Finanzas, emite los Recibos oficiales de pago, por los siguientes conceptos:

  - Recibo Oficial No. B-132660 de fecha 12 de mayo de 2023, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
  - Recibo Oficial No. B-132661 de fecha 12 de mayo de 2023, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación de la Etapa 1 y 2 del Fraccionamiento.
  - Recibo Oficial No. B-132808 de fecha 15 de mayo de 2023, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

- **CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/1638/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, emitió la ampliación de vigencia por un año (contados a partir de la recepción del presente) para el Fraccionamiento.

  - La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/01432/2024, expediente QR-004-12-D de fecha 20 de noviembre de 2024, emitió la prórroga de vigencia de Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un conjunto habitacional por un total de 650 viviendas y 6 lotes comerciales, con vigencia al 20 de mayo de 2025.

  - La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/1387/2023, folio de referencia SEMOV*14810-2023/21-24 de fecha 07 de diciembre de 2023, emitió el Dictamen de Impacto en Movilidad para 280 viviendas (Etapa 2), en una superficie de 43,701.00 m^2.

  - La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, Departamento de Planeación Zona Querétaro, mediante No. Aprobación DP09000012162023 de fecha 06 de marzo de 2024, autorizó los planos de Distribución en media tensión, Alumbrado Público Av. Monte, Distribución de media tensión, Distribución en baja tensión, Red de alumbrado exterior Monte Jaya.

- **TRANSITORIO PRIMERO.** Primera publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 20 de junio de 2023, Año II, Número 47, Tomo III, segunda publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de julio de 2023, Año II, Número 48, Tomo II, primera publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLVI, Número 57 de fecha 21 de julio de 2023 y segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLVI, Número 58 de fecha 28 de julio de 2023.
- **TRANSITORIO TERCERO.** Mediante Escritura Pública número 87,776 de fecha 11 de septiembre de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00581296/0033, 00581297/0006 y 00581297/0005 de fecha 20 de octubre de 2023, se hace constar la Protocolización del Acuerdo mediante el cual se autorizó la Relotificación de la Etapa 1 y Etapa 2 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 de "EL PREDIO".

36. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante **oficio SEDESO/DDU/COU/FC/789/2023 de fecha 02 de agosto de 2023**, autorizó el **Visto Bueno de Relotificación de la Etapa 2** del Fraccionamiento denominado "El Monte", ubicado en la Fracción 8 de la subdivisión del predio de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140110102060008, sin modificar la traza urbana, ni la superficie del predio, quedando las superficies de la siguiente manera:

RELOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTO "EL MONTE"				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M²**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
HABITACIONAL	60,346.29	69.70 %	10	650
COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	4,367.54	5.45 %	5	0
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO)	8,650.80	10.05 %	1	0
VIALIDAD	12,746.78	14.80 %	0	0
TOTAL	**86,111.41**	**100.00 %**	**16**	**650**

RELOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTO "EL MONTE" ETAPA 1				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M²**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
HABITACIONAL	32,381.51	76.35 %	5	370
COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)	1,367.83	3.23 %	4	0
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO)	0.00	0.00 %	0	0
VIALIDAD	8,660.34	20.42 %	0	0
TOTAL	**42,409.68**	**100.00 %**	**9**	**370**

RELOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTO "EL MONTE" ETAPA 2				
TABLA DE SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M²**	**%**	**NO. LOTES**	**NO. VIVIENDAS**
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	27,964.78	63.99 %	5	280
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERV.	2,999.71	6.86 %	1	0
EQUIPAMIENTO URBANO	8,650.80	19.80 %	1	0
SUP. VIAL	4,086.44	9.35 %	0	0
TOTAL	**43,701.73**	**100.00 %**	**7**	**280**

37. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante **oficio DDU/COU/FC/2687/2024 de fecha 19 de junio de 2024**, emitió **el avance de las obras de urbanización de la Etapa 2** de **"EL PREDIO".**
Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado El Monte Etapa 2, cuenta con un avance estimado de 37.44% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $3,157,335.37 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) correspondiente al 62.56% de obras pendientes por realizar.

38. La afianzadora SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., emitió la **Póliza de Fianza número 2968330 de fecha 15 de octubre de 2024**, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación de las obras de urbanización, por un monto que asciende a la cantidad de $3,157,335.37 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.).

39. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, **mediante oficio DAFI/DTFC/255/2024 de fecha 24 de octubre de 2024**, emitió la **validación de la póliza de fianza** descrita en el punto inmediato anterior.

40. La Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 02/2025 de fecha 26 de marzo de 2025**, autorizó la **Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2** de **"EL PREDIO".**

41. Para dar **cumplimiento** a los Acuerdos Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente **EXP.- 02/2025 de fecha 26 de marzo de 2025**, mediante el cual se autorizó la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 de **"EL PREDIO"**, el Desarrollador presenta:

- **SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas, emitió el Recibo oficial de pago, por lo siguiente:
    - Recibo Oficial No. Z-4639413 de fecha 03 de abril de 2025, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

- **TRANSITORIO PRIMERO.** Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, la primera de fecha 15 de abril de 2025, Año I, Número 13, la segunda de fecha 20 de mayo de 2025, Año I, Número 15 y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la primera Tomo CLVIII de fecha 16 de mayo de 2025 Número 44 y la segunda Tomo CLVIII de fecha 23 de mayo de 2023, Número 45.

- **TRANSITORIO TERCERO.** El Desarrollador presentó Constancia de operación en trámite de fecha 18 de junio de 2025, en la cual hace constar que dentro del expediente 11451.25 se realizan gestiones para formalizar el Acuerdo, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 del Estado de Querétaro.

42. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, mediante **oficio DAFI/FC/637/2025 de fecha 26 de marzo de 2025**, emitió **el avance de las obras de urbanización de la Etapa 2** de **"EL PREDIO".**

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado El Monte Etapa 2, cuenta con un avance estimado de 37.44% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de $3,157,335.37 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) correspondiente al 62.56% de obras pendientes por realizar.

43. La afianzadora SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., emitió la **Póliza de Fianza número 3018375 de fecha 26 de marzo de 2025**, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación de las obras de urbanización, por un monto que asciende a la cantidad de $3,157,335.37 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.).

44. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante **oficio número VE/00429/2025 de fecha 09 de abril de 2025**, expediente QR-004-12-D, emite la prórroga para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial únicamente para 274 viviendas y 4 lotes comerciales, debido a la cesión de 60 tomas para viviendas al expediente QR-004-12-D1, para **"EL PREDIO", con vigencia al 09 de octubre de 2025.**

45. La Secretaría de Finanzas emitió el pago del **Impuesto Predial**, mediante recibo oficial número B-280455 **de fecha 09 de mayo de 2025**, para **"EL PREDIO"**.

46. La Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, mediante **oficio SDU/DAFI/DTFYC/0178/2025 de fecha 12 de mayo de 2025**, emitió la **validación de la póliza de fianza** descrita en el punto 43.

47. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de:

47.1 Derechos de Supervisión de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2

$ 2,892,397.92	X la tasa aplicable	2.50%	$ 72,309.94
		TOTAL	**$ 72,309.94**

(Setenta y dos mil trescientos nueve pesos 94/100 M.N.)

47.2 El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento, la cantidad de **$6,352.81** (Seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1882/2025 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SE INFORMA QUE EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL MONTE", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

A C U E R D O

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano, **Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2** del Fraccionamiento denominado "El Monte".

La presente Autorización de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, lo siguiente:

- Los Derechos de Supervisión por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como lo señala el **Antecedente 47.1** del presente.
- El Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como lo señala el **Antecedente 47.2** del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los 15 días posteriores a la autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe presentar en un plazo de 60 días, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Urbano, la protocolización inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro del Acuerdo identificado con el expediente EXP.- 02/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual se autorizó la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento.

CUARTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, tal como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala:

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se les haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias o a la Secretaría de Desarrollo Urbano; a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, Delegación Municipal Epigmenio González y al C.P. Luis Rosales Vudoyra, Apoderado Legal de Fideicomiso 2506 Banco Invex S.A., I.B.M.

Querétaro, Querétaro, a 17 de septiembre de 2025
A t e n t a m e n t e

Dr. Gerardo Romero Altamirano
Secretario de Desarrollo Urbano
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CONSISTENTE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL MONTE"; MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA DE 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS. ----------

---

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 16 (DIECISÉIS) DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CEMM/APP

QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL
QUERÉTARO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, así como la Asignación de Parámetros Normativos, para el predio identificado con clave catastral 14 03 061 65 215 141, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIONES VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II; 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

8. A través de los escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 4 de julio y 27 de agosto de 2024, ambos signados por la licenciada Aline Rivera Domínguez, en su carácter de Representante Legal del C. Pablo Humberto Corona Artigas, solicita el Cambio de uso de suelo de conservación agropecuaria (CA), a uso comercial y de servicios densidad muy alta (CS-Mat), así como la asignación de parámetros normativos, respecto al coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6, coeficiente de utilización de suelo (CUS) de 1.8, altura máxima de construcción de 10.50 metros y área libre de 0.4, para la Parcela 28 Z-1 P1/1, del Ejido el Nabo, identificada con clave catastral 14 03 061 65 215 141, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **034/DAI/2024.**

9. La solicitante acredita la propiedad del inmueble, y su personalidad a través de los siguientes documentos:

a) Mediante el Título de Propiedad número 000001002615, de fecha 7 de junio de 2021, acredita la propiedad de la Parcela 28 Z-1 P1/1, del Ejido el Nabo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00708891/0001, de fecha 15 de mayo de 2024.
b) A través de la escritura pública número 52,155, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, notario público titular de la notaría pública número 32, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, acredita su personalidad.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el propietario se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio número **SAY/DAI/967/2024**, de fecha 10 de julio de 2024, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, remitiéndose el mismo con folio **080/24,** a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/0600/2024**, recibido con fecha 04 de septiembre de 2024, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Presenta Título de Propiedad Núm. 000001002615 de fecha 7 de junio de 2021, de la Parcela 28 Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, con superficie de 1-32-95.230 Has., a favor del C. Corona Artigas Pablo Humberto, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00708891/0001, de fecha 15 de mayo de 2024.

2. A través de la escritura pública Núm. 52,155 de fecha 6 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, notario titular de la Notaría Pública Núm. 32 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece el C. Pablo Humberto Corona Artigas para efecto de otorgar un poder general para actos de administración y actos de dominio, limitado, respecto a la Parcela 28 Z-1 P1/1, a favor de los CC. Aline Rivera Domínguez y Eduardo Heriberto Rojas López.

3. De conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74 del día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio en estudio identificado como Parcela 28 de Ejido El Nabo, cuenta con uso de suelo Conservación Agropecuaria (CA).

4. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite informe de uso de suelo con folio IUS202401701 de fecha 22 de febrero de 2024, en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de Conservación Agropecuaria (CA), ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

5. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental número 56, denominada “Valle de Santa Rosa Jáuregui, cuya política es de Aprovechamiento Sustentable.

6. El Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, mediante Memo IECC/MEMO/63/2024, envía a la Dirección de Desarrollo Urbano, la información respecto al dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a la Parcela 28 del Ejido El Nabo, en el que se señala lo siguiente:

1. Es actividad prioritaria del Estado la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales con que éste cuenta, en términos del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro (CAEQ) en su artículo 5 fracción XXXVII define a la Política Ambiental, como el conjunto de principios, lineamientos, criterios e instrumentos ambientales, para orientar la estrategia y planeación del desarrollo; la formulación de programas y proyectos; la aplicación en las acciones; y la observancia en los derechos y obligaciones de la sociedad.

2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones II y XV del CAEQ, es la autoridad en materia ambiental con competencia estatal para aplicar los principios e instrumentos de la política ambiental previstos en dicho ordenamiento legal, así como evaluar y resolver el impacto y el riesgo ambiental.

3. Conforme al artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los artículos 4 fracciones I, II, V y X, 69, 93 y 97 del CAEQ, los Programas Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET), las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos (CRAAH) son de interés social y utilidad pública.

4. Para contribuir al logro de los objetivos de la conducción de la política ambiental, en la planeación del desarrollo del territorio, se deben considerar las políticas, los lineamientos y estrategias ambientales contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, en términos de los artículos 15 y 17 de la LGEEPA, los artículos 2, 6 fracción VI, 10 fracción X, 34 fracciones III, VII, VIII y X, 45, 61 y 75 fracciones VI y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU); 31 fracción III y 106 del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ); y en relación con los artículos 12, 15, 68, 69, 84 fracción III, 85, 93, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 111 fracción VII, 126 fracción IV, 132 fracción VII, 137 fracción X, 139 fracción II, 167 fracción I, 180, 208 fracción IV, 210, 216, 217 fracción I, 218 fracción IV, y 361 fracción V del CAEQ.

5. Conforme al artículo 10 fracciones I y XVII del CAEQ, corresponde a los municipios del Estado formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; así como expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción, operación o funcionamiento, según corresponda. Esta facultad deberá ejercerse de conformidad con el resultado de la respectiva evaluación en congruencia con el Ordenamiento Ecológico Regional o Local aplicable; así como al previo dictamen de la Secretaría, en los casos que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio.

6. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha del 05 de septiembre de 2022; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de folio registral 00000100/0003 con fecha de 20 de octubre de 2022, es el instrumento de política ambiental consistente en la planeación y aplicación de medidas, cuyo objeto es regular, inducir y evaluar el uso del suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

7. De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 15 y 93 del CAEQ, el ordenamiento ecológico será obligatorio para las autoridades y para los particulares, y su inobservancia será motivo de sanciones en los términos de este CAEQ, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro (LPAEQ) y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (LRAEQ) y en el Código Penal para el Estado de Querétaro (CPEQ). Es imperativo que quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, sean los obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

8. La evaluación de la congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro en el control y vigilancia del uso de suelo, se realiza a través del dictamen ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en el cual se evaluará la observancia y vinculación del ordenamiento ecológico con las obras y acciones relacionadas al aprovechamiento del territorio. Dicho dictamen es requisito indispensable para la inscripción de los cambios de uso de suelo en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 95 del CAEQ.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

1. La "Parcela", de acuerdo al Sistema de Información Geográfica del modelo del POEREQ, se ubica en la UGA 79, denominada "Zona de aprovechamiento sustentable Centro - Norte del municipio de Querétaro ", con una política de Aprovechamiento Sustentable (Figura 1).

2. La política de Aprovechamiento Sustentable, de acuerdo al Código Ambiental del Estado de Querétaro en su artículo 85 fracción IV, ha sido asignada a todas las Unidades que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, preferentemente para la consolidación de las actividades primarias; siempre que se considere la disponibilidad y resiliencia en el manejo de los recursos, así como el mantenimiento de su biodiversidad.

3. Los lineamientos aplicables a la "Parcela", para lograr la congruencia con el POEREQ, según las políticas ambientales de la 136, así como el uso pretendido son: LG01, LG02, LG03, LG04, LG05, LG06, LG07, LG08, LG09, LAS01, LAS02, LAS03, LAS04, LAS05, y deberán observarse los lineamentos respectivos al uso pretendido que en este caso son los de índole urbano LDU01, LDU02, LDU03, LDU04, LDU05 y LDU06.

Figura 1. Ubicación espacial de la "Parcela" respecto al POEREQ

III. DICTAMEN AMBIENTAL

PRIMERO.

Que el predio respecto del cual se solicita el Dictamen ambiental mediante oficio SEDESU/DMA/1358/2024 se localizan en la UGA 79, denominada “Zona de aprovechamiento sustentable Centro - Norte del municipio de Querétaro”, con una política de Aprovechamiento Sustentable. Por lo que, un desarrollo de tipo urbano afecta la dinámica del territorio respecto a su política, lineamientos y atributos ambientales.

En la evaluación de la congruencia del ordenamiento ecológico regional en el control y vigilancia del uso del suelo, se considera que las obras o acciones asignadas para atender cada Lineamiento Ambiental, permiten resolver o disminuir, o en su caso mitigar o compensar la problemática y los conflictos ambientales identificados por la ejecución de la actividad en la UGA por lo que de acuerdo a los artículos 10 fracción XVII y 95 se considera que el APROVECHAMIENTO ES CONGRUENTE con la planeación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

SEGUNDO.

La justificación del proyecto permite identificar, el compromiso de garantizar las metas de la UGA, con las obras o acciones propuestas para atender cada Lineamiento Ambiental establecidos para la UGA 79 (LG01, LG02, LG03, LG04, LG05, LG06, LG07, LG08, LG09, LAS01, LAS02, LAS03, LAS04, LAS05), que de acuerdo al estudio técnico son:

• Construcción de áreas verdes
• Programa de reforestación en parte alta de cuencas y protección de fragmentos forestales.
• Apoyo para establecimiento de ecotecnias a realizar en la UGA No. 79
• Apoyo para acciones de restauración o mejoramiento de atributos ambientales a realizar en la UGA No. 79
• Tratamiento de aguas residuales

Es necesario mencionar que ya para la ejecución del posible proyecto, para el establecimiento de cada obra o acción propuesta deberá contar en el manifiesto de impacto ambiental, con la definición de tiempos, responsables, superficies y de ser necesario acuerdos y convenios de los dueños de los predios donde pretendan realizar obras de mitigación o compensación fuera del predio sujeto al dictamen.

TERCERO.

Que el predio este rodeado de zonas con usos urbanos ya reconocidos en el instrumento de planeación urbano vigente le permite incorporarse a la visión urna de la región, pero hace necesario el total cumplimento de las obras y acciones propuestas para los lineamientos de aprovechamiento sustentable LAS01, LAS02, LAS03, LAS04, LAS05, por lo que el proyecto queda condicionado a su realización a las etapas del desarrollo y cumplimiento de dichas obras y acciones.
Figura 2. Ubicación de las superficies con planeación para desarrollo urbano en el municipio de Querétaro, determinados en su instrumento de planeación urbano vigente

CUARTO.

El proyecto a ejecutar queda condicionado a atender el conjunto de normas, disposiciones, criterios, lineamientos, programas, acciones, políticas y medidas de desarrollo urbano, social y vivienda, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, de los gobiernos municipales y de los particulares, cuyos objetivos son reducir la huella ecológica, mejorar los resultados medioambientales y la calidad del entorno en las zonas urbanas y garantizar un medio de vida sano para la ciudadanía, reforzando la contribución del medio ambiente al desarrollo urbano sostenible y dando respuesta oportuna y eficaz a los desafíos de competitividad, equidad, y sustentabilidad por medio de la gestión de los asentamientos.

Debe incorporar y cumplir con los lineamientos expuestos en el artículo 98, 101 y 102, cualquier considerando que por la naturaleza del proyecto no se consideré, deberá justificarlo técnicamente.

Los criterios ambientales a cumplir en la ejecución del proyecto son:

CG02. La extracción, remoción, transporte o utilización de especies de flora y fauna silvestre por el aprovechamiento del territorio de cualquier actividad, deberán estar previamente autorizadas por la SEMARNAT o la autoridad competente, con especial atención a las endémicas y a las especies NOM.

CG03. Los proyectos que requieran la instalación de cercas, caminos, carreteras, deberán garantizar que éstas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre.

CG05. Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica o compensación ambiental, se deberán integrar en las actividades a propietarios poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.

CAH10. Los proyectos, obras y actividades que requieran remoción, poda, trasplante, limpieza de terrenos y desmonte de la vegetación presente en el territorio por aprovechar, deberán cumplir con la legislación y normatividad federal, estatal y municipal aplicable

CAH12. Las construcciones deberán deberá priorizar el aprovechamiento óptimo de la energía renovable, tanto para la iluminación como párala climatización, por lo que se privilegiará la iluminación natural en todos los edificios, zonas comerciales, hoteles y complejos habitacionales. Además, los sistemas de iluminación deberán ser ahorradores de energía, favoreciendo las lámparas de LED y las lámparas fluorescentes, y las zonas comerciales y hoteles deberán contar con dispositivos automáticos de ahorro de energía, con sensores de presencia.
CAH15. En un plazo no mayor a un año contado, los fraccionamientos deberán contar con áreas verdes que representen al menos un 10% del total de la superficie del desarrollo que deberán contener como mínimo el equivalente a cinco árboles por cada 200 m2 de superficie de vivienda, asimismo deberán contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área, así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido por goteo).

CAH16. Los estacionamientos descubiertos deberán contar cuando menos con un árbol por cada 3 cajones de automóviles; preferentemente con especies de la región.

CAH17. Se deberá construir o instalar estructuras para la captación de aguas pluviales con una capacidad mínima de al menos el 1% del promedio histórico de precipitación en el área, para ser usada en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores. Dicho volumen podrá ser contenido dentro de las estructuras de regulación pluvial que señale la autoridad competente.

CAH19. La reforestación de los predios urbanos deberá hacerse con especies nativas de la región o en su defecto especies frutales, esta condicionante deberá cubrir al menos el 70 % de la superficie destinada como áreas verdes; el 30% restante podrá ser con especies comerciales. La reforestación deberá cumplir con la normatividad aplicable.

CAH21. La reforestación de los predios urbanos deberá hacerse con especies nativas de la región o en su defecto especies frutales, esta condicionante deberá cubrir al menos el 70 % de la superficie destinada como áreas verdes; el 30% restante podrá ser con especies comerciales. La reforestación deberá cumplir con la normatividad aplicable.

CAH26. Se deberá restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya existentes durante la realización de los proyectos y obras.

CAH27. Durante las etapas de preparación y construcción de proyectos, deberá mantenerse en todo momento una plataforma para el mantenimiento de equipo y maquinaria, la cual deberá contar con la infraestructura necesaria para garantizar la no infiltración de materiales peligrosos al suelo.

CAH28. Los campamentos para trabajadores de la construcción del proyecto, deberán contar con servicios sanitarios, agua potable, un manejo ambientalmente adecuado de residuos generados, así como una estrategia de protección civil para atender cualquier contingencia. La documentación requerida que avale este criterio deberá ser anexada de forma complementaria.

QUINTO.

El presente dictamen ambiental solo aplica al objeto señalado en el oficio número IECC/849/2024, para la “Parcela 28”, identificada con clave catastral 14 03 061 65 215 141, ubicada en el Ejido El Nabo, municipio de Querétaro, Qro., por lo que cualquier modificación al mismo, condiciona al particular y a la autoridad a solicitar nuevamente el dictamen ambiental.

7. Con base a lo anteriormente señalado, el Instituto de Ecología y cambio climático, manifiesta lo siguiente:

1. La parcela 28 del ejido El Nabo se ubica en la UGA 56 “Valle de Santa Rosa Jáuregui” con política de aprovechamiento sustentable en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ).

2.- El artículo 10 fracción XVII del Código Ambiental del Estado de Querétaro menciona que “*corresponde a los municipios expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción, operación o funcionamiento, según corresponda. Esta facultad deberá ejercerse de conformidad con el resultado de la respectiva evaluación; en congruencia con el ordenamiento regional o local aplicable, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal, el Programa Hídrico Estatal, así como atendiendo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y programas en materia ambiental. De igual forma, deberá* ***observarse el previo dictamen de la Secretaría (SEDESU), en los casos que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio*****”,** por lo que para cualquier opinión de cambio de uso de suelo se debe solicitar el dictamen ambiental a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Así mismo, la fracción VI del Código Ambiental del Estado de Querétaro refiere que corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales determinar el uso y **cambio de uso de suelo** de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico local, **en congruencia con el ordenamiento regional**.

3.- Mediante oficio IECC/849/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, dirigido al Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le solicitó la emisión del dictamen ambiental correspondiente, para la emisión de la opinión técnica que emite el Instituto de Ecología y Cambio Climático.

4.- En fecha 3 de septiembre de 2024 se recibió respuesta mediante oficio SEDESU/SSMA/1170/2024, que se fundamenta en los artículos 5 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 34 fracciones III, VII, VIII y X, 45, 61 y 75 fracciones VI y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 6 fracción I, 7 fracciones II y XV, 10 fracciones I y XVII, 12, 15, 68, 69, 84 fracción III, 85, 93, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 111 fracción VII, 126 fracción IV, 132 fracción VII, 137 fracción X, 139 fracción II, 167 fracción I, 180, 208 fracción IV, 210, 216, 217 fracción I, 218 fracción IV, y 361 fracción V del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 31 fracción III y 106 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este oficio refiere que la evaluación de la congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) en el control y vigilancia del uso de suelo, se realiza a través del dictamen ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en el cual se evaluará la observancia y vinculación del ordenamiento ecológico con las obras y acciones relacionadas al aprovechamiento del territorio. Al respecto, el DICTAMEN AMBIENTAL emitido por SEDESU refiere que el predio se localiza en la UGA 79, denominada “Zona de aprovechamiento sustentable Centro - Norte del municipio de Querétaro”, con una política de Aprovechamiento Sustentable, por lo que, un desarrollo de tipo urbano afecta la dinámica del territorio respecto a su política, lineamientos y atributos ambientales. No obstante, en la evaluación de la congruencia del ordenamiento ecológico regional en el control y vigilancia del uso del suelo, se considera que las **obras o acciones asignadas para atender cada Lineamiento Ambiental, permiten resolver o disminuir, o en su caso mitigar o compensar la problemática y los conflictos ambientales identificados por la ejecución de la actividad en la UGA, por lo que de acuerdo a los artículos 10 fracción XVII y 95 se considera que el APROVECHAMIENTO ES CONGRUENTE** con la planeación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). Asimismo, la justificación del proyecto permite identificar, el compromiso de garantizar las metas de la UGA, con las obras o acciones propuestas para atender cada Lineamiento Ambiental establecidos para la UGA 79 (LG01, LG02, LG03, LG04, LG05, LG06, LG07, LG08, LG09, LAS01, LAS02, LAS03, LAS04, LAS05), que de acuerdo al estudio técnico son:

- *Construcción de áreas verdes.*
- *Programa de reforestación en parte alta de cuencas y protección de fragmentos forestales.*
- *Apoyo para establecimiento de ecotecnias a realizar en la UGA No. 79.*
- *Apoyo para acciones de restauración o mejoramiento de atributos ambientales a realizar en la UGA No. 79.*
- *Tratamiento de aguas residuales.*

Además, que el predio este rodeado de zonas con usos urbanos ya reconocidos en el instrumento de planeación urbano vigente le permite incorporarse a la visión urbana de la región, pero hace necesario el total cumplimento de las obras y acciones propuestas para los lineamientos de aprovechamiento sustentable LAS01, LAS02, LAS03, LAS04, LAS05, por lo que el proyecto queda condicionado a su realización a las etapas del desarrollo y cumplimiento de dichas obras y acciones.

Por todo esto, el dictamen concluye que el proyecto a ejecutar queda condicionado a atender el conjunto de normas, disposiciones, criterios, lineamientos, programas, acciones, políticas y medidas de desarrollo urbano, social y vivienda, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, de los gobiernos municipales y de los particulares, cuyos objetivos son reducir la huella ecológica, mejorar los resultados medioambientales y la calidad del entorno en las zonas urbanas y garantizar un medio de vida sano para la ciudadanía, reforzando la contribución del medio ambiente al desarrollo urbano sostenible y dando respuesta oportuna y eficaz a los desafíos de competitividad, equidad, y sustentabilidad por medio de la gestión de los asentamientos y debe incorporar y cumplir con los lineamientos expuestos en el artículo 98, 101 y 102, cualquier considerando que por la naturaleza del proyecto no se consideré, deberá justificarlo técnicamente.

5.- Por lo anterior, y después de analizar el dictamen de SEDESU antes mencionado, se concluye que **el cambio de uso de suelo solicitado es CONGRUENTE** con la planeación establecida en el POEREQ, siempre y cuando se comprometa a garantizar las metas de la UGA No. 79 del POEREQ, con las obras o acciones propuestas para atender cada Lineamiento Ambiental del POEREQ; así como atender las estrategias y criterios de regulación ecológica del POELMQ que aplican a la UGA ”56” para contribuir a mitigar o compensar la problemática y los conflictos ambientales, sin modificar su política de aprovechamiento sustentable.

8. Cabe señalar que respecto al escrito presentado por el promovente, en el cual manifiesta su interés de solicitar el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios Densidad muy alta (CS-MAT), así como la asignación de los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8, altura máxima de construcción de 10.50 metros y área libre de .4, no se presenta una propuesta arquitectónica, con la distribución de espacios para el predio en estudio, por tal motivo no se permite conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, por lo que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, éste debe dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, que incluya la dotación de áreas de estacionamiento necesarios para su actividad y uso, conforme a los parámetros asignados y a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. De visita a la zona para conocer las características del predio en estudio, se verificó que el predio, no cuenta con frente a vialidad reconocida, por lo que su acceso se da a través de caminos interparcelarios y de parcelas colindantes al oriente del predio en los cuales se llevan a cabo desarrollos habitacionales y a los cuales se da acceso a través de vialidades desarrolladas a base de concreto estampado encontrándose en buen estado de conservación, vialidad que sirve de acceso al fraccionamiento Gran Preserve, fraccionamiento en que se desarrolla vivienda de tipo residencial medio a medio alto, con vivienda unifamiliar desarrollada principalmente en dos noveles, cabe hacer mención que al interior de la parcela no se observó la existencia de servicios e infraestructura a nivel de red hidráulica y sanitaria, sin embargo se observó la existencia de red eléctrica así como alumbrado público en sus inmediaciones, al norte de la Parcela se localiza la Comunidad de San Isidro El Viejo, en la cual se genera una entremezcla de usos habitacionales de tipo rural, así como predios destinados a actividades comerciales y de servicio de tipo básico, observándose que al interior el predio se encuentra libre de construcciones, no obstante se observa que se llevaron a cabo trabajos de limpieza al interior del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera que el predio identificado con la clave catastral 14 03 061 65 215 141 y que corresponde a la Parcela 28 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo con superficie de 13,295.23 m², ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que dé así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, considere la modificación de uso de suelo a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS- Mat), así como la asignación de los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8, Altura máxima de construcción de 10.50 metros y área libre de 0.4, lo

anterior derivado de las opiniones y consideraciones emitidas por el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, así como lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Estado; no obstante es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en uso de sus atribuciones, determinar sobre la autorización de lo solicitado, y en caso de que se apruebe la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.

- El propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- El promotor debe garantizar el acceso al predio en estudio a través de una vialidad pública, reconocida, urbanizada y transmitida al Municipio de Querétaro y en caso de no contar con ella, debe adquirir la tierra que le garantice el acceso a su predio, debiendo obtener los permisos correspondientes para ejecutar la obra y dotar a la vialidad con la infraestructura necesaria para su operación y obtener el reconocimiento oficial de la misma, lo cual será a costa del propietario, debiendo transmitir a título gratuito y mediante escritura pública la misma a favor del municipio de Querétaro.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de derechos por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.

- En caso de que, con el cambio de uso de suelo y la asignación a normatividad por zonificación solicitados genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta entre el propietario del predio con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del Promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación de la normatividad por zonificación solicitada.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"…**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento**..."* La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita a través del oficio **SAY/2031/2024**, con fecha 18 de septiembre de 2024, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> *"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*
>
> ***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contemplada en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, **se considera viable el cambio de uso de suelo, así como la asignación de parámetros normativos, para el predio identificado con clave catastral 14 03 061 65 215 141, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui,** conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este instrumento.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2024, en el Punto 6, Apartado III, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo a uso comercial y de servicios, así como la asignación de parámetros normativos, para el predio identificado con clave catastral **14 03 061 65 215 141,** Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11,** y lo estipulado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de Acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación de la solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el Transitorio Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. La solicitante deberá presentar la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11,** del presente Acuerdo.

SEXTO. La solicitante deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11,** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La solicitante deberá obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11,** del presente Acuerdo.

OCTAVO. La solicitante, deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Acuerdo.

NOVENO. La solicitante deberá garantizar el acceso al predio en estudio a través de una vialidad pública, reconocida, urbanizada y transmitida al Municipio de Querétaro y en caso de no contar con ella, debe adquirir la tierra que le garantice el acceso a su predio, debiendo obtener los permisos correspondientes para ejecutar la obra y dotar a la vialidad con la infraestructura necesaria para su operación y obtener el reconocimiento oficial de la misma, lo cual será a costa del propietario, debiendo transmitir a título gratuito y mediante escritura pública la misma a favor del municipio de Querétaro, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Dadas las características del proyecto y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para el proyecto, el propietario del inmueble deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro a fin de que participen de manera proporcional de Acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

DÉCIMO PRIMERO. La solicitante, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. La solicitante deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes referidas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11, antecedente 6 y 7**, mismas se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, debiendo presentar evidencia de su cumplimiento ante el Instituto de Ecología y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, en los términos y condiciones que ahí mismo se señalan y de conformidad con lo señalado en el oficio **IECC/849/2024,** de fecha 14 de agosto de 2024.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11,** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite referente a la presente autorización, así mismo a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la C. Aline Rivera Domínguez, Apoderada Legal del C. Pablo Humberto Corona Artigas.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JOAQUÍN

El **Mtro. Carlos Manuel Ledesma Robles,** Presidente Municipal Constitucional de San Joaquín Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146, 147, 149 y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 Fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro; a los habitantes del municipio hago saber que en sesión ordinaria número veinticinco, celebrada el día viernes 10 diez de octubre del 2025 dos mil veinticinco, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, en el punto número cinco del orden del día, el "Acuerdo por el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro"; en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. El Municipio de San Joaquín, Querétaro, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene facultades para aprobar reglamentos de observancia general en sus respectivas demarcaciones, constituyendo así un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior. Se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

2. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que corresponde al Ayuntamiento aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Que el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reconoce expresamente al Presidente Municipal el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general.

4. El artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, faculta al Presidente Municipal a someter al Ayuntamiento los Proyectos de Reglamentos que fortalezcan las disposiciones normativas municipales.

5. El Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en los casos que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. En el ámbito de la Constitución, la libertad de expresión no puede ser utilizada como escudo para legitimar narrativas que promueven o justifican actos criminales.

6. Por ello con el objetivo de proteger a la ciudadanía, especialmente a las (os) niñas, niños y adolescentes, de mensajes que promuevan la violencia o actividades delictivas a través de expresiones musicales, el Municipio de San Joaquín, Querétaro, tiene la responsabilidad de fortalecer la paz y prevención social de la violencia, implementando medios para sancionar a quienes incurran en conductas que son consideradas como faltas administrativas.

7. Así mismo, el Municipio de San Joaquín, Querétaro, ve la necesidad de alinear el marco jurídico local con las disposiciones estatales, en relación al decreto emitido por el Gobernador el Lic. Mauricio Kuri González, publicado el 18 (dieciocho) de Agosto de 2025 (dos mil veinticinco), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", respecto a la prohibición de interpretación o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia en eventos públicos.

8. Aunado a lo anterior y toda vez que en un contexto nacional se vive una creciente violencia y la normalización de conductas delictivas, particularmente vinculadas al crimen organizado, resulta urgente adoptar normativas que prevengan, desincentiven y sancionen toda manifestación pública que promueva la apología del delito.

9. Atendiendo el punto anterior, es necesario reformar y adicionar disposiciones legales al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro, con el objetivo de establecer sanciones administrativas a conductas que originen la apología del delito, que inciten y enaltezcan las prácticas relacionadas con la violencia, el narcotráfico o cualquier forma de crimen organizado a través de espectáculos o manifestaciones artísticas, toda vez que representa una forma representativa de normalización del delito, especialmente peligrosa para las niñas, niños y adolescentes.

10. Con la apología del delito, no sólo se va en contra de la ética y la cultura, también se vulnera el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, así mismo los derechos humanos de las mujeres y niñas, al presentar modelos de conducta basados en el uso de la violencia, el consumo de drogas y la misoginia.

11. Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- se aprueban las reformas y adiciones al artículo 8 del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en los siguientes términos:

Artículo 8. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

Fracciones I a la XIV…

XV. Queda prohibido que en eventos públicos realizados en espacios abiertos al público en general, como plazas, auditorios, estadios, centros de espectáculos, ferias y cualquier otro lugar de acceso público se lleve a cabo la interpretación, reproducción o difusión de música, letras, mensajes o cualquier contenido que inciten, promuevan o glorifiquen conductas delictivas, violencia, discriminación o el menoscabo de la dignidad humana, independientemente que los eventos sean organizados por personas físicas, morales o autoridades gubernamentales. La autoridad municipal podrá suspender eventos que infrinjan esta disposición, previo aviso y oportunidad de descargo; y

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo con las fracciones de la I a la XIV y la XVI podrá sancionarse con multa de 10 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.

En relación a la fracción XV podrán ser sancionadas:
I. Suspensión temporal del evento;
II. Suspensión definitiva del evento; y
III. Trabajo en favor de la comunidad de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la la Gaceta Oficial del Municipio de San Joaquín, Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente acuerdo a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de su competencia administrativa que a cada una corresponda.

El presente **Acuerdo por el cual se aprueban las Reformas y Adiciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro** es aprobado en el Salón de Sesiones del Municipio de San Joaquín, Qro., a los 10 diez días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

El Mtro. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Acuerdo por el cual se aprueban las Reformas y Adiciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal del Municipio de San Joaquín, Qro., a los 10 diez días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, para su publicación y debida observancia.

A T E N T A M E N T E

MTRO. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN JOAQUÍN, QRO.
Rúbrica

DR. EN E. FORTUNATO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1528/2025

EL QUE SUSCRIBE LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICA:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1998, EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIRSE EL SIGUIENTE ACUERDO: ----------

ACLARACIÓN DEL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1998, EN EL CONSIDERANDO NOVENO.----------

EN USO DE LA PALABRA EL LIC ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, PROCEDE A DA LECTURA AL OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE A LA LETRA DICE: ----------

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL.------

SECCIÓN: ADMINISTRATIVO.----------

RAMO: CORRESPONDENCIA.----------

OFICIO NO.: DDUV.325.98.----------

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. 09 DE OCTUBRE DE 1998.----------

LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------

PRESENTE----------

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE LO SIGUIENTE:----------

QUE EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTÓ ANTES LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DEL C. LIC. JORGE SORIANO FRIAS, SOLICITANDO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR EL ACCESO A SU PREDIO POR EL FRENTE DEL MISMO, QUE SE UBICA EN LO QUE SE CONOCE COMO ANTIGUO CAMINO NACIONAL, DADO QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ESCRITURADO A FAVOR DEL C. ENRIQUE ORTEGA DOMÍNGUEZ, AFECTANDO EL ACCESO A VARIOS COLINDANTES EN LO QUE DEBERÍA SER EL ANTIGUO CAMINO NACIONAL Y DADO QUE ESE PUNTO SE TOCO EN MESA DE TRABAJO CON REGIDORES EN EL ASUNTO

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DE LA CANCELACIÓN DE DOS FRACCIONAMIENTOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADA "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., ME PERMITÍ SOLICITAR A SU SECRETARÍA COPIA SIMPLE DE DICHA ACTA EL DÍA DE HOY, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA OPINIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL, RESPECTO A EL ASUNTO DEL CAMINO NACIONAL. ----------

DANDO LECTURA A EL ACTA DE CABILDO DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 1998, EN EL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DETECTÓ QUE EN EL PUNTO NOVENO SE HACE MENCIÓN A UN ALINEAMIENTO DE 10.00 MTS. DEL EJE CENTRAL DE LA AV. EJE NORTE-SUR AL LINDERO DEL PREDIO, EMITIDO MEDIANTE OFICIO NO. DDU/016/97 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1997, A EL LIC. HUMBERTO PALACIOS ALCOCER, SIN EMBARGO EN LA MISMA ACTA NO SE HACE MENCIÓN A LOS OFICIOS NO. DDU/098/97 Y DDU/0131/97 DE FECHA 23 DE JULIO Y 17 DE OCTUBRE DE 1997, MEDIANTE LOS CUALES ESTA DIRECCIÓN REMITE A LA SECRETARÍA A SU DIGNO CARGO EL DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA CANCELACIÓN.----------

POR LO ANTERIOR, LE SOLICITO MUY ATENTAMENTE SE SIRVA RECTIFICAR EL CONTENIDO DE DICHA ACTA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ACTUAR EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.----------

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA BRINDAR A LA PRESENTE, ME DESPIDO. ----------

ATENTAMENTE----------

ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA----------

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y, ----------

VIVIENDA MUNICIPAL. ----------

C.C.P. ING. GILBERTO ORTEGA MEJÍA-PRESIDENTE MUNICIPAL. ----------

REGIDORES. ----------

ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS. ----------

DE IGUAL FORMA EL LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDE A LEER EL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1998 Y QUE A LA LETRA DICE: ----------

SOLICITUD DEL LIC. HUMBERTO PALACIOS ALCOCER, ADMINISTRADOR GENERAL DE FUTURO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "VILLAS DE GUADALUPE" E

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

"INDUSTRIAL GUADALUPE", AUTORIZADOS EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990. ----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE", ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DIVISIÓN Y DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE DE SU UBICACIÓN SE LOCALIZA AL SUR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y, ----------

----------**C O N S I DE R A N D O:** ----------

PRIMERO.- QUE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., ACREDITÓ QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,200 DEL VOLUMEN 254 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1998, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA 7, DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA BAJO LA PARTIDA 46, LIBRO 79, TOMO XI, SERIA "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA NUEVA ZONA INDUSTRIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN V DEL RANCHO DE GUADALUPE HELGUERA, CON SUPERFICIE DE 57-25-10 HECTÁREAS. ----------

SEGUNDO.- QUE POR ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE DESAFECTÓ EL USO DE SUELO DE LA MODALIDAD DE ZONA DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS IMPUESTA POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UN ÁREA DE 34-28-20.5 HECTÁREAS PROPIEDAD DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., DE LA CUAL LE CORRESPONDE UNA SUPERFICIE DE 30-82-14.5 HECTÁREAS AL PREDIO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR EL QUE SE CONSIDERÓ FACTIBLE PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 A 350 HABITANTES POR HECTÁREA Y ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIA LIGERA, NO CONTAMINANTES CON OFICINAS, TALLERES, EQUIPAMIENTO URBANO Y COMERCIOS.----------

TERCERO.- QUE COMO CONSECUENCIA DEL USO DE SUELO EN EL QUE SE PERMITÍA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA HABITACIONAL EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

JUAN DEL RÍO, QRO., OTORGÓ DOS PERMISOS DE FRACCIONAMIENTO EN TERRENOS PROPIEDAD DE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES: ----------

A).- EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL, POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE", EN 6 SEIS ETAPAS, LAS CUALES SE PODRÍA URBANIZAR INDISTINTAMENTE, HABIÉNDOSE FACULTADO AL PROPIETARIO PARA ENAJENAR POR ETAPAS LOS LOTES Y DERECHOS DE URBANIZACIÓN. ----------

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1990 Y PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 25,788 DEL VOLUMEN 293 DE FECHA 2 DE JULIO DE 1990, PASADA ANTE LA FÉ DEL C. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7 DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, MISMA QUE QUEDÓ INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 27 DEL LIBRO 24, TOMO 1, SERIE "C" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

B).- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE AUTORIZÓ A "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE" EN EL RESTO DEL PREDIO ANTES MENCIONADO, CUYO USO DE SUELO NO HABÍA SIDO MODIFICADO Y QUE PERMANECIÓ COMO INDUSTRIAL. ----------

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 5 DE JULIO DE 1990. Y FUE PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 25,817 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1990, PASADA ANTE LA FÉ DEL C. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7 MISMA QUE FUE INSCRITA BAJO LA PARTIDA 68, LIBRO 24, TOMO 1, SERIE "C" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

CUARTO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPE.SJ.325.95 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1995, EL DR. JOSÉ A. NIETO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEJÓ SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE". ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

QUINTO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DUV-0065/95 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, EL MISMO DR. ING. JOSÉ A. NIETO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE FUE OBJETO DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE", CUYOS DERECHOS DE SUBDIVISIÓN FUERON LEGALMENTE CUBIERTOS, MEDIANTE LOS RECIBOS NÚMEROS 29348, 29349, 29350 Y 29351. ----------

SEXTO.- QUE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. ENAJENÓ LEGALMENTE A LA C. YOLANDA NIETO BOADA, LOS LOTES Y DERECHOS DE URBANIZACIÓN RELATIVOS A LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE". Y ADEMÁS, TAMBIÉN ENAJENÓ LAS FRACCIONES DEL TERRENO NÚMEROS 1 UNO Y 3 TRES: A QUE SE REFIERE EL OFICIO DUV0065/95 QUE AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE". ---

SÉPTIMO.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1998, SUSCRITO POR LA C. YOLANDA NIETO BOADA, SOLICITA QUE AL MOMENTO DE QUE SE TURNE A CABILDO, LA PETICIÓN DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTES MENCIONADOS. SE TURNE CONJUNTAMENTE SU PETICIÓN A DICHA SESIÓN, PARA QUE SE CANCELE, DE IGUAL FORMA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE", DE LA CUAL ES PROPIETARIA, Y EN CONSECUENCIA SEAN CANCELADAS TODAS LAS VIALIDADES PROYECTADAS DENTRO DEL INMUEBLE, PARA QUEDAR COMO EL PLANO QUE SE ANEXA EN LA PRESENTE ACTA. ----------

OCTAVO.- QUE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., TIENE INTERÉS EN LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", DADO QUE HA HABIDO INCONFORMIDAD DE LOS INDUSTRIALES ASENTADOS EN LA NUEVA ZONA INDUSTRIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA QUE SE LLEVE A CABO LA URBANIZACIÓN Y DESARROLLO HABITACIONAL DE DICHO FRACCIONAMIENTO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA LEGALMENTE AUTORIZADO, QUIENES HAN PROPUESTO A ESTAS AUTORIDADES QUE SE DESTINE DICHO PREDIO AL USO DE SUELO INDUSTRIAL. ----------

NOVENO.- QUE TRAMITADA LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., MEDIANTE EL OFICIO DDU/016/97 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1997, SUSCRITO POR EL ARQ. FRANCISCO SÁNCHEZ BASURTO,

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD EN LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCONTRARÁN ENAJENADAS LAS ÁREAS DE DONACIÓN, Y POR LO QUE VE AL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE", SE DEBERÍA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO, EN EL QUE MANIFESTARÁ SU PARECER LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LO QUE VE A LA SUBDIVISIÓN, LA CONSIDERO FACTIBLE UNA VEZ CANCELADOS LOS FRACCIONAMIENTOS, DEBIENDO RESPETAR UN ALINEAMIENTO DE 10.00 DIEZ METROS DEL ACTUAL EJE CENTRAL DE LA AVENIDA EJE NORTE-SUR AL LINDERO DEL PREDIO. ----------

DÉCIMO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 227 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1997, EL C. LIC. FELIPE MUÑOZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SUB-DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HIZO CONSTAR QUE LAS ÁREAS DONADAS AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO, TANTO DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", COMO DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE", INSCRITOS BAJO LA PARTIDA 27, LIBRO 24, TOMO I SERIE "C", Y PARTIDA 68, LIBRO 24, TOMO UNO SERIE "C", NO SE ENCUENTRA REGISTRADA NINGUNA ENAJENACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y AL GOBIERNO DEL ESTADO. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD EN LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "VILLAS DE GUADALUPE" E "INDUSTRIAL GUADALUPE". ----------

QUE SIENDO FACULTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE HA TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE: ----------

----------**A C U E R D O :** ----------

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS, SE CANCELE Y SE DEJE SIN EFECTOS JURÍDICOS LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE" E "INDUSTRIAL GUADALUPE", Y SE CANCELEN TODAS LAS VIALIDADES PROYECTADAS RELATIVAS AL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN V

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

DEL RANCHO DE GUADALUPE HELGUERA, UBICADO AL SUR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE FUTURO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.-

SEGUNDO.- ESTA CANCELACIÓN COMPRENDE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", ASÍ COMO LAS VIALIDADES PROYECTADAS DENTRO DEL INMUEBLE, PARA QUEDAR COMO SE INDICA EN EL PLANO ANEXO A LA PRESENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENAJENADA A LA C. YOLANDA NIETO BOADA, QUIEN PRESENTO DICHA PETICIÓN MEDIANTE EL OFICIO DESCRITO EN EL CONSIDERADO SÉPTIMO. ----------

TERCERO.- EL USO DE SUELO QUE TENDRÁN LOS LOTES DERIVADOS DE LA DIVISIÓN AQUÍ AUTORIZADOS SERÁ EL DE INDUSTRIAL. ----------

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DE LOS PROMOVENTES EN EL DIARIO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO. ----------

QUINTO.- UNA VEZ PROTOCOLIZADO ESTE ACUERDO, DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A COSTA DE LOS PROMOVENTES. ---------

----------**A C U E R D O :** ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA, SE REALICE LA ACLARACIÓN DEL NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1998, EN EL CONSIDERANDO NOVENO, DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CANCELACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE", ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DIVISIÓN Y DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE DE SU UBICACIÓN SE LOCALIZA AL SUR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y ----------

----------**C O N S I D E R A N D O :** ----------

PRIMERO.- QUE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., ACREDITÓ QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,200 DEL VOLUMEN 254 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, PASADA ANTE LA FÉ DEL C. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA 7, DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA BAJO LA PARTIDA, 46, LIBRO 79, TOMO XI, SERIA "A" DE LA

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

SECCIÓN PRIMERA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA NUEVA ZONA INDUSTRIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN V DEL RANCHO DE GUADALUPE HELGUERA, CON SUPERFICIE DE 57-25-10 HECTÁREAS. ----------

SEGUNDO.- QUE POR ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE DESAFECTÓ EL USO DE SUELO DE LA MODALIDAD DE ZONA DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS, IMPUESTA POR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UN ÁREA DE 34-28-20.5 HECTÁREAS PROPIEDAD DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., DE LA CUAL LE CORRESPONDE UNA SUPERFICIE DE 30-82-14-5 HECTÁREAS, AL PREDIO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR EL QUE SE CONSIDERÓ FACTIBLE PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 A 350 HABITANTES POR HECTÁREA Y ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIA LIGERA, NO CONTAMINANTES CON OFICINAS, TALLERES, EQUIPAMIENTO URBANO Y COMERCIOS. ----------

TERCERO.- QUE COMO CONSECUENCIA DEL USO DE SUELO EN EL QUE SE PERMITÍA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA HABITACIONAL EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., OTORGÓ DOS PERMISOS DE FRACCIONAMIENTO EN TERRENOS PROPIEDAD DE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., MISMOS QUE SON LOS SIGUIENTES: ----------

A).- EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE AUTORIZÓ LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE". EN 6 SEIS ETAPAS, LAS CUALES SE PODRÍA URBANIZAR INDISTINTAMENTE, HABIÉNDOSE FACULTADO AL PROPIETARIO PARA ENAJENAR POR ETAPAS LOS LOTES Y DERECHOS DE URBANIZACIÓN. ----------

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1990 Y PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 25,788 DEL VOLUMEN 293 DE FECHA 2 DE JULIO DE 1990, PASADA ANTE LA FÉ DEL C. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7 DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, MISMA QUE QUEDÓ INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 27 DEL

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

LIBRO 24, TOMO I, SERIE "C" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

B).- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, SE AUTORIZÓ A "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE" EN EL RESTO DEL PREDIO ANTES MENCIONADO, CUYO USO DE SUELO NO HABÍA SIDO MODIFICADO Y QUE PERMANECIÓ COMO INDUSTRIAL. ----------

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 5 DE JULIO DE 1990, Y FUE PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 25,817 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1990, PASADA ANTE LA FÉ DEL C. LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7 MISMA QUE FUE INSCRITA BAJO LA PARTIDA 68, LIBRO 24, TOMO I, SERIE "C" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------

CUARTO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPE.SJ.325.95 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1995, EL DR. JOSÉ A. NIETO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DEJÓ SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "INDUSTRIAL GUADALUPE". ----------

QUINTO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DUV-0065/95 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, EL MISMO DR. ING. JOSÉ A. NIETO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE FUE OBJETO DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE", CUYOS DERECHOS DE SUBDIVISIÓN FUERON LEGALMENTE CUBIERTOS, MEDIANTE LOS RECIBOS NÚMEROS 29348, 29349, 29350 Y 29351. ----------

SEXTO.- QUE "FUTURO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V., ENAJENÓ LEGALMENTE A LA C. YOLANDA NIETO BOADA, LOS LOTES Y DERECHOS DE URBANIZACIÓN RELATIVOS A LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE", Y ADEMÁS, TAMBIÉN ENAJENÓ LAS FRACCIONES DEL TERRENO NÚMERO 1 UNO Y 3 TRES. A QUE SE REFIERE EL OFICIO DUV0065/95 QUE AUTORIZÓ LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE". ---

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

SÉPTIMO.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1998, SUSCRITO POR LA C. YOLANDA NIETO BOADA, SOLICITA QUE AL MOMENTO DE QUE SE TURNE A CABILDO, LA PETICIÓN DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, SE TURNE CONJUNTAMENTE SU PETICIÓN A DICHA SESIÓN, PARA QUE SE CANCELE, DE IGUAL FORMA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE", DE LA CUAL ES PROPIETARIA, Y EN CONSECUENCIA SEAN CANCELADAS TODAS LAS VIALIDADES PROYECTADAS DENTRO DEL INMUEBLE, PARA QUEDAR COMO EL PLANO QUE SE ANEXA EN LA PRESENTE ACTA. ----------

OCTAVO.- QUE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., TIENE INTERÉS EN LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "VILLAS DE GUADALUPE" E "INDUSTRIAL GUADALUPE", DADO QUE HA HABIDO INCONFORMIDAD DE LOS INDUSTRIALES ASENTADOS EN LA NUEVA ZONA INDUSTRIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA QUE SE LLEVE A CABO LA URBANIZACIÓN Y DESARROLLO HABITACIONAL DE DICHO FRACCIONAMIENTO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA LEGALMENTE AUTORIZADO, QUIENES HAN PROPUESTO A ESTAS AUTORIDADES QUE SE DESTINE DICHO PREDIO AL USO DE SUELO INDUSTRIAL. ----------

NOVENO.- QUE TRAMITADA LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE "FUTURO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., MEDIANTE LOS OFICIOS DDU/098/97 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1997, DDU/0131/97 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1997, SUSCRITOS POR EL ARQ. FRANCISCO SÁNCHEZ BASURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD EN LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "VILLAS DE GUADALUPE", E "INDUSTRIAL GUADALUPE" SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCONTRARAN ENAJENADAS LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y POR LO QUE VE AL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", SE DEBERÍA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO, EN EL QUE SE MANIFESTARA SU PARECER LA C. YOLANDA NIETO BOADA, COMO CAUSAHABIENTE DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN, EN CUANTO AL USO DE SUELO DE LOS PREDIOS, SE RECOMIENDA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A USO INDUSTRIAL LIGERO O MEDIO. ----------

DÉCIMO.- QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 227 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1997, EL C. LIC. FELIPE MUÑOZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SUB-DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO,

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

QRO., HIZO CONSTAR QUE LAS ÁREAS DONADAS AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO Y AL GOBIERNO DEL ESTADO, TANTO DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", COMO DEL FRACCIONAMIENTO "INDUSTRIAL GUADALUPE", INSCRITOS BAJO LA PARTIDA 27, LIBRO 24, TOMO I SERIE "C" Y PARTIDA 68, LIBRO 24, TOMO UNO, SERIA "C", NO SE ENCUENTRA REGISTRADA NINGUNA ENAJENACIÓN A TERCEROS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y AL GOBIERNO DEL ESTADO. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO N° 01157 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1997, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD EN LA CANCELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS "VILLAS DE GUADALUPE" E "INDUSTRIAL GUADALUPE". -- QUE SIENDO FACULTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE HA TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE: ----------

----------**A C U E R D O :** ----------

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS, SE CANCELE Y SE DEJE SIN EFECTOS JURÍDICOS LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONAL, DENOMINADO "VILLAS DE GUADALUPE" E "INDUSTRIAL GUADALUPE", Y SE CANCELEN TODAS LAS VIALIDADES PROYECTADAS RELATIVAS AL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN V DEL RANCHO DE GUADALUPE HELGUERA, UBICADO AL SUR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE FUTURO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.-

SEGUNDO.- ESTA CANCELACIÓN COMPRENDE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE GUADALUPE", ASÍ COMO LAS VIALIDADES PROYECTADAS DENTRO DEL INMUEBLE, PARA QUEDAR COMO SE INDICA EN EL PLANO ANEXO A LA PRESENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENAJENADA A LA C. YOLANDA NIETO BOADA, QUIEN PRESENTO DICHA PETICIÓN MEDIANTE EL OFICIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO.----------

TERCERO.- EL USO DE SUELO QUE TENDRÁN LOS LOTES DERIVADOS DE LA DIVISIÓN AQUÍ AUTORIZADOS SERÁ EL DE INDUSTRIAL. ----------

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DE LOS PROMOVENTES EN EL DIARIO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO. ----------

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

QUINTO.- UNA VEZ PROTOCOLIZADO ESTE ACUERDO, DEBERÁ SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A COSTA DE LOS PROMOVENTES. ---------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

12

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

Secretaría del **Ayuntamiento**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2071/2024

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de septiembre de 2024, en el noveno punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

IX. Propuesta y en su caso aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, que autoriza a la persona moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, La Denominación del Fraccionamiento como "Ciudad Maderas San Juan del Río"; y la Nomenclatura de Calles, para el desarrollo inmobiliario ubicado en Rancho El Zatlauco, San Juan del Río, Qro., identificado con clave catastral número 160206801001999.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro[1]; numerales 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 12, 181 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción II, incisos d), 36, 37 y 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18, 24, 25, 30, fracción VII, y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Denominación del Fraccionamiento del desarrollo inmobiliario en modalidad de fraccionamiento, denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río"; y la nomenclatura de su vialidad; ubicado en el inmueble identificado con la clave catastral 160206801001999, Rancho El Zatlauco, San Juan del Río, Qro., en favor de la Persona Moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V.;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----

"CONSIDERANDO----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.----------

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes

[1] Fe de erratas respecto de la denominación de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Sombra de Arteaga. 11 de abril de 2008, página 2660.

o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. ----------

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, dentro de los cuales se contempla al condominio. ----------

III. Que así también, la Constitución Política del Estado de Querétaro[2], en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código, contemplando en ellos a los fraccionamientos. ----------

Por su parte en su numeral 181, del ordenamiento antes citado, establece: "*El desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de fraccionamiento, estará compuesto de la superficie vendible y de las calles que conformarán las vías públicas, así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite*". ----------

En este orden de ideas, las autorizaciones correspondientes para los desarrollos inmobiliarios denominados fraccionamientos, están contempladas en el artículo 186, del ordenamiento legal en cita, entre estas, las correspondientes a la ejecución de obras de urbanización, así como la denominación de fraccionamiento, contenidas en las fracciones IV y V de dicho numeral. ----------

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los Ayuntamientos, en su numeral 30, fracción II, incisos d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, lo anterior en armonía con el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --------

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

VII. Ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que la desarrolladora, el 10 de septiembre de 2024, presentó debidamente su solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento a través del Arq. Jorge Torres Macías, en su carácter de apoderado legal de la persona moral, denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V. ----------

Anexando a la solicitud de referencia, copias simples de los siguientes documentos de personalidad, con los cuales se acredita tanto la legal existencia de la empresa desarrolladora, como las facultades de representación del promovente como apoderado legal de la misma: ----------

Personalidad. ----------

a).- Escritura Pública número 84,584 de fecha 26 de agosto de 2022 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 de la ciudad de Querétaro, en que consta la legal existencia de la empresa desarrolladora, así como el otorgamiento del poder general de representación de la misma, en favor del Arq. Jorge Torres Macías, quien suscribe la petición que se atiende. ----------

Autorizaciones previas. ----------

a).- Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2024, sexto punto del orden del día, por el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional Mixto Medio con Densidad Muy Alta (HMM-Mat), compatible para un desarrollo habitacional Mixto Medio con Densidad Muy Alta, con superficie de 62.7921 hectáreas, propiedad de la promovente, y empresa desarrolladora. ----------

[2] Fe de erratas respecto de la denominación de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Sombra de Arteaga. 11 de abril de 2008, página 2660.

Secretaría del Ayuntamiento

b).- Dictamen de uso de suelo para fraccionamiento, número JUS/385/D/24, de fecha de 24 de junio de 2024, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

c).- Visto Bueno al proyecto de lotificación con número de oficio SEDESUM/243/2024, de fecha 9 de julio de 2024, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que otorga el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, por lo que la superficie total de polígono de propiedad está debidamente determinado, así como el número total de tomas de agua potable, tanto para su uso habitacional, como su uso comercial. ----------

VIII. En tal sentido, con la documentación citada, la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. ----------

IX. Mediante oficio SHA/1966/2024 se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio SEDESUM/M-286/2024, mismo que en su informe medular textualmente, señala lo siguiente: ----

"...----------

En atención a su oficio número SHA/1966/2024 recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el día 2 de septiembre del presente año, en el cual informa sobre el escrito signado por la persona moral "Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., a través del cual solicita "*...1. Sea sometido a su considerable autorización mediante Acuerdo de Cabildo la Denominación del Fraccionamiento como "Ciudad Maderas San Juan del Río" ubicado en la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Fracción 1 de la Fracción 1ra (primera) del Rancho Denominado el Zatlauco y nomenclatura de calle. 2. Sea sometido a su consideración la autorización mediante Acuerdo de Cabildo la Licencia de Obras de Urbanización para la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Fracción 1 de la Fracción 1ra (primera) del Rancho Denominado el Zatlauco...*" por lo cual solicita "*... opinión técnica sobre la procedencia de la petición....*" lo anterior respecto del proyecto ubicado en el predio "Fracción 1 (Fracción 1) resultante de la subdivisión del predio Fracción 1 de la fracción 1era del Rancho denominado El Zatlauco, ubicado en Carretera Estatal No. 310 km 3 + 000, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral "**VALLE DE LOS MEZQUITES, S.A. DE C.V.**", que acredita con Instrumento número 86,734 de fecha 31 de octubre de 2023 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0006 de fecha 24 de mayo de 2024; con clave Catastral 160206801001999 antes 160206801001008 antes 160206886225053 y Dictamen de uso de suelo con número de oficio JUS/385/D/24 de fecha 24 de junio de 2024; al respecto se informa lo siguiente: -----

DATOS DEL PREDIO

Propietario:	Valle de los Mezquites, S.A. de C.V.
Ubicación:	Carretera Estatal No. 310 km 3 + 000, en este Municipio de San Juan del Río Qro.
Clave Catastral:	160206801001999 antes 160206801001008 antes 160206886225053
Superficie:	544,574.81 m2 (Fracción 1, subdivisión JUS/094/S/24 de fecha 27 de mayo de 2024)
Superficie vendible:	520,655.52 m2
Superficie urbanizable:	12,735.66 m2
Superficie de donación:	11,183.63 m2
Número total de lotes vendibles:	30 (27 comerciales y 3 unidades condominales)
Número de áreas privativas:	2,066

CONSIDERANDOS----------

1. Escritura número 39,136 de fecha 26 de octubre de 2005 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de Constitución de una Sociedad Mercantil denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad. ----------

Secretaría del
Ayuntamiento

2. Instrumento número 84,584 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de poder general para actos de administración que otorga Valle de los Mezquites, S.A. de C.V. a Jorge Torres Macías. ----------
3. Instrumento número 86,734 de fecha 31 de octubre de 2023 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de contrato de compra venta del predio identificado como Fracción 1 de la Fracción 1ra primera del rancho denominado El Zatlauco, Municipio de San Juan del Río, Qro., a nombre de Valle de los Mezquites S. A. de C. V. inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0006 de fecha 24 de mayo de 2024. ---------
4. Instrumento número 87,308 de fecha 11 de abril de 2024 de la Notaría Pública número 16, Santiago de Querétaro, Qro., de protocolización de escrito relativo a la inscripción de linderos del predio identificado con la clave catastral 160206886225053 y plano DT 2024 063 de fecha 4 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de San Juan del Río, Qro. Inscrito en el Registro público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00175853/0007 de fecha 12 de junio de 2024. ----------
5. Que se cuenta con copia simple de Dictamen de uso de suelo con número de oficio JUS/385/D/24 de fecha 24 de junio de 2024 para el predio identificado con la clave catastral 160206886225053 con un uso de suelo de Desarrollo inmobiliario habitacional mixto, con 2066 lotes habitacionales y 27 lotes comerciales. ----------
6. Que se cuenta con Acuerdo de Cabildo número de oficio SHA/0348/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 de aprobación de la suscripción de un convenio para la construcción de equipamiento urbano consistente a cargo de los derechos municipales y demás prestaciones que determine la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. ----------
7. Que cuenta con Autorización de estudio de impacto urbano con número de oficio SEDESUM/299/2024 de fecha 27 de agosto de 2024. ----------
8. Que se cuenta con copia simple de Factibilidad de servicio de energía eléctrica al predio ubicado en carretera estatal No. 310 km 3+000, Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de oficio SZSJR-098/2024 de fecha 4 de marzo de 2024. ----------
9. Que se cuenta con copia simple de Constancia de alineamiento, con número de oficio CEI/DTIV/00506/2024, Folio No. DTI0324-018 de fecha 24 de abril de 2024. Expedida por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro. ----------
10. Que se cuenta con copia simple de identificación de Arq. Jorge Torres Macías, Representante legal.
11. Que se cuenta con copia simple de Acreditaciones de Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas, Director Responsable de Obra. ----------
12. Que se cuenta con copia simple de recibo número G0023108444 de fecha 22 de mayo de 2024 de impuesto predial rural a la clave catastral 1602068886225053. ----------
13. Que se cuenta con copia simple de Análisis de Riesgo con número de oficio SG/DPC/DIV/AR/018 de fecha 20 de junio de 2024 del predio con clave catastra número 160206886225053. ----------
14. Que se cuenta con oficio número SF/SPFI/ST/03973/2024 de fecha 28 de junio de 2024 que preasigna la clave catastral 160206801001999. ----------
15. Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" con número de oficio SEDESUM/243/2024 de fecha 9 de julio de 2024. ----------
16. Bitácora de obra firmada por representante legal y director responsable de obra. ----------
17. Planos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial. ----------
18. Planos de voz y datos. ----------
19. Planos de electrificación de media tensión, diagrama unifilar media tensión, detalles eléctricos media tensión. ----------
20. Presupuesto de las obras de urbanización firmado por representante legal. ----------
21. Calendario de obra firmado por representante legal. ----------

OPINIÓN TÉCNICA----------

Por lo anteriormente expuesto, y con base en los artículos 184, 185, 186, 189, 190 y 191 del Código Urbano vigente esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal se informa lo siguiente: ----------

Secretaría del Ayuntamiento

I. **Con respecto a la "...Denominación de Fraccionamiento... y nomenclatura de calle..."** esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO",** quedando establecida de la siguiente manera: ----------

Denominación de Fraccionamiento	**CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO**
Nomenclatura de calle	**AVENIDA DEL RÍO**

II. Con respecto a "...***la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización***..." ----------

Que una vez revisado el expediente que obra en esta Secretaría, se constató que la persona moral "VALLE DE LOS MEZQUITES, S. A. DE C. V.", obtuvo el Visto Bueno al proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO", mediante oficio número SEDESUM/243/2024 de fecha 9 de julio de 2024, por lo cual, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emite **DICTAMEN TÉCNICO FACTIBLE CONDICIONADO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RIO",** por lo que se informa lo siguiente: el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como acredita la documentación requerida para dicho trámite, quedando constituido de la siguiente manera:

FRACCIÓN	MANZANA	LOTE	USO	N° LOTES	N° ÁREAS	SUPERFICIES
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)			VIALIDAD			12,735.66 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	01	COMERCIAL	1		676.96 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	02	COMERCIAL	1		633.65 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	03	DONACIÓN	1		102.78 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	04	DONACIÓN	1		110.85 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	05	COMERCIAL	1		831.78 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	06	COMERCIAL	1		925.30 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	07	COMERCIAL	1		1,159.34 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	08	COMERCIAL	1		847.65 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	09	COMERCIAL	1		869.13 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	10	COMERCIAL	1		1,091.26 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	11	HABITACIONAL	1	465	125,930.96 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	12	COMERCIAL	1		1,009.87 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	13	COMERCIAL	1		809.50 m2
FRACCIÓN 1 (FRACCIÓN 1)	1.ª	14	HABITACIONAL	1	996	227,198.62 m2
FRACCIÓN 1	1.ª	15	COMERCIAL	1		1,252.63 m2

Secretaría del Ayuntamiento

(FRACCIÓN 1)							
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	16	COMERCIAL	1		481.80 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	17	COMERCIAL	1		555.19 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	18	COMERCIAL	1		988.95 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	19	COMERCIAL	1		1,365.11 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	20	COMERCIAL	1		1,477.97 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	21	COMERCIAL	1		937.96 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	22	COMERCIAL	1		1,080.76 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	23	HABITACIONAL	1	605	141,642.17 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	24	COMERCIAL	1		1,101.28 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	25	COMERCIAL	1		1,451.86 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	26	COMERCIAL	1		889.22 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	27	COMERCIAL	1		824.29 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	28	COMERCIAL	1		802.39 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	29	COMERCIAL	1		806.78 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	30	COMERCIAL	1		1,099.65 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	31	COMERCIAL	1		1,059.85 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	32	COMERCIAL	1		853.64 m2
FRACCIÓN (FRACCIÓN 1)	1	1.ª	33	DONACIÓN	1		10,970.00 m2
Total general					**33**	**2,066**	**544,574.81 m2**

USO	NO. LOTES	NO. ÁREAS	SUPERFICIE	%TOTAL
HABITACIONAL	3	2,066	494,771.75 m2	90.86 %
COMERCIAL	27		25,883.77 m2	4.75 %
DONACIÓN	3		11,183.63 m2	2.05 %
VIALIDAD			12,735.66 m2	2.34 %
Total general	33	2,066	544,574.81 m2	100.00 %

Las presentes tablas fueron proporcionadas por Arq. Jorge Torres Macías representante legal de "Valle de los Mezquites, S.A. de C.V." propietario, por lo que cualquier error u omisión en la misma es responsabilidad del Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas, Cédula Profesional número 587497 y No. CAEQ: 061, DRO 130, Director Responsable de Obra, y "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V." propietario. ----

Secretaría del Ayuntamiento

Cabe señalar que con base en el Instrumento número 87,308 de fecha 11 de abril de 2024 arriba señalado, se dejan a salvo los derechos de terceros, en la inteligencia de que si como resultado del Plano Catastral protocolizado, cause algún daño o perjuicio a cualquier tercero, será responsable del pago de los conceptos que para dicho efecto se determinen. ----------

Así mismo y con base en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala "...*La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud...*" ----------

Por lo anterior "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V.", deberán acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización ante la Secretaría de Finanzas de este Municipio de San Juan del Río, Qro., por la cantidad de $ 263,496.41 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 41/100 m. n.) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2024; dicho pago se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 2.0 %
13,174,820.69	263,496.41

Es oportuno mencionar que deberá cumplir con las normas mexicanas de calidad sobre materiales para las instalaciones hidrosanitarias. ----------

Cabe señalar que LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD MADERAS SAN JUAN DEL RÍO" QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD de "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V." y Arq. Víctor Manuel Rosas Rosas, Cédula Profesional número 587497 y No. CAEQ: 061, DRO 130, Director Responsable de Obra, por lo que deberán realizar todas las obras de protección necesaria y/o complementaria para el buen funcionamiento vial, urbano y del Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río"; lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROPIETARIO Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. ----------

Por otra parte y con base en el Artículo 16 Fracc. I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, deberá acreditar el pago por concepto de Impuesto sobre la realización de fraccionamiento (Superficie Vendible), la cantidad de $ 9,094,144.16 (Nueve millones noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), como se describe a continuación: --

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO (SUPERFICIE VENDIBLE)				
TIPO	**SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA M2**	**FACTOR**	**UMA**	**TOTAL**
HABITACIONAL	494,771.75	0.14	108.57	7,520,431.65
RESERVA (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	25,883.77	0.56	108.57	1,573,712.51
TOTAL				9,094,144.16

Así mismo "Valle de los Mezquites, S. A. de C. V.", deberá acreditar la transmisión gratuita de 12,735.66 m2 de vialidades, camellones y banquetas, del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como 11,183.63 m2 de área de donación. ----------

De igual manera y con base en el artículo 156 del Código Urbano vigente que señala: "...*En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne...*" por medio de permuta o mecanismo estipulado en la normatividad vigente. ----------

Secretaría del
Ayuntamiento

Cabe destacar que el artículo 148 del Código Urbano vigente a la letra dice: *"...El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad municipal correspondiente..."* ----------

Por lo anteriormente señalado esta Secretaría considera que en caso de que el H. Ayuntamiento otorgue las autorizaciones solicitadas al Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río", el desarrollador deberá cumplir con las siguientes: ----------

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES----------

1. Deberá acreditar el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0870/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 relativo a la autorización de cambio de uso de suelo. ----------
2. Deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio JUS/385/D/24 de fecha 24 de junio de 2024. ----------
3. Deberá acreditar la protocolización de la subdivisión con número de oficio JUS/094/S/24 de fecha 27 de mayo de 2024 debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. --------
4. Deberá acreditar la autorización de los Estudios Técnicos expedida por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------
5. Deberá acreditar las condicionantes establecidas en la Autorización del estudio de Impacto Urbano con número de oficio SEDESUM/299/2024 de fecha 27 de agosto de 2024. ----------
6. Deberá acreditar el Visto bueno de estudio de impacto vial autorizado por la dependencia correspondiente. ----------
7. Deberá acreditar la autorización del Estudio hidrológico, con base en el artículo 190 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como el proyecto pluvial autorizado por la dependencia correspondiente. ----------
8. Deberá acreditar Información preliminar de impacto ambiental, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. ----------
9. Deberá acreditar la autorización para la construcción de acceso a nivel, autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura. ----------
10. Deberá acreditar la factibilidad de agua potable y drenaje, expedido por la dependencia correspondiente. ----------
11. Deberá acreditar la factibilidad de energía eléctrica. ----------
12. Deberá presentar los planos de electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad. ----------
13. Deberá acreditar dictamen de factibilidad y/o Visto bueno por parte de la Dirección de Ecología Municipal y el cumplimiento a sus observaciones y/o condicionantes. ----------
14. Previo a la venta de lotes deberá acreditar la transmisión gratuita de 12,735.66 m2 de vialidades, camellones y banquetas, del Fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río" a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
15. Previo a la autorización de venta de lotes deberá acreditar dar cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. ----------
16. Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto sobre la realización de fraccionamiento (Superficie Vendible), la cantidad de $9,094,144.16 (Nueve millones noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.). ----------
17. Deberá acreditar el pago por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización, por la cantidad de $ 263,496.41 (Doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 41/100 m. n.). ----------
18. Deberá acreditar el pago por dictamen técnico para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamiento por la cantidad de $41,481.32 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 32/100 m. n.). ----------
19. Deberá acreditar el pago por los derechos de nomenclatura en fraccionamientos por la cantidad de $ 11,158.82 (Once mil ciento cincuenta y ocho pesos 82/100 m. n). ----------

Secretaría del Ayuntamiento

20. Deberá acreditar convenio objeto del Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0348/2024 de fecha 29 de febrero de 2024. ----------
21. Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto predial en los términos, condiciones y plazos que establezca la Dirección de ingresos. ----------

Las condicionantes establecidas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, con excepción de las que estipulan las condiciones de cumplimiento así como de los pagos que deberán acreditarse con base en el Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0348/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 y el convenio objeto de dicho acuerdo. ----------

Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo 3ª, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 11 Fracc. I, 12, 13, 130, 131, 132, 156, 159, 184 al 210 y demás correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; artículos 67, 82, 83 al 90, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; los artículos 3, 4, 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente; y artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. ----------

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Dictamen Técnico, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------

A T E N T A M E N T E----------

LIC. OSCAR ALCANTARA PEÑA----------

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL ***Rúbrica.***"----------

X. En tal sentido, y considerando las autorizaciones anteriores, contempladas y descritas en la opinión técnica antes transcrita, así como en los documentos administrativos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, también en esta contemplados, se estima procedente considerar que la desarrolladora continúe con los trámites necesarios para impulsar el desarrollo inmobiliario en modalidad de fraccionamiento a denominarse "Ciudad Maderas San Juan del Río", siendo factible el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas. ----------

XI. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite de carácter ordinario dentro del procedimiento para fraccionamientos, correspondiente a las etapas cuatro y cinco de los desarrollos de su tipo, conforme se establece en el artículo 186 fracciones IV y V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que de forma expresa establecen dichas etapas en el procedimiento de autorización. --------

En mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, su marco jurídico, el Programa de Desarrollo Urbano vigente, es el impulsar de manera integral el desarrollo en el municipio, impedir el crecimiento desequilibrado o que representen un riesgo para la población, adecuada la vigilancia territorial y balance entre las dinámicas de crecimiento para satisfacer las necesidades de oferta de vivienda de la población, la autorizaciones solicitadas servirán para contribuir en la ampliación de dicha oferta en el Municipio de San Juan del Río, con la integración planeada de 2,066 viviendas y una zona comercial de dimensiones proporcionales a la nueva demanda que se genere. ----------

A lo anterior, también se debe contemplar que la actividad propiamente constructiva, fomenta las inversiones, la generación de empleos directos e indirectos, la compraventa de materiales de construcción, los servicios de acarreo y fletes; ciclo de actividad económica necesaria para el desarrollo de los sectores inmobiliarios y de la construcción. Aunado a lo anterior, la solicitud de la empresa desarrolladora, tiene como finalidad cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, para desarrollos de su tipo. ----------

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------

D I C T A M E N----------

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito de petición de la persona moral denominada

Secretaría del
Ayuntamiento

Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., presentado a través de su apoderado legal, por medio del cual solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Denominación del Fraccionamiento; del desarrollo Inmobiliario en modalidad de fraccionamiento a denominarse "Ciudad Maderas San Juan de Río"; ubicado en el inmueble identificado con la clave catastral 160206801001999, Rancho El Zatlauco, San Juan del Río, Qro. ----------

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., autorice a la persona moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Denominación del Fraccionamiento del desarrollo inmobiliario en modalidad de fraccionamiento, denominado "Ciudad Maderas San Juan del Río"; y la nomenclatura de su vialidad; ubicado en el inmueble identificado con la clave catastral 160206801001999, Rancho El Zatlauco, San Juan del Río, Qro. ----------

Lo anterior, sujeto al cumplimiento de las obligaciones y observaciones establecidas en autorizaciones previas, debiendo la desarrolladora dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en todos y cada uno de los documentos administrativos que las imponen y que de manera enunciativa se describen en la opinión técnica transcrita en el considerando IX del presente dictamen. ----------

Para efectos de la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se concederá por dos años en términos de lo señalado por el artículo 146 primer párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro, con inicio de vigencia a partir de la autorización administrativa que le expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable, conforme se determina en el apartado de Condicionantes y Observaciones contenidos en el oficio administrativo número SEDESUM/M-286/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio. ----------

Resolutivo Tercero.- El expediente administrativo y técnico, referente a la presente autorización, así como los antecedentes del Desarrollo Inmobiliario del Fraccionamiento "Ciudad Maderas San Juan del Río", quedará en poder, resguardo, conservación y utilidad, en archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que en la medida de las posibilidades técnicas y presupuestarias deberá digitalizar, tanto las autorizaciones administrativas como los planos referenciales, para facilidad de su consulta. ----------

Resolutivo Cuarto.- Se delegan las facultades reglamentarias necesarias y suficientes al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal, para que conforme se desahogue el procedimiento del desarrollo inmobiliario, otorgue o modifique los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la desarrolladora, que resulten más procedentes para garantizar la viabilidad de proyecto, y una vez impuestos, vigile y requiera su cumplimiento, así como determine el valor de los derechos, impuestos por trámite que deba expedir, con arreglo a los términos del convenio celebrado en cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo séptimo punto del orden del día. ----

Resolutivo Quinto.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se conceden las autorizaciones descritas en el resolutivo que antecede, en los términos especificados. ----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS----------

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente a la persona moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., a través de cualquiera de sus representantes o apoderados legales, para los fines y consecuencias legales a que haya lugar. ----------

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el precedente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, y particularmente para que vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa desarrolladora. En cuanto a la cuantificación por pago de derechos por supervisión y demás que se deriven, quedará en atribución de dicha unidad administrativa, expedir los ajustes necesarios en oficio complementario por separado en caso de determinarlo procedente, atendiendo al ejercicio fiscal correspondiente y el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la expedición de los trámites relacionados, y en su caso notificar lo necesario a la Dirección de Ingresos del municipio, cuando apliquen las contraprestaciones municipales adquiridas por convenio celebrado en cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo séptimo punto del orden del día. ----------

Secretaría del
Ayuntamiento

Artículo Tercero.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a cargo de la desarrolladora, por dos veces para conocimiento general, tanto en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro. En cuanto a la publicación en la Gaceta Municipal, corresponderá a la Dirección de Ingresos acreditar los derechos por publicación que realice la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del convenio a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo séptimo punto del orden del día. ----------

Artículo Cuarto.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ----------
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN----------
REGIDORA ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN----------
REGIDOR JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN" ----------

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Persona Moral denominada Valle de los Mezquites, S.A. de C.V., a través de cualquiera de sus representantes o apoderados legales; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; **para lo cual deberá solicitar a la Dirección de Ingresos Municipales, la acreditación de derechos por publicación que realice la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del convenio a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo séptimo punto del orden del día;** asimismo el solicitante **deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el Considerando IX, así como en el Resolutivo Segundo, de dicho dictamen,** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Secretaría del Ayuntamiento

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas **en el Considerando IX, los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto; así como el Artículo Transitorio Segundo, de dicho dictamen;** así como para que vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa desarrolladora. En cuanto a la cuantificación por pago de derechos por supervisión y demás que se deriven, quedará en atribución de dicha unidad administrativa, expedir los ajustes necesarios en oficio complementario por separado en caso de determinarlo procedente, atendiendo al ejercicio fiscal correspondiente y el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la expedición de los trámites relacionados, y en su caso notificar lo necesario a la Dirección de Ingresos del municipio, cuando apliquen las contraprestaciones municipales adquiridas por convenio celebrado en cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo séptimo punto del orden del día, y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Séptimo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----

Octavo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como al Secretario de Administración; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--------

Secretaría del
Ayuntamiento

Décimo Primero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Ingresos Municipales, **para que vigilen el cumplimiento** de las condicionantes insertadas **en el Resolutivo Segundo**, **así como lo estipulado en el Artículo Transitorio Tercero de dicho dictamen, y en lo marcado en el Resolutivo Cuarto del presente acuerdo;** por cuanto ve a sus atribuciones y a los pagos que se tienen que realizar a cargo de la desarrolladora y a su vez informen a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

Décimo Tercero.- Para el caso de que el Municipio de San Juan de Río promulgara cualquier modificación a su estructura orgánica, que variara la denominación de las distintas áreas o unidades administrativas que la componen, para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderán como obligadas de los acuerdos de cabildo e instrucciones encomendadas, aquellas que cuenten con las facultades legales para dar curso a los procedimientos administrativos y de trámite, para garantizar el cumplimiento y eficacia del acuerdo de cabildo emitido por la máxima autoridad municipal.----------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.----------

Atentamente

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TOLIMÁN

C. Alejo Sánchez de Santiago, Presidente Municipal de Tolimán Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro hace saber a los habitantes del municipio:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 208 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EL DECRETO QUE PROHÍBE LA INTERPRETACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN EVENTOS PÚBLICOS QUE PROMUEVA LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXIII; 36, 37, 38 FRACCIÓN I, 146, 149, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 57, 62, 63,161 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO; 67 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene facultades para aprobar reglamentos de observancia general en sus respectivas demarcaciones.

2. Que conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

4. Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece expresamente que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse.

5. Que el Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Querétaro, publicado en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” el 24 de febrero de 2023, es el instrumento normativo del gobierno del Municipio de Tolimán, Qro., para establecer y reforzar medidas de convivencia social.

6. Que con fecha 18 de agosto de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el "DECRETO QUE PROHÍBE LA INTERPRETACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE MÚSICA EN EVENTOS PÚBLICOS QUE PROMUEVA LA APOLOGÍA DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", emitido por el Gobernador del Estado, Lic. Mauricio Kuri González. En el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, se exhorta a los Municipios del Estado a observar dicha disposición y, en su caso, a promover la armonización de su normatividad interna. Asimismo, este Municipio recibió una invitación por parte de la Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal (CEDEM) para atender y dar seguimiento a dicha disposición.

7. Que la apología del delito, es entendida como la manifestación pública que enaltezca, defienda, alabe, glorifique o justifique conductas delictivas o a quienes las cometen, constituye una forma de expresión que representa un riesgo real para el orden público y fomenta estereotipos criminales.

8. El Código Penal Federal, en su artículo 208 establece que se debe sancionar a toda persona que provoque públicamente a cometer un delito o que haga apología de éste o algún vicio.

9. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, reconoció que las autoridades pueden limitar válidamente el ejercicio de la libertad de expresión para proteger la moral y el orden público, y determinó que la reproducción de material que promueve la violencia o hace apología del delito contribuye a normalizar distintos tipos de violencia.

10. Que en la vigesimoquinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre del 2025, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el acuerdo por el cual se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación el estudio y análisis del Decreto emitido por el Gobernador del Estado, instruyéndola para que dictaminara el procedimiento a seguir para su debida atención y cumplimiento en el Municipio.

11. Que la Comisión permanente de Gobernación emitió dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 46, 51, 56, 62, 63, 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tolimán, Qro. En el que considera necesario reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Querétaro, a fin de establecer medidas claras para sancionar administrativamente conductas consistentes en la apología del delito, la incitación a la violencia y el elogio de organizaciones criminales, en armonía con el decreto estatal emitido por el Gobernador Mauricio Kuri González. Dicho Dictamen fue remitido a la Secretaria del Ayuntamiento para su presentación en sesión de cabildo ante el pleno del Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, el Pleno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., en Sesión Ordinaria No. 26 de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2025, dentro del punto No. VI del orden del día aprobó por unanimidad de sus integrantes el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. Se adiciona al artículo 41, la fracción XXXII, inciso a, b, c, d, e, f y se adiciona el artículo 41 bis fracciones I, II, III, del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Qro., para quedar como sigue:

. Artículo 41. (...)

I a XXXI

XXXII. Interpretar, reproducir, organizar o promover en eventos públicos, música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, haga apología del delito o realice alusión a grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos.
Comprende de manera enunciativa, más no limitativa, los géneros conocidos como:

a) "corridos tumbados"
b) "narcocorridos"
c) "corridos progresivos"
d) "corridos bélicos"
e) "corridos alterados"
f) “cualquier otro que glorifique actos ilícitos”

Entiéndase como “eventos públicos” aquellos realizados en espacios abiertos al público en general, como plazas, auditorios, estadios, centros de espectáculos, ferias, campos de futbol, independientemente de que sean organizados por personas físicas, morales o autoridades gubernamentales.

Artículo 41 Bis. El responsable de cometer infracción señalada en la fracción XXXII del artículo 41, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Suspensión temporal del evento.
II. Suspensión definitiva del evento.
III. Multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

T R A N S I T O R I O S

Primero. – Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “la sombra de Arteaga”.

Segundo. - Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Tercero. – Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a las Secretarias de la Administración Publica Municipal, para que en el ámbito de su competencia ejecuten y realicen todas y cada una de las acciones inherentes a su cumplimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Tolimán, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Tolimán, Querétaro, a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

C. ALEJO SANCHEZ DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QRO.
RÚBRICA

LIC. EN EDU MA. CECILIA GUDIÑO GUDIÑO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO.
RÚBRICA

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EXPEDIENTE 02/2024
ACTOR EJIDO
DEMANDADO ESCOLÁSTICAS S. DE R.L.
POBLADO ESCOLÁSTICAS
MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO
ESTADO QUERÉTARO

TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 42

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

CARMEN MARÍA TORRES SILVA
MARÍA TORRES SILVA
FERMIN TORRES SILVA
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se emplaza para comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las *TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,*** ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia centro de esta ciudad, **haciéndole saber que en el presente juicio el Comisariado Ejidal del Ejido Escolásticas, municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,** reclama entre otras prestaciones la nulidad del convenio de fecha veintidós de octubre del año dos mil uno , que fuera celebrado entre el órgano de representación ejidal, así como la restitución, como consecuencia de lo anterior, de la superficie de 30-00-00 hectáreas que fuera objeto indirecto del convenio; **se hace de su conocimiento de la demandada que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal.** -

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ÓSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42 QUERÉTARO, QRO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 572/2024
POBLADO: LA ESPERANZA
MUNICIPIO: COLÓN
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

CC. J. SAMUEL DE LA CRUZ MORALES
P R E S E N T E .

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se emplaza** en el expediente **572/2024**, dada la demanda presentada por J. Samuel de la Cruz Lizárraga, en la que demanda a la asamblea de ejidatarios del ejido La Esperanza, municipio de Colón Querétaro por conducto de los integrantes del comisariado ejidal, la nulidad del acta de asamblea; debiendo acudir a las **DIEZ HORAS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en calle 5 de Mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberán dar contestación a la demanda, ofrecer y presentar pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de ser omisos se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado del escrito inicial y sus anexos.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

J.A.U. (1410/2024-E)

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
ADMINISTRATIVO

4764-2025
1410/2024

EDICTO

Querétaro, Querétaro, a 15 de octubre de 2025.

POSIBLES INTERESADOS:

Por medio de este ocurso hago de su conocimiento que cuentan con el **plazo de 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado y hagan valer los derechos que les pudieran corresponder en la formación de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro del expediente citado al rubro, relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de ***MARIA SUSANO ZAMORA***, quien falleció el día 10 de abril de 2024. Con fundamento en el artículo 857 del Código de Procedimientos Civiles del estado.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO DIEGO ÁVILA MEJIA
Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Familiar del primer distrito judicial de Querétaro

NOTA. Para su publicación, en un periódico de mayor circulación en el estado, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles debiendo mediar entre cada publicación 6 días hábiles.

ACTUACIONES

\WDtMSYS1GnJkU1AQdMNAJSqn4LgabSvaLuJFKBKRrJc7Lc60t8Dkt40V05e7II

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA."

EDICTO

SECRETARIA "B"
EXP: 1156/2024

PARA NOTIFICAR A: SUCESECION A BIENES DE AURELIA PEREZ GUERRERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ERICA CASTELAN PEREZ.

En los autos del juicio **VIA DE APREMIO** promovido por **CRISTINA DARANY SANCHEZ CASTELAN,** en contra de **AURELIA SU SUCESION PEREZ GUERRERO,** expediente número **1156/2024**, la **C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** ordeno notificar por medio de edictos a **SUCESECION A BIENES DE AURELIA PEREZ GUERRERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ERICA CASTELAN PEREZ** en términos del siguiente auto: **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -** [...] por hechas las manifestaciones a que hace referencia y por exhibidas las cotizaciones que acompaña, como lo solicita de conformidad con lo que dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, por ser un periódico de menor costo se sustituye la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha once de julio de dos mil veinticinco, del periódico DIARIO IMAGEN por el periódico DIARIO DE MEXICO, por lo que elabórense de nueva cuenta los oficios y edictos ordenados en el auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, [...] otro auto (...) **CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -** AGRÉGUESE A SU EXPEDIENTE NÚMERO 1156/2024, EL ESCRITO DE LA PARTE ACTORA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN se le tiene exhibiendo copias certificadas expedidas por la secretaria de acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro en las que consta que se encuentra nombrada como Albacea de la sucesión demandada la C. ERICA CASTELAN PEREZ quien acepta y protesta el cargo conferido foja 61 de las constancias exhibidas, consecuentemente como lo solicita, atento a las constancia de autos, y como se justifica de las mismas, en el sentido de que se han agotado los domicilios donde podría ser notificada y emplazada a la demandada SUCESIÓN A BIENES DE AURELIA PEREZ GUERRERO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ERICA CASTELAN PEREZ, en consecuencia por lo que de conformidad con lo dispuesto del artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se ordena **NOTIFICAR por edictos a la demandada SUCESECION A BIENES DE AURELIA PEREZ GUERRERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ERICA CASTELAN PEREZ, los cuales se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles**, haciéndole saber a dicha ejecutada la iniciación del procedimiento y que contara con el término de VEINTE DÍAS para que acredita el cumplimiento al convenio celebrado entre la actora y la sucesión demandada que representa, apercibida que de no hacerlo se procederá a la ejecución del convenio, término que comenzara a corre a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; [...] Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio del Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637, del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento de la demandada mencionada que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado para su recepción.- [...] otro auto (...) **CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta al promovente, y se tiene por desahogada en tiempo la prevención ordenada por auto del treinta de octubre del año en curso, por lo que se procede a proveer de la siguiente manera: Se tiene por presentado a SÁNCHEZ CASTELÁN CRISTINA DARANY, por su propio derecho, señalando el domicilio procesal que indica, y señalando los medios de comunicación para llevar a cabo las notificaciones personales en el presente juicio, en cumplimiento a la Circular CJCDMX- 18/2020 emitida en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 05-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, respecto a la reanudación de las actividades en las Salas y Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el artículo 111 fracción VII del Código de Procedimiento Civiles; Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los precisa; y tocante a las autorizaciones que otorga en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, los profesionistas que menciona deberán dar cumplimiento con lo que establece el precepto citado, debiendo exhibir para ello copia de la constancia de registro de cédula profesional ante la Primera Secretaría de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; Por lo que se tiene demandando en la VÍA DE APREMIO, la EJECUCIÓN DEL CONVENIO MP-MCM/188/0722/2022 ejecución que se pide en contra de AURELIA PÉREZ GUERRERO su sucesión por conducto de su albacea ÉRICA CASTELÁN PÉREZ. Con fundamento en los artículos 500, 501, 504, 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles; y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL háguse saber a la ejecutada, la iniciación del procedimiento concediéndole un término de CINCO DÍAS, acredite el cumplimiento al convenio celebrado entre las partes, apercibida que de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado se procederá a ejecución del convenio. Asimismo se previene a la ejecutada, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio del boletín

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"2025. AÑO DE LA MUJER INDÍGENA."

judicial, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles antes citado o en su caso señalen los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telégram, entre otras), esto ultimo en cumplimiento a la Circular CJCDMX- 18/2020 emitida en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 05-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo anterior en la inteligencia que los datos que se proporcionen por la parte demandada y sus representantes estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pudiendo actualizarlos en cualquier momento, asimismo con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. [....] Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Jueza CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ ante la C. Secretaria de Acuerdo "B", Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ BARRIOS por MINISTERIO DE LEY de conformidad con los artículos 84 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- Notifíquese. – mavb*

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE AGOSTO DE 2025.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.

JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO

EDICTO

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro a 29 de octubre de 2025.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000040/2019**, iniciada por el delito de posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 28 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camión marca Chevrolet, línea 3500, tipo redilas, color negro, con placas de circulación HH-85-610 particulares para el Estado de Hidalgo con número de identificación vehicular 2GCHC39N8K1101403, de procedencia extranjera, modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000326/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 20 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camión marca Kenworth con cabina, tipo pipa, color azul con blanco, con placas de circulación NP75246 para el Estado de Michoacan, chasis marca Dina y cabina marca Kenworth, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000326/2019**, iniciada por el delito de posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 02 dos Vehículos**, a) Camioneta tipo plataforma F-350, color blanco sin placas de circulación, sin número de serie, b) camioneta tipo Pick Up marca GMC, tipo Sierra, color rojo sin placas de circulación y sin número de serie, por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000471/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 08 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camioneta marca Dodge, línea Gran Caravan, tipo multiusos, color negro, con placas de circulación UKJ-64-71, para el Estado de Querétaro, modelo 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000496/2018**, iniciada por el delito de posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 17 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, Camioneta marca Ford, tipo vagoneta, color azul con gris, con placas de circulación LSC-43-37 particulares para el Estado de México; por ser instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000749/2018**, iniciada por el delito de posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camioneta marca Chevrolet, línea 1500, tipo pick up, color negro, con placas de circulación SS-33-264, particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 2GCEC19K0K1254242 modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001093/2017**, iniciada por el delito de posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 06 de noviembre 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo** camión marca Ford, , línea F-350, tipo plataforma en color rojo, con placas de circulación SS32325 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie AC3JYC58400, es un vehículo de fabricación Nacional, con un año modelo 1991, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001140/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 02 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camión de la marca Ford, tipo redilas en color azul, sin placas de circulación, con engomado SY-86-645, particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 3FEKF37H4TMA00032, es un vehículo de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1996, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001392/2017**, iniciada por el delito de sustracción ilicita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 02 un Vehículos**, a) Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color negro, con placas de circulación 637DD2, del S.P.F. es un vehículo del cual no se determina su procedencia ni su modelo, b) semirremolque tipo pipa, sin marca, color blanca, con placas de circulación 187SD8 del S.P.F. es un vehículo del cual no se determina su procedencia ni su

modelo en virtud de que no presenta número de serie, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002096/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 01 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camión marca Ford, línea F-450, tipo caja, color blanco, con placas de circulación LA-49-499, particulares para el estado de México, con número de serie 3FDXF46DX2MA03384, fabricación nacional, modelo 2002, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002125/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, Camión marca Chevrolet, línea Kodiak, tipo redilas, color blanco, con placas de circulación MY-08-249, particulares para el estado de Michoacán, con número de serie 3GBJ6H1C02M104700, de procedencia nacional, modelo 2002, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002545/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, marca GMC, tipo Pick-up línea 1500, modelo 1989, color blanco con azul, con placas de circulación 1GTDC14Z1KZ552094, por ser instrumento del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000727/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 05 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 02 dos Vehículos**, a) Camioneta marca Chevrolet, tipo pick-up, color verde, con Placas de circulación MV-43-610 particulares para el Estado de Michoacán, con número de serie 1703DAM119175, vehículo de fabricación Nacional, modelo 1981, b) Camioneta marca Ford, línea Ranger, tipo pick-up, color negro con gris, con Placas de circulación WL-61-586 particulares para el Estado de Tamaulipas, con número de serie 1FTCR10AXLPB68564, vehículo de procedencia extranjera, modelo 1990, por ser instrumento del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001396/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, Camioneta marca Ford, Línea F-250, tipo pick-up, color rojo, con placas de circulación SX-03-962 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 1FTEF25H9KNA46687, vehículo de procedencia extranjera, año modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado; y **15.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000361/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo**, camión marca Dodge, Línea D-350, tipo redilas, color verde, con Placas de circulación SS-69-087 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 3B6ME3646NM514409, vehículo de fabricación Nacional, modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado; Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Querétaro, con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro.

ATENTAMENTE
FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
DESPACHO DEL FISCAL FEDERAL

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ URIBE

EDICTO

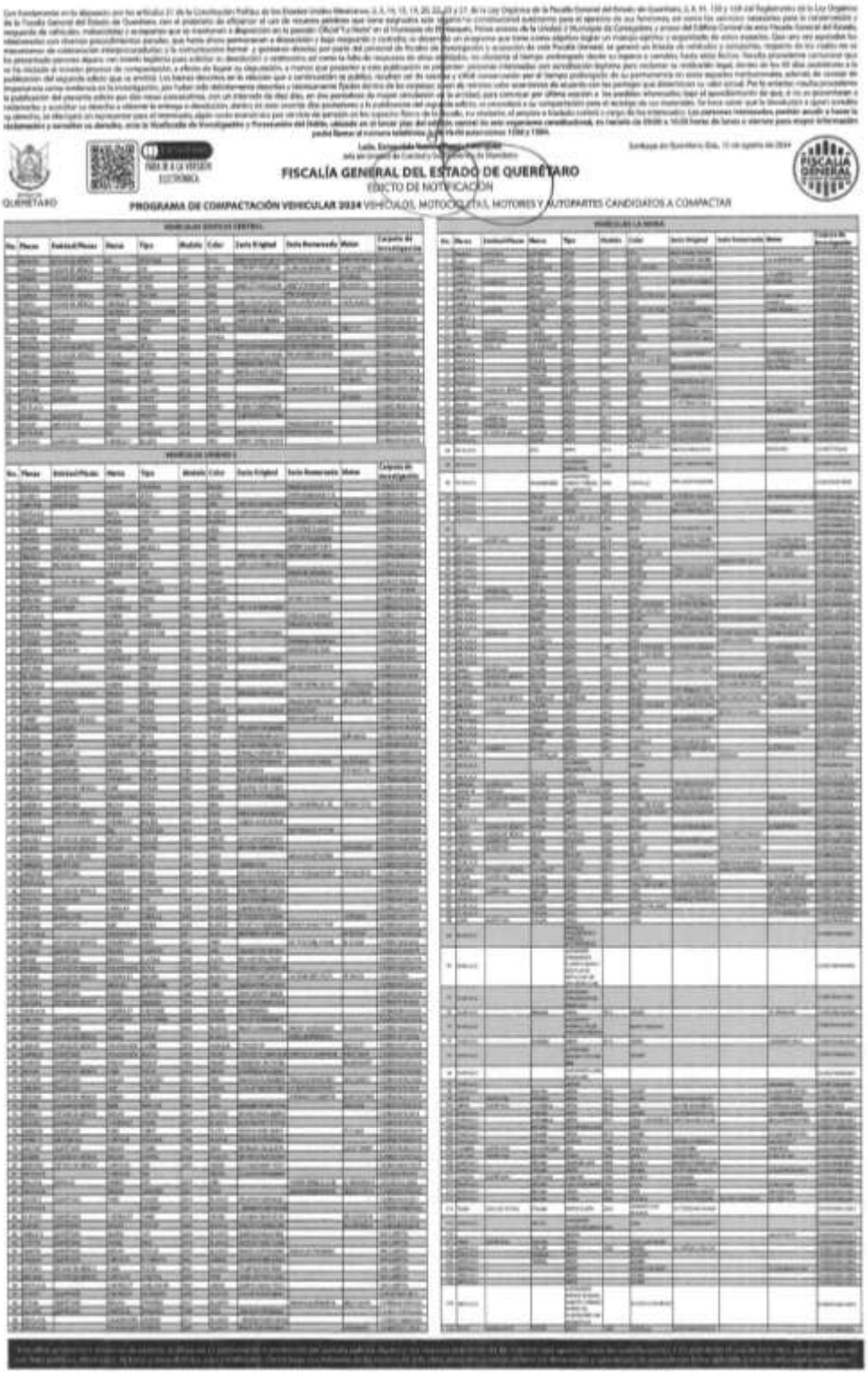

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PROGRAMA DE COMPACTACIÓN VEHICULAR 2024 VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, MOTORES Y AUTOPARTES CANDIDATOS A COMPACTAR

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO

Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos Inmobiliarios
Expediente: 37/DEG F – 6
Oficio: SAY/426/2025
Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de octubre de 2025

“EDICTO DE LOCALIZACIÓN

VIVEICA S.A. DE C.V.
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 6 días del mes de octubre de 2025, se le informa que, en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se radicó el expediente 37/DEG F-6, derivado del escrito signado por Juana Susana Aguillon Ballesteros, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la persona moral denominada “Colonia Paseos del Pedregal I y II Querétaro 76148” Asociación Civil, mediante el cual solicitó la Entrega- Recepción Total para el Fraccionamiento Paseos del Pedregal II, y en virtud de fungir en calidad de desarrollador del Fraccionamiento citado y desconocerse su domicilio actual, se le requiere comparecer ante esta Secretaría ubicada en Boulevard Bernardo Quintana 10,000, Colonia Centro Sur, código postal 76090, de esta Ciudad, con horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, dentro del plazo de (15) quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, a fin de ejercer sus derechos como desarrollador de acuerdo al procedimiento de ilocalización previsto en el “Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro” y en el “Procedimiento para determinar la ilocalización de un Desarrollador”, a efecto de dar inicio a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento previamente descrito, ya que de no hacerlo, se le tendrán por precluidos sus derechos.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 036/25

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal con número **037-LP-EST-25-SPC,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra denominada: **CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE CUBIERTAS DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE, AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QRO. PRIMERA ETAPA.,** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para el pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$ 12,332.26 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)	Del 07 al 11 de noviembre de 2025 hasta las 14:00 horas	11 de noviembre de 2025 08:30 Hrs.	12 de noviembre de 2025 10:00 Hrs.	19 de noviembre de 2025 10:00 Hrs.	20 de noviembre de 2025 10:00 Hrs.	25 de noviembre de 2025 14:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **01 de diciembre de 2025** y de término el **30 de marzo de 2026**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **AHUACATLÁN DE GUADALUPE, PINAL DE AMOLES, QRO**.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **PARTICIPACIONES 2025**.
- La acreditación, consulta de bases de licitación, lugar de reunión para la salida a la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo serán en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304.
- Los interesados deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para acreditarse, una vez acreditados se les entregara un recibo para pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo, una vez realizado el pago, con la presentación del comprobante del mismo se les entregarán las bases de licitación. En caso de asociarse dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastará con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **07 al 11 de noviembre de 2025** los días hábiles en horario de 09:00 a las 14:00 Hrs.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad **1002 Proyecto e intervención en monumentos y edificaciones históricas, adecuaciones interiores y exteriores,** de acuerdo a los lineamientos publicados en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023, ó la especialidad **411 Intervención en monumentos y edificaciones históricas,** de acuerdo a la publicación en la Sombra de Arteaga el día 15 de agosto de 2025.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **$ 0.75 MDP.**
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Intervención en edificaciones históricas**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento)**.
- Las garantías generales solicitadas son: una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Durante el proceso de contratación, no se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Impermeabilizante, cal viva en piedra, nopal, y agua destilada.

Santiago de Querétaro, Querétaro 07 de noviembre de 2025
ARQ. LIRIO DE MARIA SELENE ALVAREZ ROJAS
Subsecretaria de Administración de Obras Públicas
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Operado Recurso **PARTICIPACIONES 2025**"

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 037/25

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal con número **038-LP-EST-25-SPC,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra denominada: **PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DEL DREN RONCO POLLO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para el pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$ 12,332.26 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)	Del 07 al 11 de noviembre de 2025 hasta las 14:00 horas	11 de noviembre de 2025 08:30 Hrs.	11 de noviembre de 2025 13:00 Hrs.	18 de noviembre de 2025 10:00 Hrs.	19 de noviembre de 2025 11:00 Hrs.	20 de noviembre de 2025 13:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **24 de noviembre de 2025** y de término el **21 de febrero de 2026**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **DREN RONCO POLLO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO**.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **PARTICIPACIONES 2025**
- La acreditación, consulta de bases de licitación, lugar de reunión para la salida a la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo serán en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304.
- Los interesados deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para acreditarse, una vez acreditados se les entregara un recibo para pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo, una vez realizado el pago, con la presentación del comprobante del mismo se les entregarán las bases de licitación. En caso de asociarse dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastará con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **07 al 11 de noviembre de 2025** los días hábiles en horario de 09:00 a las 14:00 Hrs.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad **1403 Estudios hidrológicos,** de acuerdo a los lineamientos publicados en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023, ó la especialidad **230 Estudios hidrológicos,** de acuerdo a la publicación en la Sombra de Arteaga el día 15 de agosto de 2025.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **$ 0.58 MDP.**
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Estudios hidrológicos**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento)**.
- Las garantías generales solicitadas son: una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes, las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Durante el proceso de contratación, no se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Personal técnico que desarrollará los trabajos.

Santiago de Querétaro, Querétaro 07 de noviembre de 2025
ARQ. LIRIO DE MARIA SELENE ALVAREZ ROJAS
Subsecretaria de Administración de Obras Públicas
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Operado Recurso **PARTICIPACIONES 2025**"

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 038/25

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal con número **039-LP-EST-25-SPC,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra denominada: **ESTUDIO Y PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL DE LA CUENCA MENCHACA 3 Y DEL DREN CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para el pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
$ 12,332.26 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)	Del 07 al 11 de noviembre de 2025 hasta las 14:00 horas	11 de noviembre de 2025 08:30 Hrs.	11 de noviembre de 2025 14:00 Hrs.	18 de noviembre de 2025 11:00 Hrs.	19 de noviembre de 2025 12:00 Hrs.	20 de noviembre de 2025 14:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **24 de noviembre de 2025** y de término el **21 de febrero de 2026**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **CUENCA MENCHACA 3 Y DEL DREN CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO**.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **PARTICIPACIONES 2025**.
- La acreditación, consulta de bases de licitación, lugar de reunión para la salida a la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo serán en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304.
- Los interesados deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para acreditarse, una vez acreditados se les entregara un recibo para pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo, una vez realizado el pago, con la presentación del comprobante del mismo se les entregarán las bases de licitación. En caso de asociarse dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastará con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **07 al 11 de noviembre de 2025** los días hábiles en horario de 09:00 a las 14:00 Hrs.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad **1403 Estudios hidrológicos y 1404 Estudios de geotecnia y mecánica de suelos,** de acuerdo a los lineamientos publicados en la Sombra de Arteaga el día 06 de enero de 2023, ó la especialidad **230 Estudios hidrológicos y 130 Geofísica y geotecnia,** de acuerdo a la publicación en la Sombra de Arteaga el día 15 de agosto de 2025.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **$ 1.31 MDP.**
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Estudios hidrológicos y mecánica de suelos**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento)**.
- Las garantías generales solicitadas son: una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Durante el proceso de contratación, no se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Personal técnico que desarrollará los trabajos.

Santiago de Querétaro, Querétaro 07 de noviembre de 2025
ARQ. LIRIO DE MARIA SELENE ALVAREZ ROJAS
Subsecretaria de Administración de Obras Públicas
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Operado Recurso **PARTICIPACIONES 2025**"

AVISO

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS

3 de noviembre de 2025

Con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro, se publican las propuestas económicas de los participantes al procedimiento que a continuación se indica:

- Invitación Restringida a cuando menos 3 proveedores o interesados **IR-COA-02/2024, para la adquisición de la contratación del servicio integral para la profesionalización del sector artesanal queretano con fecha de fallo del 15 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)**

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
CONSORCIO NATVIC S. DE R.L. DE C.V.	$1,005,172.41	$1,166,000.00
(un millón ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N)		
Garantía de sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número, 2968692, de fecha 11 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitida por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., por la cantidad de $50,258.62 (cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
KVI CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.	$1,007,586.21	$1,168,800.00
(un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N)		
Garantía de sosterimiento (5.8%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque de Caja número 5988343, de fecha 9 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. por la cantidad de $59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)		

- Invitación Restringida a cuando menos 3 proveedores o interesados **IR-COA-03/2024, para la adquisición de la contratación del servicio integral para fomentar el autoempleo comunitario, referente al programa contigo por un desarrollo con identidad con fecha de fallo del 29 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)**

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
CONSORCIO NATVIC S. DE R.L. DE C.V.	$1,213,706.89	$1,407,900.00
(un millón cuatrocientos siete mil novecientos pesos 00/100 M.N)		
Garantía de sosterimiento (5.1%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número, 2968692, de fecha 11 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitida por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., por la cantidad de $62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
KVI CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.	$1,222,413.79	$1,418,000.00
(un millón cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N)		
Garantía de sosterimiento (5.3%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque de Caja número 11219, de fecha 26 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. por la cantidad de $65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)		

GABRIELA CATALINA PRIETO MOROS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS
Rúbrica

Andador Libertad 52, Centro
Santiago de Querétaro, Qro.
CP. 76000
tel. 442 214 5233

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO | QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 20/2025 SEGUNDA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PESADOS DE LA CEI."

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD	DUYERA TIRE, S.A. DE C.V.		
					P.U.	SUFIENCIA	SUBTOTAL
1	7119 LLANTA 11 R 22.5 DIRECCIÓN	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA GOODYEAR - MODELO MARATHON LHS	20	PIEZA	$ 9,742.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 194,840.00
2	7153 LLANTA 11 R 22.5 TRACCIÓN	DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA GOODYEAR - MODELO KMAX D TRACTION 16C	20	PIEZA	$ 10,137.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 202,740.00
3	8006 LLANTA 14.00-24 16C	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA GOODYEAR - MODELO SGG-2A (G-2)	20	PIEZA	$ 16,779.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 335,580.00
4	8010 LLANTA 12.5/80-18 12C	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA TITAN BY GOODYEAR - MODELO SURE GRIP LUG SS TL	10	PIEZA	$ 9,232.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 92,320.00
5	LLANTA 11L16	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR - LABORER 12C F-3 TL	6	PIEZA	$ 5,700.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 34,200.00
6	8927 LLANTA 11 R-24.5 DIRECCIONAL	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR - ENDURANCE RSA DIRECCIONAL 16C	4	PIEZA	$ 10,210.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 40,840.00
7	7128 LLANTA 11 R-24.5 TRACCIÓN	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR - KMAX 16C	8	PIEZA	$ 10,991.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 87,928.00
8	8009 LLANTA 14-17.5 NHS	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA GOODYEAR - MODELO 14C IT532 R4 TL	8	PIEZA	$ 11,582.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 92,656.00
9	8011 LLANTA 19.5L-24 TRASERAS	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA TITAN BY GOODYEAR - MODELO IT525 12C R-4 TL	6	PIEZA	$ 17,686.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 106,116.00
10	8926 LLANTA 255 / 70 R22.5 RADIALES	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR - 14C G622 RSD 16C	6	PIEZA	NO CUMPLE		
11	8008 LLANTA 12-16.5 NHS	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE LA MARCA TITAN BY GOODYEAR MODELO NHS H/E SKD 14C TL	16	PIEZA	$ 9,068.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 145,088.00
12	LLANTA 195 / 75 R-15C	LLANTA 195R-15C, BRIDGESTON-RD-613 STEEL 8C RADIALES	4	PIEZA	$ 2,377.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 9,508.00
13	11648 LLANTA 235-85 R16	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE MARCA FIRESTON, MODELO DESTINATION X/T	6	PIEZA	$ 3,430.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$ 20,580.00
14	LLANTA 235/80 R16	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR	6	PIEZA	NO CUMPLE		
15	8928 LLANTA 7.50 - 16 LT	IGUAL O SUPERIOR CALIDAD DE GOODYEAR	4	PIEZA	NO CUMPLE		
					SUBTOTAL		$ 1,362,396.00
					IVA		$ 217,983.36
					TOTAL		$ 1,580,379.36
					MONTO MINIMO DE		$ 68,119.80
			OBSERVACIONES		Presenta fianza número 3073678 emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A. por la cantidad de $72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de fecha del 23 de octubre de 2025, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta Ordinaria No. 156/2025 de fecha 31 de octubre de 2025"

C.P. Heriberto Álvarez Soto

Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 21/2025 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CEI"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.		
				P.U.	SUFIENCIA	SUBTOTAL
1	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS CON CAPACIDAD DE ARRASTRE SUPERIOR A 6 TONELADAS, MOTOR A GASOLINA DE 8 CILINDROS DE IGUAL, O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA FORD MODELO F350 XL 2025, CON CAJA DE PLATAFORMA	1	UNIDAD	NO COTIZA		
2	REDILAS CON CAPACIDAD DE ARRASTRE SUPERIOR A 6 TONELADAS	1	PIEZA	NO COTIZA		
3	TRACTOCAMION DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO T880 DE LA MARCA KENWORTH Y AÑO 2025, CON MOTOR KUMMINS X15 550 HP EURO 6, TRANSMISION FULLER 18 VELOCIDADES, EJE DELANTERO 12,000 LBS MERITOR, EJE TRASERO 46,000 LBS MERITOR, SUSPENSION NEUMATICA PRIMAX 46,000 LBS Y LLANTAS 24.5, RADIO, TANQUE UREA 24 GALONES, CAPACIDAD TOTAL DIESEL 245 GALONES, FAROS NEBLINEROS, RINES ALUMINIO, QUINTA RUEDA BARRENADA, ESPEJOS CONVEXOS CON CALEFACCION, ESPEJOS AERODINAMICOS CON CALEFACCION, VENTANA DESLIZABLE Y TORRETAS	1	UNIDAD	NO COTIZA		
4	LOWBOY CON CUELLO DESMONTABLE Y LARGO TOTAL 13.60 M, ALTURA DE LA CAMA AL PISO 90CM, LARGO DE LA CAMA PLANA 9.6 MTS DE CAMA PLANA, ANCHO TOTAL 2.6MTS Y CON 12 POR LADO EXTENSIONES ABIERTAS 3.20MTS (INCLUIR CANALES DE ACERO CON BISAGRAS PARA SOPORTE SECCIONADAS); CAPACIDAD DE CARGA (KG) 65,000 KG Y PESO VEHICULAR (KG) 8880 KG, ENLLANTADO: SISTEMA DESMONTABLE: MOTOR 15 CABALLOS CAMACHA, FISTÓN PARA 80 TONELADAS, PERNO REY DISEÑADO PARA UNA ALTURA DE QUINTA DE TRACTO ENTRE 48" Y 51", CHASIS MATERIAL ACERO A 572 GRADO 50, FUENTES TRANSVERSALES ALMA PRINCIPAL VIGA IPR 16" X 16 1/4" CAL. 1/2" 149 KG/M, CARGADORES: VIGA IPR 8" X 4" PATÍN 5/16" 22.3 KG/M Y BORDA LATERAL VIGA IPR 12" X 4" PATÍN CAL. 1/4" 32.7 KG/M. EJES Y SUSPENSIÓN: 3 EJES TIPO HENDRIKSON DE 77.5" DE TRACK CON DE CAPACIDAD NOMINAL MÍNIMA DE 36,000 LB. 1 RETRACTIL, ESPIGAS DE EJES RECTAS (PROPAR) DE ACUERDO CON SAE J1843 CONFIGURACIÓN P, BALATAS DE 16.5 X 7 LIBRES DE ASBESTO, CAMARAS DE FRENOS DOBLES EN AMBOS EJES, TAMAÑO 7(3030, CON LA SECCIÓN DE FRENO DE ESTACIONAMIENTO SELLADO, MATRACAS AUTOAJUSTABLES CON SISTEMA DE AJUSTE ACOPLADO AL VÁSTAGO DE LA CÁMARA DE FRENADO, SUSPENSIÓN NEUMÁTICA TIPO HENDRIKSON PARA LOWBOY 30,000 LB, UNA VÁLVULA DE CONTROL DE ALTURA, ENSAMBLES MAZA TAMBOR MAZAS DE HIERRO DÚCTIL, TAMBOR DE HIERRO GRIS, PARA MONTAJE DE RIN TIPO UNIDISNT, LUBRICACIÓN CON ACEITE MINERAL SAE 80, VÁLVULA PARA LIBERAR AIRE MANUAL PARA LIBERACIÓN DEL AIRE DE LA SUSPENSIÓN Y LÍNEAS DE AIRE EN NYLON COLOR NEGRO SAE J844, EXTENCIONES PARA CARGA: 24 EXTENSIONES DE HIERRO FORJADO POR LADO (INCLUIR SOLO EN MODELO 3.60 M DE ANCHO. IMPORTADAS SE ALTA CALIDAD Y ARGOLLAS DE AMARRE 4 POR LADO, 1". SISTEMA DE FRENOS: VÁLVULAS DE FRENO CUMPLIENDO CON FMVSS121, INCLUYENDO VÁLVULA DE RELEVO CON PRESIÓN DE APERTURA DPSI A LA ENTRADA DE LA LÍNEA DE CONTROL PARA MANTENER TIEMPO DE FRENADO AL REMOLQUE TRASERO, ABS HALDEX, TUBERÍA DE FRENOS TUBO DE NYLON PARA FRENOS SAE J844 APROBADA DOT, ROJA PARA SUMINISTRO EN 1/2" DE DIÁMETRO EXTERIOR Y AZUL PARA CONTROL EN 3/8" DE DIÁMETRO, MANGUERA PARA FRENOS DE ACUERDO CON SAE J1402 CON CONEXIONES GIRATORIAS, CONEXIONES DE LÍNEAS DE FRENO CON ESPECIFICACIONES DOT, 2 TANQUES DE AIRE CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 8 VECES EL VOLUMEN DE LAS CÁMARAS DE SERVICIO Y MANITAS DE ACOPLE INSTALADAS , IDENTIFICADAS CON COLOR, LA AZUL PARA LÍNEA DE CONTROL Y LA ROJA PARA LÍNEA DE SUMINISTRO. SISTEMA DE ILUMINACIÓN ARNESES SELLADOS, ARNÉS PRINCIPAL Y DERIVACIÓN PARA EL SEGUNDO REMOLQUE CUMPLIENDO CON ESTÁNDAR SAE J2394 PARA CONEXIÓN DE ABS, CONECTOR FRONTAL DE 7 VÍAS, CON SELLO PARA EVITAR QUE LAS CONEXIONES ESTÉN A LA INTEMPERIE Y CHICOTE ELÉCTRICO CUMPLIENDO CON SAE J2394 PARA CONEXIÓN DE ABS, LÁMPARAS CON TIERRA EN ARNESES, NO EN LA CARROCERÍA CUMPLIENDO CON FMVSS-108 Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO SCT: CALAVERAS CON FUNCIÓN DE FRENO (2), DOS TRUCKLITE 49232R O 49232R CON SISTEMA ANTIROBO. EXTRAS: CINTAS REFLEJANTE A TODO LO ANCHO DEL FUENTE TRASERO, CON LOS EXTREMOS EN COLOR ROJO, COLA DE CASTOR Y TAPAS EN ZONA DE LLANTAS CON PARTE CENTRAS ABIERTA PARA DESCANSAR CUCHARA DE EXCAVADORA.	1	UNIDAD	$ 1,475,027.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	$1,475,027.00
5	MONTACARGAS DE COMBUSTIÓN DE GAS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL HELI SERIE HG MODELO CPCD30-25 CAPACIDAD DE CARGA DE 2900 KG. MÁSTIL TRIPLE ALTURA 4.8 MTS Y MÁSTIL RETRAÍDO 2.19 MTS, LLANTAS NUDOMATICAS.	1	UNIDAD	NO COTIZA		

SUBTOTAL	$ 1,475,027.00
IVA	$ 236,004.32
TOTAL	$ 1,711,031.32
MONTO MINIMO DE FIANZA	$ 73,751.35

OBSERVACIONES	Presenta fianza número 125046-00000 emitida por Tokyo Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V. por la cantidad de $ 73,800.00 (Setenta y tres mil ochocientos pesos00/100 M.N.), de fecha del 15 de octubre de 2025, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.

"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 152/2025 de fecha 24 de octubre de 2025"

C.P. Heriberto Álvarez Soto

Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/03/2026 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL"

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número **AIQ/LPN/03/2026** primera convocatoria, relativa a la contratación del servicio citado al rubro, atendiendo al siguiente calendario de eventos:

Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"	Publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación del estado	Fecha y hora límites para inscripción al proceso y acceso a bases (sin costo)	Fecha y hora límites para recibir preguntas	Junta de aclaraciones o modificaciones a las bases	Presentación de propuesta técnica y económica y apertura técnica	Lectura del dictamen técnico, apertura de propuestas económicas y fallo
07 de noviembre 2025	10 de noviembre 2025	Desde el 07 de noviembre 2025 en horario de oficina de 8:30 a 16:00 hrs., hasta las 10:00 hrs. Del 12 de noviembre 2025 **SIN COSTO**	14 de noviembre 2025 hasta las 10:00 hrs. En hoja membretada, formato PDF, a los correos: eduardo.ruiz@aiq.com.mx angelica.espinosa@aiq.com.mx jimena.chavez@aiq.com.mx	19 de noviembre 2025 a las 12:00 hrs., en sala de juntas 3er piso, oficinas administrativas del AIQ	26 de noviembre 2025 a las 09:30 hrs., en sala de juntas 3er piso, oficinas administrativas del AIQ	03 de diciembre 2025 a las 09:30 hrs. en sala de juntas 3er piso, oficinas administrativas del AIQ

ALCANCE DE LOS SERVICIOS

De forma preventiva y derivado de la ubicación del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro y de los diferentes puntos del Estado de Querétaro,desde diferentes ubicaciones estratégicas y en diversos horarios permita trasladarlos al AIQ para su llegada oportuna e inicio de labores, así como llevarlos a un punto cercano a su domicilio una vez concluida su jornada laboral.

***PARA MAYOR DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, FAVOR DE ACUDIR DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO POR LAS BASES A FIN DE APRECIAR COMPLETO SU CONTENIDO.*

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 5 y 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con suficiencia del ejercicio presupuestal y partida del gasto según corresponda.

DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

* Lugar de prestación del servicio o entrega del bien: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro., en coordinación con el Área Usuaria.

* **Vigencia del servicio:** Desde 01 de enero 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.
* **Forma de entrega:** A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases y en su caso, las acordadas en la Junta de Aclaraciones
* **Forma de pago:** 12 pagos mensuales, cada uno a mes vencido.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
COLÓN, QUERÉTARO, A 24 DE OCTUBRE DE 2025
Rúbrica

Carretera Estatal 200
Querétaro, Tequisquiapan No. 22600,
Colón, Querétaro. C.P. 76278 México.

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Con fundamento en lo previsto en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se publican las cotizaciones presentadas dentro del procedimiento de licitación pública nacional número **CAAS – BM – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – 001 – 2025 – UAQ** relativa a la "Adquisición de equipos para firewall para la Coordinación General de Servicios de Informatización, Centro Universitario, de la Universidad Autónoma de Querétaro".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
ASISCOM S.A. DE C.V.	ÚNICA	$12,927,826.00	$14,996,278.16
GL COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	ÚNICA	$13,509,000.00	$15,670,440.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de octubre de 2025

ATENTAMENTE

_____
DRA. MARTHA JULY MORA HARO
Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
de la Universidad Autónoma de Querétaro
Rúbrica

AVISO

SJR Legado de Bien Común

SJR Secretaría de Administración

CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

ADJUDICADO EN ACTAS DE: APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO (20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2025)
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
IR.MSJR.MAT.202510.IN
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRIMERA CONVOCATORIA
SOLICITADO POR LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

PROVEEDOR	PROPUESTA TÉCNICA COMPLETA (SI / NO)	COTIZACIÓN A PRECIO UNITARIO			GARANTIA DE SOSTENIMIENTO O SERIEDAD DE LA PROPUESTA
		SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL IVA INCLUIDO	
PROPUESTA 1 MGR TEXTILES Y CONFECCIONES S.A DE C.V.	SI	$195,306.74	$31,249.07	$226,555.81	SI Dorama, Institución de Garantías, S.A. $200,708.63
PROPUESTA 2 DAKAR COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	SI	$186,429.16	$29,828.66	$216,257.82	SI Liberty Fianzas s.a de c.v. $191,585.71
PROPUESTA 3 389 PROJECT DEVELOPMENT S.A DE C.V.	SI	**$177,551.58**	**$28,408.25**	**$205,959.83**	SI Dorama, Institución de Garantías, S.A. $182,462.58

ELABORÓ

LCDA. BEATRIZ ADRIANA CORREA BÁRCENAS
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AUTORIZA

SJR Legado de Bien Común

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

C.P. PEDRO VÁZQUEZ ARTEAGA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

SAN JUAN DEL RÍO
2024 - 2027

427 689 00 12 www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción, C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

AVISO

SJR Legado de Bien Común

SJR Secretaría de Administración

CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

ADJUDICADO EN ACTAS DE: APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO (22 DE OCTUBRE Y 23 DE OCTUBRE DE 2025)
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
IR.MSJR.MAT.202510.IM
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
PRIMERA CONVOCATORIA
SOLICITADO POR LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

PROVEEDOR	PROPUESTA TÉCNICA COMPLETA (SI / NO)	COTIZACIÓN A PRECIO UNITARIO			GARANTIA DE SOSTENIMIENTO O SERIEDAD DE LA PROPUESTA
		SUBTOTAL	IVA	GRAN TOTAL IVA INCLUIDO	
PROPUESTA 1 INDUSTRIAS VINFA S.A. DE C.V.	SI	**$345,669.00**	**$55,307.04**	**$ 400,976.04**	SI $38,025.86.00 BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROPUESTA 2 DAKAR COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	SI	$362,974.14	$58,075.86	$421,050.00	SI $36,297.41 Liberty Fianzas, S.A de C.V.
PROPUESTA 3 369 PROJECT DEVELOPMENT S.A. DE C.V.	SI	$345,689.00	$55,310.24	$400,999.24	SI $34,568.96 DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.

ELABORÓ

LCDA. BEATRIZ ADRIANA CORREA BÁRCENAS
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AUTORIZÓ

SJR Legado de Bien Común

C.P. PEDRO VAZQUEZ ARTEAGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

SAN JUAN DEL RÍO 2024 - 2027

427 689 00 12 www.sanjuandelrio.gob.mx

Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, Barrio de la Concepción, C.P. 76803 San Juan del Río, Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o número del día**	**0.625 UMA**	**$ 70.71**
***Ejemplar atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 212.13**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 22 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.